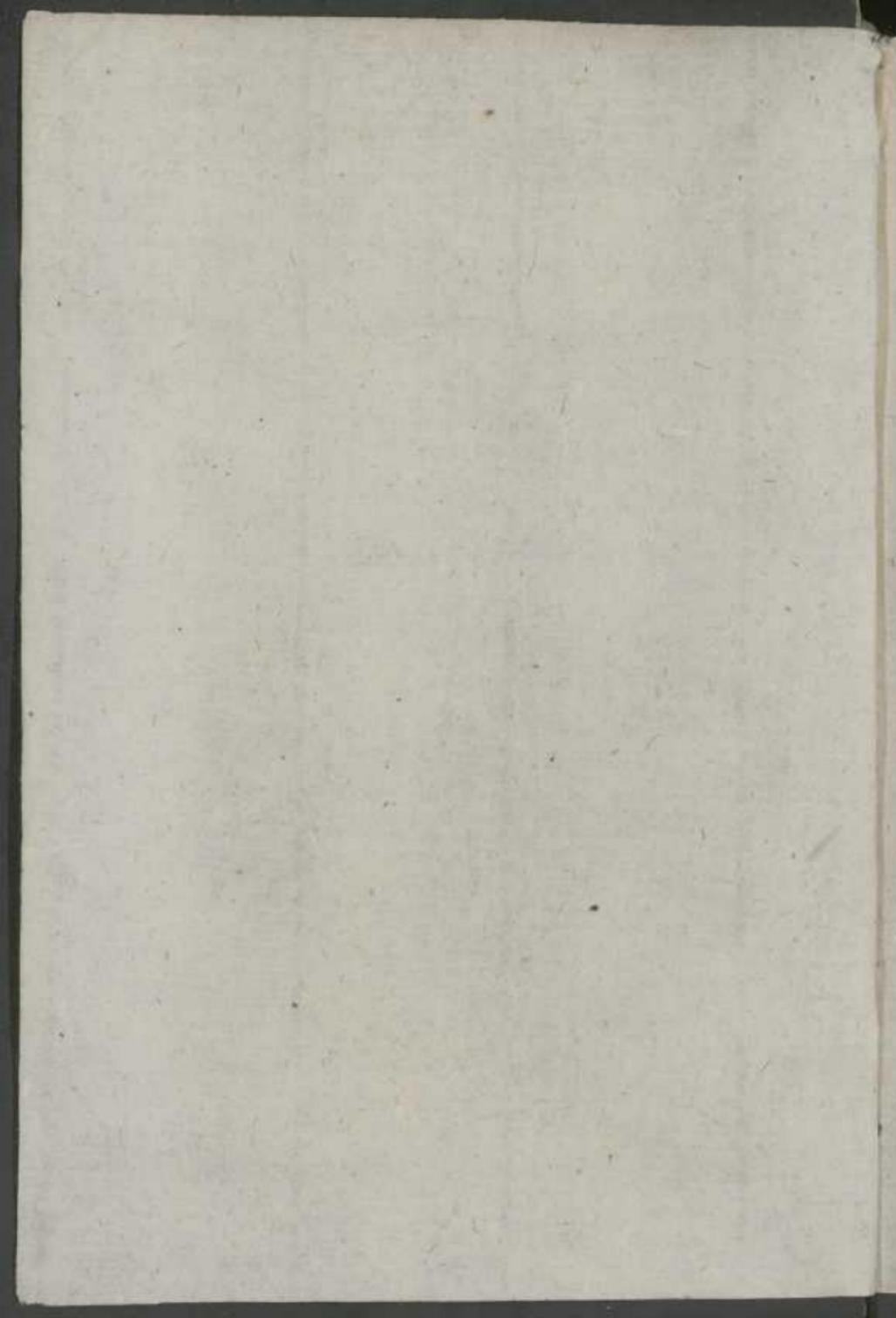


90

5390

45
—
218



ESTADO
POLITICO
DE LA EUROPA,

TRADUCIDO DEL FRANCÉS
AL CASTELLANO

POR

Mr. LÉ-MARGNE, Y EL DOCTOR
Don Antonio Maria Herrero.

TOMO III.



CON PRIVILEGIO.

EN MADRID: En la Imprenta del Reyno.

ESTADO

POLITICO

DE LA UNION

TRIBUTOS

DE LA UNION

DE LA UNION

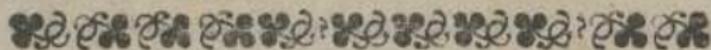
DE LA UNION

DE LA UNION



DE LA UNION

ESTADO POLITICO DE LA EUROPA.



LIBRO IV.



LODA la Europa está atesta al grande espectáculo, que al parecer le prepara la situacion, en que respectivamente se hallan España, é Inglaterra. Por parte de esta ultima Corona se ven preparativos formidables. Una Nacion irritada, y prompta à ayudar al Monarca, por poco que se manifieste inclinado à llevar las quejas de la Nacion, hasta el ultimo extremo. Por la de España se ve una Corte muy tranquila, que parece desea la Paz, y no teme la Guerra. Una Nacion determinada à sostener, en caso necessario, los derechos, que cree la pertenecen; de los que

por ningun modo pretende ceder. Creemos no disgustará al Público imparcial, el que tomando desde su origen estas diferencias, compongamos una Historia fiel, y desinteresada de los acontecimientos relativos á esta disputa: la que tratarèmos con la misma indiferencia, que si huviera sucedido en tiempo de David, ù de Romulo.

Nadie ignora, que en el Reynado de Fernando, è Isàbel descubriò España la Isla Española, que llaman de Santo Domingo, del nombre de su Capital: Que tomò possessión de ella, y estableciò una Audiencia, ò especie de Parlamento. Este descubrimiento se estendiò considerablemente en este Reynado, y en el de Carlos V. La Tierra-Firme, Mexico, y Perú, fueron otras tantas Conquistas de España, que se viò en possessión de estos vastos Países, que se estienden desde la Isla de la Trinidad al Medio Dia de las Antillas, hasta la Florida, que està al Norte. Adquisiciones tan dilatadas, no podian conservarse igualmente por una sola Nacion, que además de esto descaecia poco à poco, por el gran numero de individuos, que llevaba à estos nuevos Dominios la elevada fortuna de los que havian ido. Los Países mas ricos, como Mexico, y Perú, eran los que mas gentes atraian: como era imposible poner Guarniciones en todas partes, se contentaban con asegurar aquellos Países, cuya conservacion era mas provechosa. Además de esto, las An-

tillas estaban pobladas de Caribes, que era preciso destruir, antes de poseer pacíficamente los parages en que se establecian.

Los Franceses havian puesto su primer cuidado en Canada; y en adelante solicitaron Conquistas mas àzia el Medio-Dia. Los Ingleses, que sentian no haver aceptado las ofertas, que les hizo Colòn de descubrir para ellos, tratandole de Iluso, se contentaron con embiar un Navio, ù dos à America el año de 1520. Uno de ellos fue à Puerto Rico, y à Santo Domingo, de donde se retirò. Las Navegaciones de Frobisher en 1576. 77. y 78. se dirigian à hallar en el Norte de la America paño para ir à las Indias Occidentales, igual al Estrecho de Magallanes, que encontraron los Españoles: los que hacia mucho tiempo havian descubierto el Mar del Sùr, y posecian las Costas, desde California, hasta Chile inclusivamente.

Los Españoles se havian establecido en la Florida el año de 1562. en cuyo tiempo fueron Ribaud; y despues de este en 1564. Laudonniere; y en 1567. Gourgues, à inquietarlos en la Carolina, que poseen al presente los Ingleses. Las Guerras, que Phelipe II. tuvo contra los Ingleses, dieron motivo à las Navegaciones de Drak, el que passò al Mar del Sùr en 1578. è hizo à las Colonias Españolas quanto mal pudo; pero sin ninguna adquisicion real, y sólida. En 1586. atacò à Santo Domingo, y la saqueò. El año de 1584. ha-

via dado la Reyna Isabél à sus Vassallos permisso de conquistar el País, que llamaron Virginia, en el que comprehendian toda esta Costa; lo que oy està reducido à una Provincia, que posee desde la Acadia, que quitò à los Franceses, hasta la Florida Española, sobre lo qual hay al presente contestacion de limites.

Phelipe II. se apoderò el año de 1581. de la Corona de Portugal, y como anexo luyo, se viò dueño del Brasil. Durante las Guerras, que mantuvo contra Francia, Inglaterra, y la Republica de las Provincias Unidas, le costò mucho trabajo, no obstante su poder, defenderse contra tantos Enemigos. Los Olandeses le quitaron parte del Brasil: lo que causò una Guerra, que durò hasta el año de 1641. en que se hizo una Tregua. Por esta Epoca se ve, como el Reyno de Portugal se separò de la Monarquia Española. Durante esta Guerra, se apoderaron los Olandeses de las Islas de Curazao, de Bonaire, y de Aruba. De Curazao lo consiguieron à poca costa el año de 1634. en el que embiò la Compañia Olandesa quatro Navios, y algunas Tropas, que con facilidad reduxeron al Governador Español, el dia 21. de Agosto, à condicion de que le transportarian à èl, y à los suyos à Tierra-Firme, de la que està poco desviada esta Isla. El fin de esta Conquista fue entonces, para que sirviessse de acogida à los Navios Olandeses, que embiaba la Compañia à los

Ma-

Mares, para cruzar contra los Españoles, que iban de Nueva-España, à del Golfo de Honduras á Tierra-Firmes. La comodidad, que tienen los Habitantes de esta Isla para hacer el trafico en las Costas de las Indias Españolas, en que està situada, es una perpetua tentacion para no perder las ocasiones. El año de 1625. los Ingleses, y Franceses, sin comunicarse el designio, tomaron la resolucion de apropiarse algunas de las Antillas. Su eleccion cayò sobre la Isla de San Christoval; y por un concurso de acontecimientos bien singulares, llegaron à un tiempo, cada qual por su lado, y tomaron possession el propio dia, cada uno en nombre de su Soberano. Establecieronse de concierto, y dos años despues, el de 1627. la repartieron entre si. El año siguiente poblaron los Ingleses la Isla de *Nieves*, que està vecina; y las dos Colonias se estendieron con el tiempo, de modo que los Franceses, despues de bastantes revoluciones, hicieron sòlidos establecimientos en la Martinica, y otras Islas de las Antillas. Los Ingleses se establecieron en algunas, que han conservado; como tambien los Olandeses, que poseen la Isla de San Eustaquio. La de San Christoval, poseida en comun por Franceses, è Ingleses, se cediò enteramente à estos ultimos en la Paz de Utrecht.

No sucediò esto sin que los Españoles hiciessen algun esfuerzo, para conservarse la propiedad de las Antillas; pero fue en vano,

cada qual queria tener un pie en Países , que enriquecian la España. Hasta entonces no podia la Navegacion sufrir contradicciones. La situacion de estas Islas hace que su arribo sea independiente de las Costas pertenecientes á los Españoles ; pero San Christoval , la Martinica , y otras Islas Francesas , dieron lugar á una Compañia , que con el tiempo aumentò las possessions. Los Franceses se apoderaron de Tortuga , Isla pequeña , vecina de la de Santo Domingo. Después pasaron á la Isla Grande , la que no guardaban bastante los Españoles ; donde hicieron tan considerables Establecimientos , que es oy la mas rica de sus Colonias , sin embargo de tener solo la mitad , y la porcion mas inferior de toda la Isla.

En 1655. se apoderaron los Ingleses de la Jamayca , donde no hallaron la misma resistencia , que en la Conquista que intentaron de Santo Domingo , cuya Capital quisieron coger de sorpresa , en la que fueron rechazados. La situacion de la Jamayca , entre la Isla de Cuba , de que dista poco , y la de Santo Domingo , y las Costas de España , donde está Cartagena , hace la Navegacion de los Ingleses en estos Mares precisa , è indispensable , y al mismo tiempo muy perjudicial á los Españoles , por la facilidad , y pretextos , que dá á los Navios Ingleses de hacer el Contrayendo en las Costas de S. M. Cath.

Sin embargo , los Establecimientos antiguos

guos se han confirmado por los Tratados, y no hay apariencia de que se muden. Los Soberanos, que los poseen, tienen razones de estado muy importantes para no ceder nada de ellos. Sus Vassallos tienen usos antiguos, que los enriquecen, ó hacen subsistir Compañías, cuyos intereses son apreciables à la Nación. Aunque sea grande la inclinacion de los Soberanos à la equidad, y buena harmonia, no se les puede pedir un sacrificio tan difícil, como serian los medios rigurosos, y violentos, sin los quales no se evitarà jamàs el abuso de la Navegacion. Todo lo que se les puede pedir es, que no autorizen estos abusos con su proteccion, que los anima; y que abandonen à aquellos, que intentando los, caen en manos de los que velan para impedir su curso, como lo hacen las Potencias, que tienen posesiones en aquellos Mares.

Se han puesto los medios mas oportunos para impedir el Contravando, y la mayor parte de los Tratados contienen precauciones para este efecto.

Entre los Articulos Provisionales, firmados en Osuabrugà entre los Embaxadores Plenipotenciarios de España, y de las Provincias Unidas, se halla el siguiente.

„ Y por lo que toca à las Indias Occiden-
 „ tales, los Vassallos, y Habitantes de los Rey-
 „ nos, Provincias, y Tierras de dichos Se-
 „ ñores Rey, y Estados, se abstendrán reci-
 „ procamente de navegar, y traficar en to-
 „ dos

„ dos los Puertos , parages, Plazas , Fuertes,
 „ y otros qualesquiera , poseidos por uno, ù
 „ otro Partido; à saber , que los Vassallos de
 „ dicho Señor Rey no navegaràn , ni trafica-
 „ ràn en las que tienen los dichos Señores
 „ Estados , ni los de estos en las que tiene di-
 „ cho Rey. Estos Articulos se havian de in-
 „ fertar en el Tratado de Munstèr, donde se ha-
 „ lla este à la letra , de que se compone el Arti-
 „ culo sexto de dicho Tratado, firmado en 30.
 „ de Enero de 1648.

Despues de la muerte de Phelipe IV. hizo
 Carlos II. que le sucediò año 1665. un Tra-
 tado en Madrid , para la continuacion , y re-
 novacion de la Paz , con Carlos II. Rey de
 Inglaterra , en 23. de Mayo de 1667. pero so-
 lo toca al Comercio de Europa , sin ninguna
 conexion con la Navegacion à las Indias Oc-
 cidentales: para lo que dichas Potencias hi-
 cieron otro en Madrid en el mes de Julio de
 1670. cuyo principal objeto mira à arreglar
 este punto , que le faltaba al antecedente. No
 referirèmos sino aquellos Articulos concer-
 nientes à la presente discordia.

„ VII. Ademàs de esto ha sido convenido,
 „ que el Serenìssimo Rey de la Gran Breta-
 „ ña , sus herederos , y successores , tendràn,
 „ mantendràn , conservaràn , y poseeràn
 „ para siempre, con pleno derecho de sobera-
 „ ñia , señorio , possession , y propiedad, to-
 „ das las Tierras, Paìses, Islas, Colonias , y
 „ Plazas, que sean situadas en las Indias Occi-
 „ den-

dentales , ù en qualquiera parte de la América , que los dichos Reyes de la Gran Bretaña , y sus Vassallos tienen , y poseen actualmente , de tal suerte , que baxo ningun pretexto , ni causa , que sea tocante á estas , no se pueda , ni se deba de aqui adelante detener , ni hacer ninguna question , ù contes- tacion sobre ello.

„ VIII. Los Vassallos, Habitantes, Mercaderes , Capitanes, Patrones de Navios , y Marineros de los Reynos , Provincias , y Estados de cada uno de los Aliados respectivamente , se guardaràn , y abstendrán de navegar , y traficar en los Puertos , y Bahias , que tienen Fortificaciones , Castillos , ú Almagacenes , y en todos los demàs Lugares , poseidos por la otra parte , en las Indias Occidentales ; á saber , que los Vassallos del Rey de la Gran Bretaña no navegaràn , ni traficaràn en las Bahias , y parages , que el Rey Catholico posee en dichas Indias ; como tampoco los Vassallos del Rey de España no navegaràn , ni traficaràn en los parages , que alli posee el Rey de la Gran Bretaña.

„ IX. Pero si en adelante , en qualquier tiempo que sea , uno , ù otro Rey juzgare conveniente conceder á los Vassallos del otro algun Permiso general , ù particular , ù Privilegios de navegar , y traficar en alguna de las Plazas de sus Dominios , las dichas navegacion , y trafico se practicaràn , y mantendrán segun la forma , tenor , y efecto de
„ los

5, los dichos permisos , ò privilegios, que se
 ,, concederàn , y daràn para la seguridad , ga-
 ,, rantia , y autoridad , de que serviràn este
 ,, presente Tratado , ò su ratificacion.

,, X. Se ha convenido tambien , que en
 ,, caso que los Vassallos, y Habirantes de uno,
 ,, ù otro de los Aliados , y sus Navios sean
 ,, publicos , y de Guerra , ò particulares , y
 ,, Mercantes, se vean precisados, en qualquier
 ,, tiempo que sea , por necesidad de tempo-
 ,, ral , persecucion de Pyratas , y Enemigos,
 ,, ù qualquier otro accidente , à retirarse , y
 ,, entrar en qualquiera de las Rias , Calas,
 ,, Bahias , Habras , Radas , Playas , y Puer-
 ,, tos pertenecientes al otro en la America,
 ,, para refugiarse , y ampararse ; seràn recibi-
 ,, dos, y tratados con toda humanidad , y cor-
 ,, tesia , y tendràn toda proteccion , y afsis-
 ,, tencia de Amigos , y les serà permitido to-
 ,, mar refrescos , y provisiones à precios ra-
 ,, zonables, y acostumbrados , de Viveres , y
 ,, demás cosas necessarias , sea para el susten-
 ,, to de sus personas , ù para reparar sus Na-
 ,, vios , y comodidad de su viage ; y en nin-
 ,, gun modo se les detendrà , ni impedirà sa-
 ,, lir de los dichos Puertos , ù Radas, sino que
 ,, podràn partir , quando les parezca, para ir
 ,, donde quieran , sin ninguna inquietud , ni
 ,, embarazo.

,, XII. Pero quando suceda , que los Na-
 ,, vios de uno , ù otro , como està dicho ar-
 ,, riba , sean echados à los Puertos , y Radas
 ,, del

5, del otro por el peligro del Mar, ù por
 3, otra causa urgente, en caso de que sean tres,
 3, ù quatro juntos, y puedan dár justo motivo
 3, de sospecha, luego que hayan llegado, ha-
 3, rán saber al Governador, ú al principal Ma-
 3, gistrado de la Plaza, el motivo de su venida;
 3, y no estarán mas tiempo que el que el Go-
 3, vernador, ò Magistrado les permita, y sea
 3, necesario para la provision de Viveres, y
 3, carenar sus Navios, y se abstendrán siempre
 3, de desembarcar de sus Navios, genero, ù
 3, fardo alguno de Mercaderias para exponer-
 3, las en venta; como tambien de recibirlas á
 3, bordo, y de hacer cosa alguna contra el
 3, presente Tratado.

3, XIV. Las ofensas particulares no per-
 3, judicarán en ningun modo al presente Tra-
 3, tado, ni producirán enemistades, ni dissen-
 3, siones entre las dos Naciones; cada uno se-
 3, rá responsable de lo que hiciere, y será
 3, processado por su contravencion, y no ten-
 3, drán recurso á Cartas de Represalias, ni á
 3, otras vias de esta naturaleza, para la repara-
 3, cion de la ofensa de la otra, á menos que la
 3, Justicia se le niegue, ò injustamente se le di-
 3, late; en cuyo caso será permitido al Rey
 3, del Vassallo, que haya padecido la pèrdida,
 3, y daño, recurrir á los Reglamentos, y al
 3, curso ordinario de la Ley de las Naciones,
 3, hasta que se le haya dado satisfaccion al
 3, perjudicado.

3, XV. Este presente Tratado no dero-

3, garà en nada à alguna preeminencia, dere-
 3, cho, ù señorío del uno, ù otro de los Alia-
 3, dos, en los Mares, Estrechos, ò Aguas Dul-
 3, ces de la America; y los tendran, y manten-
 3, dràn tan amplia, è integramente, como pue-
 3, dan pertenecerles por derecho; y se debe
 3, tener siempre entendido, que la libertad de
 3, navegacion no debe ser perturbada en nin-
 3, gun modo, mientras no se haya cometido
 3, cosa alguna contra el sentido natural, y
 3, disposicion de estos Articulos.

Estos son los Articulos del Tratado de 1670. sobre los cuales se fundan igualmente oy los dos Partidos, citandolos cada uno à su favor. Por no ser este su lugar, no ponemos las interpretaciones que les dan, y porque se podrán ver en las Actas, que iremos dando en el curso de esta Historia. Durante el Reynado de Carlos II. Rey de España, las Guerras casi continuas, que tuvo con Francia, le unieron con Inglaterra, y las Provincias Unidas; no porque los Ingleses se abstenia entonces del Contravando, sino porque la debilidad del Gobierno no permitia remediar estos abusos. Los Gobernadores, y Ministros empleados en las Costas de la America Española, se aprovechaban de esto, sin acordarse de dàr cuenta à la Corte de los desordenes, que les atraian ganancias considerabilissimas; por lo que lexos de castigar, è impedir el Comercio clandestino, eran ellos los primeros à hacerle, ò à permitirle median-

diante un regalo , por el qual el fraude se aumentaba siempre: estos Ministros temian tanto menos ser castigados, quanto repartian el fruto, que de esto sacaban , con sus Superiores, à los que por su parte no disgustaba un Comercio , en que se enriquecian. Esta maldad era casi general , à la que el Estrangero estaba tan acostumbrado, que apenas necesitaba de mas maniobra para tomar sus medidas, animandolo à los fraudes el continuo habito.

Despues de la muerte de Carlos II. destruida España en su propio seno , no estaba en estado de remediar los desordenes de la America : y feliz aùn en conservar estos vastos Países, à los que no podia embiar ningun socorro , viò caer en sus Provincias de Europa todos los males à que la expuso esta Guerra. Las Potencias Maritimas , que favorecian las pretensiones del Concurrente , que es oy Emperador , estaban persuadidas à que Europa decidiria de la America; y que si este Principe , con su ayuda , se asseguraba en el Trono de España , quedarian por èl los Estados de las Indias Occidentales.

Pero habiendo permitido la Providencia, que Phelipe quedasse solo en possession de la Monarquia , à excepcion de Italia , y los Países Baxos , las Potencias Maritimas reduxeron sus temores à precaverse contra la demasiada mano , que podia tomar la Francia sobre la Corte de España , haciendose conceder en la America, en perjuicio suyo, prer-

rogativas, y favores distinguidos : en esto pusiéron mucha atención en el Tratado de Paz, y Amistad, concluido en Utrecht el 2. de Julio de 1713. entre SS. MM. Cath. y Brit. como se ve por el octavo Artículo, que es como se sigue.

„ La Navegacion, y Comercio serán li-
 „ bres entre los Vassallos de cada Reyno,
 „ como lo han sido siempre en tiempo de
 „ Paz, y antes de la Declaracion de la última
 „ Guerra en el Reynado de Carlos II. de glo-
 „ riosa memoria, Rey Catholico de las Es-
 „ pañas, segun los Tratados de Amistad, de
 „ Confederacion, y de Comercio, conclu-
 „ dos antes entre las dos Naciones, y segun
 „ las antiguas Costumbres, Patentes, Cedu-
 „ las, y otros Actos particulares; como tam-
 „ bien segun el Tratado, ò los Tratados de
 „ Comercio concluidos al presente, ò que
 „ se concluirán en Madrid. Y como entre
 „ las condiciones de la Paz General se ha
 „ convenido unanimente, y se ha estable-
 „ cido, como regla fundamental, que el
 „ exercicio de la Navegacion, y Comercio
 „ en las Indias Occidentales quedara sobre el
 „ mismo pie, que estaba en el Reynado del di-
 „ cho Rey Carlos II. à fin de que se observe
 „ esta regla inviolablemente, sin que jamás
 „ se pueda quebrantar; y para quitar, y evi-
 „ tar por este medio todo motivo de sol-
 „ pecha, y desconfianza, se ha conveni-
 „ do, además de esto, con toda especiali-
 „ dad,

5) dad , no dár licencia , ni permisso , en
 6) ningun tiempo , à los Franceses , ni à otra
 7) Nacion , baxo ningun pretexto , ni titulo,
 8) para navegar , traficar , introducir Negros,
 9) Mercaderias , ò Generos , &c. en los Paí-
 10) ses de la obediencia de la Corona de Espa-
 11) ña en America , y à excepcion de lo que
 12) estè convenido en el Tratado , ò Tratados
 13) de Comercio mencionados , y los Dere-
 14) chos , y Privilegios concedidos en cierta
 15) Convencion , llamada comunmente el *As-*
 16) *siento de Negros* , de que se habla en el Ar-
 17) ticulo XII. como tambien à excepcion de
 18) lo que el dicho Rey Cath. sus herede-
 19) ros , ò successores premeteràn por algun
 20) Contrato , ó Contratos , para la introduc-
 21) cion , ò entrada de Negros en las Indias
 22) Españolas Occidentales , que se hagan des-
 23) pues que se haya convenido del *Assiento*
 24) de Negros , de que acabamos de hablar ; y
 25) à fin de que se puedan tomar mas amplias
 26) y fuertes precauciones de una , y otra
 27) parte , como està dicho por lo concernien-
 28) te à la Navegacion , y Comercio de las In-
 29) dias Occidentales : se ha convenido tam-
 30) bien , y concluido , que el Rey Cath. ni
 31) sus herederos , y successores no podràn
 32) vender , ceder , empeñar , ni transferir , ni
 33) en ningun modo , ni con ningun titulo,
 34) enagenar de si , ò de la Corona de España,
 35) à favor de la Francia , ni de otra qualquiera
 36) Nacion que sea, ningunas Tierras, Estados,

9, ò Territorios, en parte, ni por entero,
 9, pertenecientes à España en America: Al
 9, contrario, à fin de conservar por entero
 9, los Estados de los Españoles en las Indias
 9, Occidentales, la Reyna de la Grande Bre-
 9, taña se empeña à hacer todos sus esfuerzos,
 9, y assistir à los Españoles para hacer resta-
 9, blecer los antiguos limites en las Indias
 9, Occidentales, sobre el pie en que estaban
 9, en el Reynado del susodicho Rey Cath.
 9, Carlos II. si se hallassen invadidas, y dismi-
 9, nuídas en parte despues de la muerte de
 9, dicho Rey Cath. Carlos II.

9, XVIII. Que si succedere por inadver-
 9, tencia, imprudencia, ú otra qualquier cau-
 9, sa que sea, que alguno de los Vassallos de
 9, sus dichas Reales Magestades haga, ú em-
 9, prehenda alguna cosa por Tierra, Mar, ò
 9, Aguas-dulces, en qualquier parage del Mun-
 9, do que sea, que pueda contravenir al pre-
 9, sente Tratado, è impedir su entera execu-
 9, cion, ò la de alguno de estos Articulos
 9, en particular, la Paz, y buena correspon-
 9, dencia, restablecida entre el Rey Cath.
 9, y la Reyna de la Grande Bretaña, no será
 9, por esto perturbada, ni tenida por inter-
 9, rumpida, antes al contrario, se mantien-
 9, drá siempre con su entera, y primera fuerza,
 9, y vigor; y solamente aquel Vassallo, que
 9, la huviere alterado, será responsable de lo
 9, que particularmente huviere hecho, y será
 9, castigado conforme à las Leyes, y segun las

3, reglas establecidas por el Derecho de las
3, Gentes.

El Tratado de Comercio tiene algo de notable : es del día 9 de Diciembre de 1713. fué hecho en Utrecht, y no en Madrid, como lo enunciaba el Tratado de Paz, y Amistad. El primer Artículo, despues de haver ratificado, y confirmado el Tratado del 23. de Mayo de 1667. passa al de 1670 en estos terminos.

5, Además, se ha ratificado, y confirmado de
3, nuevo el Tratado de 1670. hecho entre
3, las Coronas de España, y de la Grande
3, Bretaña, para evitar las disputas, impedir
3, las depredaciones, y establecer la Paz en
3, la America entre las dos Coronas, sin dero-
3, gar no obstante ningun Contrato, Privile-
3, gio, ò Permiso, concedido por su Mage-
3, stad Cath. a la Reyna de la Grande Bretaña,
3, ò à sus Vassallos en el ultimo Tratado de
3, Paz, ò en el Contrato del Assiento, como
3, tambien sin perjuicio de las Libertades, ò
3, Privilegios, de que gozaban antes los di-
3, chos Vassallos de la Grande Bretaña, ò por
3, derecho, ò por tolerancia, ò por benevo-
3, lencia.

Esta reserva de los Ingleses es notable: piden aquello que gozaban antes por derecho, tolerancia, ò benevolencia en las Indias Occidentales : en la continuacion de esta Historia se verá hasta donde estendian esta tolerancia, ò benevolencia.

El Tratado de Paz, y de Comercio en-
tre

tre S. M. Cath. y los Estados Generales de las Provincias Unidas, concluido en Utrecht el 26. de Junio de 1714. se dirige al mismo intento que el de Inglaterra.

„ XXXI. S. M. Cath. promete no per-
 „ mitir, que ninguna Nacion Estrangera,
 „ qualquiera que sea, con ninguna razon, ni
 „ pretexto, embie Navio, ò Navios, ò va-
 „ ya à traficar à las Indias Españolas; an-
 „ tes si al contrario S. M. se obliga à resta-
 „ blecer, y mantener la Navegacion, y Co-
 „ mercio en estas Indias, del modo que es-
 „ tuvo durante el reynado del difunto Rey
 „ Carlos II. y conforme à las Leyes de Es-
 „ paña, que prohiben absolutamente à todas
 „ las Naciones Estrangeras la Entrada, y
 „ Comercio en estas Indias, y reservan lo
 „ uno, y lo otro unicamente à los Españoles
 „ Vassallos de su dicha M. Cath. y para el
 „ cumplimiento de este Articulo, prometen
 „ los Señores Estados Generales ayudar à
 „ S. M. Cath. bien entendido, de que esta
 „ regla no causará perjuicio al contenido del
 „ Contrato del Assiento de Negros, hecho
 „ ultimamente con S. M. la Reyna de la
 „ Grande Bretaña.

„ XXXIV. Sin embargo de que estè di-
 „ cho en muchos de los Articulos prece-
 „ dentes, que los Vassallos de una, y otra
 „ parte podrán libremente ir, frequentar,
 „ mantenerse, navegar, y traficar en los Pa-
 „ ses, Tierras, Ciudades, Puertos, Plazas,

„ y Rios de uno , y otro de los Altos Con-
 „ tratantes : se entiende no obstante , que
 „ los dichos Vassallos no gozaràn de esta li-
 „ bertad , sino en los Estados de ambos en
 „ Europa , puesto que expressamente han
 „ convenido , que por lo que mira à las In-
 „ dias Españolas , la Navegacion , y Comer-
 „ cio se harà en conformidad del Artículo
 „ XXXI. de este Tratado ; y que en las
 „ Indias , tanto Orientales , como Occiden-
 „ tales , que estàn baxo el dominio de los Es-
 „ tados Generales , se harà la Navegacion , y
 „ Comercio como se ha hecho hasta el presen-
 „ te ; y que por lo que toca à las Islas Cana-
 „ rias , la Navegacion , y Comercio de los Vassa-
 „ llos de los Estados Generales , se harà del
 „ mismo modo que en el reynado del Rey
 „ Carlos II.

„ XXXV. Si por inadvertencia , ú de
 „ otro modo , acaeciesse alguna transgresion ,
 „ ò inconveniente al presente Tratado , por
 „ parte de los dichos Señores Rey , Estados ,
 „ ú de sus Successores , esta Paz , y Alianza
 „ no dexarà de subsistir en toda su fuerza , sin
 „ que por ello lleguen à romper la amistad ,
 „ y buena correspondiencia ; antes si enmen-
 „ daràn promptamente las dichas transgres-
 „ siones ; y si se hiciesen por culpa de algu-
 „ nos particulares Vassallos , feràn ellos so-
 „ los los castigados , y el daño se enmenda-
 „ rá en el mismo parage en que se haya come-
 „ tido , si fueren en él sorprendidos ; y si

„ no, en el de su Domicilio , sin que se pueda
 „ proceder en otra parte contra sus personas,
 „ ni bienes , de qualquiera manera que sea,
 „ Esta restriccion mira mas à Europa , que à
 „ America.

La Convencion de Madrid de 1716. solo contiene seis Articulos , que sirven de explicacion al Tratado de Comercio , hecho en Utrecht , entre España , è Inglaterra , de 9. de Diciembre de 1713. y solo miran al Comercio de Europa, sin tocar en nada al de las Indias Españolas.

No es aún tiempo de hablar del Tratado de Madrid de 1711. habiendo bastantes acontecimientos en el año de 1718. que no deben borrarse de la memoria de nuestros Lectores.

Viendose Phelipe V. en pacifica posesion de la Monarquia de España , despues de la Paz de Utrecht , puso su cuidado en enmendar los desordenes que havia causado una larga Guerra : Las Indias Occidentales hacen una de las mas preciosas partes de su Corona , por lo que le llevaron su primera atencion ; pero no era facil detener el curso ; porque los Navios Estrangeros , ricamente cargados , llegaban con pretexto de falta de Agua , de Madera , ù de Viveres , y mediante una distribucion liberal , à los Oficiales hacian el Comercio prohibido , y aunque no lo evitaba enteramente la severidad de los Edictos promulgados para atajar

jar este daño , à lo menos obligaba à los que lo hacian à tomar mas precauciones que en lo passado , de modo , que el Comercio se hacia raramente en las Plazas; pero las ganancias ilicitas eran un atractivo muy peligroso , por lo que no era posible impedir à los Navios Estrangeros llegar à las Costas, y mantenerse con diversos pretextos , y como no se pudiesen baxo la Artilleria de algun Fuerte , hallaban facilmente en los mismos Españoles una comoda correspondencia.

Instruido el Consejo de Madrid del gran numero de Contravandistas , que corrian las Costas de la Tierra-Firme , de Nueva-España, y de las Islas , tomò en fin la resolucion de establecer Guarda-Costas , à exemplo de las precauciones de que se sirve la Corte Britanica , para disminuir el numero de los fraudes. Embiò Navios de Guerra , y como lo dilatado de los Dominios , que era preciso guardar , es grande , dieron Comisiones à aquellos que quisieron armar, para cruzar contra los Navios Estrangeros , y para tomar à aquellos que iban à hacer Comercio clandestino : quanto estos encontraban , tanto visitaban , y siendo prueba del delito las Mercaderias que hallaban de Contravando , se declaraba el Baxel de buena presa, se confiscaba, y vendia à beneficio de los Armadores , à lo menos en parte : entonces fué quando empezaron los clamores.

El mismo año de 1718. se disgustaron las Cortes de España, è Inglaterra. Puesto el Emperador en posesion del Reyno de Napoles, y del de Cerdeña, miraba con disgusto la Sicilia en manos del Duque de Saboya, que despues de la Paz de Utrecht estaba en posesion con calidad de Rey, y con reveresion de esta Corona à la de España. El cambio que S. M. I. hizo con el Rey de Sicilia de esta Isla por la de Cerdeña, diò motivo, como decimos en otra parte, à la Expedicion que hizo la Armada de España en Cerdeña, y Sicilia; por cuyo hecho, y causa tomó la Inglaterra el Partido del Emperador, y atacando con el mayor vigor à la Armada de España, conservò la Sicilia al Emperador, à quien se la daba el Tratado de Londres en lugar de Cerdeña, con que se contentaba la Casa de Saboya. Entre otros Navios, que perdió España en esta ocasion, hubo algunos tomados, cuya presa vino à ser despues un objeto particular entre las dos Naciones, como diremos adelante.

Estas discordias influian sobre la America, y los Armadores Españoles atendian tanto menos à los Navios Ingleses, quanto eran mas frequentes las ocasiones de hallarlos en su camino. La Accession de S. M. Cath. al Tratado de Londres, se hizo por Febrero de 1720. à la que se siguió en el mes de Junio del año siguiente de 1721. el Tratado de Madrid, ò para hablar en los propios terminos, que

que S. M. Brit. empleò en su Harenga al Parlamento en 21. de Agosto, la renovacion de todos los Tratados de la Grande Bretaña con España, sobre el mismo pie en que estaban antes de la ultima Guerra. Uno de los Articulos contenia la restitucion de los Navios Españoles, tomados en el Combate Naval de 1718. En adelante se verá quan dificultosa ha sido esta restitucion.

Por otra parte los Ingleses pidieron Navios, que España havia confiscado, sin atreverse à reclamar mucho aquellos que fueron tomados con Contravando; pero se quejaron amargamente de los que havian sido cogidos, por estar en la Bahía de Campeche cortando Palo para los Tintes de Morado, y Negros; no porque no se crie este Palo en la Jamayca, y otras partes, sino porque el grande uso, y venta, que de èl hacen los Ingleses, les huviera consumido yà todo quanto ellos tenian, y como hay mucho en la Bahía de Campeche hallaban mayor comodidad en hacerlo cortar, en aquel parage, y conducirlo al suyo.

No conocieron bien su precio, y uso, hasta que la toma de la Jamayca les diò ocasion de tenerlo. Havian procurado partir con los Españoles este Comercio; pero estos nada quisieron ceder sobre este punto; y aunque fortificaron, y guardaron despues los parages donde los Ingleses havian hecho costumbre de ir à tomarlo, no pudieron no obstante impedirselo totalmente. Los Ingleses de la Ja-
may-

mayca van al Golfo de Mexico , mas allá de la Peninsula de Yucatàn , cerca de la Isla Triste. Los Españoles emplean á los Naturales del País en cortar este Palo , dandoles un real al dia. La propria Ciudad de Campeche era , y es aún el parage donde se debe hacer todo el Comercio de este Palo. Los Ingleses han hallado medio de establecer algunos hombres de su Nacion entre los Indios de esta Costa , y han empeñado á varios Cortadores de Palo á trabajar solo para ellos, dandoles en cambio Aguardientes , è Instrumentos , como Sierras , Hachas , Cuchillos , y otras Mercaderias de uso , como Sombreros , Medias , y Zapatos.

Los Guarda-Costas Españoles se dedicaban principalmente á guardar las Costas de Tierra-Firme , desde la Isla de la Trinidad, hasta el Golfo de Honduras ; el de Mexico, que está del otro lado , parecia menos expuesto á las Correrias , y sin embargo era allí donde los Ingleses iban á tomar este Palo, que hallaban cortado , y recogido en parages cómodos , donde no tenian que hecer mas que el embarcarlo. En adelante verèmos como este Palo es una de las cosas que mas dificultad cuesta ceder á la Nacion Britanica.

Despues del Tratado de 1721. se hicieron de tiempo en tiempo algunas presas; pero no se dieron quejas sobre esta materia , porque por la mayor parte eran Barcas de poco valor las que aventuraban , y por una , ù
dos

dos que caían en manos de los Armadores, passaban 30. ò 40. cuyos retornos compensaban bien tan ligera pérdida.

El Tratado de Viena entre el Emperador, y España, malquistò de nuevo esta Corona con la de la Grande Bretaña. Las Potencias, que havian creído tener parte en la conclusion de esta Paz, que despues de tanto tiempo se negociaba en Cambray, y París, huvieran querido terminar con ventaja suya ciertos puntos, que estaban en litigio tiempo havia: como era por parte del Emperador, la Compañia de las Indias Orientales, erigida en Ostende, cuya supresion pedian las Provincias Unidas, haciendo ver, que esta ereccion no se podia haver hecho en justicia, y sin violar los Tratados: y por parte de Inglaterra las medidas que yá se proponia para la extension de su Navegacion en America. El genio inquieto de Ripperdà fuè quien negociò esta Paz, despues de la qual subió al Ministerio.

El Rey de la Grande Bretaña fuè informado de la estrecha amistad de las Cortes de Viena, y Madrid; y no dudaban en Londres, que estas dos Potencias tomarian medidas para algun caso notable, y creyeron por cosa muy cierta, que se havian yá destinado los efectos, que los Galeones havian de traer, de cuyo destino podria ser motivo el Tratado de Hannover, en que havian entrado Francia, Inglaterra, y Olanda, para contrapesar el de Viena: Estas tres Potencias estaban inte-
res-

resadas en la justa reparticion de estos efectos , en los quales tienen sus Vassallos una parte considerable. La Grande Bretaña no perdió tiempo ; equipò dos poderosas Esquadras , la una à las ordenes del Almirante Jennings , y la otra à las de Hosier ; las instrucciones , que se dieron à estos dos Almirantes , descubrirán enteramente el fin de este Armamento : Las de Hosier son de 28. de Marzo de 1726. cuya substancia es esta :

„ Que se hiciesse à la vela lo mas presto que
 „ le fuesse possible con su Esquadra à las In-
 „ dias Occidentales , y embiasse delante à la
 „ Jamayca una Fragata , para ordenar , que
 „ los Navios de S. M. que alli havia , vinies-
 „ sen à unirse con èl adonde le pareciesse ,
 „ encargandola asimismo adquiriesse todas
 „ las informaciones posibles de Flota , y Ga-
 „ leones: Que despues que huviesse llegado de-
 „ lante del Puerto de Caragena, se informas-
 „ se , si estaban alli todos los Galeones , ò
 „ algunos de ellos; y que en caso de que estu-
 „ viesse , embiasse à decir al Governador
 „ Español de esta Plaza , como tenia orden
 „ de S. M. Brit. para no cometer hostilidad
 „ alguna mientras no se hallasse precisado à
 „ ello , para tener el cuidado necessario de
 „ los interesses , y efectos pertenecientes en
 „ propiedad à los Vassallos de la Grande
 „ Bretaña , y de los de sus Aliados, que esta-
 „ ban tan interesados en la Carga de Flota,
 „ y Galeones : ò à menos que los efectos de
 los

25 los Vassallos de S. M. Brit. que se hallaban
 26 en su Gobierno , ò en otras partes del Do-
 27 minio Español, no fuesen tomados actual-
 28 mente : Que tenia orden de notificarle,
 29 como tambien à los demàs Governadores
 30 de las Colonias Españolas en America,
 31 que como no dexassen salir de sus Puertos
 32 los Galeones , la Flota entera , ni en parte,
 33 ni porcion alguna de su carga , no les cau-
 34 raria molestia , ni perjuicio alguno , ni à
 35 ninguno de los Vassallos del Rey su Amo
 36 en aquellos Países ; pero que si reusando
 37 conformarse con esta insinuacion , pudiesen
 38 en Mar , ò embiassen á otra parte la Flota,
 39 y Galeones , ò parte de ello , se serviria de
 40 todos los medios posibles para assegurarse
 41 de los Efectos, que se hallassen en los Galeo-
 42 nes , Flota , ù otros Navios , á fin de ha-
 43 cer justicia à todos los que estuviessen inte-
 44 resados.

25 Que si encontraba los Galeones, ò Flo-
 26 ta Española en el Puerto de Cartagena, se
 27 mantuviesse, y bloqueasse este Puerto, à fin
 28 de impedir, que pudiesen salir hasta nueva
 29 orden ; pero que si sabia , que estos Galeo-
 30 nes , ò Flota huviesen ido de alli à Porto-
 31 Velo, à la Habana, ò à algun otro Puerto de
 32 las Colonias Españolas , las siguiesse , y
 33 bloqueasse en dichos Puertos , haciendo á
 34 los Governadores de las Plazas menciona-
 35 das, ù de las otras donde llegasse, la misma
 36 declaracion que se le daba para el de Carta-

3, gena : Que si , no obstante esta insinuacion
 3, hecha á los Gobernadores dichos , se atre-
 3, viesse à hacer vela los Galeones, Flota , ò
 3, algunos de sus Navios, con parte de su car-
 3, ga , los siguiesse inmediatamente con toda
 3, su Esquadra , ù destacasse algunos Navios,
 3, que fuesse en su alcancey en el caso de que
 3, en su viage à las Indias Occidentales , ù de
 3, qualquiera otro modo, encontrasse en Mar
 3, los dichos Galeones, Flota, ò Navios , hi-
 3, ciessse todo el ésfuerzo , por persuasion , ò
 3, por fuerza , para apoderarse de ellos , ù de
 3, su carga , declarando con la mayor viveza
 3, al Comandante en Gefe , que tenia orden
 3, de conducirlo à un Puerto de seguridad , y
 3, que el designio de S. M. Brit. era restituir à
 3, cada uno lo que le perteneciesse ; y que en
 3, caso de conseguir apoderarse de estos Ga-
 3, leones , Flota , ò Navios, los conduxesse à
 3, algun Puerto de Inglaterra , para ponerlos
 3, en seguridad hasta nueva orden.

3, Y como la intencion de S. M. Brit.
 3, era conservar entera , y seguramente los
 3, efectos de la dicha Flota , y Galeones , en
 3, utilidad de los interesados, tenia orden de
 3, tener particular cuidado para que no extra-
 3, viassen nada , y procurat coger las facturas
 3, de la carga de cada Navio , de sellarlas , y
 3, clavar las escotillas , y puertas de los Na-
 3, vios: Que guardasse estas facturas hasta nue-
 3, va orden , è inventariasse todos los lios,
 3, caxas , y barriles , distinguiendolos con di-

ferentes numeros , sin abrirlos , como tam-
bien los efectos de que no huviesse factura,
distinguiendo estos ultimos en el Inventario
quanto fuesse posible , para saber quienes
eran los dueños à quienes estaban config-
nados , y por cuenta de quienes los em-
biaban. Como el Rey estaba firmemente
resuelto à no disponer de las dichas cargas,
y efectos , sino segun equidad , y conforme
à las instrucciones , que S. M. juzgasse con-
veniente darle en adelante , debia executar
puntualmente sus ordenes , so pena de in-
currir en su desgracia , y debia obligar à to-
das las personas , baxo su orden , à confor-
marse del modo mas exacto. Como S. M.
havia recibido avisos ciertos , de que la
Corte de España havia hecho partir dos
Navios de Guerra à las Indias , con pretext-
to de llevar el Azogue necessario para el
trabajo de las Minas , con orden secreta de
cargar el Oro , y Plata , que estuviessse en
los Galeones , y Flota , y bolver prompta-
mente à España ; el Almirante Hosier te-
nia igualmente orden de poner todo su
cuidado , y atencion en saber la derrota de
estos dos Navios , y hacer con ellos , en
caso de encontrarlos , y que llevassen los
Tesoros , lo mismo que tenia orden de ha-
cer con la Flota , y Galeones.

Que si à su arribo à las Indias tenia
avisos ciertos , que la Flota , Galeones , à
otros Navios que llevassen su carga , estu-

5, vieren en camino para passar à Europa , ò
 22 que no obstante el bloqueo de los Puertos
 22 mencionados , hallassen medio de ponerse
 22 en Mar, y escaparse à su vigilancia, en este
 22 caso dexasse dos Navios de Guerra de 4.
 22 5. ò 6. Lineas en la Costa de la Jamayca,
 22 con orden de proteger à los Vassallos de
 22 S. M. y usar de Represalias contra los Es-
 22 pañoles , por los daños que pudieren ha-
 22 ver les causado los Guarda-Costas Español-
 22 les , y partir al instante en seguimiento de
 22 estos Galeones , Flota , ò Navios ; y que
 22 en caso de no poderlos coger , hiciesse vela
 22 al instante para el Cabo de San Vicente,
 22 en la Costa de Portugal , y embiasse à
 22 Inglaterra una Fragata para avisar su der-
 22 rota àzia este Cabo : Que si no podia tener
 22 noticias de estos Galeones , &c. luego que
 22 llegasse à esta Costa , cruzasse cerca de este
 22 Cabo àzia el Sùr , para costarles el cami-
 22 no , y aguardar los Navios , que le lleva-
 22 rian ordenes nuevas de S. M. Tenia tam-
 22 bien ordenes inmediatas , y positivas , que
 22 en caso de que durante su mansion en las
 22 Indias , recibiesse avisos ciertos de que los
 22 Españoles huviesse cogido los Efectos de
 22 la Compañia del Sùr , ò otros pertene-
 22 cientes à los Vassallos de la Grande Bre-
 22 taña en algunas Colonias , hiciesse los ma-
 22 yores esfuerzos para recobrarlos , usasse
 22 de Represalias , protegiesse lo mejor que
 22 pudiesse la dicha Compañia , sus Agentes,

5, y demás Vassal'os del Rey, si estaban à ma-
 5, no para pedirle socorros, yà fuesse para sa-
 5, car los dichos Efectos de mano de los Es-
 5, pañoles, ò yà para evitar estas presas. Estas
 eran las ordenes del mes de Marzo de 1726,
 en las que se vè claramente la disposicion en
 que estaba el Ministerio Britanico para con
 España.

Las de 29. de Septiembre del mismo año
 contenian, que se portasse con la Flota, que
 esperaban de la Vera-Cruz, conforme à las
 Instrucciones que tenia, respecto à los Ga-
 leones. Sobre todo le encargaban tomasse los
 Galeones, y el dinero que traian, y pudiesse
 en ello todo su cuidado; no omitiendo nada
 para conseguirlo à qualquier precio. Se le or-
 denaba asimismo hiciesse todo lo possible
 para impedir la buelta de este Tesoro à Espa-
 ña: Tesoro sobre que yà contaban los Enemi-
 gos de Inglaterra.

Otras ordenes del mismo mes encarga-
 ban el mismo cuidado, respecto à Galeones, y
 Flota; y añadian: Que temiendo con razori
 la Compañia del Sur, que los Españoles arres-
 tassen sus Navios en la Vera Cruz; y havien-
 do la dicha Compañia recurrido al Rey para
 que estos Navios saliesse protexidos de sus
 Armadas, como los demás Navios havian
 salido de Porto Velo, deseando S. M. prote-
 xer en todo tiempo el Comercio de sus Vassa-
 llos, en quanto estuviere de su parte, queria
 que el Almirante Hosier los asistiessse en esta

ocasion, en quanto lo permitiese el objeto principal à que iba, esto es, à impedir la buelta del Tesoro de las Indias à España.

Estas precauciones valian tanto como una Guerra abierta, la que acabò de declarar el Sitio de Gibraltar. El 4. de Marzo embiò la Corte Britanica al Almirante Hosier una orden, para que mandasse à los Capitanes respectivos, tomassen, echassen à pique, quemassen, y destruyessen los Navios de Guerra, Armadores, Mercantiles, y otros pertenecientes al Rey de España, ò à sus Vassallos, siempre que lograssen el encontrarlos, puesto que los Españoles havian empezado las hostilidades contra los Vassallos de la Grande Bretaña en Gibraltar.

El dia 19. de Mayo siguiente hicieron saber à este Almirante, que haviendo España empezado actualmente la Guerra, era la voluntad del Rey, que en lugar de detener solo los Galeones, y Flota, segun sus primeras Instrucciones, los tomasse, y se hiciesse dueño donde quiera que los encontrasse, y observasse la misma conducta con todos los demás Navios Españoles en los Puertos, ó fuera de ellos, teniendo siempre cuidado, si tenia la fortuna de apoderarse de ellos, de impedir toda extraccion de los Efectos de que estuviesen cargados, y poner en seguridad las cargas, y papeles del modo expresado en sus Instrucciones, y conservarlo, sin llegar à ello, hasta nueva orden.

El Almirante Hosier no hallò en la toma de Galeones, y Flota aquella facilidad que se suponía, porque España tomó sus medidas para frustrar las del Ministerio de Londres: El mismo Almirante lo expresó en la Carta, que escribió el día 26. de Junio de 1626. al Secretario de Estado, que es esta: „ El día 2. „ de Junio hice vela para Porto-Velo, y ha- „ viendo costeado hasta el Rio de Bastimen- „ tos, embié a Porto-Velo la Chalupa el Spen- „ cer, que me traxo a Mr. Bumpstead, Gefe „ Super-Cargo, por quien supe, que diez dias „ antes de mi arribo había llegado de Vieja- „ España un Paquebot, con orden de poner „ en seguridad el dinero, que estaba en el Puer- „ to: Que en conformidad de esta orden, ha- „ via sido puesto en Chalupas, y Barcas, que „ lo transportaron por el Rio Chagre para „ bolverlo a Panamá; todo lo qual se hizo „ tres dias antes de nuestro arribo:

„ Se por buena parte, que los Españoles „ pueden embiar este dinero a la Habana en „ Baxeles pequeños; y para evitar su desig- „ nio, he embiado dos Navios por el lado „ del Chagre; pero no espero impedirles sa- „ quen de alli este Tesoro: hay al Este de „ Porto Velo otro Puerto llamado *Nombro* „ *de Dios*, donde pueden embiar por tierra „ este dinero, sin que lo podamos saber, por „ lo que he embiado un Navio de sexta linea, „ a que cruce delante de este Puerto, y haga „ la diligencia possible, en caso de encontrar

3) fuerzas superiores , en el qual podemos
 3) tambien ir à socorrerle , antes que puedan
 3) hacer algo contra él.

Bien se ve , que las Instrucciones del Almirante Hosier eran serias , y que la Corte no havia esperado una Guerra abierta , para ordenar operaciones bastante vivas , tanto para la toma de Galeones , y Flota , como para las Represalias , en caso de rompimiento. Por otra parte , no estuvo en mano del Almirante el que estas Instrucciones no se siguiesen à la letra , haviendole faltado las ocasiones de obedecer. No nos toca examinar la reparticion , que huviera hecho la Corte Britanica de este Tesoro , en caso de que huviera sido llevado à algun Puerto de Inglaterra ; pero no hay razon para dudar , que huviera hecho justicia à todos los interesados , tanto Ingleses , como Franceses , y Olandeses ; aunque hay en este Comercio tantas Sociedades encubiertas , que huviera sido dificil descubrir las con evidencia ; lo que sin embargo era preciso para no perjudicar à los Proprietarios particulares. En quanto à la parte del Rey de España , lo menos que pudiera suceder era , que quedasse en Sequestro hasta que se huviesse liquidado el litigio de las presas , que los Españoles continuaban en hacer à los Ingleses , que iban à sus Costas , cuyas quejas se empezaron entonces con vigor. Estas hacen parte de la Carta , que Mr. el Coronel Stanhope escribiò al Marqués de la Paz , Secretario de Estado de S. M. Cath.

en Madrid à 15. de Noviembre de 1726. donde la severidad de los Españoles con los Navios Ingleses, que entran secretamente en los Puertos para ocultar los fraudes, se llama *Latrocinios, y Hostilidades claras*, que despues de algun tiempo se havian cometido continuamente por los Españoles en aquellos parages. Por hallarse esta Carta, y la Respuesta que dió el Ministerio de Madrid, en la Recopilacion Historica de Mr. Rouffet, Tom. III. pag. 3; 8. y siguientes, omitimos repetirla aqui; en la del Ministro Ingles se vé, que España pedia absolutamente la restitucion de Gibraltar: Que tenia una Liga ofensiva con el Emperador, &c. Por lo que no es de admirar, que en esta inteligencia tomasse la Corte Britanica las medidas que dexamos referidas. En la respuesta del Marquès de Pozobueno se vé, como el Rey de la Grande Bretaña havia prometido positivamente esta restitucion; pero ciéndonos à la queja sobre las presas: „ El Rey mi Amo, „ dice Pozobueno en esta respuesta, estraña „ con razon el que pretendan justificar hosti- „ lidades tan grandes, con el pretexto de no „ haver hecho justicia à las quejas reitera- „ das de Mr. Stanhope, respecto à todos los „ Navios Ingleses, que se exagera haver sido „ tomados, y saqueados por los Guarda-Cos- „ tas de S.M. en las Indias, siendo evidente, „ que aún no se ha visto ningun caso especifi- „ cado de semejantes presas: lo que es cierto, „ añade, es, que los Navios Ingleses, y de

,, otras Naciones , que han sido atacados , y
 ,, tomados en aquellos Mares , eran de Con-
 ,, travando , y de buena presa , por causa del
 ,, Comercio ilícito , que practicaban , ò in-
 ,, tentaban practicar : Los parages solos don-
 ,, de se les encontró , y tomó , son prueba sufi-
 ,, ciente de una Navegacion prohibida por
 ,, los Tratados ; por lo que es preciso persua-
 ,, dirse , á que la mansion del Almirante Ho-
 ,, si er en las Indias no tiene otro fin , que el
 ,, de protexer el Comercio prohibido , y de
 ,, Contravando , tan contrario á lo que tan
 ,, solemnemente ha sido estipulado , y tratado.
 Por lo que mira á la respuesta , á los demás
 objetos , remitimos á nuestro Lector á la mis-
 ma Carta : Tambien puede ver la Recopila-
 cion de las *Cartas* , y *Memorias* entre los Mi-
 nistros de las Cortes de Inglaterra , Francia , y
 España , publicada en Londres en casa de Sa-
 muél Buckley , donde se verá como ya enton-
 ces reynaba la inquietud , y el escozor , lo que
 apenas podia dexar de suceder .

Los Particulares , que tenian una larga
 costumbre de hacer el Comercio en las Cos-
 tas Españolas , no podian ver sin disgusto dis-
 minuidas , por la vigilancia de los Guarda-
 Costas , las ventajas que de èl acostumbraban
 sacar : Las pérdidas , desabridas siempre á los
 que las padecen , affligian tanto mas á los
 Interesados , quanto en el pie en que se po-
 nian las cosas , prevenian llegaria un tiempo
 poco favorable á un Comercio , que no qui-
 sie-

fieran abandonar. Como este Comercio se hace de ordinario con dinero, que adelantan diversos Particulares, aventuran sumas, que en caso de buen exito, les traen retornos muy ventajosos; pero quando en lugar de estos provechos, que se les frustran, tienen pérdidas reales, y frequentes, el disgusto se comunica, y se hacen generales los clamores.

Los Guarda Costas no se contentaban con arrestar los Navios, que traficaban en las Bahias; por poco que un Navio Estrangero les fuera sospechoso, lo registraban, y hallaban ordinariamente Mercaderias del producto de las Indias Españolas, lo que bastaba para probar el contravando, apoderarse, y confiscar el Navio, y su carga. No eran siempre Navios del Rey los que guardaban las Costas: los Particulares tomaban comission de los Governadores para armar en Corso; y sus Navios, prevenidos de las ordenes necessarias, cruzaban à lo largo de los Dominios Españoles, para coger à los que iban à hacer el Comercio prohibido. Bien podia suceder, que los Baxeles Estrangeros tuviesen à bordo Mercaderias del producto de las Indias Españolas, sin que ellos hiciesen contravando, vendiendo los mismos Españoles estas Mercaderias à los Ingleses de la Jamayca, que despues de haverlas recogido en sus Almacenes, las cargaban en Baxeles, que bolvian à Europa; por lo que los Armadores Españoles podian abusar de su comission,

sion, y tomar Navios, sin que les diessen motivo justo.

Para remediar este desorden, mandò la Corte de España, que los Governadores fuesen responsables de los abusos, que pudieran cometer aquellos, que tenian comisiones suyas para armar en Corso; que antes de darlas, tomassen las precauciones suficientes para el reembolso de aquellos, à quienes estos Armadores hiciessen daño con presas injustas; pero pedia, que aquellos, que pretendiessen haver sido perjudicados, y que quisiessen reparacion de los daños, diessen pruebas autenticas, y especificassen por menor la injusticia, que se les huviesse hecho. Los Ingleses, que escrivamente havian perdido cierto numero de Navios, pedian en Madrid, que se les indemnizasse, y no hallaban por conveniente meterse en la especificacion de las pruebas, sin las quales no creia el Consejo de Madrid poder hacer la justicia que ellos pedian; à lo que aluden las palabras de la Carta de el Marquès de Pozobueno, que dexamos expresiadas: „Siendo evidente, que no se ha visto un solo caso especificado de semejantes presas.

El rompimiento, acaecido poco despues que se escrivio esta Carta en respuesta, acabò de obstigar los animos. No era sola la Esquadra del Almirante Hosier en America la que incomodaba à los Españoles: es verdad, que no havia podido cogerles el Tesoro, y quando
 llea

llegò à Porto-Velo , encontrò los Navios va-
cìos, y no pudo impedir la toma , y confisca-
cion del Navio el Principe Federico , perte-
neciente à la Compañia del Sùr. El Almiran-
te Jennings mandaba otra Esquadra en los
Mares de Europa , y estava entargado desde
el dia 11. de Junio de 1725. de cruzar lo lar-
go de las Costas de España , entre Cadiz , y
San Vicente , hasta nueva orden. Sus Instruc-
ciones contenian , que hiciesse todo lo possi-
ble para tener noticias seguras de los Galeo-
nes, y Flota , que aquel año se esperaban de
America , averiguando el tiempo en que na-
turalmente podrian llegar , y que pudiesse sus
Navios en los parages mas proprios para co-
gerlos ; y en caso de conseguirlo , se le pres-
crivia la misma conducta , que contienen las
Instrucciones del Almirante Hosier , siendo
iguales las suyas en este punto. Haviendo te-
nido noticia la Corte de Londres , pocos dias
despues, de que en lugar de venir à Cadiz , se-
gun se acostumbra , la Flota, y Galeones po-
drian venir à Santandèr, ò à algun otro Puer-
to de aquella Costa , fue destacado al instante
el Almirante Hopson con quatro Navios de
Guerra, para cruzar en las Costas de Vizcaya ;
y haviendo juzgado conveniente la Corte lla-
mar en 18. de Agosto al Almirante Jennings,
quedò mandando la Esquadra el Almirante
Hopson , con orden de seguir las Instruccio-
nes del primero. En 22. de Diciembre de di-
cho año le sucediò en el mando de la Esqua-
dra

dra Mr. Carlos Wager, continuandosele las
 propias ordenes, respecto à los Galeones,
 y mandandosele tambien: „ Que reforzasse la
 „ Guarnicion de Gibraltar, cuyo Sitio se pre-
 „ veia, embiando todas las Tropas de Tier-
 „ ra, que no necesitasse, y las entrasse todas,
 „ si se necesitaban, para la seguridad de aque-
 „ lla Plaza; y si era posible, dexasse uno, ò
 „ dos Navios grandes de Guerra en el Puer-
 „ to, ò en sus cercanias, para librar à la Guar-
 „ nicion de toda sorpresa por Mar, emplean-
 „ do para este efecto aquellos Navios de su
 „ mando, que juzgasse mas conveniente para
 „ conseguir el objeto de este destino: y en ca-
 „ so necessario, debia dar à dicha Guarnicion
 „ todo el refuerzo, y socorro que pudiesse.
 „ Se le encargaba la proteccion del Comer-
 „ cio, y Navegacion de los Vassallos del Rey,
 „ en quanto pudiesse concordar con el servi-
 „ cio mencionado. En caso de que fuesse de-
 „ clarada la Guerra, ò atacado Gibraltar, ò
 „ que se cometiese alguna hostilidad por par-
 „ te del Rey de España, ò sus Vassallos, con-
 „ tra el de Inglaterra, ò los suyos, debia ha-
 „ cer todos los esfuerzos posibles para mo-
 „ lestar al Enemigo, tomando, quemando, y
 „ destruyendo los Baxeles, y Navios Español-
 „ les, y executando aquellas hostilidades, que
 „ la ocasion le permitiese.

Haviendose en efecto formado el Sitio de
 Gibraltar, hizo escribir el Rey de Inglaterra
 al Almirante Wager, que aprobaba su resolu-
 cion;

cion; y que habiendo los Españoles dado principio à las hostilidades , tratasse como à Enemigos à todos sus Baxeles , y Navios que encontrasse. Asimismo se aprobaba su zelo en asistir al Coronel Claytòn con todo lo necesario , para poner la Plaza en buen estado de defensa ; sobre cuyo particular procurò dicho Coronel manifestar en sus Cartas su reconocimiento.

Estas ordenes eran de 7. de Marzo de 1727. y en 21. del mismo se le expidieron otras de nuevo , para que tratasse à los Españoles como à Enemigos , en qualquiera parte que los encontrasse , procurando vengarse de ellos en toda ocasion , y poco despues se ordenaron las Represalias.

Diferentes Negociantes , que se quexaban de la toma , y confiscacion de sus Navios en America , havian solicitado vivamente el permiso de usar de Represalias , y los Comissarios del Almirantazgo tomaron esta ocasion para presentar un Memorial al Consejo del Rey para este efecto. El Consejo publicò un orden en 28. de Marzo de 1727. mandando al Abogado General , y al del Almirantazgo , que hiciessen una Comission para dàr à dichos Comissarios facultad de conceder Cartas de Represalias ; y otra , que los autorizasse , para mandar , y requerir à la Alta Corte del Almirantazgo en Inglaterra , y à las demás Cortes del Almirantazgo en las Colonias , para juzgar de todas las presas , y represas , &c.

y decidirlas. Al mismo tiempo se les pedia dispusiesen dos Proyectos de Instrucciones, unas para remitirlas à dichas Cortes del Almirantazgo en las Colonias, y otras para darlas à los Navios, à quienes se diese Comission para este efecto.

Estos Proyectos de Instruccion fueron remitidos al Consejo del Rey en 21. de Abril, y habiendolos aprobado, resolviò dicho Consejo, que uno de los principales Secretarios de Estado hiciese dos Proyectos de Comission para la Firma Real, con las ordenes necessarias, para ponerles inmediatamente el Gran Sello de la Gran Bretaña, y que traxesse al mismo tiempo los dos Proyectos de Instruccion para la Firma Real; en cuya consecuencia uno, y otro fueron presentados al Rey, que los firmò.

A pesar de todas estas disposiciones, que havia hecho la Gran Bretaña, para privar à España del Tesoro que esperaba de America, arribò la Flota, y fueron confiscados los efectos pertenecientes à la Inglaterra, aunque con la intencion de bolverlos por la Paz que se negociaba, como se insinuò por una Carta, que escribiò el Marquès de la Paz al Nuncio del Papa, que trabajaba en Paris en la reconciliacion de las Potencias Armadas: „Esta es,
 „ le dice, una novedad, que interessa mucho
 „ à la Francia, que no puede negar, que el
 „ Rey de España tenga derecho de seques-
 „ trar los efectos de esta Nacion, hasta que se
 „ acla-

33 aclaren las intenciones de S. M. Christ. y
33 apoderarse de ellos, en caso de verse ataca-
33 da. Esto alude à las preparaciones de Guerra
33 que hizo la Corte de Francia, quando viò
33 empezado el Sitio de Gibraltar. El Tratado
33 de Hannover le unia à Inglaterra, como tam-
33 bien à los Olandeses, y los ponia en el lan-
33 ce de abrazar los intereses de su Aliado con-
33 tra España, que creian entonces mas sosteni-
33 da del Emperador de lo que en efecto estuvo.
33 V.S.I. puede asegurar no obstante, añadia
33 el Marqués de la Paz, que sin embargo de
33 tan feliz suceso, S.M.Cath: no ha mudado
33 de dictamen por la Paz, por lo que esto no
33 causará embarazo, ni novedad en sus Nego-
33 ciaciones, si Francia quiere entrar de bue-
33 na fé, y la restitucion de los efectos se-
33 questrados à los Ingleses, y de los que se
33 pueden sequestrar à Franceses, y Olandeses.
33 será siempre comprehendida en los Prelimi-
33 nares Proyectados.

En efecto, estos Preliminares los negocia-
ron los dos Nuncios del Papa en Viena, y
Paris, y se firmaron en esta ultima Corte el
dia 31. de Mayo de 1727. El Rey Jorge mu-
riò el 22. de Junio del mismo año, y des-
pues de este tiempo no se dirigieron mas à la
Corte los Mercaderes, para pedir Cartas de
Represalias, hasta el mes de Septiembre de
1728. que los dueños del Navio el Delphin,
y de la Galera Ana, que havian tomado los
Españoles en las Indias Occidentales, pre-
sen-

Tentaron una Petición al Rey para pedir Car-
 tas de Represalias ; pero como los Prelimi-
 nares de Viena estaban yá aceptados por Es-
 paña , se contentò la Corte Britanica con em-
 biar los Memoriales de estos Interesados à
 la Corte de Madrid para obtener reparacion.
 Estas particularidades se publicarôn por el
 Ministerio de Londres , à fin de hacer ver la
 injusticia de los Malcontentos , que le acusa-
 ban de negligente en este punto ; pero bolva-
 mos à los Preliminares.

„ Las principales condiciones eran , que
 „ los Navios que estuviessen tomados , serian
 „ restituidos de buena fé con sus cargas , y
 „ que dexarian bolver los Galeones libre-
 „ mente à España , *por la cierta persuasion que*
 „ *tenian* , decian los Plenipotenciarios , *de*
 „ *que S. M. Cath. usaria tocante à sus efectos,*
 „ *y los de la Flota , segun se ha usado siempre en*
 „ *los tiempos libres :* Que en consecuencia de
 „ esto , la Esquadra Inglesa de el Almirante
 „ Hosier se retiraria quanto antes fuesse pos-
 „ sible de Porto-Velo , y de todos los demás
 „ Puertos de la America , pertenecientes à
 „ S. M. Cath. y àun que bolveria à Europa,
 „ para no ocasionar inquietud alguna à los
 „ Vassallos de S. M. Cath. y que el Comer-
 „ cio de los Ingleses en America se haria
 „ como antes, segun los Tratados: Que igual-
 „ mente las demás Esquadras , Francesas , In-
 „ glesa , ù Olandesa , que se pudiesen hallar
 „ àzia las Costas de España , al tiempo que
 „ ef-

3, esta presente cessacion de hostilidades em-
 3, pezasse, se retirarian quanto antes fuesse
 3, posible, para no causar miedo, ni in-
 3, quietud à los Habitantes de dichas Cos-
 3, tas, &c.

La especificacion de los agravios recipro-
 cos, se debia ventilar en un Congreso en
 Cambray. El Emperador, Francia, Inglater-
 ra, y las Provincias Unidas, firmaron estos
 Preliminares, y los ratificaron. España, con-
 tenta con suspender las hostilidades contra
 Gibraltar, hizo dificultad en entregar el Na-
 vio el Principe Federico, cogido, y confis-
 cado en la Vera Cruz en America, como he-
 mos dicho: Los Ingleses estimaban su carga
 en dos millones de libras esterlinas: La Presa
 era importante: La Corte de Madrid soste-
 nia, que independientemente del rompimien-
 to havia incurrido en la confiscacion, por-
 que siendo mayor de lo que su salvo con-
 ducto le permitia, havia hecho el Comercio
 illicito: en una palabra, pretendia retener-
 lo como una recompensacion de las pérdidas,
 que havia causado el Bloqueo de Porto-Velo:
 Otro punto havia respecto al Sitio de Gi-
 braltar.

España, que tenia su Exército delante de
 esta Plaza, pretendia, que los Preliminares
 firmados no la obligaban à levantar este Si-
 tio, sobre lo que pedia explicaciones, que no
 hallaba en los Preliminares, los que no que-
 ria ratificar sin interpretaciones, que Ingla-

terra no queria aprobar. S. M. Brit. por su parte reusaba aceptar una Ratificacion limitada, que segun la expresion de sus Ministros, mudaria todos los Articulos firmados en utilidad de los que havian turbado el Comercio, y atacado las posesiones de sus Vassallos, en perjuicio grande de la Nacion Britanica: estas dificultades no se allanaron al prompto. Durante estos debates, el Almirante Ingles tuvo orden de no perder de vista a Porto-Velo, hasta que estuviesen firmados los Preliminares por España, en su sentido verdadero. Despues de diferentes explicaciones, firmò en fin S. M. Cath. los Preliminares, y el 19. de Junio expidiò sus ordenes al Exerçito, que hacia el Sitio de Gibraltar, para cessar en las hostilidades. En la Carta del Marquès de la Paz de 6. de Julio siguiente, se pueden ver las dificultades, que esta Corte hallaba respecto à la Gran Bretaña, las que trabajò en allanar la Francia, y logrò una Convencion, que se firmò en el Pardo à 6. de Marzo de 1728. por el Conde de Konningsleg, Plenipotenciario Imperial, el de Rottemburg, de Francia, Mr. Keene, de la Gran Bretaña, Mr. Van de Meer, de las Provincias Unidas, y por el Marquès de la Paz, Secretario de Estado, y Plenipotenciario de España. Por hallarse estas Piezas en varias Recopilziones, no queremos abultar inutilmente este volumen.

No hemos dicho nada del incidente, que causò la conducta imprudente del Duque de

Ripperdà , ni de las ruidosas consecuencias que tuvo , porque intrinsecamente no tiene conexion con los Negocios de America ; y quando mas , aumentò la discordia que tenían ya las dos Cortes.

La Sucesion de los Estados de Parma, y Plasencia , y la expectativa al Gran Ducado de Toscana , solemnemente declarada al Infante Don Carlos por el Tratado de Londres de 1718. eran objetos, que España no perdía de vista , conociendo bien , que la buena harmonia con la Gran Bretaña le era precisa para lograr pacíficamente la execucion de su Plan. Por otro lado la Gran Bretaña no deseaba mas que restablecerse en possession de las ventajas , de que la privaba el rompimiento , y que los Preliminares no havian enmendado enteramente ; ademas la aflombraba la Francia , temiendose que esta Corona se levantasse con parte del Comercio de España , en perjuicio de sus Vassallos. Estos diversos motivos facilitaron el Tratado definitivo. El Congreso de Soylons no havia podido terminar cosa alguna ; aumentò las dificultades , en lugar de disminuirlas , y nunca huviera tenido fin la negociacion ; sin embargo se resolvió , que era preciso un Congreso , no para disputar los puntos , que se havian arreglado en la Convencion de 6. de Marzo , sino para finalizar disputas de Negocios menos importantes , à fin de asegurar mas , y mas la Paz de Europa con sólidos fundamentos ; y como la Corte

de España se hallaba entonces en Sevilla, á donde la havian seguido los Ministros Estrañeros, concluyeron un Tratado, cuyos Articulos relativos á la materia que tratamos, son los siguientes.

„ IV. ARTICULO. Haviendose con-
 „ venido en los Articulos Preliminares, que
 „ el Comercio de las Naciones Francesa, é
 „ Inglesa, tanto en Europa, como en las
 „ Indias, sería restablecido sobre el pie de
 „ los Tratados, y Convenciones anteriores
 „ al año de 1723, y señaladamente, que el de
 „ la Nacion Inglesa en America se exerceria
 „ como en lo pasado; se conviene en el pre-
 „ sente Artículo, que se expedirán por una,
 „ y otra parte, sin dilacion, las ordenes neces-
 „ sarias (si yá no estuvieren expedidas) para
 „ la execucion de los dichos Tratados de Co-
 „ mercio, ò para completar lo que faltasse al
 „ entero restablecimiento del Comercio so-
 „ bre el pie de los dichos Tratados, y Con-
 „ venciones.

„ Aunque está estipulado en los Prelimi-
 „ nares, que todas las hostilidades cessarian
 „ de una, y otra parte, y que si entre los
 „ Vassallos de las Partes Contrayentes ocur-
 „ rriessen algunas hostilidades en Europa, ò
 „ en las Indias, concurrirían las Potencias
 „ Contrayentes á la reparacion de los daños
 „ padecidos por los Vassallos respectivos;
 „ sin embargo de esto, por quanto se dice,
 „ que los Vassallos de S. M. Cath. han conti-

5, nuado las hostilidades : se conviene por
 3, el presente Artículo , que por lo que toca
 3, à Europa , hàrà S. M. Cath. reparar quanto
 3, antes los daños ; padecidos despues de el
 3, tiempo prescripto por los Preliminares , pa-
 3, ra la cessacion de las hostilidades , y que por
 3, lo respectivo à la America , hàrà reparar
 3, quanto antes los padecidos despues del ar-
 3, rido de sus ordenes à Cartagena el 22. de
 3, Junio de 1728. y su dicha M. Cath. publica-
 3, rà las prohibiciones más rigurosas , para
 3, evitar semejantes violencias de parte de sus
 3, Vassallos. SS.MM. Christ. y Brit. prometen
 3, por su parte ; si ocurrieren casos semejantes,
 3, hacerlos reparar , y dàr las mismas ordenes
 3, para la conservacion de la Paz ; tranquili-
 3, dad , y buena inteligencia.

3, VI. Se nombraràn Comissarios con
 3, suficientes Poderes de parte de sus Magestades
 3, Cath. y Brit. los quales se juntaràn
 3, en la Corte de España en el termino de
 3, quatro meses , despues del Cange de las
 3, Ratificaciones del presente Tratado , ó an-
 3, tes , si se pudiesse , para examinar , y deci-
 3, dir lo concerniente à los Navios , y Efectos
 3, tomados en Mar por una , y otra parte , hasta
 3, el tiempo señalado en el Artículo prece-
 3, dente. Los dichos Comissarios examina-
 3, ràn , y decidiràn igualmente , segun los Tra-
 3, tados , las pretensiones respectivas sobre
 3, los abusos , que suponen haverse cometido
 3, en el Comercio , tanto en Indias , como en

3, Europa, y todas las demás pretensiones
 2, respectivas en America; fundadas en los
 3, Tratados, así sobre límites, como sobre
 3, qualquiera otra causa. Los dichos Comis-
 3, sarios disputarán, y decidirán igualmente
 2, las pretensiones, que S. M. Cath. tuvie-
 2, re en virtud del Tratado de 1721. sobre
 2, la restitucion de los Navios tomados por
 2, la Armada Inglesa el año de 1718. y los
 2, dichos Comissarios, despues de haver exa-
 2, minado, y decidido los susodichos puntos,
 2, informarán de todo a SS. MM. Cath. y Brit.
 2, las cuales prometen, que en el termino de
 2, seis meses, despues de hecho el informe,
 2, harán executar puntual, y exactamente lo
 2, que así se haya decidido por los dichos
 2, Comissarios.

Este Tratado, que es de 9. de Noviembre
 de 1729. fue firmado por Mr. de Brancas,
 Plenipotenciario de Francia, por el Marqués
 de la Paz, y Don Joseph Patiño, Plenipo-
 tenciarios de España, y por los Señores Stan-
 hope, y Keene, Plenipotenciarios Britani-
 cos; pero siendo los Articulos separados del
 mismo día notables, sobre todo el segundo,
 los pondremos aquí.

Articulo separado. „ Aunque, conforme á
 3, los Articulos Preliminares, esté dicho por
 3, el quarto del Tratado firmado oy, que el
 3, Comercio de la Nación Inglesa en America
 3, será restablecido sobre el pie de los Tra-
 3, tados, y Convenciones anteriores al año
 3, de

„ de 1725. sin embargo, para mayor claridad
 „ se declara por el presente Artículo entre sus
 „ Magestades Cath. y Brit. el qual tendrá la
 „ misma fuerza, y garantia, que el Tratado
 „ firmado oy, que baxo esta expresion ge-
 „ neral están comprehendidos los Tratados
 „ de Paz, y de Comercio de Utrecht de 13.
 „ de Julio, y 9. de Diciembre del año de
 „ 1713. el de 1667. hecho en Madrid, y las
 „ Cédulas mencionadas, el Tratado posterior
 „ hecho en Madrid à 14. de Diciembre de
 „ 1765. como tambien el Contrato particu-
 „ lar, nombrado comunmente del *Asiento*, pa-
 „ ra la introduccion de los Esclavos Negros
 „ en las Indias Españolas, hecho en 16. de Mar-
 „ zo de 1713. en consecuencia del Artic. XII.
 „ del Tratado de Utrecht, é igualmente el
 „ Tratado de Declaracion tocante à el de el
 „ *Asiento*, hecho en 26. de Mayo de 1716.
 „ Todos los quales Tratados mencionados en
 „ este Artículo, con sus declaraciones, ten-
 „ drán desde oy, (aun durante el examen de
 „ los Comissarios) y conservarán su plena
 „ fuerza, y vigor, para cuya observancia harà
 „ S. M. Cath. expedir quanto antes, si no lo
 „ están ya, las Ordenes, y Cédulas necessa-
 „ rias à sus Virreyes, Governadores, y demás
 „ Ministros, à quienes pertenezca, tanto en
 „ Europa, como en las Indias, à fin de que
 „ sin tardanza, y sin interpretacion las hagan
 „ observar, y cumplir.

„ S. M. Brit. promete igualmente, y se

„ empeña à publicar las ordenes necessarias, si
 „ faltan , para restablecer el Comercio de los
 „ Vassallos de España en todos los Países de
 „ sus Dominios , sobre el pie expressado por
 „ los dichos Tratados , y para hacerlos ob-
 „ servar , y cumplir exactamente.

„ II. En consecuencia de esto , todos los
 „ Navios , Mercaderias , y Efectos , que no
 „ se hayan tomado por causa de Comercio
 „ illicito , y que este probado desde el presen-
 „ te por Testimonios autenticos , haver si-
 „ do detenidos , tomados , ò confiscados
 „ en los Puertos de España , ò en las In-
 „ dias , y señaladamente el Navio el Principe
 „ Federico , y su carga , serán restituidos in-
 „ mediatamente , si ya no lo están , en la
 „ misma especie , si se hallassen en ser ; y si
 „ no , su justo , y verdadero valor , segun la
 „ valuacion que se huviere hecho quando se
 „ cogieron ; y en caso de no haverse hecho
 „ entonces , segun la que se reglará en vista de
 „ las informaciones autenticas , que los Pro-
 „ prietarios entregarán à los Magistrados de
 „ los parages , y Ciudades donde se hayan he-
 „ cho las presas , prometiendo S. M. Brit.
 „ lo mismo por su parte , respecto à todas
 „ las presas , confiscaciones , ò detenciones,
 „ que se hayan hecho contra el tenor de los
 „ dichos Tratados. Conyiniendo sus dichas
 „ Magestades Cath. y Brit. que se remitirá al
 „ examen de los Comissarios la disputa , y
 „ decisïon sobre las presas , confiscaciones,

» y detenciones de ambas Partes , cuya vali-
 » dacion aún no estuviere suficientemente
 » aclarada , para que se arregle todo sobre el
 » pie de los Tratados mencionados.

La Corte Britanica no comunicò muy prompto al Publico los Articulos de este Tratado , porque el 2. separado hubiera tenido en el Pueblo de Londres las mismas contradicciones , que poco há hemos visto. El Navio el Principe Federico fue entregado ; pero esto no bastaba para calmar la fermentacion , que havia en Londres , la que se ha ido aumentando desde entonces. No se oia en toda la Ciudad otra cosa , sino quejas de los dueños de Navios visitados , tomados , y confiscados.

Dando S. M. Brit. cuenta á su Parlamento de la conclusion de este Tratado , se explicó en su Harenga de este modo : » Mi primer cuidado ha sido mirar por el interés inmediato de mis Reynos. Todos los precedentes Tratados , las Convenciones hechas à favor de nuestro Comercio , y Navegacion , están renovadas , y confirmadas ; no solamente se ha restablecido el exercicio libre , y su interrupcion de nuestro Comercio para lo futuro , sino que expressamente se ha estipulado , y convenido una justa , y amplia restitution , y reparacion de las depredaciones , y presas ilegítimas. Generalmente todos los Derechos , Privilegios , y Possesiones pertenecientes en algun modo à mi , y à mis Aliados , es-

2, tan solemnemente restablecidas , confirma-
 2, das , y afianzadas , y no se ha hecho cesion
 2, alguna en perjuicio mio , ni de mis Vas-
 2, sallos.

Quando llegò el Parlamento à examinar
 el Tratado , no hallò toda la satisfaccion
 que la Harenga del Rey le havia hecho es-
 perar , y haviendole decidido à pluralidad de
 votos , que este Tratado contepia todas las
 estipulaciones necessarias para la conserva-
 cion de el Honor , Dignidad , y Derechos
 de la Corona , treinta Pares se opusieron à
 esta Decission , y los veinte y quatro hicieron
 anotar su protesta , fundada en diez motivos ,
 entre los que el primero , tercero , y octavo
 son muy notables. El primero dice asi:
*Porque no sabemos , si todos los Tratados , y
 Convenciones , concluidas entre España , e Inglã-
 terra , son bastante ventajosas en cada uno de sus
 Articulos , para ser renovadas , y confirmadas.*
 El tercero estaba en estos terminos : *Porque
 la obligacion en que se hallan los Mercaderes de
 probar en la Corte de España la justicia de sus
 demandas por sus pérdidas , es segun nuestra
 opinion una crueldad para ellos , y nada honori-
 fico à la Nacion ; y estamos persuadidos à que
 estos desgraciados Mercaderes emprenderàn este
 penoso , y costoso viage con notable disgusto , pues
 tendràn motivo para temer , que sus pretensiones
 no contrapesaràn à las de los Españoles ; y sobre to-
 do , tendràn muy poca esperanxa de obtener de los
 Comissarios lo que de los Plenipotenciarios no han*

conseguido. Finalmente el octavo es: Porque tememos, que en este Tratado haya una omision artificiosa de alguna estipulacion clara, y expresa, que nos asegure nuestros derechos sobre Gibraltar, y Menorca, lo que (por mas que se atribuya á la industria de los Agentes Españoles, antes que á falta de zelo por la Patria, de parte de los nuestros) es un error, que sujeta la posesion de estas importantes Plazas á muchas altercaciones en lo futuro; y creemos, que los Españoles no hubieran podido alegar razon alguna suficiente para no querer asegurar nuestro derecho incontestable sobre estas Plazas, en terminos tan fuertes, y expressos, como los que nosotros hemos usado para declarar nos Garantamos del derecho, y posesion de los Dominios asignados á D. Carlos, y á sus successores; y mucho menos habiendo nosotros querido consentir en terminos expressos, que los Españoles ponderassen sus derechos para la restitucion de sus Navios tomados el año de 1718. sin embargo de estar sobre esto tan asegurado su derecho por los terminos generales, que renuevan, y confirman los Tratados, como se pudiera desear estuviessse el nuestro sobre Gibraltar, y Menorca.

Este octavo motivo pareció frivolo á algunos, pues que efectivamente se hallaba comprehendida la Cesion de Gibraltar, y Menorca en los Tratados, que en el de Sevilla se havian confirmado, y renovado; pero la negociacion, que se havia hecho para determinar á España á la Accession al Tratado de Londres, havia puesto á esta Corona en ocasion de
mi-

mirar la Cesion de Gibraltar, como incidente mudado por nueva disposicion. Ella esperaba recobrar aquella Plaza, y la precaucion de renovar expressemente la Cesion en el Tratado posterior à todo lo que sobre esto se havia disputado, no era tan falta de razon, como juzgaba el Partido del Ministerio. Además de esto, España tuvo la precaucion de hacerse confirmar, y renovar la restitucion de los Navios, que le tomaron el año de 1718. aunque se le huviesse prometido en el Tratado de 1721. y en otros Actos publicos, como lo notan los Milordes en su Protestacion.

Pero el primer motivo dá á conocer, que havia yá disgusto en Inglaterra, sobre que los Tratados antiguos no son favorables á su Navegacion, que algunos Ingleses pretenden en todos los Mares de America, y los Milordes insinúan, que en lugar de confirmar, y renovar, huviera sido mejor adquirirse Condiciones mas ventajosas, aprovechandose de la necesidad, que de Inglaterra tenia España para establecer à Don Carlos en Italia. El tercer motivo es singular: en él los Milordes tienen en poco la reparacion de los daños, que se probassen. Sin duda huvieran querido, que independientemente de toda verificacion huviesse consentido España en reparar estos daños del modo que los Proprietarios los huvieran representado, ateniendose en la valuacion, assi parcial, como total, à su buena fé,

fé , y conciencia. Yà verèmos còmo el Ministro Inglès se viò obligado à desistir de las pretensiones , que hallò mal fundadas , ò exageradas. Por lo que toca à las pretensiones de España sobre los Navios, que se la debian restituir , verèmos en adelante , que la Corte de Madrid los valuaba en 1800. libras esterlinas, y que los Ingleses las reduxeron à 600.

Este Tratado de Sevilla fue muy censurado por los Enemigos del Ministerio , que se viò obligado à hacer una Apologia de èl , en un Escrito, que tenia por titulo : *Observaciones sobre el Tratado de Sevilla.* (*) No nos detendremos en referir las criticas , que se hicieron en aquel tiempo ; pero creemos dàr gusto à nuestros Lectores , refiriendo lo que dice un Escritor Antiministral en un Papel , que saliò poco hà en Inglès , y que tiene por titulo : *Examen de todo lo que ha passado entre las Cortes de la Gran Bretaña , y España , respecto à nuestro Comercio , y Navegacion , desde el año de 1721. hasta la presente Convencion.*

„ En otra ocasion se nos quiso persuadir , (dice este Autor) que el Tratado de Sevilla havia mirado suficientemente por los interesses de nuestros Mercaderès perjudicados. El proprio Ministerio ha procurado convencernos de esto en un Escrito , que publicò con el titulo de *Observaciones*.

(*) Se halla al fin del mismo Tratado en el quinto Volumen de la Recopilacion de Mr. Roussel.

nes sobre el Tratado de Sevilla , donde no ha
omitido nada de todo lo que puede hacer
apreciable à este Tratado, hasta decir en una
parte , que nuestros Mercaderes han obtenido un justo derecho à la restitucion de todos los Navios , y Efectos , que se les han tomado en qualquier tiempo contra el terror del Tratado de Utrecht. Esta consecuencia, que todos huvieran querido vé explicada en un solo Artículo claro, se sacaba del primero , segundo , quinto , y sexto del Tratado , y del primer Artículo separado, por medio de la interpretacion, que ha querido dar à estos Articulos , por los quales ha creido , que se havian dado las disposiciones suficientes para la reparacion de las pérdidas de nuestros Mercaderes ; pero se pudiera imaginar jamás , que necesitásemos tan gran numero de Articulos para esta restitucion ? Todos estos Articulos, lexos de aclarar nada, solo sirven para obscurecer esta materia. El tiempo nos ha hecho ver, que aquellos , que no se convencieron entonces por el Observador, han tenido muchas razones para dudar , que este Tratado pueda obtener ninguna reparacion para nuestros Mercaderes gravados , y para asegurar, que nunca se obtendria. Los entretenian entonces de este modo , para adormecer sus quejas por algun tiempo. A este Escrito siguieron otras dos respuestas , de las que es inutil hacer mencion , porque en

„ lugar de examinar los Artículos de que ha-
 „ blamos , antes se intenta insultar al Obser-
 „ vador , que impugnarle seriamente; pero el
 „ interès, que tengo en la utilidad de nuestros
 „ Mercaderes , el honor de la Nacion , y el
 „ fondo de la presente disputa , me obligan á
 „ indagar , si la intencion de estos Artículos
 „ ha sido hacer alguna reparacion á estos
 „ Mercaderes , ò si ha sido posible esta inten-
 „ cion. Quando se renuevan los Tratados, de-
 „ ben tener su efecto al momento : y todas las
 „ demandas, y pretensiones anteriores hechas
 „ de una , y otra parte antes del rompimien-
 „ to, se tienen por abandonadas, á menos que
 „ no se hayan renovado expressamente en el
 „ Tratado.

„ Este mismo Tratado de Sevilla nos dà
 „ una prueba bien clara; los Ministros Brita-
 „ nicos fueron sin duda alucinados en este Ne-
 „ gocio por España , la que expressamente ha
 „ estipulado la restitucion de sus Navios de
 „ Guerra , tomados en 1718. haviendo noto-
 „ tros omitido estipular lo mismo. Contem-
 „ tandonos solamente con renovar el Tratado
 „ en general, hemos dado á los Españoles un
 „ pretexto, aunque injusto , de negarnos las
 „ mismas pretensiones anteriores al Tratado.

„ Despues de haver observado de este
 „ modo, que el segundo , y tercero Artículo
 „ del Tratado de Sevilla, lexos de conser-
 „ var las pretensiones anteriores de nuestros
 „ Mercaderes , son pruebas negativas contra
 „ ellos,

,, ellos, consideraremos sobre que funda el
 ,, Ministro Observador quanto dice sobre es-
 ,, te assunto: Dice, que el sexto Artículo
 ,, declara sin limitacion alguna, tocante à
 ,, las pretensiones anteriores, que todos los
 ,, Navios, y Efectos tomados en el Mar de
 ,, Europa, hasta el tiempo señalado por los
 ,, Preliminares, para la cessacion de las hos-
 ,, tilidades en las Indias Occidentales, hasta
 ,, el arribo de las ordenes de S. M. Cath. à
 ,, Cartagena, se deben remitir à los Comis-
 ,, sarios, &c. A la verdad no hay cosa mas
 ,, absurda; y el que esto dice, supone, que
 ,, à qualquiera que lea este lugar, le falta
 ,, el juicio. Dice, que se ha tenido el su-
 ,, ficiente cuidado de nuestros Mercaderes,
 ,, porque no hay ninguna limitacion por lo
 ,, tocante à las pretensiones anteriores. Esta
 ,, proposicion, à fuerza de probar mucho,
 ,, nada prueba. Este mismo argumento vale
 ,, tanto por lo que mira à los daños pa-
 ,, decidos en el Reynado de Isabel, como
 ,, por los que nos han causado en el de los
 ,, dos Jorges; pero quando señalaron el
 ,, tiempo, desde el qual se deben hacer las
 ,, restituciones, à saber, desde aquel en que
 ,, debieron cessar las hostilidades, y remi-
 ,, tieron al examen, y decission de los Co-
 ,, missarios, todo lo que mira à los Navios,
 ,, y Efectos tomados en Mar de una, y otra
 ,, parte, se echa de ver, que no tuvieron
 ,, otra intencion, que remitir à estos Co-
 ,, mis-

5, missarios el examen , y decission de los
 ,, Navios , y Efectos , tomados despues de la
 ,, cessacion de hostilidades solamente ; y esto
 ,, es enteramente conforme á la declaracion,
 ,, que dió el Rey de España el 6. de Marzo,
 ,, que es la basa de este Tratado ; porque se
 ,, dice formalmente , que en el Congreso se
 ,, disputará , y decidirá , si las presas hechas
 ,, en Mar por ambas partes deben ser resti-
 ,, tuídas. Otra prueba se saca del mismo Ar-
 ,, ticulo VIII. que tan expressamente renue-
 ,, va las pretensiones de España , tocante á
 ,, la restitution de los Navios tomados por la
 ,, Armada Britanica en 1718. Esta Condicion
 ,, no huviera sido necessaria en el Tratado , si
 ,, la parte anterior del Artículo se debia in-
 ,, terpretar á favor de la restitution , sin li-
 ,, mitacion del tiempo , porque este mismo
 ,, Artículo contiene una excepcion expresa
 ,, de lo contrario.

,, Ya he hecho mencion del primer Ar-
 ,, ticulo separado del Tratado. El segundo,
 ,, que particularmente estaba inserto para es-
 ,, tipular la restitution del Navio el Principe
 ,, Federico , y su carga , dice , que en conse-
 ,, quencia del primer Artículo , todos los
 ,, Navios Mercantiles , y Efectos tomados,
 ,, sin haver hecho Comercio ilicito , y que
 ,, probaren con informaciones autenticas ha-
 ,, ver sido detenidos , tomados , ò confisca-
 ,, dos en los Puertos de España ; á saber , el
 ,, Principe Federico , &c. serán restituídos.

,, Ef-

Este Artículo expresaba suficientemente, que solo se restituirian las cosas tomadas en los Puertos Españoles al principio; y en el curso de las hostilidades. El Artículo V. solo atiende á la reparacion de lo que se ha hecho despues del termino señalado para la cesacion de las hostilidades. El VI. solo mira á lo tomado en Mar; por lo que podran alegar los Españoles, que no tenemos ningun derecho de reclamar, lo que es anterior á la reserva de lo que está expresamente estipulado por estos Artículos; y esta es acaso la razon, porque han aceptado tan corta suma por nuestra indemnizacion por via de ajuste.

Estas ultimas palabras aluden á la suma estipulada por la Convencion, de lo que hablaremos en su lugar. Las Conferencias, que debian fenecer los Negocios, que el Tratado remitia á ellas, empezaron poco tiempo despues: La valuacion de las pérdidas no era muy facil: Los Comisarios Ingleses dieron una lista de las pretensiones: España la dió tambien de las suyas: Las que la Compania Inglesa del Asiento formaba en particular, no se olvidaron. El suceso de estas Conferencias correspondió bastante á la idea, que tuvieron los 24. Milordes en su protesta. No pudieron convenir en nada: Inglaterra pedia muchas restitutiones, á mas de las especificadas: España exigia informes autenticos, y la Com-
pa-

pañía del Asiento deseaba dispensarse de darlas. Despues de algunos años de un trabajo interrumpido , y continuado por divertas veces , y siempre inutil , se separaron los Commissarios.

Los Negociantes , que esperaban la restitucion de los Navios , y efectos comprehendidos en la lista , que havian presentado , estaban muy affigidos de que se la negasse España , como tambien de las nuevas pérdidas , que de tiempo en tiempo iban haciendo. Instaban sobre la libertad de la Navegacion , y pretendian , que quando sus Navios estaban en Mar , y no eran cogidos en Territorios Españoles , haciendo Comercio clandestino , yà no tenia España derecho para tomarlos , aunque estuviesen cargados de qualquier genero de Mercaderias. Los Españoles al contrario , defendian , que estando prohibido à los Estrangeros por los Tratados , todo Comercio en las Indias Españolas , los Generos del producto de la America Española , solo los podian traer à Europa Navios de su Nacion ; y que quando se hallaban en un Navio , ò Baxel Inglés , era prueba convincente del contravando , è incurririan en la confiscacion.

El mismo año que se concluyò el Tratado de Sevilla , salió en Londres un Papel Inglés , intitulado : *Observaciones sobre la Conduçta de la Gran Bretaña , tocantes à las Negociaciones exteriores.* Esta es Obra de un Inglés , que quiere

oponerse à las exageraciones , que hacian entonces de las *depredaciones* , hechas por los Españoles en las Indias. Su fin es probar, que hay mucho que rebaxar del gran numero de presas de que se quexaban entonces , y del valor que les suponian : Pondremos aqui un fragmento , con tanto mas gusto , quanto esta Pieza nos parece autentica , y estar hecha de orden del Ministerio , para suavizar el animo aspero de sus Enemigos , que se aprovechaban de esta ocasion para condenar su conducta. De este modo se explica el Autor sobre lo que passò en 1726. y 27.

„ Voy à dár una relacion succinta de las
 „ pèrdidas , que nuestros Mercaderes han
 „ hecho en las Indias Occidentales , que se-
 „ gun se dice , han reducido a la miseria à
 „ tantas familias. Protesto antes , que mi fin
 „ no es en ningun modo el de disminuir el
 „ interès , que toma el Gobierno en las pèr-
 „ didas de los Interessados , ni de apartarle
 „ de las medidas necessarias , para solicitar la
 „ reparacion : Los justos miramientos , que
 „ tengo por la verdad , me han empeñado à
 „ informarme de estos hechos , y espero ha-
 „ cer ver , que falta mucho para que las pèr-
 „ didas , desde el principio de las turbulen-
 „ cias , y del embio de la Esquadra a las In-
 „ dias Occidentales , sean tan considerables
 „ como se han representado: Si no me huvie-
 „ ra dispuesto à estàr sobre mì contra los
 „ Escritores , por las falsas representaciones,

55 tantas veces reiteradas de la situacion de
 55 nuestros Negocios , confieso , que el mo-
 55 do seguro , y persuasivo , con que afirmam,
 55 y sostienen las cosas ; su malicioso triunfo
 55 en esta ocasion , junto á la costumbre que
 55 tienen , de citar á los mismos Mercaderes,
 55 y el credito , que estos han hallado en las
 55 personas , que no están en el hecho ; con-
 55 fiesso , vuelvo á decir , que todo esto me
 55 hubiera preocupado de tal suerte ; que me
 55 hiciera emprender con menos cuidado , y
 55 atencion el examen de una materia , que sin
 55 esto hubiera tenido por muy publica , para
 55 que estos Escritores oslassen adelantar algu-
 55 na falsedad sobre ello ; pero me confirmè
 55 en la opinion que tenia de ellos , y de sus
 55 Escritos , reconociendo , que en esta materia
 55 han seguido su inclinacion hasta el extremo ,
 55 sin desmentirse en nada .

,, Pero ya es tiempo de dár la Relacion
 55 prometida , la que he recogido de las prue-
 55 bas mas autenticas , tocante á las depreda-
 55 ciones de los Españoles en las Indias: Para
 55 este efecto insertaré una Lista exacta de to-
 55 dos los Navios , tomados por los Españo-
 55 les despues del Tratado de Hannover de
 55 1725. y de que ha tenido noticia el Gover-
 55 no , por las quejas inmediatas de los Mer-
 55 caderes interesados en la carga , por sus
 55 representaciones á los Comissarios del Co-
 55 mercio , y de las Plantaciones , ò por las
 55 Relaciones remitidas por los Ministros , y

33 Consules de S. M. Esta Lista (*) contiene,
 33 ademàs de esto, el valor de estos Navios, se-
 33 gun los han apreciado los mismos Interes-
 33 lados.

33 Me contentarè con notar con el moti-
 33 vo de esta Lista , que mas de un año des-
 33 puès del arribo de la Esquadra de S. M. à
 33 las Indias, nadie se quexò de que los Espa-
 33 ñoles huvieslen tomado un solo Navio à
 33 nuestros Mercaderes : Que todo el numero
 33 de Navios tomados despues del Tratado de
 33 Hannover, consiste en 26. de los que 6. eran
 33 solo de 340. toneladas , y otro pertenecia
 33 al publico, por estár destinado à llevar Pro-
 33 visiones a la Esquadra de S. M. A esto es à
 33 lo que se reduce este *largo* , y negro *Catalo-*
 33 *go de Navios Ingleses, tomados por los Españò-*
 33 *les: estas son las insoportables, y crueles pérdi-*
 33 *das* , que tres años hace han arruinado tan
 33 gran numero de Mercaderes traficantes en
 33 nuestras Colonias.

33 Sobre lo que los Malcontentos havian in-
 33 sinuado , que los Españoles havian sido pro-
 33 vocados a hacer estas pretas por lo disgustados
 33 que estaban con el Tratado de Hannover, y que
 33 havian sido mucho mas frequentes despues de
 33 esta Epòca ; responde el Autor , que havien-
 33 dólo examinado exactamente , ha hallado,
 33 que el numero de los Navios tomados por los
 33 Españoles en los 3. años inmediatos des-
 33 pues

(*) La brevedad nos obliga à omitirla, por ser larga.
 Contiene 26. Navios, o Barcas, cuyo valor sube à
 62049. lib. esterl. 3. sche. y medio pe.

pues el Tratado de Utrecht, es igual al de las presas, que han hecho en los tres años, que han pasado despues del Tratado de Hannover.

Ya hemos dicho, que los Comissarios trabajaban, despues del Tratado de Sevilla, en apurar las cuentas respectivas de las dos Naciones. Escuchemos lo que dice de esto el Autor del Papel Inglès, intitulado: *Defensa de la Convencion*. Como escribiò en favor del Ministerio Britanico, y por su direccion, debe ser menos sospechoso que los Estrangeros. ., Como el reglamento de la reciproca satisfaccion, que las Naciones debian darse, era Obra muy larga: en consecuencia del Tratado de Sevilla se nombraron Comissarios, para arreglar por una, y otra parte las pretensiones en Madrid, proponiendose executar en el espacio de tres años. Dieronseles los poderes necesarios para ajustar enteramente las dichas pretensiones por ambas Partes, debiendose tener por decisivo aquello en que convinieren. Este negocio estubo muy adelantado, pero aún quedaron muchas cosas sin arreglar. Antes que espirassen los tres años, se les prorrogò el tiempo à los Comissarios, y como de ningun modo se juzgasse conveniente determinar en Madrid algunas pretensiones, que aún no estaban del todo ajustadas, particularmente las grandes, y difíciles cuentas entre la Corona de Espa-

na, y la Compañia del Sùr ; dos de los Comissarios bolvieron à Inglaterra con animo de arreglar aqui (en Londres) lo que no havian arreglado aùn los Comissarios, que España havia nombrado para fenecer este largo Negocio.

No obstante, es menester notar, que esta Comission no se juntò inmediatamente despues del Cange de las Ratificaciones. Los Señores Steit, y Godard, Comissarios Britanicos, recibieron sus Instrucciones por el mes de Septiembre en Plymouth, desde donde fueron à Sevilla, para disputar las pretensiones de su Nacion. Aunque las dos Cortes estaban en perfecta armonia en quanto à la execucion del Tratado de Sevilla, por lo que miraba à poner en possession à Don Carlos, es constante, que no se hallaba la misma inteligencia entre sus Vassallos en America. Los Ingleses, acostumbrados à tratar alli, teniendo en esto utilidades muy considerables, sufrían con impaciencia el obstaculo de los Guarda-Costas; pero como son de mucha extension los Dominios Españoles, y los mismos Vassallos de España permitian gustosos este Comercio, no siempre eran suficientes los Guarda Costas para impedirle. Además de los que tenían Comission Real de la Corte, ù de los Virreyes, los Governadores particulares autorizaban, y favorecian à los Armadores subalternos, que iban à Corso; y como los Contrabandistas se defendían siem-
pre,

pre, y por lo comun eran Navios bastantemente fuertes, se formaba entre ellos un genero de Guerra bastante viva, en que de una, y otra parte se olvidaba la moderacion, llegando mas de una vez à executar acciones, que mostraban el encono reciproco. No haremos ninguna relacion odiosa de estas barbaridades, que alternativamente sufrieron, y executaron Españoles, è Ingleses. En este genero de hostilidades bastan algunos infelices para servir de exemplar de un ultrage, y para exitar à una Nacion, tan cruelmente ofendida, à una ruidosa venganza. Además, que es cierto, que la gente de Mar, que se embarca para este genero de Expediciones, assi para el contravando, como para el trafico, son por la mayor parte Aventureros, que tienen mas valor, que prudencia: los unos solo miran al provecho, que los lleva à los Mares Españoles, y procuran atemorizar à los Armadores con los rigores, y crueldades con que los maltratan, quando los pueden coger entre sus manos; los otros, preocupados de la ganancia, por la parte que esperan de lo que les toca de las confiscaciones, no se contentan siempre con coger à los que hacen el contravando: algunas veces, la resistencia, que han hallado en el Navio sospechoso, los empeña à excessos, que despues se miran en Londres como barbaridades atroces.

La Corte Britanica estaba persuadida, à

que estos desordenes se cometian sin alguna facultad de S.M.Cath.y como estaba muy distante de aprobar los excessos , que pudiesen haver executado gentes vagabundas , que llevaban su Vandera , creia que sucedia lo proprio por parte de España; asimismo tomò medidas , que daban à conocer , que su disgusto no era con los verdaderos Guarda-Costas, que tenian Comission Real ; pero si con las Embarcaciones particulares, armadas en Corso. Estas medidas fueron las de embiar Navios de Guerra à America, con orden de examinar las Comisiones de estos pretendidos Guarda-Costas , y de apresar à todos los que no tuviesen legitimas Comisiones del Rey de España, à de sus Virreyes , sin hacer aprecio de las Comisiones particulares de los Gobernadores.

La Corte de España, por su parte , embiò ordenes muy expresas à todos los Gobernadores de sus Dominios en las Indias Occidentales , para que cessassen los excessos de que se quexaban los Ingleses. La orden estaba reducida à estos terminos. „ Mando por „ la presente à todos los Governadores , en „ todos los Puertos , y Plazas de mis Dominios en America , que no sufran , que alguno de mis Vassallos insulte , ò maltrate à „ los Ingleses , ò à sus Navios , que navegan en aquellos Mares , &c. Pero los que recibian estas ordenes , no comprehendian que fuesse menester abstenerse del Registro en
pa-

parages sospechosos , ni de la confiscacion de los Navios en que se hallaban Mercaderías de contravando : estos Registros , y Confiscaciones continuaban como siempre , y aunque el numero de las presas no igualaba al de los Navios Contravandistas , que se libraban de los Armadores, no obstante era muy suficiente para interesar à muchos Negociantes , por la razon que hemos dicho , de que en una sola Embarcacion havia diferentes caudales , que distintos Negociantes embiaban à crecido premio, con lo que por poco que se multiplicasen las presas , se aumentaban las quejas, que les eran en extremo amargas, por no hacerse reparacion alguna ; y porque la Comission, que debia examinar los fundamentos, y disputar las pretensiones , adelantaba poco, por la cantidad , è importancia de los objetos, que tenia que examinar con una inmensa especificacion.

Este negocio fuè tan adelante , que el año de 1731. se presentaron diferentes Memoriales al Parlamento. La Camara de los Comunes deliberò sobre las pruebas alegadas , y la resulta fuè , que los Pretendientes havian probado plenamente lo que exponian. Se propuso presentar un Memorial al Rey : „ Para „ suplicarle continuasse sus esfuerzos , à fin „ de precaver las depredaciones de los Españoles en adelante , y procurar una amplia „ satisfaccion para los daños yà hechos, y as- „ segurar à los Vassallos Ingleses el entero , y

„ no interrumpido exercicio de su Comercio,
 „ y de su Navegacion à las Colonias Inglesas
 „ en America. Algunos huvieran querido,
 „ que en lugar de estas palabras: „Que quiesie-
 „ se continuar sus esfuerzos , à fin de pre-
 „ venir las depredaciones de los Españoles,
 „ se huviesfen puesto estas : Que parecia à la
 „ Camara , que los Españoles han continua-
 „ do sus depredaciones , y tratado à los Vas-
 „ fallos de S. M. con la mayor barbaridad,
 „ contra el Tratado de Sevilla; y no obstante
 „ las representaciones de la Camara , tocante
 „ à estas depredaciones , y los esfuerzos de
 „ S. M. para procurar su satisfaccion, y preca-
 „ verlas, suplicando muy humildemente à S. M.
 „ usasse de medios tan eficaces , que pudiesfen
 „ impedir estos insultos. Pero esta proposi-
 „ cion no tuvo efecto , habiendò sido absoluta-
 „ mente despreciada.

Por otro medio se procuraron apaciguar
 las quejas de los Interessados , embiando las
 ordenes mas vigorosas à los Comandantes de
 las Fuerzas Inglesas , para proteger el Comer-
 cio de los Vassallos de esta Nacion ; y se les
 mandò , que usassen de Represalias , en caso
 de continuar las depredaciones. Para evitar
 los clamores de los Malcontentos. è impedir,
 que las ordenes que se havian dado à los
 Almirantes de usar de Represalias , no arras-
 trassen tras si la Guerra , como suele suceder
 en semejantes casos , hizo tanto la Corte Bri-
 tanica con sus vivas instancias , y una larga

negociacion , que obtuvo de la Corte de España una nueva Cedula, dirigida à los Governadores de aquella Corona en las Indias Occidentales. Este Acto , que fuè comunicado al Parlamento , es de 18. de Enero de 1737.

» En èl prohibia S. M. Cath. à todos sus
» Vassallos el molestar , ò maltratar à los
» Ingleses, ò alguno de sus Navios , que na-
» vegassen en los Mares de las Indias Occi-
» dentales , mientras se mantuviessen à una
» justa distancia, y no hiciessen algun Comer-
» cio illicito. Al proprio tiempo que S. M. Brit. diò parte à la Camara de los Comunes de esta Cedula , le hizo remitir una declaracion del Rey de España , dada en Sevilla à 8. de Febrero de 1732. Queriendo precaver este Monarca los excessos , que pudiessen cometer los Armadores , à quienes la codicia del despojo hacia tomar Comisiones subalternas , solo con la mira de aprovecharse de las presas , y confiscaciones; havia mandado, que quando un Armador pidiesse permiso de armar en Corso para cruzar contra los Contravandistas , y precaver el Comercio clandestino conforme à las Leyes , y Ordenanzas establecidas en las Indias , que no se havian derogado por los Tratados , serian obligados à dar fianzas. El Governador, que expedia su Comision , estaba obligado , antes de concedersela , à pedirles una fianza suficiente para la reparacion de los abusos que cometiessen , en cuyo defecto el proprio

Governador , que huviesse omitido esta precaucion , sería responsable de todo con sus propios bienes. Esta nueva Ley producía tres ventajas ; una es , que los que no tenían bienes , no eran admitidos para tomar Comisiones , de que abusan facilmente los Vagabundos , que no tienen que perder ; la otra , que los que eran bastante ricos para dar la suficiente fianza , no se atrevían à arriesgarse à cometer excessos , cuya reparacion les havia de costar una parte considerable de sus bienes ; y en tercer lugar , obligaba á los Gobernadores à no dar Comisiones , sino à los Armadores , incapaces de abusar de ellas , y que en todo caso tuviesen de que satisfacer à la reparacion del delito.

Aùn hallò que contradecir el Partido opuesto à la Corte à esta declaracion : „ Pre-
 „ tendió , que aceptandola el Ministerio , jus-
 „ tificaba en algun modo las Leyes , y Orde-
 „ nanzas de las Indias Españolas , aunque
 „ contrarias à los Tratados , siendo estas pro-
 „ prias Leyes en las que se fundaban los Es-
 „ pañoles , para hacer injusticias à los Merca-
 „ deres Ingleses , y en virtud de las que esta-
 „ ban sujetos los Ingleses à la confiscacion ,
 „ quando tenían à bordo Palo de Campeche ,
 „ Cacao , ò Reales de à ocho : Que esta con-
 „ fiscacion era directamente contraria à los
 „ Tratados ; sin embargo de ser el unico pre-
 „ texto , con que los Españoles iban à Corso
 „ contra los Ingleses.

Estas

Estas reflexiones eran los principios del disgusto general, que se manifestó despues, y que con el tiempo ha ocasionado la Guerra. No porque estas Leyes, y Ordenanzas de las Indias Españolas dexen de estar en algun modo justificadas por el Tratado de Utrecht, sino por ser incompatibles con la libertad de la Navegacion de Inglaterra, estipulada en el Artículo XV. de el Tratado de Madrid de 1670. que hemos traído arriba. (*) Los Ingleses siempre han inferido de este Artículo la libre Navegacion en los Mares de America, sobre la que insisten, atendiendose à estas palabras: *Bien entendido, que la libertad de Navegacion no debe ser turbada en ningun modo,* quando citan los Tratados en general, ò este Artículo XV. en particular, en favor de su libre Navegacion en aquellos Mares. Los Españoles, que convienen en estas palabras, quieren, que se atienda à las que siguen inmediatamente en el mismo Artículo: *Interin no se haya cometido nada contra el sentido natural, y disposicion de estos Articulos,* que quieren decir, segun su interpretacion: Quando los Navios Estrangeros se mantienen à una justa distancia de los Dominios Españoles, sin que hayan hecho, ni hagan el Contravando, tienen la libertad de passar, y repassar en estos Mares, sin que los Guarda Costas de España puedan inquietarlos, ò molestarlos, y menos tomarlos, y confiscarlos. Pero quando estos Na-

VIOS

(*) Pagina 14.

vios se hallan cargados de Mercaderias, cuyo Comercio está prohibido al Estrangero , y reservan los Tratados à la Nacion, cuya tierra las produce, como Palo de Campeche, Cacao, y Reales de à ocho , entonces está probado el Contravando , y es legitima la confiscacion. De este modo entienden los Españoles este XV. Artículo del Tratado de 1670.

La Corte Britanica, que temia, como hemos notado ya , que las ordenes dadas para las Represalias diessen lugar à la fuerza , lo que no deseaba, embiò al instante nuevas ordenes à America para suspender su efecto. No obstante la Cedula de 8. de Febrero de 1732. ni la declaracion de 18. de Enero de 1737. no se viò ninguna mudanza real en los Negocios en que tenia la Nacion Britanica mas interes. Los Comissarios nombrados en virtud del Tratado de Sevilla , havian trabajado mucho tiempo , y la esperanza en que havian estado del exito de sus Conferencias , havia suspendido algunos años los clamores de los Malcontentos ; pero finalmente las largas, y escabrosas dificultades , que los detenian , consumian inutilmente años enteros , sin que resultasse nada , que consolasse à los Mercaderes quejosos. La separacion de los Comissarios hacia desesperar de que se remediassen los agravios passados. Los Contravandistas Ingleses seguian su rumbo. Los Armadores Españoles cogian quanto podian, y las quejas de los Interesados se aumentaban en todas partes.

Los Negociantes tomaron al fin la resolución de recurrir al Parlamento, aunque se hicieron inutilmente todos los esfuerzos posibles para disuadirlos de ella. El día 26. de Marzo de 1738. presentaron su Memorial à la Camara de los Comunes, sobre las depredaciones de los Españoles, al que juntaron Copias de las Cartas, que havian recibido de los Ingleses, que se hallaban prisioneros de los Españoles, en las quales pintaban su misero estado, con los mas vivos colores, decian: Que los obligaban à trabajar con grillos en los pies, teniendo solo para su alimento Avas llenas de gusanos, y un poco de Pescado salado: Que havian encerrado en un quarto en Cadiz cerca de 300. Prisioneros, con grillos en pies, y manos, donde estaban comidos de sabandijas. Este Memorial se leyò el mismo dia en la Camara de los Comunes, è hicieron llamar al proprio tiempo à muchos Negociantes, y à los Dueños, y Capitanes de los Navios: Aquel dia, y los siguientes fueron examinados sobre las pruebas de su Magestad, que havian acompañado de la siguiente

LISTA DE LOS NAVIOS BRITANICOS

Mercantiles, tomados, ù saqueados por los Españoles desde el mes de

Mayo de 1728.

1. **E**L *Delphin*, Gaspar Morris, Capitan, yendo de Guinèa à la Jamayca, tomado en su derrota directa de las Bar-

Barbadas à Londres, en 10. de Junio de 1728, à 20. leguas de las Barbadas, y llevado à Santo Domingo; valor 6584. lib. esterl. 10. sueldos, y 9. dineros.

2. La *Anna Galley*, Joseph Spakman, yendo de Guineà à la Jamayca, tomado entre la Española, y la Jamayca en 13. de Junio de 1728: llevado à Santiago de Cuba; valor 10500. lib. esterl.

3. El *Beaver Capit. Smith*, yendo de la nueva Yorck à Curazao, tomado en 20. de Agosto de 1728. à 20. leguas de Curazao, llevado à Puerto Rico.

4. El *Phaifan*, VV. Vvilsen Capit. yendo de Monferat à la Carolina, tomado en 13. de Enero de 1729. à 100. leguas al Este de la Carolina, llevado à San Juan de Puerto Rico.

5. El *Ferret*, Capit. Richard Barry, yendo de Bristòl à Guineà, y à la Jamayca, tomado en 4. de Mayo de 1729. à 7. leguas de la Española, y llevado à Santa Marta; valor 5000. lib. esterl.

6. *Robert Galley*, Capit. Story King, yendo de Guineà à las Barbadas, y à la Jamayca, tomado en 20. de Mayo de 1729. à 6. leguas de las Costas de la Isla Española, llevado à Santo Domingo; valor 10664. lib. esterl.

7. *Exeter*, Thomàs Coverley, Capit.

8. *Midfort*, Capit. Roberto Bull, yendo de la Jamayca à Bristòl, tomado à 37. leguas del Cabo de Mayes, en las Costas de Cuba, en 4. de Agosto de 1729.

9. El *Succès*, William Knoff, yendo de la Jamayca à la Isla de la Providencia, tomado en 3. de Mayo de 1730. à 10. leguas del Cabo de Mayes.

10. El *Hannab Hope*, Capit. Annis, yendo de Philadelphia à la Jamayca, tomado en 17. de Mayo de 1730. cerca del Cabo, al Sur-est de la Isla Española.

11. El *Escipion*.

12. El *Birch*, Joseph Turner, Patron.

13. El *Francisco*, y *Cathalina*, yendo de la Jamayca à Bristol, en 1730.

14. El *Mary Snow*, Capit. Benson, yendo de Liverpool à la Jamayca, tomado en 8. de Octubre de 1730. à 15. leguas de Saba, llevado à Puerto-Rico.

15. La *Rebeca*, Capit. Rob. Jenkins, yendo de la Jamayca à Londres, abordado, y pillado cerca de la Habana, en 9. de Abril de 1731.

16. El *Biddy*, Capit. Roberts, yendo de San Christoval à la Jamayca, tomado en 18. de Abril de 1731. à 35. leguas de esta Isla, llevado à Puerto-Rico; valor 5900. lib. esterl.

17. El *Voolball*, Matheo Kent, Patron, yendo de la Jamayca à Londres, tomado en 2. de Junio de 1731. en el Golfo de la Florida, cerca de la Habana, llevado à Campeche; valor 6000. lib.

18. El *Principe Guillermo*, William Joy, saqueado en 9. de Septiembre de 1731. al Ovest de Hineago, en la derrota de la Virginia à la Jamayca.

19. El *San Miguel*, John Thompson, Patron, yendo de la Jamayca à Liverpool.

20. H. *Bermuda*, Schooner.

21. El *Endeavour*, Benito Arnold, Patron, saqueado en 1. de Noviembre de 1731. en el Cabo de Antonio.

22. El *Salisbury*, VV. Harris, Patron, yendo de la Jamayca à la Carolina, tomado en 20. de Noviembre de 1731. à 6. leguas del Cabo de San Antonio, al Sur-est de Cuba, llevado à Campeche.

23. El *Recovery*, Capit. Whatle.

24. El *Baco*, Capit. Stevens, saqueado en 1731.

25. El *Hannah*, y *Lydia*, Eduardo Sunderland, Patron, yendo de Nueva Inglaterra à la Jamayca, saqueado en 1. de Septiembre de 1732. en las Costas de Cuba.

26. Las *dos Hermanas*, Habbakuk Gardner, Patron, yendo de Salem, en la Nueva Inglaterra, à las Barbadas, y de allí à la Isla de las Tortugas, tomado cerca de estas en 14. de Marzo de 1735. por Navios de Guerra Españoles, llevado à Cartagena.

27. El *Hopevell*, John Welts, Patron.

28. Los *tres Hermanos*.

29. La *Cathalina*, ignorase el nombre del Patron. Estos tres ultimos fueron cogidos à un mismo tiempo, y en un propio parage, por dos Navios de Guerra Españoles. Estos Navios eran del numero de los que traian Sal.

30. El *Endeavour* de las Barbadas, Jos. Possley, Patron.

31. La *Industria* de las Barbadas , R. Craveden, Patron, tomado en 4. de Mayo de 1733. estando ancorado en la Bala de Tabago.

32. El *Thomas* VV. Keeling, Patron, yendo de Curazao à la Virginia, tomado en 3. de Abril de 1734. Lat. 18. grad. y 20. min. Long. 67. grad. llevado à Puerto Rico.

33. El *Endeavour*, Joseph Smith, Patron, yendo de San Eustaquio à San Martin, tomado entre San Eustaquio, y San Christoval en 26. de Febrero de 1734.

34. Una Chalupa de Bermuda, tomada el mismo dia à dos millas del Norte de Saba.

35. Una Chalupa de la Anguille, Capit. Adams, yendo de Santa Cruz à la Anguille, tomada en 27. de Febrero de 1734. entre estos dos parages.

36. Una Chalupa de Antigua, tomada en el Puerto de Lima en 28. de Febrero de 1734.

37. Una Chalupa de San Christoval, Juan Vyarner, Patron, perteneciente à Carlos Payne, estando en otra Bahía en Santa Cruz, tomada en 28. de Febrero de 1734. Todas cinco fueron cogidas por un mismo Navio Español, y llevadas à Puerto Rico.

38. 39. 40. Tres Navios, que no se saben los nombres, atacados en Febrero, y Marzo de 34. cerca de San Christoval, los que se escaparon.

41. El *Friends Adventure*, Alfonso Mayson, Patron, yendo de las Barbadas à Spa-

nish Tovvn, y à la Anguille ; valor 1800. lib. tomado en 24. de Marzo de 1734. à dos leguas de la Anguille.

42. El *Principe Guillermo*, Juan Kinselagh, Patron, yendo de San Christoval à Londres, tomado en 24. de Marzo de 1736. à 150. leguas al Est de Bermuda, llevado à la Habana.

43. El *Santiago*, John Curtis, Patron, yendo de Bristòl, y Corck à la Jamayca, tomado en 12. de Mayo de 1737. a 20. leguas al Sùr de Puerto Rico, llevado à el.

44. El *Jorge Vergantin*, Enrique Vvare, Patron, yendo de la Jamayca à Bristòl, tomado en 21. de Mayo de 1737. entre el Cabo de Tiburòn, y los de San Nicolás, y Mayes, llevado à la Habana.

45. El *Neptuno*, VV. Playter, Patron.

46. El *Guillermo*, Juan Reinolds, yendo ambos de la Jamayca a Londres.

47. La *Nueva Inglaterra*, Vergantin, Capit. Basilio, yendo de la Jamayca à la Isla de Rhodas, saqueados todos, y tratados con el mayor rigor, por quatro Navios Españoles, en Julio de 37. cerca de la Isla de la Princesa.

48. El *Leal Carlos*, Benj. Vvey, Patron; valor 12000. lib. esterl.

49. El *Dispatch*, Capit. de la Motte, yendo de la Jamayca à Londres, tomado en 5. de Agosto de 37. à 6. leguas de la Habana, conducidos alli mismo; valor 6000. lib.

50. El *Cesar*, Hugh Donaldson, Patron, atacado en Agosto de 37. por una Chalupa

Española de 16. Cañones , de la que se librò por la valerosa defensa del Capitan.

51. El *Cavallo Marino*, Guillermo Griffith, Patron, yendo de la Jamayca à Bristòl , atacado por un Navio Español de 30. Cañones, y saqueado en 18. de Agosto de 37. à vista de Cuba.

52. La *Industria* , Capit. Hart. yendo de la Jamayca à Londres, saqueado en 18. de Diciembre de 37. à 3. leguas del Cabo Tiburòn.

N. B. Los Capitanes , y Equipages de estos Navios fueron , segun los demandantes, tratados con inaudita barbaridad. Además de esta Lista hay aún gran numero de Navios, tomados , y saqueados por los Españoles despues del Tratado de Sevilla , como consta de la Lista de los Comissarios , y otros Papeles remitidos à la Camara , de que no se ha hecho mencion en esta , por ignorarse sus particularidades.

Los Negociantes , interesados en estas pèrdidas , se dirigian al Parlamento , porque creian, que el Ministerio estaba en un Systema poco favorable à sus interesses. Esto diò motivo à las mordaces Satyras, que se esparcieron en el Publico , y à la poca moderacion de los Autores periodicos de uno , y otro Partido. Uno de estos Escritores osò oponer la bufonada siguiente, en forma de advertencia.

„ Como los Mercaderes Ingleses tienen
„ experiencia de que es peligroso à los Na-

,, vios , que tienen Vandera Inglesa , comer-
 ,, ciar en el Mediterraneo , y en America , se
 ,, advierte à todos los Capitanes de Mar , y
 ,, particularmente à los Comandantes de los
 ,, Navios , que antes se llamaban Navios de
 ,, Guerra , y oy sirven para comerciar en pro-
 ,, vecho de sus Capitanes, en calidad de Con-
 ,, ductores , y Guardas de los otros Navios
 ,, Mercantiles : Que Pedro de San Malo , que
 ,, ultimamente ha llegado de Francia, les pro-
 ,, veerà de Vandersas Francesas , à un precio
 ,, muy razonable,

,, El dicho Pedro de San Malo ha hecho
 ,, las mismas Vandersas para los Navios Mer-
 ,, cantiles de Francia , antes que partiese de
 ,, aquel Reyno ; y asegura sobre su palabra,
 ,, que estas Vandersas tienen tan gran virtud,
 ,, que todos los Navios que las han traído,
 ,, han pasado por todas las partes del Mun-
 ,, do, sin ser en modo alguno molestados, &c.

El fin de esta Satyra era insinuar , que la
 Vandera Francesa era respetada , mientras la
 de Inglaterra estaba expuesta à todos los in-
 sultos de los Españoles , así en America,
 donde continuaban en registrar , y confiscar
 à los Contravandistas , como en Europa en
 el Mediterraneo, donde los Españoles havian
 detenido un Navio Inglés , sospechado de
 contravencion.

El Ministerio juzgò deberse justificar por
 medio de un Escrito publico del descuido, que
 se le imputaba sobre las presas de los Navios

Inglefes , que hacian los Guarda Costas Españolas. La substancia de este Escrito se reduce á lo que se sigue.

„ No se disputan los hechos alegados por
 „ los Negociantes , para probar, que las pre-
 „ sas hechas por los Españoles son muy inju-
 „ riosas á la Nacion Britanica en general , y
 „ á los Interesados en particular. La question
 „ es , saber si el Ministerio ha observado la
 „ conducta que debia en todo este Negocio.
 „ Esto es lo que ha de examinarse sin parcia-
 „ lidad, como si examinassemos nuestra pro-
 „ pria conducta en la direccion de nuestras
 „ Familias , y en la administracion de nues-
 „ tros Negocios domesticos.

„ Siendo el Rey Padre de su Pueblo, y de-
 „ biendo atender siempre al general , y co-
 „ mun interès de esta gran Familia , hará por
 „ contentar á uno , ù dos de sus hijos cosa
 „ alguna perjudicial á los demás, y aún á ellos
 „ mismos ? Tal es el caso de la Compañia
 „ del Súr. Esta Compañia tiene efectos en la
 „ Nueva España , cuyo valor sube á muchos
 „ millares de lib. esterlin. de los que al in-
 „ tante se pueden apoderar los Españoles, en
 „ caso de rompimiento. Qual seria la suerte
 „ de todos los Mercaderes, que están interes-
 „ sados con los Españoles , y que dependen
 „ de ellos ? Además de esto , no debemos te-
 „ mer , que la fuerza , y violencia por nues-
 „ tra parte exciten la venganza de España, y
 „ nos empenen en una Guerra abierta con

22 aquella Corona , antes que nos hayamos
23 puesto en estado de defensa ? A quantas
23 dificultades , y riesgos no expondríamos
23 nuestro Comercio de Levante ? No queda-
23 ria interrumpido al instante nuestro Co-
23 mercio con España , assi en Europa, como
23 en America ? Y además de todo esto , no
23 sería lastima , que nuestros vecinos nos
23 quitassen los mejores ramos de nuestro Co-
23 mercio, aprovechandose de nuestras discor-
23 dias con España ? Esto es lo que los Mi-
23 nistros advertidos deben tener siempre à la
23 vista. La conducta que han observado , no
23 es en modo alguno reprehensible , pues los
23 Franceses , y Olandeses no han sido mejor
23 tratados que los Ingleses. De los pocos
23 Navios , que los Franceses tienen en Ame-
23 rica , les han tomado algunos , de tiempo
23 en tiempo , los Españoles ; y si queremos
23 examinar las cosas como se debe , hallare-
23 mos , que los Olandeses han sido mucho
23 mas maltratados , que nuestros Mercade-
23 res , habiendo perdido mas Navios , à pro-
23 porcion que nosotros , que embiamos
23 diez à America , para uno que ellos em-
23 bian ; esto no obstante , los Estados Gene-
23 rales , lexos de romper con España , se
23 han servido de los propios medios que
23 nosotros , para mover à aquella Corte,
23 por los medios de la suavidad , à darles
23 satisfaccion. Si acaso no obruviessemos la
23 reparacion , que por estos medios solici-

,, tamos, debemos considerar, que estando
 ,, una vez resueltas las dos Naciones à hacer
 ,, comun la causa, y à unir sus fuerzas, proce-
 ,, deràn de un modo mas formidable, y me-
 ,, nos costoso, que si cada uno obrasse sepa-
 ,, radamente, y por consiguiente se hallaran
 ,, en mejor disposicion para arreglar las cosas
 ,, sobre un buen pie con España.

No se detenian los Malcontentos en solas
 satyras, tambien publicaban de quando en
 quando algunos Escritos, en donde pretendian
 descubrir la insensibilidad del Ministerio à las
 quejas de los Mercaderes. Entre otros, este
 nos ha parecido digno de conservarse.

,, Quando comparo à la Gran Bretaña con
 ,, sus vecinos, me parece verla hacer la mis-
 ,, ma figura, que antiguamente hacia la Ciu-
 ,, dad de Athenas entre los demàs Estados de
 ,, la Grecia. Demosthenes, en una de sus
 ,, Harengas al Pueblo, le decia: Que no
 ,, interessaban los Athenienses en estender
 ,, sus Dominios: Que no les convenia ha-
 ,, cer insultos, ni sufrirlos: Que esta talia
 ,, conducta havia hecho à Athenas la Ar-
 ,, bitra de toda la Grecia: Que mientras ha-
 ,, via protegido al débil, se havia hecho res-
 ,, petar de los Principes ambiciosos: Que por
 ,, estos principios, no solamente havia conser-
 ,, vado su propria libertad, sino que al mismo
 ,, tiempo havia sido la Protectora, y la Dey-
 ,, dad tutelar de la libertad de los otros; y
 ,, que sus decissions havian sido la Ley de
 ,, las

„ las Naciones ; pero despues que haveis re-
 „ nido la desgracia (prosigue) de estar go-
 „ vernados por Magistrados de poco espíritu,
 „ ignorantes , y malevolos , se vè abatida la
 „ Magestad de Athenas con el mayor despre-
 „ cio. Por mas turbaciones , y desordenes,
 „ que se cometan oy en la Grecia , ningun
 „ Estado recurre à Vos para obtener justi-
 „ cia ; porque què proteccion se podrá pro-
 „ meter de los que no tienen valor para de-
 „ fender su propria libertad ? Cada dia nos
 „ vienen relaciones de algun nuevo ultra-
 „ ge , que se nos ha hecho à nosotros mis-
 „ mos ; pero os haveis familiarizado tanto
 „ con las injurias , y afrentas , que pare-
 „ ce haveis perdido todas las señas de sensi-
 „ bles. Bien veis (añade) que no sois yá
 „ aquellos Athenienses , cuya Alianza era en
 „ otros tiempos tan solicitada. Vuestra glo-
 „ ria se ha desvanecido , y apenas se os mira
 „ como à un Estado. Corinto yá no os
 „ atiende ; Esparta os desprecia ; Thebas os
 „ aborrece ; Phelipe os insulta , &c. He oïdo,
 „ que un Ministro de la Reyna Ana tenia la
 „ costumbre de decir , (como verdadero He-
 „ roe) que esperaba vèr el tiempo en que
 „ no se oßasse tirar un Cañonazo en Europa,
 „ sin el permisso de la Gran Bretaña , ò por
 „ lo menos sin exponer justos motivos à esta
 „ Corona.

„ Quando una Nacion se eleva à este
 „ punto de grandeza , y se hace tan respecta-
 „ ble,

„ ble , parece entre los demás Estados una
 „ Reyna entre sus Damas , las que la tienen
 „ tanto respeto , que no se atreven à quejar
 „ en su presencia. Como no es politica de la
 „ Gran Bretaña hacer Conquistas , ni esten-
 „ der sus Dominios , sus vecinos no pueden
 „ tener zelos de su poder ; no hay , pues , Na-
 „ cion alguna , que tan claramente parezca
 „ ser destinada por la Providencia para te-
 „ ner la balanza , y juzgar en ultimo re-
 „ curso .

„ Estando al presente tan desordenados
 „ los Negocios de Europa , no me disgustaria
 „ vér , que la Republica de Genova , y los
 „ Corzos llamassen à la Gran Bretaña. Tam-
 „ poco alcanzo , por què no tendríamos tan
 „ buen derecho para arreglar la Succession de
 „ Juliers , y Berga , como alguna otra Po-
 „ tencia , que no es Parte interessada en esta
 „ Succession ; y si S. M. Imp. la Czariana , y
 „ la Puerta Othomana sollicitaran à la Gran
 „ Bretaña , para que fuesse Medianera en la
 „ Paz , creerè , que pudieramos ganar , ade-
 „ más del honor , algunas ventajas reales , re-
 „ lativas à nuestro Comercio en los Estados
 „ de todas estas Potencias .

„ Possible será tal vez el que se nos atien-
 „ da para esto ; pero si sufrimos que se nos in-
 „ sulte impunemente , diò fin nuestro credito .
 „ Tal vez hallaran àun los Estrangeros en el
 „ Mapa un parage , que se llama la Gran Bre-
 „ taña , pero no tendrèmos mas parte en los
 „ Ne-

» Negocios de Europa , que el pequeño Rey
» no de Breadfort.

» En quanto al tratamiento , que nos ha
» hecho España de algunos años à esta parte,
» no puedo dexar de decir , que los Españo-
» les se han arreglado à una mala politica,
» ofstando continuar sus insultos , y despo-
» jando à nuestros Mercaderes despues de tan
» reiteradas queexas , lo que me parece repug-
» nante à la razon. Sin duda han hecho muy
» poco concepto de la habilidad de los Minis-
» tros que oy tenemos ; sin embargo la fama
» de su grande inteligencia ha passado mas allá
» de las Columnas de Hercules. No lo han re-
» flexionado bien los Españoles. Si conside-
» raran lo mucho que se arriesgan à perder , y
» lo poco que vãn à ganar en hacer la Guer-
» ra à la Gran Bretaña , no es posible que se
» alucinaran tanto , que se creyessen capaces
» de medir sus fuerzas Maritimas con las
» nuestras. Observase , que hasta el animal
» mas dèbil hace alguna resistencia quando es
» acometido por otro mas fuerte : el instinto
» de la naturaleza le inclina à su defensa : esta
» es permitida por las Leyes de todas las Na-
» ciones. Possible es tambien , que los Españo-
» les se hayan arriesgado à continuar sus in-
» sultos , persuadidos de que tendríamos ver-
» guenza de medir nuestras fuerzas con las
» suyas ; pero pongan cuidado en lo que ha-
» cen , porque si al fin nos obligan à tomar
» nuestra venganza ; nadie los compadecerà,
» sien-

siendo constante , que no ha tenido exem-
plar nuestro sufrimiento.

Confieſſo, que no es ſiempre prudencia
declarar la Guerra por un Navio , que otra
Nacion haya tomado à nueſtros Mercade-
res; pero como ha mucho tiempo que nueſ-
tros Mercaderes ſe han quejado de las Py-
raterias que ſe han executado contra ellos,
examinaremos un poco lo que ſe practicaba
otras veces en ſemejantes ocasiones. Quando
los Vaſſallos de Inglaterra han ſido ſaquea-
dos en Mar, ha ſido coſtumbre concederles
Cartas de Repraſalias para reintegrarſe de
las pèrdidas , contra los Vaſſallos del Prin-
cipe , que los havian ſaqueado.

El Autor de un Tratado, intitulado : *De*
Jure Maritimo , & Navali, nos dice, que no
ſolamente, ſegun el Derecho de las Gentes,
y Leyes Civiles , ſino tambien , ſegun las
Leyes Municipales de eſte Reyno, los Mer-
caderes, que han ſido ſaqueados en Mar, tie-
nen derecho para pedir Cartas de Repraſa-
lias , las que eſtá obligado el Soberano à
concederles con ciertas reſtricciones, y li-
mitaciones preſcriptas por las Leyes; por
exemplo. 1. Es menester declarar con jura-
mento el hecho de la depredacion , el tiem-
po , el parage en que ſe cometió , y el valor
de los Eſectos que fueron tomados. 2. Se
debe declarar al Gran Conſejo del Almiran-
azgo los nombres de los Navios Armados
para eſtas Repraſalias, ſu carga , el numero

de su Tripulacion, los Cañones, las Municiónes de Guerra, para quanto tiempo tienen Provisiones, y los nombres de los que los mandan. Todo esto se debe hacer antes que se hagan à la vela.

„ Con efecto, en todos tiempos se han observado ciertas formalidades antes de conceder las Cartas de Repretalias. Por exemplo, se recurria al Principe, cuyos Vassallos havian cometido las depredaciones, y se le pedia la restitution. Esto se debe executar por medio del Ministro de la Nacion ofendida, residente en la Corte de aquel Principe. Si no hay Ministro, pide el Consul la restitution; y si no le hay, pueden los mismos Mercaderes embiar algunas personas para solicitarla, llevando buenas Cartas de recomendacion del Ministro de su Soberano.

„ Si la justicia, que se pide, fuesse negada, ò diferida, porque en este caso se tiene la dilacion por negacion, entonces se deben conceder las Cartas de Repretalias.

„ La causa porque se mira la tardanza como una negacion formal es, porque estando una vez probada la depredacion, aunque no tengan animo de repararla los Principes, jamás dan una negacion decisiva, y su costumbre es alargar la dependencia con diferentes pretextos, para desanimar à los Interessados para la tardanza, y el temor de perder los gastos, y el tra-

„ ba:

„ bajo de sus infructuosas diligencias ; y así
„ el tiempo limitado para observar la restitu-
„ cion de las pérdidas , ha sido ordinariamen-
„ te de 18. meses , que se empiezan á contar
„ desde la primera queixa.

„ En el Reynado de Carlos II. dos Na-
„ vios ricamente cargados, es á saber: *La*
„ *Buena Esperanza*, y *el Enrique Buena Ventura*,
„ pertenecientes á los Señores William Cour-
„ ten, y Partners, fueron tomados por los
„ Olandeses. Se recurrió á los Estados Gene-
„ rales, para hacer dar satisfaccion á los Pro-
„ prietarios ; y habiendo sido esta diferida,
„ se concedieron Cartas de Represalias, en
„ que estaba inserta la Clausula siguiente: Y
„ como despues de diferentes queexas hechas por
„ Mr. Jorge Downing, Cavallero Baronet,
„ nuestro Embiado Extraordinario á los Esta-
„ dos Generales, á quien haviamos dado ex-
„ pressamente nuestras ordenes para este efec-
„ to, no se ha dado ninguna satisfaccion por
„ los dichos Navios, y Efectos, en un tiempo
„ que entonces se señalò, y yà ha espirado, á
„ fin de que pudiessimos tomar nuestras medi-
„ das en su consecuencia ; y que nuestros di-
„ chos Vassallos pudiessen ser reintegrados, se-
„ gun todo Derecho de Justicia ; y que no obs-
„ tante todo esto, no se ha dado ninguna sa-
„ tisfaccion ; de suerte, que tenemos lugar para
„ creer, no solo que nuestra insinuacion ha si-
„ do inutil, sino tambien, que seria abando-
„ nar nuestro honor, y dignidad el hacer nue-

vás solicitudes despues de tantas dilaciones, y efugios, &c.

„ Es inutil pedir justicia à los que no tienen gana de hacerla: El mismo juicio se puede hacer de la intencion de los hombres por sus escusas frivolas, como por sus negaciones absolutas. Al principio se juntaron los hombres para su conservacion, y mutua defensa: Quando se viò, que el hombre no podia defenderse con sus solas fuerzas, contra la violencia de distintos, se acompañò con otros, que se hallaban en el mismo lance que èl, y este fue el origen de todos los Gobiernos. A medida que estas Compañias se aumentaron, y poblaron, se hallò necesario elegir algunas de aquellas personas, para cuidar de la seguridad publica, y hacer contribuir à los Particulares con alguna porcion de sus bienes, para hacer un fondo publico, de que se cchasse mano para assegurar una comun defensa; de suerte, que quando algun Miembro de la Compañia era insultado en su persona, ò bienes, se hacia querrela comun, y los fondos, y fuerzas publicas de toda la Compañia, se empleaban en la defensa del particular ofendido. Este havia adquirido derecho à la proteccion, porque pagaba para esto; y si estos fondos publicos, à que havia contribuido, se disipaban para mantener el fausto de algunos pocos Particuiare, en lugar de ser empleados para la defensa de

„ los

5, los Miembros de la Compañia, el Govier-
 ,, no , que havia sido establecido para la uti-
 ,, lidad del Publico , era tenido por un obje-
 ,, to de maldicion, y por el azote del Linage
 ,, Humano.

,, Es cierto , que no hay Nacion en el
 ,, Mundo , que pague mas cara la proteccion
 ,, que nosotros ; pero tambien se debe con-
 ,, venir, en que no hay Nacion , que esté ma-
 ,, jor protegida. Si nuestras fuerzas son extre-
 ,, madamente grandes, tenemos la satisfaccion
 ,, de verlas empleadas en mantener buenos
 ,, Exercitos, y bellas Armadas ; y bien lexos
 ,, de necesitar conceder Cartas de Represal-
 ,, lias , estamos en estado de hacer que se ar-
 ,, repientan todos los que osaren insultarnos
 ,, por Mar. No obstante, se me permitirà creer,
 ,, que si se huvieran concedido algunos años
 ,, ha las Cartas de Represalias , la Nacion hu-
 ,, vieta, puede ser, ahorrado algunos millones.

,, En el Reynado de Ricardo II. Mr. Phil-
 ,, bot , interessado en algunos Navios, que ha-
 ,, vian tomado los Españoles , armó muchos
 ,, en Corso , è hizo un despojo considerable
 ,, à los Españoles ; pero por haver hecho
 ,, este Armamento, sin obtener Cartas de Re-
 ,, presalias, fuè citado en justicia à dar quen-
 ,, ta de esta conducta ; de lo que no obstan-
 ,, te saliò con lucimiento , haciendo ver, co-
 ,, mo las havia pedido, y se le havian negado.
 ,, Es verdad, que en aquel Reynado estaba la
 ,, administracion de los Negocios en manos

de gente infame. Los Ministros de aquel tiempo estaban tan ocupados en robar, y saquear en el Reyno, que se les daba poco de lo que passaba fuera de él. Cito el Ministerio de Ricardo II. como exemplo que se debe huir, y no imitar.

En otra Pieza, publicada en Londres en el mes de Marzo de 1738. se ve la idéa que formò el Partido opuesto al Ministerio, de las depredaciones, y del daño que hacian al Comercio, y es como se sigue.

Es constante, que la Navegacion, y Comercio son el nervio, y apoyo de las riquezas, fuerzas, y seguridad de la Gran Bretaña; pero este Comercio, y Navegacion no pudieran florecer sin nuestras Colonias; este es el unico Ramo de Comercio, excepto el de Portugal, en que consiste el equilibrio de la Gran Bretaña; todos los demás no son mas onerosos, que utiles.

Siendo, pues, estas Colonias de tan gran consequencia para estos Reynos, no obstante los riesgos, y dificultades à que están expuestas, què provechos, y utilidades no pudieramos prometernos de ellas, si las animáramos mas, y remediaásemos los males, y dificultades que las cercan? Nadie ignora, que si las sumas inmensas que se han empleado en el establecimiento de la Georgia, se huvieran aplicado al cultivo, y mejora de las tierras incultas en nuestras Islas, y en nuestras haciendas de Caña Dulce,

,, en solos siete años se huvieran aumentado
 ,, las rentas, por lo menos 2000 libras ester-
 ,, linas al año; pues razon será que pongamos
 ,, toda nuestra atencion, y cuidado en la con-
 ,, servacion de estas joyas inapreciables, que
 ,, con justa razon podemos tener por otras
 ,, tantas Minas de Oro, y Plata.

,, Pero en vano se lisonjearán nuestros
 ,, Mercaderes, con la esperanza del logro, y
 ,, los Dueños de las Plantaciones, inutilmente
 ,, procurarán la mejora de sus tierras, y aún
 ,, la continuacion de su trabajo, si despues de
 ,, todo el que han tenido, ven frustrada su re-
 ,, compensa. Arriesgará el Mercader su for-
 ,, tuna, estando asegurado de que ha de per-
 ,, der mucho, ò por las presas, ò por el pré-
 ,, cio excesivo de los seguros, que tiene que
 ,, pagar? Esta reflexion me hace volver à las
 ,, depredaciones de los Españoles en sus In-
 ,, dias: cosa verdaderamente digna de la aten-
 ,, cion de todo Inglés, que toma à pechos el
 ,, bien, y prosperidad de su Patria. Estas de-
 ,, predaciones arruinan al Mercader, y à los
 ,, Dueños de las Plantaciones, y por ellas
 ,, nuestros Marineros, diariamente expuestos à
 ,, las mayores fatigas, y peligros, son despo-
 ,, jados de sus salarios, y vestidos, en lo que
 ,, consisten todos sus bienes, y lo que les es
 ,, aún mas insoportable, de su propria libertad.
 ,, Las rentas del Rey se disminuyen; nuestros
 ,, Navios confiscados, con sus cargas, son
 ,, otras tantas pérdidas para todo el Cuerpo de

„ la Nación. Aún no estamos seguros de que
 „ se quede solo en esto. Razon hay para te-
 „ mer , que estos procederes tengan conse-
 „ quencias mas funestas , si no tomamos me-
 „ didas eficaces para reprimir , y detener las
 „ violencias que cometen los Españoles con-
 „ tra los Tratados mas solemnes , contra el
 „ derecho , la razon , y la justicia.

„ Cosa ridicula es decir, que el Oro, Pla-
 „ ta, Cacao, ò algunas otras comodidades de
 „ la vida , que vienen de las Colonias de Es-
 „ paña, deben sujetarte à la confiscacion, por-
 „ que se hayan encontrado en nuestros Navios.
 „ Aún es mas injusto que se confiscen nue-
 „ tros Navios, con lo demás de su carga, aún
 „ suponiendo que dichos Generos hayan sido
 „ llevados à nuestras Colonias por los Contra-
 „ vandistas. Examinense todos los Tratados, ò
 „ Convenciones que se han hecho entre la Gran
 „ Bretaña, y España, y no se hallará cosa que
 „ autorize semejante pretension. En el Artic.
 „ XXIII. del Tratado de 1667. se dice expresa-
 „ mente: Que en caso de hallarse algunos Generos
 „ prohibidos, ó Mercaderias de Contravando à
 „ bordo de los Navios pertenecientes à una , ò
 „ otra de las dos Partes Contrayentes, serán saca-
 „ dos, y confiscados , pero por consiguiente los
 „ Navios, y los demas Generos licitos, y no pro-
 „ hibidos, no serán tomados, ni confiscados.

„ Y en el Artículo siguiente se explica
 „ bien claro lo que se entiende por Generos
 „ prohibidos, y de Contravando , es à saber,

„ Mu-

„ Municiones de Guerra , de que se hace la
 „ especificacion , las que se prohiben trans-
 „ portar á los Dominios de qualquier Sobe-
 „ rano , que estè en Guerra con qualquiera
 „ de los dos Reyes Contrayentes ; el Oro , y
 „ Plata acuñado , ò por acuñar ; el Palo de
 „ Campeche , el Cacao , ò qualquiera otra
 „ comodidad , que viniere de las Colonias
 „ Españolas , no deben ser confiscados como
 „ generos prohibidos , ù de Contravando , á
 „ menos que no sean transportados directa-
 „ mente de los Reynos, y Dominios del Rey
 „ de España.

„ Aunque todos estos Tratados estàn
 „ muy claros , no obstante les dån los Espa-
 „ ñoles muy diversa explicacion , y no solo
 „ confiscan todo genero de efectos , quando
 „ los hallan á bordo de nuestros Navios,
 „ sino que tambien condenan al Navio , y lo
 „ demàs de su carga , como si realmente los
 „ huvieran encontrado en sus Costas ; y al-
 „ gunos Navios han sido declarados por de
 „ buena presa , sin mas pretexto , que el de
 „ tener á bordo Oro, y Plata de España, para
 „ la paga de los Negros, en conformidad del
 „ Tratado del Asiento. Con semejantes pre-
 „ textos, podrán tambien con igual derecho
 „ tomar , y condenar nuestros Navios , que
 „ encuentren en la derrota de las Indias
 „ Orientales. Pero què derecho tienen los
 „ Españoles para registrar nuestros Navios,
 „ quando no los hallan en sus Puertos. ò

„ Bahías , donde tienen sus Fuertes, y Almacenes? Què derecho tienen para interrumpir nuestro Comercio en plena Mar, y en grados de latitud muy distantes de sus Dominios? Es un reparo muy justo el que se halla en la Relacion , que ha hecho el Consejo de Comercio al Rey Jorge. Estos son sus propios terminos.No hay cosa mas extraordinaria en el Mundo , que el pretender los Españoles exercer el derecho de Soberanía en los Puertos, ò Bahías, donde no tienen Fortificaciones , ni Almacenes, ò en los parages que jamás han possido: hallandose estas limitaciones indubitavelmente establecidas en este Tratado, (de 1670.) como el solo carácter distintivo de la Soberanía de la Corona de España en los Puertos, y Plazas en que nos es prohibido entrar, y comerciar, dexandose libres, y abiertos todos los demás Puertos, y Plazas.

„ Aquí es necesario considerar lo que son los Guarda Costas Españoles , sobre què pie están , y del modo con que se juzgan las presas en los Tribunales de los Dominios Españoles en America.Hay tres generos de Guarda-Costas: Algunas veces se emplean los Navios de Guerra en cruzar á lo largo de las Costas , y debemos haberles la justicia, de que jamás han dado lugar á justas quejas. Otras veces se arman Navios á expensas de S. M. Cath. pero generalmente hablando , son Particu-

„ la-

lares, que no tienen sueldo, los que componen los Armamentos, en que muchas veces se interesan los Gobernadores. Dexo à la profunda penetracion de los que estàn al timòn de los Negocios, el juzgar, si estas practicas concuerdan con los Tratados que tenemos con España, y si son conformes al Derecho de las Gentes. De estos particulares vienen todos los males, è injusticias, que sufren nuestros Negociantes, por que persuadidos à que les tendria poca cuenta cruzar en sus propios distritos, donde solo hallarian golpes, pues que los Contravandistas estàn siempre prevenidos para una vigorosa defensa, cinglan àzia los grados de latitud, donde saben que han de encontrar nuestros Navios Mercantiles, que hacen el Comercio permitido, y que por estår cargados de Azucar, y otros Generos, del producto de nuestras Colonias Britanicas, estàn sin prevenciones para su defensa, porque cuentan sobre la fé de los Tratados solemnes, por lo que con facilidad son despojados. Lo que primero hacen los Armadores, despues de haverse apoderado del Navio, es cogér los Papeles del Capitan, y ocultar sus mas preciosos Efectos; abren los Cofres de los pobres Marineros, y àun hasta estos infelices despojan. Despues se registra el Navio, para ver si hay Mercaderias de Contravando, como ellos dicen, y por poco Oro, ò Plata de España,

33 Palo de Campeche , ò Cacao que encuen-
 33 tren , se declara el Navio de buena presa.
 33 Quando algunas veces les ha faltado este
 33 pretexto , no han hecho escrupulo de traer
 33 ellos mismos secretamente los Reales de à
 33 ocho al Navio , para colorear su presa , co-
 33 mo si huviera traficado en sus Costas. Este
 33 caso le sucediò al Navio el Roberto, man-
 33 dado por el Capitan Harding de Bristòl,
 33 que yendo de Africa à la Jamayca , fue
 33 apresado , y llevado à Santo Domingo. Es
 33 verdad , que el Governador, y Oficiales de
 33 S. M. Cath. no pudieron aprobar un pro-
 33 ceder tan atrevido , y que despues de algu-
 33 nos dias de dilacion sentenciaron en favor
 33 de los Suplicantes ; pero los Proprietarios
 33 apenas recobraron la mitad del valor de la
 33 carga del Navio , haviendose consumido lo
 33 demás en los gastos del Pleyto , en la mor-
 33 tandad , y desfercion de los Negros , segun
 33 se decia, y en los regalos exorbitantes , que
 33 fue preciso hacer à los Oficiales del Rey, y
 33 particularmente al Governador , à quien se
 33 dieron doce Negros de los mejores , cuyo
 33 valor era de 300. libr. esterlin. y àun este
 33 exemplar es raro , siendo muy pocos los
 33 Capitanes de Navios , que se han librado à
 33 tan poca costa , porque de ordinario se les
 33 encierra en prisiones, sin darles permisso pa-
 33 ra trabajar en su defensa , y sus equipages se
 33 guardan à bordo de los Guarda-Costas, ò se
 33 embian à España. Sin embargo , como es

ñ, necesario para la formalidad , que tengan
,, quien los defienda ; para colorear el Pley-
,, to , y la Sentencia , se les nombra un Abo-
,, gado , que defienda su causa. Yà se puede
,, discurrir la defensa que hará en esta ocasion
,, un Español , que tal vez será Parte interes-
,, sada. Además de esto , còmo se puede de-
,, fender el Capitan del Navio , quitandole
,, sus Papeles, y Documentos ? Es verdad que
,, se permite la apelacion à los Tribunales de
,, España ; pero qué justicia se pueden pro-
,, meter de estos , estando obligados à arre-
,, glar su Sentencia , segun las Pruebas, y Tes-
,, timonios, que se les remiten con los Autos,
,, y Sentencia del Capitan yà condenado en
,, las Indias ? Además de esto , que reparacion
,, se puede hacer al desgraciado Suplicante
,, por sus gastos , y pérdida de tiempo ? Esta
,, reparacion acaba tal vez de arruinarle, aun
,, suponiendo que se le restituyan sus efectos
,, (de lo qual no obstante no hay exemplar)
,, à lo mas solo obtendria Cedula , ù Orde-
,, nes , que nada significan, y solo sirven para
,, entretener à los Interessados.

,, De esto procede , que el precio de los
,, seguros ha subido de 5. à 10. Guineas por
,, 100. lo que es una prueba bien demonstra-
,, tiva del peligro à que nuestro Comercio
,, está expuesto en las Indias Occidentales,
,, por estas depredaciones de los Guarda-Cos-
,, tas Españoles , porque los Asseguradores
,, firman oy à 5. Guineas por 100. con tal,
,, que

que se exceptuën las presas Españolas. Pregunta , pues , no nos verèmos obligados à abandonar al fin este Ramo del Comercio , que vâ arruinando mas , y mas à los que le continúan , si no se pone en esto con brevedad algun remedio ? Las Manufacturas Britanicas , el Comercio , la Navegacion , las Rentas del Rey , y el Fondo Nacional , no se iràn minorando à proporcion de la disminucion , ò pérdida total de este Ramo ? Y si no , digan los Mercaderes , que trafican en las Indias Occidentales , si corriendo todos los demàs riesgos de Mar , no se contentarian gustosos con ganar un 10. por 100. de sus Efectos , puestos al gran premio , y si han podido ganar la mitad de algunos años à esta parte. No obstante la mediania de la ganancia , el Ramo del Comercio de las Indias Occidentales es el mas provechoso de esta Nacion. Ocupa à un numero infinito de Vassallos , asì en calidad de Mercaderes , como de simples Marineros : Causa un gran despacho , y consumo muy considerable de nuestras Manufacturas ; y hace , que entren todos los años gruesas cantidades en el Erario de la Corona , por los derechos de entradas , y salidas. En quanto à las Colonias , quando consideramos , que las cargas ordinarias que se les embia , y las cosas necessarias de que las proveemos , son del producto de nuestra Isla , podemos mirar lo que recibimos en retorno , como una
uti-

„ utilidad clara , y limpia de la Nacion , pues
„ es el producto de su trabajo , y que de este
„ modo todas las cosas buelven à la Gran
„ Bretaña , como à su centro.

„ Aora nos resta examinar , si las Comis-
„ siones , que los Governadores Españoles
„ en America conceden à los Guarda-Costas,
„ se dãn , ò no por direccion de la Corte de
„ Madrid. Si la Corte tiene parte en ello,
„ dexamos à la consideracion de nuestrs Su-
„ periores , el si es , ò no es esto una Con-
„ travencion manifiesta à los Tratados de
„ Paz , y Comercio , que subsisten entre las
„ dos Coronas. Pero si los Governadores
„ Españoles no estãn autorizados para con-
„ ceder semejantes Comisiones , ò para en-
„ tenderse con los que toman nuestrs Na-
„ vios , y los conducen à sus Puertos , y los
„ confiscan , (como se hace) es innegable , que
„ se les debe mirar como complices de Pyra-
„ teria , que merecen sufrir el castigo , que
„ se impone ordinariamente à este genero de
„ criminales , para hacer justicia à una Na-
„ cion ofendida. Despues de todo esto , es
„ claro , y evidente , que no solo el interès
„ particular de un corto numero de Merca-
„ deres es el que se pierde por las presas de
„ los Españoles , aunque este corto nu-
„ mero de Mercaderes , y aùn cada Vassa-
„ llo , tenga derecho à la proteccion , y à
„ pedir justicia ; sino que tambien el Ramo
„ mas importante del Comercio de esta Na-
„ cion;

„ cion ; la Navegacion ; las Manufacturas ; las
 „ Rentas del Soberano , y el Fondo Nacio-
 „ nal , estàn en peligro de su total ruina.
 „ Modos cortesanos , y politicos , raramente
 „ hacen impresion en una Nacion tan severa,
 „ y activa ; y aunque lo pudieramos esperar,
 „ como lo hemos hecho años hace , al fin
 „ será absolutamente preciso recurrir á algun
 „ otro medio , para obtener justicia.

Estos Papeles disponian insensiblemente á la Nacion á desear el rompimiento con España , en caso de que no se recibiese una reparacion conforme á la idèa de los Interesados. Todos se apasionaban en su favor , y sus quejas llegaron á ser Negocio Nacional , en que tomò parte el Parlamento con mucha viveza. Quando llegó el caso de examinar el Memorial , que los Negociantes havian presentado á la Camara de los Comunes , como diximos , se hallaron cerca de 500. Miembros en ella. Haviendose hecho el examen , fue resuelto á la pluralidad de 257. votos , contra 209. presentar un Memorial al Rey , en que se le representasse : „ Como
 „ la Nacion Britanica tenia el Derecho in-
 „ dubitable de navegar en todos los Mares
 „ de America , y que la libertad del Comer-
 „ cio , y de la Navegacion havia sido extre-
 „ mamente interrumpida por los Españoles
 „ con frivolos pretextos , &c. Algunos Miembros hicieron entonces otras proposiciones , que juzgaban necessarias , para assegurar la

libertad de la Navegacion ; pero encontraron fuertes oposiciones de parte del Ministerio, que siempre esperaba , que sus Negociaciones amigables tendrian feliz suceso. Mr. Pultney, entre otros , hablò con vehemencia , é hizo una proposicion , que no se esperaba. Se empeñò en hacer ver , que era menester tomar medidas mas vigorosas contra España, que las que se acababan de resolver. El Cavallero Roberto Walpole le opuso el Discurso siguiente , para hacer ver el peligro, que inevitablemente ocasionaban las medidas violentas , que se proponian.

„ El Proyecto que se acaba de proponer,
 „ arrastra tras si tantas dificultades , è incon-
 „ venientes , ya sea que le aprobemos sin
 „ ninguna restriccion , ò ya sea que le desi-
 „ echemos enteramente, que antes de declarar
 „ mi parecer en este punto , creo deber espe-
 „ rar las razones , que se podrán alegar para
 „ darle curso. Por una parte , si doy mi voto
 „ para concurrir à medidas , que nos empe-
 „ ñarán inevitablemente en una Guerra muy
 „ onerosa , y cuyo suceso es muy incierto,
 „ ò que podrán hacer mas difícil la conclu-
 „ sion de una composicion honrosa , y sólida,
 „ obraria contra mi proprio sentir , contra lo
 „ que debo à S. M. en el puesto , en que ten-
 „ go la honra de estar cerca de su Real Perso-
 „ na , y contra lo que debo à mi Patria , en
 „ consideracion del lugar que ocupo en esta
 „ Ilustre Junta. Por otra parte siento dema-
 „ „ sia-

,, fiado las violencias cometidas por los Es-
 ,, pañoles , y las presas que han hecho , para
 ,, oponerme à una proposicion como la que
 ,, se acaba de hacer , por poco que pueda ve-
 ,, rosimilmente contribuir à procurarnos la
 ,, satisfaccion , que es debida à nuestros Mer-
 ,, caderes ofendidos , al honor de la Nacion,
 ,, y à la Dignidad de la Corona. Me conten-
 ,, tarè , pues , con exponer algunas dificulta-
 ,, des , que me parecen casi inseparables del
 ,, Proyecto , que es al presente el objeto de
 ,, nuestras deliberaciones. Para proceder con
 ,, mas orden , considerarè el Proyecto como
 ,, dividido en tres partes , y me tomarè la liber-
 ,, tad de decir mi parecer sobre cada uno ; y
 ,, si los que son de diferente opinion pueden
 ,, dissolver las objeciones que propusiere , pro-
 ,, meto ser el primero , que firme el Proyecto
 ,, en question. Confieso , que este Proyecto
 ,, deslumbra por su titulo ; està intitulado:
 ,, *Proyecto para assegurar mas eficazmente el Co-*
 ,, *mercio de los Vassallos de S. M. en America.*
 ,, Por la primera clausula se dan en proprie-
 ,, dad todas las presas , que se haràn en caso
 ,, de rompimiento con España , à los que las
 ,, huvieren hecho. La segunda clausula prome-
 ,, te cinco libras esterlinas à cada Marinero,
 ,, que estando en servicio de S. M. coja un
 ,, Español en Alta Mar , y por la tercera se
 ,, autoriza à S. M. para conceder Cartas Pa-
 ,, tentes , à fin de erigir Sociedades para con-
 ,, quistar Costas , Ciudades , Fuertes , Países ,
 ,, Esta:

„ Establecimientos , Factorías , &c. de los
„ Españoles , y para asegurar la propiedad
„ de los Lugares tomados á las Sociedades
„ interesadas.

„ En quanto á la primera clausula, supuesto
„ que nuestra Armada se apodere de todos
„ los Navios de Registro de España, sea en su
„ retorno , ò en sus mismos Puertos de Ame-
„ rica , este inmenso Tesoro pertenecerá en
„ propiedad á nuestros Oficiales, y Marine-
„ ros. Nadie ignora , que de las riquezas que
„ traen todos los años los Navios de Regis-
„ tro , aún no es la quinta parte de los Espa-
„ ñoles. La mayor parte de su carga pertene-
„ ce á otras Naciones , que son nuestras Alia-
„ das , y cargan estas riquezas sobre los Na-
„ vios Españoles , porque se fían en nuestra
„ amistad. Los Proprietarios de estos bienes
„ no estan empeñados en nuestras disputas , y
„ jamás nos han ofendido , ni nos han dado
„ motivo alguno para quitarles lo que es su-
„ yo. Què dirán , si en caso de rompimiento
„ con España , nuestras Armadas se apode-
„ ran de los bienes de nuestros Amigos , y
„ Aliados, que no los han cargado sobre los
„ Navios Españoles , sino por la confianza
„ que hacen de nuestra Alianza , y Amistad?
„ Que consecuencias no tendrá esta presa , si
„ aprobandole este Proyecto , segun ha sido
„ propuesto, nos impasibilitamos á hacerles
„ la menor restitucion?

„ Diciendo esto , no pienso de ninguna

„ de

3, de las maneras insinuar , que no estamos en
 3, estado de medir nuestras fuerzas con las de
 3, los Españoles, ò de obligarlos à reparar las
 3, injurias, que hemos recibido de ellos, en ca-
 3, so de llegar al rompimiento ; pero permi-
 3, tafeme decir , que no estamos en estado de
 3, hacer frente a España , y Francia à un tiem-
 3, po. Todos saben , que los Franceses estàn
 3, interesados en una buena parte de los Ga-
 3, leones de España. Siendo esto cierto , no
 3, tiene duda, que luego que estè informada la
 3, Corte de Francia de que hemos aprobado
 3, un Proyecto , por el qual damos à nuestros
 3, Oficiales , y Marineros los Tesoros , que
 3, creian tan bien assegurados , por la Alianza
 3, que tiene con nosotros , tomarà parte en la
 3, demanda , como interesada , y en este
 3, caso es natural discurrir , que no serà en
 3, nuestro favor. Sin duda diria sobre este Pro-
 3, yecto: *Resolvì quedar neutral en la disputa en-
 3, tre España , è Inglaterra , mientras que sus dis-
 3, cordias no tocaban à mis interesses ; pero al pre-
 3, sente los bienes de mis Vassallos se interessan en
 3, gran manera , y à mi me toca el cuidado de asse-
 3, gurarafelos. No podrè hacer esto mejor , que equi-
 3, pando una Armada para embestir las Costas de
 3, Inglaterra , y obligar à aquella Corona à acep-
 3, tar las Condiciones , que Yo la propusiere , ò
 3, embiando una Esquadra para proteger la Flota
 3, de España , y libertarla de todo insulto de parte
 3, de los Ingleses.*

3, Esto es lo que dirà la Corte de Francia,

3 y podemos estar ciertos, que en conse-
3 quencia de esto executará una, ò otra de
3 estas dos resoluciones, en caso de que apro-
3 bemos el Proyecto propuesto. Pero en es-
3 te caso no me sorprehenderá de ningún
3 modo el ver bolver la primera Flota de Es-
3 paña con la Escolta de una Esquadra Fran-
3 cesa. Esta consideracion parece pedir nues-
3 tras maduras deliberaciones: antes de apro-
3 bar el Proyecto, que se nos propone, hay
3 aún otras razones tocantes á nuestros in-
3 teresses domesticos, que nos deben hacer
3 mas circunspectos á cada passo que demos
3 en este negocio. Es verdad, que las Ar-
3 madas de España son inferiores en fuerzas
3 á las nuestras; pero sus Navios de Guerra
3 son demasiado fuertes para nuestros Navios
3 Mercantiles. Estos Navios, la vasta exten-
3 sion de sus Costas, y la comodidad de sus
3 Puertos, los pone en estado de armar tan
3 poderosamente, que los Navios de Guerra,
3 que embiaremos á la America, no estarán
3 en estado de proteger la quinta parte de
3 nuestros Navios Mercantiles. No es este el
3 solo peligro, ò por mejor decir, el mayor,
3 á que estará expuesto nuestro Comercio. Po-
3 drémos defendernos de España, y aún reprimi-
3 r con ventaja los esfuerzos, que abierta-
3 mente hará contra nosotros; pero tendré-
3 mos tiempo, ò ocasion de observar los mo-
3 vimientos secretos, que hará la Francia
3 mientras estemos en Guerra, para arruinar-

nos? Los esfuerzos de España cesarán al
 mismo tiempo que la Guerra; pero noso-
 tros, y nuestra posteridad, conoceremos el
 engrandecimiento de la Francia, la que
 perpetuamente nos acusará nuestra precipi-
 tacion, è imprudencia, dexandonos solo
 inutiles arrepentimientos. Esta Corte tan ac-
 tiva, no estenderà con libertad el Comercio,
 mientras nosotros estèmos en Guerra? Y
 por consiguiente, no aumentaremos noso-
 tros con la Guerra el poder de nuestra an-
 tigua natural Enemiga? No reducirà sus
 adquisiciones à la America solamente, sino
 que adelantará su Comercio en Europa. El
 Comercio de España, que es el Ramo mas
 precioso, y lucrativo, que tenemos, caerà
 de un golpe en sus manos, y no se descui-
 dará en apoderarse despues del de Portugal,
 y para que se vea la facilidad con que lo
 executará, mirese solo el Mapa de Europas.
 Tengase presente, que el Mar estará abier-
 to, y libre para sus Navios, mientras los
 nuestros no osarán echarse al agua sin
 escoltas: Considere se quan facil le será à
 España postar sus Armadas à la desemboca-
 dura del Tajo, y se verán patentes los ries-
 gos, à que nos exponemos en hacer la
 Guerra.

Segun el establecimiento actual de nues-
 tras Leyes, puede el Rey disponer à su ar-
 bitrio de las presas hechas en tiempo de
 Guerra; bastantes exemplares tenemos de

5) haverse dirigido el Parlamento al Trono,
 6) para suplicar al Monarca concediese estas
 7) prelas à los Oficiales, y Marineros que las
 8) han hecho. Esta especie de gratificaciones
 9) no se han negado jamás, quando este Gue-
 10) po las ha pedido, y raramente se ha dis-
 11) puesto de otro modo de las prelas hechas
 12) en tiempo de Guerra: Aqui está un Noble
 13) Individuo, que si quiere puede informar à
 14) la Assabléa, que quando mandò nuestra
 15) Esquadra, durante la ultima Guerra con
 16) España, el difunto Rey cedió muchos Na-
 17) vios Españoles, cogidos en el Mediterra-
 18) neo, a los Oficiales, y Marineros, que los
 19) havian tomado, y no tenemos razon para
 20) creer, que sean tratados con menos favor
 21) en el presente Gobierno de S. M. que en el
 22) de qualquiera de los Reyes sus predeceso-
 23) res; por esta razon me parece, que no
 24) conviene empeñarnos en medidas, que im-
 25) possibiliten à S. M. el obtener satisfacciõn
 26) de nuestras passadas injurias, ò seguridades
 27) para nuestra Navegacion, y Comercio en
 28) adelante.

29) Passemos aora à la segunda considera-
 30) cion. Permitaseme el que justamente me
 31) aproprie el titulo de Abogado de nuestros
 32) agraviados Mercaderes, pues lo he sido, y
 33) lo serè siempre, complaciendome tanto de
 34) sus intereses, como el mayor de sus amigos, à
 35) pesar de quanto hayan insinuado, para hacer-
 36) me sospechoso con el Pueblo. Este mismo

„ interés que tomo en su desgracia , me hace
 „ temer , que si aprobamos este Bill , les
 „ harèmos mas daño del que les han hecho
 „ los Guarda-Costas Españoles. Permítaleme
 „ decir , que el noble Individuo que lo ha
 „ propuesto , no ha hecho reparo en la pèr-
 „ dida , que tendrian nuestros Mercaderes del
 „ interès de los seguros hechos de Cargas , y
 „ Efectos , que se hallan en los Navios de Re-
 „ gistro de España. No hay Nacion en Euro-
 „ pa , cuyos Mercaderes no tengan Efectos
 „ en estos Navios , los que con gran cuidado
 „ hacen assegurar por nuestros Negociantes,
 „ ò los de Olanda , con lo que estos quedan
 „ resportables à los daños que padecen di-
 „ chos Navios , por Tempestad , Enemigos,
 „ ù otros accidentes semejantes.

„ Yo supongo , que se haya interrumpido
 „ todo Comercio con Francia , por las medi-
 „ das insinuadas , que esta Corona tomarà na-
 „ turalmente , si aprobamos este Bill , y que
 „ con esto queden libres nuestros Assegurado-
 „ res de indemnizar las pèrdidas causadas à
 „ los Franceses interessados en las presas que
 „ hagamos de los Navios Españoles; pero esto
 „ no impedirà à los Mercaderes de Olanda el
 „ formar pretensiones sobre nuestros Assegu-
 „ radores , por sumas mucho mas considera-
 „ bles , que las que pierden nuestros Merca-
 „ deres , por las presas de los Guarda-Costas.
 „ Ademàs de esto serà creible , que los Esta-
 „ dos Generales de Olanda tengan à bien , que
 „ sus

sus Aseguradores se hagan responsables de
 tantas famas de que se necesitaria indemnizar
 a los Interessados en los Navios de Registro.
 Nadie ignora, que los Olandeses son los
 que han sido mas maltratados por las presas
 Españolas, sin embargo de que no les hayan
 cogido tanto numero de Navios como à
 nosotros, por lo que tienen igual derecho
 para pedir satisfaccion de las injurias
 passadas, y de los seguros en adelante, y
 no podemos dudar concurriràn, y nos ayudarán;
 pero si tomamos medidas, que hagan el
 remedio peor que el daño, seria ridiculo
 prometernos, que una Nacion se empeñe
 contra sus propios intereses. Resta nos
 considerar, que trato recibiràn infaliblemente
 nuestros Mercaderes, residentes actualmente
 en España, y demás Puertos de esta
 Dominacion, y que destino tendrán todos
 nuestros Navios, que se hallen en los
 Puertos de esta Corona, quando se sepa
 en Madrid, que el Parlamento ha aprobado
 el Bill sobre que se disputa. Confieso, que
 ignora el valor de los Efectos, y Navios,
 que tienen al presente nuestros Negociantes
 en España; pero me parece podré asegurar
 resueltamente, que nuestros Mercaderes,
 en general, tendrían muy justos motivos
 para quejarse de nuestra determinacion,
 puesto que inmediatamente, que la Corte
 de Madrid la sepa, hará embargar sus
 Efectos, y confiscar los Navios que se ha-

33 llaffen en sus Puertos. Bien se que algunos
 33 me objeteràn , que como ha tanto tiempo
 33 que duran nuestras diferencias con España,
 33 los Negociantes estaràn sobre si contra
 33 qualquier acontecimiento , teniendo sus
 33 Efectos tan bien guardados en España, que
 33 sea imposible al Gobierno descubrirlos;
 33 pero aunque esto sea practicable en un País
 33 libre como el nuestro , donde la Constitu-
 33 cion no admite rüedas , ni tormentos para
 33 averiguar un descubrimiento de esta natura-
 33 leza , no podemos saber de què medios se
 33 serviràn para descubrir nuestros Efectos en
 33 un País, donde no hay la misma libertad, y
 33 donde el Principe es absoluto. No hay en
 33 esta Assamblèa (digolo sin vanidad) quien se
 33 interesse con mas zelo que yo en el honor
 33 de esta Nacion , ni que mas pronto estè para
 33 concurrir con los medios capaces de man-
 33 tenerlo ; pero debemos considerar , que
 33 havrà otras Naciones tan sensibles en este
 33 punto como nosotros. Los que tienen oca-
 33 sion de estár ordinariamente al lado de Per-
 33 sonas Reales , saben muy bien quan zelo-
 33 sos son los Principes de su honor , y quan
 33 presto los conmueve todo quanto toca en
 33 este delicado punto. Si en el tiempo que
 33 S. M. ha reiterado sus instancias con la
 33 Corte de Madrid , passamos à otra cosa an-
 33 tes de obtener su respuesta, debemos creer,
 33 que el Rey Cath. mirará este proceder co-
 33 mo la ultima indignidad que se le puede

hacer, en cuya consecuencia llegará à extre-
mo, que nos imposibilitará la satisfaccion
que pedimos, si no nos empeñamos en una
Guerra abierta, cuyos acontecimientos son
siempre dudosos. Hemos fortificado el bra-
zo del Rey, prometiendo ayudarle en to-
dos los medios, que juzgasse convenientes,
para obtener plena, y entera satisfaccion
de las pérdidas de nuestros Mercaderes. En
esta conformidad ha dado S.M. orden à sus
Ministros en Madrid para hacer las mas
fuertes instancias sobre este punto, y se
puede creer, que S.M. Cath. verá el zelo,
y union con que hemos procedido en este
Negocio hasta agora, lo que le servirá de po-
deroso motivo para darnos la satisfaccion de-
seada; y al contrario, si aprobamos este Bill,
tendremos à la mitad de Europa por enemi-
ga declarada, ò à lo menos daremos ocasion
à los Amigos que tenemos para que se en-
frien enteramente: y que resultará de esto?
Que aunque España huviesse tenido alguna
inclinacion à darnos la satisfaccion deseada,
no se ajustará entonces con nosotros sin con-
diciones mas ventajosas para si, y à lo me-
nos insistirá en el derecho de visitar nues-
tros Navios en los Mares de la America; nos
pedirá pruebas mas claras para hacer ver la
justicia de las quejas de nuestros Mercade-
res, y quando lo tengamos probado à gusto,
y satisfaccion de todo el Mundo, insistirá en
defender, que nuestros Navios son de bue-

37 na presa, porque llevaban Generos de
 37 Contravando; bien cierto es, que este será
 37 el lenguaje de esta Corte, quando se vea
 37 ayudada de otras Potencias; y en este caso,
 37 què esperanza nos quedará de restablecer
 37 nuestros Privilegios? Pero en el estado en
 37 que están las cosas, esta Corte está aún en
 37 equilibrio; vé que tratamos el Negocio se-
 37 riamente; que no nos dexaremos entretener
 37 mas con vanas, y largas esperanzas; y que
 37 estamos promptos à emplear otros medios,
 37 además de las insinuaciones. En esta situa-
 37 cion no deseará mas que tratar con noso-
 37 tros con condiciones razonables; pero de
 37 otra suerte guerra dámos la Ley. Bien sé que
 37 se han aprobado Bills de esta naturaleza: el
 37 uno creo se aprobò en el Parlamento, que
 37 se tuvo en el quarto año del Reynado de la
 37 Reyna Ana; y si no me engaño, votè yo en
 37 tonces por la afirmativa; pero aquel fue pro-
 37 puesto despues de declarada la Guerra, en
 37 un tiempo, que era imposible padeciesen
 37 nuestros Amigos, y Aliados, y que no se
 37 negociaba ningun Tratado de Ajustes; pero
 37 oy es todo lo contrario.

37 En el Bill que se propone se dan to-
 37 das las presas, que se hagan à los Españoles
 37 despues de la Declaracion de Guerra, à los
 37 Oficiales, y Marineros que las executen.
 37 Ahora bien: cada dia vemos, que la mayor
 37 parte de Declaraciones de Guerra se hacen
 37 empezando las hostilidades, es à saber, que

generalmente las operaciones de Guerra
preceden à los Manifiestos. En esta conse-
quencia, es muy probable, que si estamos
precisados à un rompimiento con España,
empezaremos à anunciarla la Guerra con la
boca de nuestros Cañones. En este caso cò-
mo podrán nuestros Aliados, y Amigos
retirar sus Efectos de los Navios Españoles?
Havria justicia para apoderarse de estos
Efectos de nuestros Aliados, ò prudencia
en hacernos incapaces de restituírselos, des-
pues de haverlos tomado, mientras ellos
confian en la Amistad, y Alianza, que sub-
siste con nosotros? Parece que à lo menos
conviene advertirlos, antes de llegar à este
extremo, por lo que el Bill propuesto no
debe tener su efecto hasta despues de decla-
rado el rompimiento con España, à fin de
que nuestros Aliados Espan. à lo menos lo
que deben hacer en caso de que hallen
Efectos suyos en los Navios Españoles. Es
de creer naturalmente, que quando estemos
en plena Guerra con España, los France-
ses, y demás Naciones se guardarán bien
de cargar sus Efectos en Navios de Regis-
tro. Fuera de lo que acabo de decir, hay
aùn otra diferencia essencial entre la coyun-
tura presente, y aquella, en que aproba-
mos los Bills con Clausulas semejantes.
Quando el mencionado Bill se propuso al
Parlamento, estaban los Olandeses, tanto
como nosotros, en Guerra abierta con Fran-
cia,

6, eia, y con el Rey Cath. que oy reyna , Pos-
 7, seedor yá de las Indias Españolas , en cuya
 8, consecuencia no nos adquiriamos con este
 9, Bill mas Enemigos , ni disminuimos el nu-
 10, mero de nuestros Amigos. Las riquezas de la
 11, America Española eran el nervio , y poder
 12, del Monarca Francès: Era preciso cortar es-
 13, ta comunicacion, para quitar á este Princi-
 14, pe los medios de continuar la Guerra. En
 15, fin , era entonçes un hecho prudente , y ne-
 16, cessario, el animar á nuestros Marineros con
 17, todas las gratificaciones posibles ; pero no
 18, creo que haya aqui persona, que quiera de-
 19, fender, que la presente coyuntura sea seme-
 20, jante á la de aquel tiempo.

21, Quanto á la Clausula , que concede á
 22, nuestros Marineros un premio por cada
 23, Español , que cojan en plena Mar, la miro
 24, de distinto modo que la precedente ; y aún
 25, me parece muy justo señalar esta recompen-
 26, sa , para animar á nuestros Marineros en
 27, caso de Guerra , y yo serè el primero que
 28, favorecerè esta proposicion ; porque no se
 29, puede pretender , que nuestros Subditos se
 30, expongan á los peligros, sin esperar recom-
 31, pensa, ni busquen la muerte por su ordina-
 32, rio sueldo: en esta ocasion es fuera de tiem-
 33, po la economia ; y tocante á este punto,
 34, soy del mismo parecer del Noble Indivi-
 35, duo, que ha propuesto el Bill de que se tra-
 36, ta. Passo en fin á la tercera , y ultima Clau-
 37, sula , en que se permite á ciertas Socieda-
 38, des

des el hacer Conquistas de Plazas del Do-
minio Español, y apropiarse su posesion.
Jamàs podrè aprobar tal Clausula, porque
igualmente soy opuesto à lo que nos puede
embarazar una Paz sòlida, y honrosa, que
à lo que nos puede empeñar en una Guer-
ra desigual, de la que no podrèmos salir
con honor. Yo creo, que hay pocos exem-
plares de que se haya concluido en nuestros
tiempos, ni antes, entre las Potencias de
Europa, una Paz, por la qual todas las
Conquistas hechas por una, y otra parte,
durante la Guerra, no se hayan restituido.
Si establecemos semejante Clausula à favor
de algunos Particulares, y en su consecuen-
cia hiciessen algunas Conquistas, resultará
una de dos cosas, quando se llegasse à tra-
tar de ajuste: ó la conclusion de la Paz se
dilataria por obstaculos invencibles, ò es-
tariamos precisados à cometer una injusti-
cia, despojando à estos Particulares de sus
adquisiciones. Es verdad, que se les podria
recompensar con algun equivalente; pero
tambien lo es, el que podrian no con-
tentarse: Y supongase que se les contente,
se puede creer, que no aceptaràn el equi-
valente, que se les ofrezca, si no ganan en él,
y sin condiciones, que podrán desconcer-
tar las medidas, que las Partes Contrayen-
tes admitirian, tal vez sin este inconveni-
ente, que podria detener, y tal vez
romper toda Negociacion de ajuste; por-
que,

33 que no es probable , que el Rey Cath. to
 33 me por su cuenta el indemnizar à los Proprietarios de estas Conquistas , sobre cuya
 33 restitucion insistirian sus Ministros, sin atender al derecho , que pretenderian tener
 33 nuestros Subditos, ni à las dificultades, que el Rey de la Gran Bretaña tendria en poder
 33 las restituir. Esta Clausula es mas dificil de
 33 executar contra España , que contra qualquiera otra Potencia de Europa , por estar
 33 estipulado en los Tratados mas solemnes; que no se harà ningun desmembramiento,
 33 ni enagenacion de los Países de la Dominacion Española , tales quales poseia esta
 33 Corte en la conclusion de los dichos Tratados. Todos sabemos bien , quantas veces
 33 nos ha inquietado en la possession de ciertas adquisiciones, que tan caro nos han costado ; y que tantas veces nos han sido confirmadas. Insisto , pues , en que esta Clausula sola podrá causarnos en adelante extremados embarazos , y que si nosotros la aprobamos , se verá S. M. con las manos atadas , è impossibilitado à adquirirnose esta Paz sólida , y honesta , que todos deseamos con tanto ardor. La Corona de la Grande Bretaña tieno un Derecho incontestable para hacer la Paz , y la Guerra , y el qual me parece igualmente justo , y ventajoso à los Vassallos de esta Corona ; por que pondremos nosotros obstaculos , y dificultades para impedir al Rey la execucion

de estos Derechos, è impedir la conclusion
de una Paz, que mira à la seguridad del
Vassallo, y à la gloria del Monarca?
Conozco la oposicion que tengo con-
tra mi, y la facilidad con que ciertas per-
sonas toman por tibieza, è indiferencia la
menor precaucion, por razonable, y ne-
cessaria que sea. Sè quanto irrita las opi-
niones populares el menor discurso, que se
dirige à la Paz; y sè tambien, que todo
lo que dice un Ministro à favor de la Paz,
se mira como efecto del temor, que tiene
à una Guerra. Estoy acostumbrado mu-
chos años hà à soportar todas estas refle-
xiones; no obstante, siempre he despre-
ciado este espiritu popular, que no proce-
de de un zelo apasionado, y sincero por
el bien publico; he sido bastante tiempo
Miembro de esta Assamblèa, y asì he
visto muchas veces aquellos, que con mas
constancia se oponian à esta vulgaridad,
fundada solo en fines particulares, tener la
satisfaccion de recibir despues publicas gra-
cias de sus Compatriotas por esta oposicion.
Esta experiencia me ha animado muchas
veces à oponerme à medidas vulgares, que
eran malas, y à favorecer aquellas, que me
han parecido rectas, y convenientes al bien
publico. Esta experiencia es la que me ha
obligado à exponer ante esta Assamblèa
las objeciones, que créo merecen nuestra
atencion sobre el Bill propuesto; pero al
mis-

5, mismo tiempo estoy tan lexos, como otro
3, qualquiera, de entibiar el zelo, que este
3, Augusto Cuerpo ha manifestado sobre los
3, insultos hechos à esta Nacion; antes al con-
3, trario, me atrevo à decir, que se opone à
3, ello mi proprio interes; y quando no tuvie-
ra otro motivo, bastaria este solo para no
3, omitir nada de quanto pueda adquiriros
3, una justa satisfaccion. Yo sè, que los Mi-
3, nistros son responsables de los consejos
3, que dàn à sus Soberanos, y que en otro
3, tiempo les ha hecho el Parlamento dár
3, quenta de la conducta del Principe, lo que
3, me parece muy justo. Es debil excusa à un
3, Ministro el decir, quando van mal dirigidos
3, los Negocios, que no es responsable del
3, acontecimiento de las medidas que èl no
3, ha dado à su Principe, y a las quales ha sin
3, embargo assentido por una cobarde defe-
3, rencia a sus Superiores. Toda mi vida he
3, mirado con indignacion estos frivolos esu-
3, gios. Con què cara me podrè yo atrever
3, à ponerme delante de esta Assamblèa, si
3, no obtenemos una piena, y entera satisf-
3, faccion, ò si à lo menos no hacemos to-
3, do nuestro esfuerzo para obtenerla por
3, bien, ò sirviendonos de nuestras fuerzas, si
3, la Guerra se hace precisa. Si la Nacion
3, hallasse por conveniente pedirme quenta
3, de la Administracion, no temerè exponer
3, à la nota, cada passo que el Gobierno ha
3, dado despues que tuve la honra de entrar

5, en el Ministerio. En quanto à esta opinion
3, general, de que un Ministro teme entrar
3, en Guerra, confieso, que no comprehendo
3, sobre què puede està fundada, y no pue-
3, do concebir, còmo puede un Ministro està
3, menos seguro en tiempo de Guerra, que en
3, el de Paz; al contrario me parece, que es
3, interes de un Ministro, nada satisfecho de
3, su proceder, encender la Guerra, à fin de
3, distraer la atencion del Publico, apartan-
3, dola de observar su conducta; ademàs de
3, esto, el Ministro no es responsable del
3, mal suceso de la Guerra, como lo es de su
3, Administracion.

3, Acuerdome, que en mi juventud ja-
3, más tuve mayor gusto, que votar por la
3, Guerra con Francia; pareciame lo mejor
3, fundado, lo mas heroyco, y gloriolo à mi
3, Patria; pero quan funestas nos han sido
3, las resultas de esta Guerra, por mas que fue
3, justa, y necesaria! Jamàs huviera creido en-
3, tonces, que esta Guerra nos cargasse el peso
3, horrible de deudas, que oy nos oprime;
3, y nunca pudiera persuadirme, que la gene-
3, rosa resolucion, que el Parlamento tomò en-
3, tonces, nos costasse tan caro, y que huvies-
3, semos de adquirir laureles à fuerza de gal-
3, ros, que tantos años despues nos havian
3, de impossibilitar à entrar en Guerra, aun
3, en las ocasiones mas urgentes; por lo que,
3, aunque yo estè por la Guerra tan absolu-
3, tamente como otro qualquiera, me pare-

5, ce no obstante , que sería imprudencia dar
 2, el menor passo , que impida la conclusion
 2, de una Paz segura , y honrosa. El Bill , que
 2, se propone , no puede dexar de producir
 2, este efecto ; y aunque no me opongo ente-
 2, ramente , yo no puedo sin embargo dar mi
 2, voto , antes de oír la réplica que tengan
 2, mis objeciones.

A esta Harenga se siguieron otras menos conformes al dictamen del Ministro. Mr. Guillermo Pultney habló despues en favor del Bill , y procurò responder à las objeciones en estos terminos.

2, Todo el contenido de este Bill es tan
 2, del caso para la consecucion de los fines à
 2, que se dirige , que me he admirado en
 2, extremo de vér , que el honrado Miem-
 2, bro , que ha hablado el primero contra
 2, èl , y que con su reprobacion nada funda-
 2, da , es el unico que se ha opuesto , haya
 2, dado tan perjudicial sentido à las Clausu-
 2, las , sobre que funda sus objeciones. Per-
 2, suadome , à que si huviera seriamente re-
 2, flexionado el fin , y las circunstancias na-
 2, turales de este Bill , no le huviera puesto
 2, ninguna objecion. El principal fin de este
 2, Bill es el evitar una Guerra , y el medio de
 2, conseguirlo es un Acto publico del Parla-
 2, mento , para hacer vér à todo el Mundo ,
 2, que hemos excitado el ardor de nuestros
 2, Marineros , y alentado sus esperanzas : Que
 2, hemos animado à todos nuestros leales

„ Vassallos , en caso de que se nos niegue
 „ la Paz , para reducir al Enemigo á la ulti-
 „ ma miseria , apoderandonos de sus Tesoros ,
 „ y Possesiones , disminuyendo por conse-
 „ quencias sus fuerzas : por lo que todos los
 „ razonamientos hechos contra este Bill , en la
 „ suposicion , de que tira á meternos en
 „ una Guerra , están fundados en falsas con-
 „ clusiones ; en lugar de precipitarnos á una
 „ Guerra , este Bill debe acelerar la Paz ; por
 „ él sostenemos al Ministerio ; fortificamos
 „ su brazo ; damos fuerza á sus Negociacio-
 „ nes ; hacemos ver á España , que tenemos
 „ designio sério de asegurar nuestros dere-
 „ chos con una Paz segura , y honrosa , ù de
 „ vengarlos con una vigorosa Guerra ; en
 „ una palabra , si los mas zelosos Amigos del
 „ Ministerio , y el honorable Miembro , qui-
 „ sieran tomar medidas para conseguir la Paz ,
 „ jamás podian hallar expediente mas pron-
 „ to , ni eficaz , que este Bill .

„ Pero , Señor , antes de responder á las
 „ objeciones hechas contra este Bill , obser-
 „ vare , que desde que tengo la honra de sen-
 „ tarme en esta Camara , no he visto nunca
 „ mayor negligencia en la obligacion Parla-
 „ mentaria entre los Miembros , que la que
 „ he notado sobre este Bill . Costumbre con-
 „ tinua es la de reflexionar un Bill , quando se
 „ pone á examen , y si las objeciones hechas
 „ son tan fuertes , que no se pueda excusar el
 „ atenderlas , è impiden que passe , se echa á

„ un lado, con lo que no se buelve á impo-
 „ tunar á la Camara ; pero si las objeciones
 „ son tales , que se puedan disputar á favor
 „ del Bill , es obligacion nuestra exponerlas
 „ á la Camara en Cuerpo , á fin de mudarles ;
 „ y si en lo que convenga no se le objecta
 „ otra cosa , es costumbre mirarle como del
 „ agrado de la Camara , y aprobado tacita-
 „ mente.

„ La unica objecion , que han hecho
 „ contra este Bill , y que me ha parecido ser
 „ de alguna entidad , ha sido , que segun su
 „ primer Plan, no dariamos bastante tiempo
 „ á nuestros Aliados, para retirar sus efectos
 „ de los Navios Españoles ; pero los Apas-
 „ sionados de este Bill estaban tan lexos
 „ de dexar el menor obstaculo , que impi-
 „ dieffe su curso tan conveniente , y necessa-
 „ rio, que en la Camara desvanecian esta ob-
 „ jecion , aunque mal fundada á mi pare-
 „ cer , señalando el termino en que debia
 „ tener lugar , á dos meses despues de empe-
 „ zadas las hostilidades , (*) ú despues de la
 „ declaracion de Guerra. Haviendose hecho
 „ esto así para la satisfaccion de aquellos,
 „ que se oponian , se esperaba tanto menos
 „ verlos persistir en su oposicion contra este
 „ Bill , quanto en el estado en que estaba
 „ puesto, no podia yá dañar al honor, ni inte-
 „ res de nuestros Aliados, á pesar de los argu-
 „ men-

(*) El primer termino propuesto para este Bill, sola-
 era de 15. dias.

53 mentos fuertes , sobre que el honorable
 53 Miembro ha insistido con tanto zelo ; aora
 53 examinare el peso de estas objeciones , que
 53 segun su dictamen , y el de los que han
 53 apoyado su oposicion, han sido hechas con-
 53 tra este Bill , y despues que haya respon-
 53 dido ampliamente, como espero, no dudo,
 53 que el honorable Miembro guardará su pa-
 53 labra , y se rendirá á la evidencia. Seame
 53 permitido observar , en primer lugar , que
 53 el honorable Miembro ha manifestado en
 53 este negocio una extremada delicadeza por
 53 el honor de la España , sin olvidar al mis-
 53 mo tiempo enteramente el de la Gran Bre-
 53 taña. Conviene, en que al presente estamos
 53 en Paz con España ; el , y sus Amigos han
 53 hablado muy difusamente en esta suposi-
 53 cion , de la que han sacado varias conse-
 53 quencias , y en la que han fundado su res-
 53 puesta negativa sobre la question que ven-
 53 tilamos.

53 Pero , Señor , permitáseme decir , que
 53 hace mucho tiempo que está empezada la
 53 Guerra : que hemos recibido bastantes gol-
 53 pes : que es tiempo de bolverlos ; hemos sa-
 53 bido, á pesar nuestro, con demasiada certeza,
 53 del modo que el Cuerpo mas util de la Na-
 53 cion ha sido, no solo insultado, saqueado, y
 53 aprisionado, sino tambien martirizado, y ex-
 53 puesto á ultrages sangrientos, que se han he-
 53 cho á sangre fria ; ultrages, que no podrán
 53 justificar en lo mas fuerte de la Guerra, y que

3, las Leyes de las Naciones no permiten en-
3, tre Enemigos. Pero, Señor, no hemos
3, oido hablar de ninguna satisfaccion, ofre-
3, tida por parte de España, ni que esta Corte
3, haya reprobado la conducta de algunos de
3, sus Gobernadores; no hemos oido que se
3, haya mudado este injusto, parcial, y bar-
3, baro methodo de proceder en España, por
3, el qual nuestros Compatriotas, que caen en
3, sus manos, estan privados de los medios de
3, defenderse; ni tampoco hemos oido, que
3, alguno de estos Gobernadores haya sido ci-
3, tado à dar quenta de esta Conducta inju-
3, riosa, y cruel: al contrario, hemos visto ser-
3, virles sus crueldades de recomendacion, y
3, alentada su insolencia con recompensas, lo
3, que es prueba manifiesta, de lo que de ello
3, juzga la Corte de España. Este modo de
3, obrar es bastante conforme à las maximas
3, que sigue al presente, y a la pretension que
3, mantiene de poder registrar nuestros Na-
3, vios, y à la autoridad que usurpa en los
3, Mares de America. El modo con que sus
3, Tribunales tratan à los Vassallos de la Gran
3, Bretaña, que se ven reducidos à la preci-
3, sion de esperar sus decissions, es tan barba-
3, ra, como injustos los pretextos. Lo primero
3, que hacen, despues de aprisionar nuestros
3, Vassallos, es confiscar sus Efectos, y supri-
3, mir sus Papeles, poniendolos por este me-
3, dio en la posibilidad de defenderse, aun
3, quando los supusiessemos litigantes ante un
3, Juez

29 Juez desinteresado. Pero con facilidad se
 30 puede juzgar su suerte en un Pleyto de De-
 31 recho de Propiedad, donde el Juez es Par-
 32 te. Solo he tocado ligeramente esta materia
 33 de hecho, habiendo oido ya la Camara, por
 34 boca de los mismos infelices oprimidos, las
 35 relaciones de sus trabajos; estas han hecho
 36 una justa impressi3n en el animo de cada
 37 Miembro; y osso decir, que aùn se repre-
 38 sentan tan frescas en nuestra imaginaci3n,
 39 que no es necesario renovar su idea, y solo
 40 las he tocado para probar lo que ya he di-
 41 cho: es á saber, que España està mucho
 42 tiempo hà en estado de Guerra con noso-
 43 tros, aunque el honorable Miembro hay á
 44 apoyado principalmente su objeccion contra
 45 el Proyecto, sobre la injusticia de atacar á
 46 aquella Corona en tiempo de Paz. Si esto
 47 es la Paz, desearia saber, què cosas son
 48 hostilidades, ò què muestras mas rigurosas
 49 podrà haver de la mas viva Guerra entre dos
 50 Naciones, que el saqueo, prision, y tor-
 51 mento? No hemos visto como nos han in-
 52 sultado los Españoles, aùn en los Mares de
 53 que nos juzgamos Soberanos? No hemos
 54 visto en nuestros dias hechos esclavos a los
 55 Vassallos de la Gran Bretaña, por un Pue-
 56 blo á quien antes aterraban? No hemos
 57 visto, que la Vandera Inglesa, que antes de
 58 agora daba segura proteccion á nuestros Mer-
 59 caderes, ha llegado á ser un objeto de risa
 60 para los Estrangeros, y de ruina para nuel-

,, tros Vassallos ? Estos son hechos demasia-
 ,, do ciertos. Hay alguien que pueda dudar de
 ,, que España nos mira como à Enemigos, ò
 ,, podemos dudar un instante las medidas que
 ,, debemos tomar ? El honorable Miembro
 ,, ha tenido à bien mostrar algun disgusto
 ,, contra los que proponen medidas popula-
 ,, res. Para mi creo , que las medidas popu-
 ,, lares son verdaderas medidas ; porque por
 ,, lo mismo que son populares, se ve, que son
 ,, conformes à los pareceres de todos, y juzgo,
 ,, que este es el verdadero modo de formar al-
 ,, gun juicio en casos tan evidentes como el
 ,, presente; porque no se necessita estar entera-
 ,, dos de los secretos de Gavinete, ù del Go-
 ,, vierno , para conocer que es forzoso repri-
 ,, mir la injusticia , y assegurar la libertad del
 ,, Comercio,

,, Ahora examinare el razonamiento sobre
 ,, que insiste tanto el honorable Miembro; es
 ,, à saber , la Conducta de Francia , si apro-
 ,, bamos este Proyecto. Nos ha manifestado
 ,, el modo con que cree discurriria la Francia
 ,, sobre esta determinacion; pero yo miro este
 ,, negocio muy de otro semblante. Parece-
 ,, me , que la Corte de Francia estaria muy
 ,, distante de arriesgar la mayor parte de lo
 ,, que le pertenece de los Galeones, tomando
 ,, parte en esta discordia en favor de España.
 ,, Ella sabe , Señor , ò si lo ignora , debe-
 ,, mos hacerselo saber , que hemos sido trata-
 ,, dos por los Españoles de un modo injusto,

33 y barbaro. Está demasado bien informada
33 de lo que passa aqui, para no saber, que la
33 Nacion está convenida con un espiritu
33 unanime de indignacion, y venganza. El
33 Proyecto en question la hará ver, que esta
33 Camara está en la misma disposicion. Sabe
33 la resolucion que han tomado yá las dos
33 Camaras sobre este punto; y estando in-
33 truida de todo esto, se puede suponer, que
33 obrará de modo tan poco conforme à su
33 ordinaria Politica, que expondrá al ries-
33 go de la Guerra lo que puede obtener por
33 medio de la Negociacion? Sabe, Señor,
33 que sus fuerzas Maritimas, àun quando se
33 juntassen con las de España, seràn siempre
33 inferiores à las nuestras, quando las quera-
33 mos emplear, y este Proyecto la hace co-
33 nocer, que estamos resueltos à usar de ellas.
33 Qual será, pues, el primer passo que dè?
33 No será el de declararnos la Guerra; esta
33 Conducta no seria justa, ni prudente; y la
33 mas sabia, y natural, que puede tener, es de-
33 cir à la Corte de España, Vos haveis hecho
33 daño à los Ingleses, haveis insultado, y pi-
33 llado sus Mercaderes, por esto haveis exci-
33 tado las quejas de toda aquella Nacion.
33 Todos los partidos, todas las resolucio-
33 nes pàran en la de tomar una venganza rui-
33 dosa, y de obtener una amplia satisfaccion.
33 No estais en estado de resistir sola à la In-
33 glaterra, y mi Armada no está en el de
33 ayudaros; y quando lo estuviesse, no tengo

ninguna razon para exponerme à gastos por
sostener vuestras injusticias , ò por mez-
clarne en vuestras disputas. Los interèsses
que tengo à bordo de vuestros Galeones
son considerables , y corren mucho riesgo
si se empieza la Guerra. No tengo ningun
motivo para esperar , que despues que se-
nezca la Guerra , recobrarè mis pèrdidas,
como sucede ordinariamente por medio de
negociacion. Sabeis , que el Rey , y el
Parlamento de la Gran Bretaña han passa-
do un Proyecto , que los impossibilita la
restitucion de lo que sus Armadas hayan
tomado ; y por consiguiente , solo os resta
dàr la justa satisfaccion , que se os pide , y
la seguridad para el Comercio en adelante,
que os obligan à dàr todos los Tratados.
Asi pienso que hablarà la Francia , si pas-
samos el Proyecto propuesto , y no como
ha sugerido el honorable Miembro à y se-
gun he notado yà , es imposible formar
Proyecto , que mas fortifique las manos de
nuestros Ministros , ni que dè mas peso à
nuestras negociaciones. Quando los Reyes
estàn informados à punto fixo de las cosas,
son , à mi parecer , gente tan de bien , como
los Particulares , y no son menos capaces
que estos para discernir sus verdaderos inte-
rèsses. La Francia hallarà su ventaja en ex-
poner al Rey de España el verdadero esta-
do de sus diferencias con nosotros. Natu-
ralmente le dirà el daño que se nos ha he-
cho.

cho. Le dirà, que la satisfacciom que pedimos, se fundá en justicia, y que su proprio interès pide, que la dè, pues que el negarla le embolverá en una Guerra, para la qual no està nada prevenido, ni tiene fuerzas iguales. Se puede imaginar, que el Rey de España estè sordo à razones tan fuertes, ò podemos figurarnos, que su Ministerio se pueda prometer alguna ventaja, exponiendose à una Guerra, para sostener medidas, que no es capáz de justificar. De modo, Señor, que la Francia vendrà à ser parte en efecto en esta disputa; pero si arregla su Conduèta, segun la Justicia, y la Política, ò solamente segun dicta la buena razon, no se declarará por España; y aún menos este Proyecto, en caso de que le passemos, podrá tener el efecto, que teme este honorable Miembro.

Pero, Señor, dexando à parte todas estas consideraciones, supongamos, que Francia estè absolutamente reuelta à favorecer à España en todo acontecimiento; y aún supongamos, que España se obstine en la negacion de hacernos justicia: Que estè determinada à insistir sobre el derecho de registrar nuestros Navios, de pillar, y apropiarse los Efectos de nuestros Mercaderes: En una palabra, supongamos, que la Corte de Francia mire este negocio conforme lo ha presumido el honorable Miembro. No es este un argumento fatal, proprio

53 para que se emplee eternamente , siempre
 53 que queramos quejarnos de las injurias,
 53 que España quiera hacernos en adelante,
 53 quando juzgare conveniente interessarse en
 53 ello la Francia ? Sin embargo este argumen-
 53 to será siempre despreciable , y quedaré
 53 obligado á qualquiera que me pueda citar
 53 un solo caso , en que la Francia no pueda
 53 igualmente obligarnos á desistír de nuestros
 53 derechos , en qualesquiera diferencias que
 53 tengamos con alguna Potencia de Europa,
 53 Concedo gustoso , que puede ocurrir algu-
 53 na discordia entre nosotros , y alguna otra
 53 Potencia, y que puede ser sea interés de la
 53 Francia observar la Neutralidad , hasta que
 53 estemos debilitados unos , à otros ; pero
 53 permitaseme decir , que aqui hablamos so-
 53 bre los fundamentos propuestos por el ho-
 53 norable Miembro. Esto jamás sucederá con
 53 España , porque nunca se dará el caso en
 53 que no tenga Francia , en calidad de Pro-
 53 prietaria , el mismo interés que al presente
 53 en los Galeones. Y por consiguiente , no lle-
 53 gará tiempo , en que ossemos vengarnos sin
 53 su permiso : Digan todos los Miembros,
 53 que aqui me oyen , fino es esta la conse-
 53 quencia natural , que resulta de este argu-
 53 mento ? Si el honorable Miembro le huvie-
 53 ra llevado tan adelante como puede ir , nos
 53 huviera dicho en propios terminos : *Vuestros*
Marineros serán hechos Esclavos : Vuestros
Mercaderes serán robados , y vuestro Comercio
arruin-

arruinado; porque si dais el menor passo para impedirlo, la Francia se interpondrá. En efecto, teneis bellas posesiones en America. Teneis un Comercio muy estendido, y Colonias florecientes, que pueden contribuir mucho para enriquecer este Reyno, si Francia quiere permitirlo. Se os ha hecho el tratamiento mas infame, y el honor de vuestra Patria está ajado por una larga continuacion de ultrages, e insultos. Aora teneis buena ocasion para vengaros de vuestros Agresores. Podeislo hacer, si Francia lo quiere consentir. En una palabra, si quiere no entremeterse en favor de España, podeis estar seguros, de que cessará toda interrupcion de vuestro Comercio en adelante.

„ Maximas son estas, que creo no se oírán defender abiertamente en esta Camara,
 „ y por mas influencia que tengan por otra
 „ parte, espero, que jamás se adoptarán aqui.
 „ Al contrario, me persuado, que observaremos constantemente la maxima de hacernos
 „ justicia nosotros mismos, siempre que nos
 „ la reusen. No necesitamos de nadie para
 „ conseguirlo. Ya hemos puesto al Rey en estado de seguir la Guerra con vigor, si llega
 „ à ser necessaria. Y si nos conviene preferir
 „ la Paz, el Proyecto propuesto es el medio
 „ mas prompto de procurarnosla segura, sólida,
 „ da, y honrosa.

„ Seame permitido, Señor, además de
 „ la consideracion que he puesto, observar
 „ una ventaja, que debe resultar à la Nacion,
 „ si passa el Proyecto. Por poco que

„ se haga memoria de la conducta que hemos
 „ tenido de algunos años à esta parte , no
 „ costará trabajo descubrir , por què medio
 „ han hecho nuestros vecinos tantos progres-
 „ sos en el Arte de la Navegacion. Se verá
 „ facilmente , que solo lo deben al des-
 „ aliento de nuestros Marineros, causado por
 „ la inestabilidad de nuestros Consejos. Las
 „ Armadas , que se han equipado , y los
 „ grandes gastos que se han hecho , solo han
 „ servido para hacer una bella figura. Frus-
 „ traronse las esperanzas , que tenian nues-
 „ tros Marineros de enriquecerse con los des-
 „ pojos de los Enemigos de nuestra Patria.
 „ Pues no hay que admirar, Señor , que ha-
 „ yan entrado en servicio de otras Potencias,
 „ donde los conserva siempre la prudencia,
 „ con que los Principes Estrangeros los ani-
 „ man. El Proyecto de que se trata , es tal
 „ vez el unico medio de bolverlos à traer.
 „ Verán al presente , que tenemos algun de-
 „ signio mayor , que el de hacer una simple
 „ figura , ò expediciones imaginarias : Que
 „ son fixas las resoluciones de nuestra ven-
 „ ganza , y que yá no podrá burlar su espe-
 „ ranza Ministro alguno. Esto , Señor , los
 „ alentará , y despertará su amor à la Pa-
 „ tria. Ellos dirán en su natural language:
 „ *Vá vemas à nuestros hombres grandes obrar allí
 „ dentro con seriedad : Han aprobado un Proyecto,
 „ que nos desquitara ventajosamente de todas nues-
 „ tras pérdidas , y de los insultos que nos han hecho*
 „ los

Vos Españoles, y del desaliento que hemos tenido en nuestra tierra. Bolvamos agora al servicio de nuestra Patria: Aprovechemonos de esta ocasion, que se ofrece de enriquecernos à costa de una Nacion Enemiga de nosotros, y de nuestra Nacion. Por mi, dirà uno de ellos, jamás huviera entrado en otro servicio, si huviera bavido algo que hacer en Inglaterra, y pues que las cosas han mudado de semblante, amo mas à mi País, que à qualquiera otra Nacion.

„ Siendo esto así, Señor, es necesario
 „ este Proyecto, para hacer bolver nuestros
 „ industriosos Marineros del servicio Estran-
 „ gero, y para llamarlos al de S. M. Por este
 „ medio conseguiremos dos cosas. Privare-
 „ mos à nuestros vecinos de los medios, que
 „ los han puesto en estado de ser tanto tiem-
 „ po nuestros rivales en el Comercio, y Na-
 „ vegacion; aumentaremos al mismo tiempo
 „ nuestra Marina, que es en lo que solamen-
 „ te consisten las fuerzas de esta Isla. En una
 „ palabra, Señor, quando este Proyecto no
 „ tuviese mas fin, que el de inspirar à nuestros
 „ bravos Marineros la confianza en los que
 „ tienen la direccion de nuestros Negocios,
 „ pienso, que esta sola consideracion deberia
 „ contrapesar à todas las demás objeciones,
 „ que se le han hecho. Ellas proprias se des-
 „ vanecerian; pues siempre que el Rey tenga
 „ amor à los Marineros, estará en estado de
 „ mantener la Dignidad de su Corona, y la
 „ libertad del Comercio de sus Vasallos.

„ El honorable Miembro , que està senta-
 5 do à mi lado , ha mostrado mucha ternura,
 „ y miramiento por nuestros Mercaderes. De-
 „ seo , Señor , que hallen en èl un verdadero
 „ Amigo , como àsimilmo en todos los que
 „ tienen alguna parte en el Ministerio. Estoy
 „ persuadido, à que merecen toda la amistad,
 „ que les puede mostrar el Ministerio ; los
 „ creo dignos de todo el aliento, y proteccion
 „ que les puede dár el Soberano. Al Comer-
 „ cio que hacen (baxo el peso de innumera-
 „ bles impuestos , y à pesar de todo el des-
 „ aliento de la industria) debemos el estado
 „ en que estamos de aprontar las sumas que
 „ exige el Gobierno , y la conservacion del
 „ resto de aquella influencia , que en otro
 „ tiempo ha tenido esta Corona sobre los
 „ Consejos de todo el resto de la Europa , y
 „ por ellos podemos decir , que hay entre
 „ nosotros un Cuerpo de hombres indepen-
 „ dientes. Pero , Señor , quanto tiempo po-
 „ dràn conservar esta independiencia nuestros
 „ Comerciantes , si no son sostenidos sus de-
 „ rechos debida , y vigorosamente por este
 „ Gobierno , à cuya manutencion contribu-
 „ yen tan abundantemente.

„ Si aquellos que debieran proteger nues-
 „ tro Comercio le dexan sin defensa, llegará à
 „ ser infaliblemente el despojo del mas peque-
 „ ño Estado. No necesito traer casos anti-
 „ guos, ni recurrir à la Historia, para probar
 „ esta triste verdad. Bien temo , que todos
 „ los

„ los insultos, que se les han hecho por fueras;
 „ de algun tiempo à esta parte, sean frutos de
 „ una cobarde insensibilidad por sus inte-
 „ resses interiores. Mirando lo passado, pode-
 „ mos juzgar quales seràn en adelante las
 „ consequencias de nuestra conducta. Hasta
 „ aora nos han insultado nuestros Enemigos,
 „ presto nos despreciaràn nuestros Aliados;
 „ nos miraràn como à una Nacion que no
 „ tiene Privilegios, ò que es incapaz de de-
 „ fenderlos. Esta serà incontestablemente
 „ nuestra suerte, à menos de que rechacemos
 „ vigorosamente las injurias hechas à nuestros
 „ Mercaderes, que no pidamos absolutamen-
 „ te, y sin deficitir, una reparacion de las inju-
 „ rias passadas, y seguridades suficientes con-
 „ tra los insultos de nuestros Enemigos para
 „ en adelante; y finalmente, à menos de que
 „ por una conducta firme, y digna del nom-
 „ bre Britanico, no restablezcamos el antiguo
 „ honor de la Vandera Inglesa.

„ Con ocasion de nuestra Vandera, se me
 „ ofrece un punto de Historia: de ella se debe
 „ decir, lo que el primero de los doce Ce-
 „ sares decia de su muger: no basta que ella
 „ no incurra en falta, sino que ni aún se
 „ pueda sospechar en ella; pues digo lo mis-
 „ mo. No solamente todo buen Patricio de-
 „ be desear, que la Vandera Britanica no sea
 „ insultada, sino que ni debe sufrir, que se
 „ dude de su dignidad. No debemos permi-
 „ tir à nuestros Vecinos, que disputen este pun-

to, yá sea por las explicaciones arbitrarias,
que dán à los Tratados, ò por algun exem-
plar anterior, ò yá por una tolerancia pa-
cífica, de que hemos usado demasiado de
algun tiempo à esta parte. Creo, Señor, no
deberme declarar mas ampliamente sobre un
punto tan delicado: qualquiera que haya
oido hablar de nuestras ultimas negociacio-
nes, comprehenderà lo que quiero decir. Solo
intento usar de esta reflexion, para traer à
la idèa de cada uno este principio; es à sa-
ber, que si no atendemos al honor de nues-
tra Vandera, perdemos la seguridad de
nuestro Comercio; y que perdiendo nues-
tro Comercio, hacemos traycion al interès
de nuestra Patria. Si la insolencia de nues-
tros Vecinos ha arruinado el honor de nues-
tra Vandera, ò por disputarnoslo, ò por
havernos hecho reales insultos, es obliga-
cion nuestra aprobar este Proyecto, à fin
de que estèn convencidos de la resolucion
en que estamos, no solamente de asegurar
nuestros derechos de Navegacion en aque-
llos Mares, sino tambien de vengar el ho-
nor de nuestra Vandera por todo el Mundo.
Vamos à las consequencias que se sacan
de los argumentos, que se han objetado à
este Bill. Dicese, que si le aprobamos, po-
drán cogerse las riquezas de nuestros Alia-
dos, sin que nos sea posible restituirlas.
Voy, pues, à hacer una suposicion, cuya
probabilidad no havrà quien niegue. Si to-
ma-

,, mamos la firme resolucion de solicitar á
 ,, nuestros Mercaderes una reparacion de lo
 ,, pasado , y seguridad para lo venidero,
 ,, no nos verèmos precisados a entrar en
 ,, Guerra ? Qué haremos, pues, en este caso?
 ,, No procuraremos arruinar á España en to-
 ,, dos los Ramos de su Comercio ? Para re-
 ,, ducirla á las ultimas angustias, serà forzoso
 ,, apoderarnos de los Galeones , y de estos
 ,, Tesoros , que son el unico apoyo del po-
 ,, der, è influencia que tiene entre los demàs
 ,, Estados ; influencia , que nos hace temer ;
 ,, poder , de que se vale para podernos oprim-
 ,, ir. Pero , Señor , segun el dictamen de
 ,, algunos , no lo podemos executar ; por-
 ,, que si nos apoderamos de los Galeones,
 ,, nos serà forzoso indemnizar á nuestros
 ,, Aliados en la parte que les toca. Pues, Se-
 ,, ñor, diga qualquiera que haya mandado un
 ,, Navio , ò que tenga la menor intelligen-
 ,, cia en este genero de negocios , la cir-
 ,, cunspeccion con que se portarà quando
 ,, se ofrezca atacar un Navio , de cuya carga
 ,, ha de ser responsable. Le serà tan facil co-
 ,, mo á un Almirante, ò á un Capitan de Na-
 ,, vio, reprimir el ardor de un Equipage , in-
 ,, citado de la felicidad , ò irritado de la re-
 ,, sistencia, que se le huviere hecho? Dexando
 ,, á parte la experiencia , la razon sola nos
 ,, dicta , que no hay autoridad , ni discipli-
 ,, na , que pueda impedir á los Marineros el
 ,, pillar , y destruir. Pretendese tomar el me-

„ dio de no juzgar por legitimas todas estas
 „ presas , sino la parte que perteneciere à
 „ nuestros Enemigos, porque se quiere , que
 „ nuestros Aliados conserven sus derechos so-
 „ bre el resto de las cargas; pero à estos Alia-
 „ dos podrá facilmente ganarlos España , y
 „ empeñarlos à que abulten sus pretensiones
 „ sobre todos los Navios, quando tal vez ha-
 „ vrán dispuesto yà los Marineros de la mitad
 „ de su carga.

„ Supongamos tambien , que no haya tal
 „ condescendencia entre el Enemigo, y nues-
 „ tros Aliados ; acordemonos de lo que al-
 „ gunos de nosotros han dicho en esta As-
 „ samblèa , es à saber , que la España ape-
 „ nas està interessada en una decima parte
 „ de los Galeones. Siendo esto assi , yo estoy
 „ informado por personas bien instruidas en
 „ este genero de negocios , que es impossi-
 „ ble à un Comandante impedir el que secre-
 „ tamente no se extravie por el Equipage una
 „ quinta parte à lo menos. Yo pienso , que
 „ el Miembro , à quien cita el honorable
 „ Amigo , que està sentado junto à mi , nos
 „ ha declarado haver sido processado por
 „ una presa que hizo , y dudo que haya
 „ Oficial mas real , y prudente que el. Po-
 „ drèmos , pues , suponer , que un Oficial sa-
 „ crificarà de tal suerte su proprio interès al
 „ bien publico , que se atreva à atacar los
 „ Galeones de España. No deberèmos creer
 „ con bastante fundamento , que primero
 „ hui-

„ huirá la ocasion de encontrarlos , que bus-
„ cará una vana reputacion , exponiendo á
„ una total perdicion á su familia? Por cier-
„ to , que si hiciésemos la Guerra sobre este
„ pie, seriamos un raro , y nuevo modelo de
„ moderacion , y tolerancia para todas las
„ Naciones; pues teniendo en nuestro po-
„ der las riquezas de España , que perderia
„ por este rompimiento todo su credito , para
„ consigo , y para con sus Vecinos, las respe-
„ tamos como sagrado , è inviolable depo-
„ sito , mientras los Españoles quedaban con
„ la libertad de arruinar nuestro Comercio,
„ de destruir nuestras Colonias , de insultar
„ nuestra Vandera , y de esclavizar á nuestros
„ valientes Compatriotas. No son estos los
„ efectos , que resultaran en caso de despre-
„ ciar el Bill , que se ha propuesto , y proce-
„ der , segun las maximas que acaba de sugu-
„ rirnos el honorable Miembro , y sus Ami-
„ gos? Proponen acaso algunos medios para
„ evitar estos efectos? Si lo hacen , estoy
„ prompto á ser de su dictamen.

„ Hasta aora , Señor , he hablado en su-
„ posicion de que los Franceses tienen una
„ buena parte , y un grande interes en los
„ Galeones. Concedo tambien , que importe
„ mucho á los Mercaderes Franceses el que
„ no se impida la buelta de los Galeones; pe-
„ ro , Señor , decir que se interesan tanto en
„ ellos , aunque esto se pueda decir entre Ne-
„ gociantes particulares , no es este lenguaje,
„ que

„ que usan los Soberanos en un lance de Ne-
 „ gociacion. Nosotros no debemos recono-
 „ cer mas parte de propiedad en los Galeo-
 „ nes, que lo que esta advertido en los Tra-
 „ tados, que subsisten entre nosotros, y Es-
 „ paña. Estos excluyen expressemente a los
 „ Franceses del Comercio en las Indias Espa-
 „ ñolas. Los Tratados entre nuestra Coro-
 „ na, y la de Francia, prohiben igualmente
 „ este Comercio. La ultima Clausula del VI.
 „ Artículo del Tratado de Utrecht dice: Su
 „ M. Christ. conviene, y promete no pedir,
 „ ni aun aceptar otras ventajas en el Comercio
 „ de sus Subditos, asi en España, como en las
 „ Indias, que las que han tenido en el Reyna-
 „ do de Carlos II. ò las que se concedieren à
 „ otros Pueblos, y Naciones, que traficaren
 „ en dichas Indias.

„ El VIII. Art. del Tratado de Paz entre
 „ Inglaterra, y España, es tan claro, y ex-
 „ pressivo sobre este punto, que no me que-
 „ darà que añadir en haviendolo leído: Y
 „ como en las Condiciones de la Paz General
 „ se ha convenido unánimemente, y se ha esta-
 „ blecido como regla fundamental, que el exer-
 „ cicio de la Navegacion, y Comercio en las
 „ Indias Occidentales, perseveraria en el pie
 „ mismo en que estaba baxo el Reynado de di-
 „ cho Rey Carlos II. para que jamás se con-
 „ travenga à esta regla, y para que inviolable-
 „ mente se observe, y para evitar, y precaver
 „ por este medio todo motivo de sospecha, y
 „ des-

desconfianza, se ha convenido además de esto, con toda especialidad, no dár licencia, ni permiso alguno, en ningun tiempo, ni á los Franceses, ni á ninguna otra Nacion, baxo qualquier titulo, ò pretexto que sea, para navegar, traficar, ò introducir Negros, Mercaderias, &c. en los Países de la obediencia de la Corona de España en America, à excepcion de lo que se huviere convenido en el Tratado, ò Tratados de Comercio arriba mencionados, y de los Derechos, y Privilegios concedidos en cierta Convencion, llamada comunmente *el Asiento de Negros*, de que se ha hablado en el Artículo XII,

„ Estas son las palabras de este Tratado,
 „ que no pueden ser mas expresivas. Pues,
 „ Señor, entre la España, y otra qualquiera
 „ Nacion, jamás ha havido Tratado en que
 „ España le dè facultad para entrar en su
 „ nombre en los Dominios de España una
 „ sola Pieza de Moneda; y por tanto, todo
 „ el dinero que los Estrangeros hacen entrar
 „ en España, es confiscable en beneficio del
 „ Rey. En efecto, ni España, ni Francia pue-
 „ den, sin derogar los Tratados, que con no-
 „ sotros tienen hechos, dár, ni aceptar Pri-
 „ vilegio alguno de Comercio en las Indias
 „ Occidentales; de suerte, que si cogemos
 „ los Galeones de España, no podrán que-
 „ xarse nunca de la menor contravencion à
 „ los Tratados, ni decir que les hemos qui-
 „ tado sus bienes, ò hecho alguna cosa con-

„ tra el Derecho de las Gentes , ò contra los
„ Tratados que subsisten entre las dos Coro-
„ nas ; y si lo hicieren , podrèmos responder-
„ les , que absolutamente ignoramos ; que
„ tengan interès alguno en los Galeones ; y
„ àùn podrèmos añadir , que no lo pueden
„ tener sin una manifiesta infraccion de los
„ Tratados , y que la razon , y justicia abo-
„ nan igualmente nuestra conducta.

„ Pero como por la mutacion , que ha he-
„ cho la Camara à este Bill, es imposible que
„ los Franceses , ò qualquiera otra Nacion,
„ á excepcion de España, quede perjudicada,
„ por las medidas que tomamos , pues ten-
„ drán tiempo para retirar sus Efectos; creo,
„ que la fuerza del argumento , que el hono-
„ rable Miembro emplea por lo respectivo à
„ nuestros Aliados , por si misma se desva-
„ nece. Esta condescendencia , y esta aten-
„ cion , que hemos manifestado por el inte-
„ rès de nuestros Aliados , les hará ver por
„ poco agradecidos , y bien intencionados
„ que sean , quanto apreciamos sus intereses,
„ y quan lexos estamos de darles ocasion de
„ tomar partido en esta querella. Convence-
„ rèmosle , de que en la aprobacion de este
„ Bill , y en la declaracion de la Guerra , no
„ tenemos otro designio , que el de asegurar
„ nuestros Derechos , y nuestro Comercio.
„ Al mismo tiempo les damos à entender, que
„ nada nos affusta , y que estamos resueltos à
„ tomarnos una justa venganza , àùn quando

„ no

5, no quisiessen sacar sus Efectos, y continuaf-
 3, sen en cargarlos en Navios Españoles. Estas
 3, son, Señor, las ventajosas consequencias,
 3, que acaso resultarán de la mutacion, que
 3, se ha hecho à este Bill, aunque la creo he-
 3, cha sin necesidad, y me persuado (como
 3, antes he dicho) haver demostrado clara-
 3, mente, que segun justicia, nõ estamos obli-
 3, gados à hacer estas mutaciones, ni à mirar
 3, las riquezas que se hallan en estos Navios,
 3, como pertenecientes à otra Nacion, que no
 3, sea la España.

3, Voy aora à examinar lo que ha dicho
 3, el honorable Miembro, sobre las pèrdidas
 3, à que estarian expuestos nuestros Mercade-
 3, res, à causa de las seguridades que han da-
 3, do de estos Efectos. Todos los que tienen
 3, algun conocimiento del Comercio, saben
 3, que hay grande diferencia entre las seguri-
 3, dades de la carga de un Navio, y las de
 3, un simple Navio. Todas las seguridades,
 3, que dån nuestras Mercaderes en el caso
 3, de que se habla, son respecto à solos los
 3, Navios, pero no à su carga; y estoy bien
 3, informado, que la parte que nuestros Mer-
 3, caderes tienen en los Galeones, en caso
 3, de que los cogiessemos, es muy poca. En
 3, quanto à las dificultades, que puede ocasionar
 3, este Bill en perjuicio de nuestros Mer-
 3, caderes, que trafican en España, yà se ha
 3, dado providencia por la clausula, que la
 3, Camara ha insertado, la que les dá ocasion

„ para asegurar sus Efectos , y sacarlos del
„ Dominio de España , aunque me persuada
„ do , à que tampoco era necesaria esta mu-
„ tacion ; pues la conducta de la Corte de
„ Madrid les havrà yà anupciado la tem-
„ pestad ; sin duda la havrán previsto , y es
„ menester que sean en extremo estupidos,
„ para no haver tomado sus medidas. Tam-
„ poco hallo razon para persuadirme , que
„ se valgan de la tortura para descubrir sus
„ Efectos ; un proceder tan inaudito , y hor-
„ rible por su naturaleza , y tan contrario à
„ las Leyes de la Nacion , y de la Guerra,
„ llenaria à todo el Mundo de horror , y ex-
„ citaria en todos una justa indignacion con-
„ tra los Autores de semejante barbaridad.
„ Pero , pues , no es creible , que cada uno
„ de nosotros se halle en estado de juzgar
„ de los Negocios del Comercio , ù de los
„ intereses particulares de los Mercaderes,
„ propondrè un Expediente , por el que ca-
„ da Miembro pueda , si quiere , convencer-
„ se de la utilidad de este Bill. Passeese cada
„ Miembro por las Calles de Bristòl, y Lon-
„ dres , y à cada Mercader que encuentre pi-
„ dale su parecer sobre la necesidad de hacer
„ Guerra à España , y preguntele el juicio
„ que hace de este Bill, En todo el Cuerpo de
„ Mercaderes no se hallaràn seis, que no se de-
„ claren por uno, y otro Estoy cierto de que
„ hay aqui muchos Miembros , que me con-
„ cederàn esta verdad; y siendo esto así, para
„ que

„ què se alega tanta compafsion por los inte-
 „ resses de nuestros Mercaderes ? Si tuviessen
 „ à riesgo tantas sumas en España como se han
 „ insinuado , se declararían en favor de este
 „ Bill? Ellos ponen la mira en otras ventajas,
 „ que contrapesaràn todas las pérdidas , que
 „ pudieran tener en caso de que cogiésemos
 „ los Galeones; y podemos suponer con toda
 „ probabilidad , que no tienen que perder en
 „ ellos , y que se alegraràn de que se acerque
 „ una Guerra , que reprima la insolencia de
 „ quien los oprime.

„ No me puedo apartar del punto de nues-
 „ tros Mercaderes traficantes en España , sin
 „ hacer mencion de una cosa , que aunque
 „ no salgo de fiador de su certeza , es dema-
 „ fiado notable para que se omija. Dicese,
 „ Señor , que algunas personas distinguidas
 „ havian empleado toda su autoridad , é in-
 „ dustria, para hacer presentar à esta Camara,
 „ y poner al Despacho un Memorial , firma-
 „ do por los Mercaderes Comerciantes en
 „ España Europea. En èl se exponian las
 „ infelicidades, y rigores, que necessariamen-
 „ te les harian padecer los Españoles , si se
 „ encendiese la Guerra. Para hacer firmar
 „ este Memorial no hubo ardidés , promes-
 „ sas, ni amenazas, que no se practicassen : sin
 „ embargo , no se pudieron hallar sino seis
 „ Mercaderes que lo firmassen , y àun estos
 „ son de la misma Religion que los Españoles.
 „ Estos no hacen figura en nuestro Co-

„ mer-

„ mercio exterior , ni tienen interès alguno
„ entre nueſtros Mercaderes en lo interior.
„ Un Memorial , Señor , firmado por tan
„ corto numero de personas , y de tan poca
„ representacion contra los Memoriales, que
„ llueven de todas las partes del Reyno, solo
„ ſirve para exponer à ſus Autores à un uni-
„ verſal deſprecio , por eſſo ſin duda no ſe ha
„ hecho caſo de èl. He inſinuado eſto por
„ lo que pudiere valer , y no ſalgo fiador de
„ que ſea cierto ; por tanto , ſi algun Miem-
„ bro ſe cree ofendido en eſte punto , oca-
„ ſion tiene para juſtificarse de eſta cenſura.
„ Pero , Señor , ſea lo que fuere , es cierto,
„ y lo digo ſin embarazo , que ſe ha pueſto al
„ Deſpacho un Memorial , que no ha tenido
„ lugar, por el corto numero de personas que
„ lo han firmado, por lo que no ſe le ha po-
„ dido dár el caracter de Memorial , digno
„ de preſentarse à la Camara. Entre tanto,
„ Señor, baſte decir, que los Mercaderes que
„ comercian en Eſpaña , à excepcion de un
„ corto numero, y de muy poca conſequen-
„ cia , eſtán generalmente inclinados à la
„ Guerra; de ſuerte, que no les han de guſtar
„ las finezas , que eſte honorable Miembro
„ intenta hacerles , diſuadiendo à la Nacion
„ de eſta idèa , por un mal entendido zelo
„ por ſus intereſſes.

„ Pero el poder hacer la Paz , y la Guerra
„ (nos dice) pertenece à S. M. eſta es una
„ prerrogativa, que no le pueden quitar, ni
„ las

„ las mas generales sùplicas , ni los mas se-
„ lectos Discursos.

„ No ignoro , Señor , hasta donde se es-
„ tiende esta prerrogativa de la Corona , ò à
„ lo menos se hasta donde debe estenderse.
„ Tambien se, que esta prerrogativa está muy
„ assegurada baxo el Reynado de S.M. espe-
„ ro , que no se me imputará como falta de
„ confianza para con el Rey , si dixere que
„ esta prerrogativa tan estimada, y este poder
„ tan grande , que con tanto ardor se defien-
„ de, por mas que en otras ocasiones pudieffe
„ ser conforme à razon, puede aora justamen-
„ te limitarse. Antes, Señor , hacian la Guer-
„ ra nuestros Reyes à sus expensas , y co-
„ mandaban ellos mismos sus Exercitos ; si
„ se conseguia alguna ventaja , la disfrutaba
„ la Nacion , y si se perdia alguna cosa , solo
„ el Soberano era el que perdia : entonces
„ era muy justo dár al Soberano una prerro-
„ gativa , que no podia exercer sino à sus
„ expensas ; pero aora que nuestros Sobera-
„ nos hacen la Guerra à expensas de la Na-
„ cion , y aventuran, no sus proprias Rentas,
„ sino las Fortunas , Bienes , y Comercio de
„ sus Subditos , parece justo , que el Pueblo
„ tenga derecho para juzgar de lo que con-
„ viene à sus intereses ; y que nuestros Re-
„ yes oygan su voz , especialmente quando
„ es general , y no la dirigen , ni los artifi-
„ cios Politicos , ni la ira , ó passion de un
„ Partido caprichoso. Nunca la Nacion ha
„ „ ef-

„ estado tan unanime como aora en las de-
 „ mandas que hace, por las injurias que tanto
 „ tiempo ha està sufriendo de los Españoles;
 „ nada se arriesga en satisfacer sus deseos,
 „ siendo cierto, que la Guerra mas fatal serà
 „ mejor que una Paz, en que no hallarèmos
 „ sino una falsa seguridad, y por la que siem-
 „ pre quedarèmos expuestos à las depredacio-
 „ nes.

„ Passo al segundo Articulo, que ha to-
 „ cado el honorable Miembro; es à saber,
 „ la gratificacion que se debe dár à nuestros
 „ Marineros, ha concedido, que esto seria
 „ muy conveniente; que no era bastante ha-
 „ cer lo justo, sino que debiamos ser genero-
 „ sos, si queriamos animar à nuestros Mari-
 „ neros à sufrir las fatigas, y à buscar los pe-
 „ ligros. Sobre esto se ha explicado con mu-
 „ cha candidèz, y claridad. Yo me contento
 „ con notar, que mas quiere èl animar à los
 „ Marineros à nuestras expensas, que à ex-
 „ pensas del Enemigo.

„ En quanto à la objecion hecha contra
 „ la propiedad de los Territorios, que se
 „ quitaren al Enemigo, con las que se quie-
 „ re gratificar à las Personas, de que forma-
 „ rà S. M. un Cuerpo para este efecto, ha
 „ dicho el honorable Miembro, que es col-
 „ tumbre, tiempo hace, entre las Nacio-
 „ ciones en Guerra, restituir en la Paz
 „ las Conquistas hechas por una, y otra
 „ parte durante la Guerra. Sin embargo, Se-
 „ ñor,

5, fior, yo creo que poseemos al presente
3, muchos Territorios conquistados á los Es-
3, pañoles, como tambien Islas, y Fortale-
3, zas muy importantes, que no se han resti-
5, tuido, aunque no las hayan pedido con la
3, espada en mano; y assi, como hemos con-
3, servado las Conquistas, que hicimos en lo
3, passado, podremos conservar las que aora
3, hiciésemos. Es verdad, que si nosotros
3, fuésemos á mendigar por fuera la Paz, ser-
3, virian de un grande obstaculo para la con-
3, clusion del Tratado las Conquistas, que se
3, hallaren en poder de los Particulares; pero
3, si estamos resueltos á hacer la Paz á nuestro
3, arbitrio, y á insistir en la justicia de nues-
3, tra causa, es preciso que nos manifestemos
3, determinados á no perder la mas leve ven-
3, taja, que pudiésemos obtener por medio
3, de la Guerra. Creo, Señor, haver dicho
3, lo bastante, para dar á conocer á la Ca-
3, mara la necesidad de aprobar este Bill.
3, Los Parlamentos antecedentes aprobaron
3, otros semejantes; si entonces fue conve-
3, niente, aora es forzoso.

3, No es mi animo decir, que esta Na-
3, cion debe tener el Erario de la Europa,
3, acumular deuda sobre deuda, y empeñarse
3, inconsiderablemente en Guerras, y gastos;
3, pero temo el que no se figan otras nuevas
3, deudas, y Guerras de la poca viva con-
3, ducta, que algunos favorecen. La menor
3, Sociedad, el menor nido de Pyratas, y
3, la

„ la menor Compañia de Mercaderes, saquea-
 „ ra sin escrupulo à una Nacion , que sufre
 „ las mas grosseras injurias , que en lugar de
 „ castigar à los que la roban , los alhaga. Y
 „ si este Acto no produxesse en España el
 „ efecto que se espera , animará à lo menos à
 „ nuestra Gente de Mar , è inspirará à nues-
 „ tros Compatriotas una justa confianza en
 „ su Magestad , y en sus Ministros, quando
 „ vean , un noble zelo une los pareceres de
 „ todos, para assegurar los derechos de nues-
 „ tra Patria ; para recobrar el honor de la
 „ Vandera Inglesa , y para reparar las pèrdi-
 „ das de nuestros Mercaderes perjudicados.
 „ Por tanto, Señor , apruebo con todo gusto
 „ el Bill que se ha propuesto.

Este Bill fue apoyado por todos los
 Miembros opuestos al partido del Minis-
 terio. La voz publica lo atribuía à Mon-
 sieur Pultney, que como acabamos de ver
 por su Harenga , empleò toda su eloquencia
 para persuadir su necesidad ; pero havia mo-
 tivos para creer , que el Cavallero Bernard,
 y algunas otras personas del mismo partido
 havian ayudado à la formacion de este im-
 portante Proyecto. El Cavallero Roberto
 Wwalpole , persuadido à que algunas clausu-
 las de esta Harenga se dirigian à el, se levan-
 tò , y se justificò en estos terminos , enca-
 randose al Orador , segun costumbre de la
 Camara.

„ Persuadome , Señor , à que algunas co-
 „ las,

„ fas, que se han abanzado en el discurso que
„ acaba de pronunciarse, se deben atribuir al
„ zelo, que el Miembro que ha hablado tiene
„ por el honor de la Gran Bretaña, y á su in-
„ dignacion contra la insolencia de los Es-
„ pañoles, la que (si se me permite el decirlo)
„ le ha hecho olvidar de su ordinario candor
„ en dos, ò tres lugares. Como estos puntos
„ se dirigen á mi personalmente, me permi-
„ tirà la Camara decir con este motivo dos
„ palabras.

„ Primeramente me remito à todos los
„ Miembros que me oyen, sobre lo que he
„ dicho acerca del punto que se ventila, des-
„ de el instante que le propuso en esta Cama-
„ ra. He dicho cosa alguna donde se pueda
„ descubrir la intencion, que el honorable
„ Miembro me imputa? Hay algun Miembro,
„ que de las expresiones que he usado pueda
„ inferir, que me he manifestado zeloso del
„ honor de los Españoles, y olvidado el de la
„ Gran Bretaña? Tambien cito à qualquiera,
„ que me conozca en mi vida privada, para
„ que diga si ha oido de mi alguna insinua-
„ cion semejante. Todo quanto he dicho so-
„ bre este Artículo, tira á probar, que no
„ nos conviene aprobar el Bill en question,
„ hasta ver el efecto de las ultimas instancias,
„ que S. M. ha hecho hacer nuevamente á la
„ Corte de España. He dicho, que los Prin-
„ cipes eran zelosos de su honor, y estoy se-
„ guro de que no havrà quien considere bien

„ esta

esta expresion, sin hallar en ella una ver-
dad constante.

El segundo lugar del Discurso del hono-
rable Miembro, que se dirige à mi perso-
nalmente, es lo que añade acerca de cier-
to Memorial, que no ha tenido curso. So-
bre esto dixo, que estaba informado de
ciertas circunstancias, pero que no se ha-
cia responsable de la verdad. Es modo este
de hablar en esta Camara? Para hacer al-
gunas insinuaciones, es menester fundar-
las en hechos ciertos; pero si estos hechos
se pintan con falsedad artificiosa, y se agra-
van por circunstancias que forja la indig-
nacion; si las sospechas se venden por ver-
dades; si las simples congeturas bastan pa-
ra formar investivas; la mas inocente con-
ducta està expuesta à las reflexiones mas
sangrientas, è injustas; la mas pura integri-
dad puede acusarse; y el mas limpio ho-
nor puede abatirse. Es certissimo que se
puso al Despacho cierto Memorial, y que
el designio de presentarle se ha suspendi-
do. Esto es, Señor, lo que hay de cierto
en esta materia, y nada mas; pero pues se
me ha herido personalmente en esto, per-
mitaseme descubrir toda la verdad de este
negocio. Contra mi inclinacion serà tocar
este punto; pero me precisa à ello la obli-
gacion que tiene un hombre de bien à ha-
blar la verdad, y conservar su proprio ca-
racter.

„ Digo , pues , que el Proyecto de este
 „ Memorial no ha sido formado por nin-
 „ guno de los que estan en el Ministerio,
 „ como el honorable Miembro insinua. Ha
 „ sido formado por algunos Mercaderes de
 „ los mas considerables del Reyno, por per-
 „ sonas à quienes conozco por muy afectas à
 „ nuestra Constitucion , à la Iglesia , y al
 „ Estado , y tanto como otro qualquiera de
 „ los que hay en esta Camara. Despues que
 „ lo huvieron dispuesto , me buscaron para
 „ pedirme parecer , el que les di fuè , que
 „ no debian llevar tan al extremo estas
 „ cosas. Dixeles , que no queria tener par-
 „ te en cosa alguna , que pudiesse dàr à en-
 „ tender à los Españoles , que los Merca-
 „ deres de la Gran Bretaña estaban divididos
 „ entre si sobre este Negocio , ò que no
 „ era unanime el zelo de esta Camara en
 „ solicitar una amplia , y justa satisfaccion
 „ de las injurias hechas à nuestros Com-
 „ patriotas , y de las interrupciones que ha
 „ padecido nuestro Comercio. Hiceles ver
 „ al mismo tiempo , que obraban contra sus
 „ mismos intereses , y que no debian espe-
 „ rar otro favor de España , que el de ser
 „ los ultimos que arruinasse. En fuerza de
 „ esto , desistieron de su Plàn , y esto es
 „ toda la verdad del hecho , como persua-
 „ do , no ignoran muchas personas aqui pre-
 „ sentes , y esto es lo que el honorable
 „ Miembro ha querido pintar como una

„ especie de artificiosa Política del Ministerio:
 „ En quanto à los argumentos , que ha
 „ propuesto el honorable Miembro , la Ca-
 „ mara juzgara de su fuerza. No he olvidado
 „ la promessa de rendirme à lo que me con-
 „ venza ; pero antes que me someta , quiero
 „ oír la fuerza de algun argumento , y la so-
 „ lucion de mis objeciones. El honorable
 „ Miembro no ha dado en mi juicio el
 „ menor peso à sus razones , ni ha satisfe-
 „ cho à las mias, por tanto insisto en mi opo-
 „ sicion.

Habiendo hablado assi el Cavallero Ro-
 berto Walpole, continuò el Cavallero W. **
 en refutar los argumentos de Mr. Pultney, en
 esta forma.

SEÑOR.

„ **L**A importancia de la question, que ven-
 „ tilamos, me disculpará, si digo sobre
 „ ella lo que siento , aunque no permita el
 „ tiempo decir mucho.

„ Temo , que no hemos de poder
 „ aprobar el presente Bill , sin proceder
 „ contra el Derecho de las Gentes , y sin
 „ apartarnos de las maximas de la sana po-
 „ litica , pues comprehendo , que si le apro-
 „ bamos , ni observaremos nuestros Trata-
 „ dos , ni miraremos por nuestros verda-
 „ deros interesses. Es verdad , que los in-
 „ sultos , que se nos han hecho , son gran-

„ des ; nuestros Mercaderes han sido barba-
 „ ramente tratados ; y lo que mas es , se les
 „ ha hecho este tratamiento por orden , ò á
 „ lo menos por condescendencia de algunos
 „ Governadores Españoles. No intento de-
 „ cir , que hasta agora haya la Corte de Es-
 „ paña castigado á estos Governadores ; pero,
 „ Señor , ni nosotros , ni la Corte de Espa-
 „ ña hemos sabido con puntualidad , hasta po-
 „ co há , la verdad de los hechos alegados
 „ por nuestros Mercaderes , y pues están en
 „ disputa estos hechos , aunque se haya dife-
 „ rido la justicia , que se nos debe , no pode-
 „ mos con propiedad decir , que se nos ha
 „ reusado.

„ Las pruebas convincentes que oy tene-
 „ mos , se han manifestado por orden de
 „ S. M. á la Corte de España : Esperèmos su
 „ efecto : Acafo sin exponernos à peligro al-
 „ guno , sin efusion de sangre , y sin gastos,
 „ conseguiremos por ellos todas las ventaja-
 „ s , que pudieramos esperar de una Guer-
 „ ra. Què havrèmos perdido en caso de que
 „ no se atiendan estas representaciones ? Siem-
 „ pre tenemos en lz mano las armas para ha-
 „ cernos justicia , si se nos niega : Entonces
 „ podremos declarar , y haer la Guerra con
 „ el mayor ardor. Esta misma dilacion , co-
 „ mo lo espero , ha de dár nueva fuerza á
 „ nuestros consejos , porque ha de hacer mas
 „ justa nuestra causa.

„ Como el honorable Miembro ha cita-

„ do uno , ù dos Articulos del Tratado de
 „ Utrecht , pido se me permita hacer lo mis-
 „ mo , y leer aqui el XVII. (*) y XVIII.
 „ del mismo Tratado.

ART. XVIII. Y si sucedieffe tambien,
 lo que Dios no quiera , que la mala inteli-
 gencia , y enemistades extinguidas por esta
 Paz , se renovallen entre sus dichas Reales
 Magestades , y que estas llegassen à una
 Guerra abierta , no seràn confiscados , ni en
 modo alguno perjudicados, los Navios, Mer-
 caderias , Efectos , y Bienes muebles , y rai-
 ces de los Subditos de sus dichas Magestades,
 que se hallaren en los Puertos , y Lugares de
 la Dominacion de uno , y otro ; sino que se
 dirà à los Subditos de sus dichas Magesta-
 des el termino de seis meses enteros , para
 que puedan , sin la menor turbacion , ni em-
 barazo , vender , retirar , ò transportar adon-
 de quisiere los Bienes , y Efectos arriba ex-
 pressados.

„ Creo , que los terminos de estos Ar-
 „ ticulos no necesitan de comentario : Por si
 „ mismos son muy amplios , y expresivos , y
 „ su sentido se opone directamente al tenor
 „ del presente Bill. Mientras la Guerra no es-
 „ tè declarada , y la Corte de Madrid no
 „ haya reusado abiertamente el hacernos jus-
 „ ticia , las injurias , y violencias de que nos
 „ quejamos , son delitos de Particulares ; no
 „ son

(*) El XVII. se omite , por hallarse en la pag. 15.
 de este volumen.

„ son hostilidades , sino meras pyraterias ; y
„ afsi he de llamarlas , hasta que la negacion
„ de la justicia las haga crímenes de Estado.
„ Muchos exemplares hay , y de ellos se han
„ propuesto algunos en el Memorial , que se
„ ha presentado á esta Camara , de haver la
„ Corte de España oído favorablemente á
„ nuestros Mercaderes. Si la intencion que
„ ha tenido esta Corte de darles satisfaccion,
„ se ha frustrado por la mala conducta de
„ sus Governadores en America , no hay en
„ esto , segun comprehendo , cosa que no
„ suceda todos los dias con otras Cortes,
„ cuyos Dominios están tan apartados. Por
„ tanto, Señor, hasta que sepamos la respues-
„ ta de la Corte de España, á nuestras ultimas
„ instancias , no podremos decir, que el Rey
„ Catholico haya autorizado por acto algu-
„ no publico , las depredaciones de que nos
„ quejamos.

„ El honorable Miembro ha tenido por
„ conveniente suprimir otra essential obje-
„ cion contra este Bill ; es á saber , la obli-
„ gacion en que está nuestra Corona de no
„ consentir que en adelante se delmiembre
„ parte alguna de los Dominios Españoles en
„ America ; los terminos en que esto se halla
„ estipulado , los pudo haver hallado en uno
„ de los Articulos que ha citado. Al fin del
„ VIII. Artículo del mismo Tratado se halla
„ esta Clausula.

A fin de conservar por entero los Esta-

dos de los Españoles en las Indias Occidentales , la Reyna de la Grande Bretaña se empeña á hacer todos sus esfuerzos , y ayudar á los Españoles , para hacer restablecer los antiguos limites de sus Estados en las Indias Occidentales , sobre el pie en que estaban, baxo el Reynado del Rey Cath. Carlos II. si se hallassen invadidas , ó disminuidas en parte despues de la muerte de dicho Rey Carlos II.

„ Este punto , Señor , fuè de tan grande entidad, que el primer Articulo del mismo Tratado lo confirma en terminos mucho mas amplios , y expresivos.

Pues S. Mag. Real de España està firmemente resuelto, y solemnemente promete, por las presentes , que no consentira en alguna ulterior enagenacion de los Países , Provincias , y Dominios , de qualquier especie que sean, y en qualquiera parte que estèn situados, pertenecientes à España; S. M. de la Gran Bretaña promete reciprocamente , que ayudará, para que no se separe parte alguna de la Monarquia Española.

„ Despues de un empeño como este, què nombre se le darà al Bill en question , si le aprobamos? No serà un Bill que violará manifestamente la fee publica? Pero como los argumentos fundados sobre el interès tienen por lo comun mas fuerza, que los que están apoyados por la justicia puramente especulativa, permitaseme decir mi sentir

„ so-

„ sobre el efecto que produciria esta deter-
„ minacion en nuestro Comercio, cuya con-
„ servacion es el objeto de las medidas que
„ se proponen.

„ Muchas veces he oido decir, en termi-
„ nos bastantemente afirmativos, que perde-
„ mos todos los Ramos de nuestro Comercio,
„ à excepcion de los de nuestras Plantaciones,
„ y de Portugal. Si esto es asi, Señor, guar-
„ demonos, quanto nos sea posible, de tomar
„ resoluciones perjudiciales à estos dos pre-
„ ciosos, y unicos Ramos de nuestro Comer-
„ cio. Persuadome, Señor, à que se me con-
„ cederà, que los Españoles nos son supe-
„ riores en fuerzas en los Mares de la Ame-
„ rica. Es verdad, que sus Navios son infe-
„ riores à nuestros Navios de Guerra; pero
„ son sin embargo tan fuertes, que no les pue-
„ den resistir nuestros Navios Mercantes. La
„ esperanza con que quiere lisonjearnos el
„ honorable Miembro, de que Francia to-
„ marà partido en nuestro favor, no puedo
„ considerarla sino como muy quimerica,
„ Rara vez la Francia ha sido generosa en per-
„ juicio de sus interesses. Què utilidades,
„ què esperanza la podrian empeñar à repre-
„ sentar al Rey de España la justicia de nues-
„ tra causa? No se enriquecerà por nuestras
„ discordias? No estenderà con toda libe-
„ tad su Comercio? No aumentará sin oposi-
„ cion su poder? Su poder en America es yà
„ formidable, y sus Colonias florecientes.

„ No le aumentaremos nosotros este poder
 „ con la Guerra, y no daremos con este motivo
 „ nuevas fuerzas à nuestro antiguo, y natural
 „ Enemigo? La Francia no se contentará con
 „ sus adquisiciones en America; en Europa
 „ hallará las mismas, y tal vez mayores utili-
 „ dades. El Comercio de España, mas confi-
 „ derable, y lucrativo de lo que se imagina,
 „ caerá en sus manos de un golpe: luego des-
 „ pues aspirará al de Portugal, lo que conse-
 „ guirá facilmente; y para que no se dude de
 „ esta facilidad, vease el Mapa de la Europa.
 „ Tengale presente, que el Mar estará abierto
 „ para sus Navios, quando los nuestros no se
 „ atreverán à salir sin Comboyes. Considere se
 „ la facilidad con que podrá España postar
 „ su Armada à la embocadura del Tajo, y se
 „ verá claramente el peligro en que nos po-
 „ ne una Guerra con España.

„ El motivo que se nos ha propuesto, es à
 „ saber, que este Bill servirá para hacer que
 „ nuestros Marineros vuelvan à entrar en el
 „ servicio de su Patria, al primer aspecto pa-
 „ rece apreciable; pero no hallo en él aquel
 „ peso que se le supone. Será creíble, que sea
 „ tal el número de Marineros, que están en
 „ servicio Estrangero, que para atraerlos sea
 „ preciso aprobar un Bill, cuyas consecuen-
 „ cias pueden ser tan funestas? Yo espero que
 „ hemos de tener suficientes Marineros para
 „ nuestra Marina, sin valernos de un tan pe-
 „ ligroso expediente.

„ Per-

„ Permitaseme , Señor, decir una palabra,
„ en respuesta à lo que el honorable Miem-
„ bro ha insinuado , respecto à la Prerrogati-
„ va Real , de hacer la Paz, ò la Guerra. En
„ efecto, Señor , su insinuacion es una maxi-
„ ma tan directamente contraria à las sabidas
„ maximas de nuestro Gobierno , que en al-
„ gun modo por si misma se destruye. Haga-
„ mos atencion al Memorial que hemos pre-
„ sentado à S.M. y nos convenceremos de lo
„ que verdaderamente comprehende la Ca-
„ mara sobre este Articulo, y quan mal visto
„ seria, que despues de este Memorial se pre-
„ tendiese arrebatarse entre sus Reales ma-
„ nos esta Prerrogativa.

„ Los Protectores de este Bill han dicho
„ una cosa , que me parece digna de supri-
„ mirse. Por mas que este Bill manifieste un
„ ayre de amenaza, y aunque en el suenen de
„ un modo formidable las gratificaciones de
„ nuestros Marineros , las Conquistas , y las
„ nuevas adquisiciones , sin embargo (dicen)
„ no tiene otro fin, que el de solicitar una Paz
„ prompta, y sòlida. Estas amenazas parecen
„ estàr hechas solo para aterrar à los Espa-
„ ñoles. Las Conquistas no se hacen sino con
„ palabras; las Tierras, y adquisiciones , que
„ à nuestra fantasia elegimos , para perpetuos
„ establecimientos nuestros, nunca han de ser
„ invadidas. Estas son expresiones de nues-
„ tros mordaces animos, que han apurado su
„ elocuencia, y fatigado su imaginacion, para
„ ha-

3, hacer ridiculos nuestros desigñios Milita-
 3, res, y nuestras Expediciones pacificas.
 ,, Pero para que no nos deslicemos en re-
 3, flexiones personales sobre esta importante
 3, materia, cómo podrèmos saber qual será
 3, el exito de tan atrevido ensayo? Tienen
 3, alguna certeza, de que los Españoles, siendo
 3, tan atrevidos, tan fieros, tan orgullosos,
 3, tan insolentes, y en fin, tales como nos los
 3, pintan, desanimaràn, se asustaràn, y se
 3, desesperaràn luego que sepan la resolucion
 3, de esta Camara; y que se echaràn luego à
 3, nuestros pies, implorando nuestra miseri-
 3, cordia, luego que nos vean echar la mano
 3, à la espada? Un Acto del Parlamento ten-
 3, drà algun hechizo para elar su sangre, y de-
 3, bilitar sus fuerzas? Las expresiones de los
 3, que defienden el Partido opuesto, parecen
 3, fundadas en semejantes efectos; y sin duda
 3, será así, pues sin indicarnos los medios
 3, de hacer la Guerra à una poderosa Nacion,
 3, han procurado justificar las medidas, que
 3, han de ocasionarla infaliblemente. Verdad
 3, es, que sus expresiones no son siempre
 3, uniformes: unas veces dicen, que con-
 3, viene solicitar una sólida, y honrosa Paz:
 3, otras afectan temer, que el Bill no origine
 3, hostilidades, y quiera dár al Pueblo parte
 3, de las Prerrogativas Reales, atribuyendose
 3, la libertad de declarar ellos mismos la
 3, Guerra. Aseguran la unanimidad del Pue-
 3, blo en el deseo de la venganza, y propo-
 3, nen

3, nen medios débiles para probarla. Supon-
 3, gamos que el deseo de la venganza sea tan
 3, universal como se pretende, se han de se-
 3, guir siempre sus movimientos? Ha de dár la
 3, Ley al Legislador un encolerizado Vulgo?
 3, Yo sé que el Pueblo, imitando à algunos
 3, de sus Conductores, distribuye yà premios,
 3, y gratificaciones à nuestros Marineros, y
 3, que ha elegido yà las Provincias enteras en
 3, la America, que mejor le han parecido.
 3, Las voces de *Conquistas*, *Triunfos*, *Adquisi-*
 3, *ciones* tienen un sonido muy alhagueño, y
 3, el Vulgo toma facilmente, como Synoni-
 3, mos, los terminos de *Guerra*, y *Victoria*;
 3, pero no hay cosa que mas destruya una ex-
 3, periencia, que otra experiencia. Tomarè-
 3, me, pues, la libertad de proponer un me-
 3, thodo, por el que se podrá descubrir qual
 3, es el animo de nuestros Compatriotas. Passe
 3, qualquiera Miembro de esta Camara por
 3, las Calles de Londres, y pregunte à cada
 3, uno que encontrare, si quiere disminuir su
 3, ordinario, y pagar mayores Impuestos de
 3, los que actualmente paga; no creo será ne-
 3, cesario decir lo que le responderian, ni
 3, quan prodigiosa unanimidad se hallaria en
 3, todas edades, classes, y partidos. Enton-
 3, ces verá, como este ardor, que se ha exci-
 3, tado para las voces de *Depredaciones*, *Inju-*
 3, *rias*, *Venganza*, y *Conquistas*, se apaga con
 3, solo el rumor de *Impuestos*: Entonces po-
 3, drán contarles la Historia de Jenkins. Aun-
 3, que

„ que se nos ha asegurado , que la infelici-
 „ dad de este Capitan nos atraerá muchos
 „ Voluntarios, me temo mucho no nos haga
 „ hallar muy poco dinero. En una palabra:
 „ creo, que la mayor parte de los Miembros,
 „ que reflexionaren sobre las consecuencias
 „ que tendrá el Bill , de que se trata , han
 „ de hallar , que los inconvenientes que de
 „ él resultan , exceden mucho á las ventajas,
 „ que de él se prometen ; esto es lo que me
 „ mueve á votar por la negativa.

Omitimos otros muchos Discursos , que
 se pronunciaron en la Camara de los Comu-
 nes , por reducirse casi todos ellos á una re-
 peticion de lo expuesto en los que acabamos
 de traer. Lo que no debemos omitir es , que
 al fin de este debate se levantò Mr. Pultney,
 diciendo , que nadie havia dicho cosa essen-
 cial contra sus razones , y particularmente
 contra lo que havia dicho acerca del Comer-
 cio ilícito , que hacen los Franceses por la
 parte que tienen en los Galeones de España,
 añadiendo , que no havian querido impugnar
 este Artículo de su Discurso , porque sabia
 muy bien lo que havia de responder. Sin
 embargo abandonò el Bill á su suerte, des-
 pues de lo qual se rechazò su proposicion por
 la pluralidad de 106. votos contra 75.

Omitimos tambien varias Harengas , que
 se hicieron en la Camara de los Comunes,
 acerca del orden , y modo de proceder en
 esta Camara, en lo perteneciente al Bill,
 que

que Mr. Pultney havia propuesto. Huvo sobre este orden muy vivos debates, y Mr. Pultney se precipitò tanto, que llenò de grofsetos dièterios al Primer Ministro, quien por su moderacion, y por la justicia de su causa, le obligò à retratarfe, y à confessar, que se havia dexado llevar demasadamente de su inquietud.

Yà es tiempo de passar à los debates, que huvo en la Camara de los Pares à este mismo tiempo. Havianse juntado, con orden de deliberar sobre el Articulo de las Depredaciones Españolas, y de examinar este negocio, y manifestar su juicio despues de leidos los Papeles, que estaban sobre su mesa, los que les havia comunicado el Secretario de Estado, en consecuencia del Memorial que havian presentado al Rey, de los que yà hemos hecho mencion. Milord Delavar ocupò la Cathedra como Orador, y el Lord S*** se levantò, y hablò asì:

M I L O R D E S.

» **S**IN duda estareis bien informados de los
 » importantes motivos porque os ha-
 » veis juntado aqui, y de la necesidad en
 » que nos ponen nuestra obligacion, y ho-
 » nor de manifestar aora nuestro sentimien-
 » to, por los insultos hechos à la Digni-
 » dad de la Corona, y por las injurias he-
 » chas à nuestros saqueados Mercaderes. Por
 » tan

„ tanto expondrè , sin otro preambulo , las
 „ particularidades , y circunstancias , que me
 „ parecen deben servir de fundamento á al-
 „ gunas resoluciones , que me tomarè la li-
 „ bertad de proponeros , y à las que no dudo
 „ concurrireis .

„ En tres partes dividirè quanto tengo
 „ que decir sobre este Artículo , y en cada
 „ una incluirè una resolucion de las que han
 „ de proponerse . Ofrezco , Milordes , que si
 „ despues de haveros comunicado mi sentir ,
 „ hallasse conveniente alguno de vosotros
 „ proponer algunas otras resoluciones dife-
 „ rentes , ò hacer algunas objeciones contra
 „ la mia , ò mudarla en algun modo , estarè
 „ prompto à condescender gustoso con lo que
 „ resolviere la Camara .

„ Para proceder con mas claridad , serà
 „ preciso , Milordes , entrar en la discusion
 „ de los Tratados particulares , sobre los
 „ quales està fundado nuestro derecho de Na-
 „ vegacion en America , á fin de que este-
 „ mos en estado de poder probar el derecho
 „ sobre que fundamos nuestro libre Comer-
 „ cio en aquella parte del Mundo , y para
 „ manifestar al mismo tiempo la injusticia
 „ de los pretextos con que los Españoles han
 „ insultado , y robado à nuestros Merca-
 „ deres .

„ Es indubitable , Milordes , que el De-
 „ recho de las Gentes dà derecho à los Es-
 „ pañoles à una grande parte de la Ameri-

ca. Su titulo está fundado en el derecho
de descubrimiento , y en el de Conquis-
ta ; pero la ambicion de esta Nacion ie
ha movido à pretender un derecho sobre
toda la America, con exclusion de las demás
Naciones ; y este derecho lo fundan en un
titulo , que con justicia despreciamos, es à
saber , en la concession del Soberano Pon-
tifice. Esta fue , Milordes , la razon por-
que los Españoles se oponian à los Ingle-
ses , quando estos pretendian establecerse
en la America , poco despues que se des-
cubrió. Sin embargo , nosotros teniamos
tan buen derecho à estos establecimientos,
en virtud del Derecho de las Gentes , co-
mo los Españoles à los suyos. De aquí
nació , el que luego que los Españoles ob-
tuvieron la concession del Papa , hace yá
casi un siglo , hubo en America una con-
tinua Guerra entre los Ingleses , y ellos,
mientras estas dos Potencias estaban en
Paz en Europa. Aunque durante este tiem-
po hubo muchos Tratados , que se nego-
ciaron, no hubo alguno que determinasse el
derecho de Comercio, y Navegacion, ò que
fixasse los limites de los diferentes Territo-
rios possedidos por las dos Naciones en Ame-
rica. El primer Tratado, que se hizo sobre
esta materia , fue concluido el vigesimo
año del Reynado del difunto Rey Carlos
II. (1677.) cuyos Articulos es menester
entender separadamente; unos tocan al Co-

„ mercio de la Europa; otros al de la Ameri-
„ ca; pero en este Tratado no hay ninguna
„ señal específica, que determine los Artículos
„ (à excepcion del VIII.) à nuestro Comer-
„ cio en Europa, ò en la America; y si hay al-
„ guna, será la conformidad, que los termi-
„ nos de los particulares Artículos, conteni-
„ dos en él, tienen con las estipulaciones que
„ reglan el Comercio entre las dos Coronas
„ en Europa. De aqui nace, Milordes, que
„ algunos Artículos de este Tratado, como
„ el IV. y el VII. parecen ser principalmente
„ aplicables al Comercio de la Gran Breta-
„ ña, y Vieja España en Europa; porque
„ trae el IV. que los Vassallos de las dos Co-
„ ronas passaran reciprocamente, y libremen-
„ te, con toda seguridad, por Mar, y Tierra,
„ por los Rios, en los Países, Confines, y
„ Territorios, donde hasta el presente acol-
„ tumbran comerciar, y que comerciarán,
„ comprarán, y venderán tan libre, y segura-
„ mente como los Habitantes de los parages
„ respectivos, ò de otra alguna Nacion, que
„ se hallen, vengan, ò tengan la libertad de
„ comerciar.

„ Es preciso confessar, Milordes, que
„ estas palabras no se pueden aplicar al Co-
„ mercio de la America, à menos de que
„ probemos, que el Comercio estaba usa-
„ do, y establecido entre Ingleses, y Es-
„ pañoles, y que los Vassallos de la Gran
„ Bretaña tenían antes derecho de comerciar

33 en la America Española. Pero, Milordés,
 33 aún quando concedamos al Ministerio Es-
 33 pañol, lo que dice en su respuesta á la Me-
 33 moria de nuestro Ministro, es á saber,
 33 que este Artículo, y los demás que he men-
 33 cionado, no tienen conexion con la Na-
 33 vegacion, y Comercio de la America; sin
 33 embargo los arreglamentos, á los quales
 33 esta Corona esta obligada á conformarse,
 33 en virtud de los Articulos del mismo Tra-
 33 tado, y que miran evidentemente al Co-
 33 mercio, y Navegacion de la America, co-
 33 mo al de Europa, nos dán muy justas ra-
 33 zones para infiltir, en que los Vassallos de
 33 S. M. Cath. directamente han violado este
 33 Tratado, porque sus Guarda Costas han
 33 atacado, á su arbitrio, detenido, y sa-
 33 queado los Navios de muchos Mercaderes
 33 nuestros, con toda su carga. No contentos
 33 con este proceder, Milordés, han cometi-
 33 do violencias, que aún en tiempo de Guer-
 33 ra abierta entre dos Naciones no se po-
 33 drian justificar. Este ultimo genero de pro-
 33 ceder, es una violacion del Derecho Na-
 33 tural, y de las Gentes, como el primero,
 33 una infraccion de los Tratados concluidos
 33 entre las dos Naciones. Para probarlo, me
 33 tomarè la licencia de observar, que por el
 33 mismo Tratado mencionado, no està au-
 33 torizada la visita de nuestros Navios, á lo
 33 menos del modo que la practican los Guar-
 33 da-Costas, porque en todo este Tratado

„ solo hay un Artículo ; à saber , el XIV.
 „ que pueda colorear algo una Visita , de
 „ qualquier especie que lea , y este mismo
 „ Artículo contiene una prohibicion , que
 „ destruye enteramente todos los pretextos,
 „ que los Españoles pueden alegar en favor
 „ de la Visita sobre que insisten ; porque ex-
 „ pressamente esta estipulado : Que ningun
 Guarda-Costa , ò Navio de Guerra , pertene-
 ciente à España , se arrimará a la distan-
 cia de un tiro de Cañon à ningun Navio In-
 glès , que encuentren en Mar , sino que de-
 ben (permitaseme valermè de los pro-
 prios terminos del Tratado) embiar sus
 Pinazas al Navio Inglés , con dos , ò
 tres hombres , à los que el Patron , ò Due-
 ño del Navio mostrará su Passaporte , y Car-
 ta de Mar , por donde puedan conocer , no
 solamente la carga del Navio , sino el Lugar
 de donde es , su nombre , los del Patron , y
 Proprietario , y por este medio su calidad,
 la del Patron , y Proprietario , como tambien
 las Mercaderías que lleve , sean de Contra-
 vando , ò no , à los quales Passaportes , y
 Cartas de Mar se les darà enteramente fe , y
 credito.

„ Por aqui vemos , Milordes , como este
 „ Tratado no contiene el menor fundamen-
 „ to , ni pretexto , para que los Españoles
 „ puedan fundar las pretensiones de un Re-
 „ gistro como el que exercen. Tambien ve-
 „ mos por èl , que aunque un Navio Inglés

,, tuviese Efectos prohibidos , el Guarda-
 ,, Costa Español no tiene ningun derecho
 ,, de rebolver , y registrar toda la carga del
 ,, Navio , porque el hecho de tener , ò no
 ,, Mercaderias de Contravandos , debe confi-
 ,, tar por la inspeccion de los Passaportes,
 ,, ò Cartas de Mar del Navio Inglés. La au-
 ,, toridad de estos Passaportes , y la prueba
 ,, de ser autenticos, debe depender de la sola
 ,, palabra , y credito del Patron del Navio
 ,, Inglés ; y despues que estas Cartas , y Pas-
 ,, saportes han sido presentados , y probada
 ,, su certeza por el Patron del Navio Inglés,
 ,, debe proseguir este su detrota , sin ser mo-
 ,, leestado ; porque , como vemos por lo que
 ,, menciona el Artículo , se debe dar entera
 ,, fe , y creencia à estos Passaportes , y Car-
 ,, tas de Mar , quando se presentan , sino
 ,, tambien quando se viesse por los Passa-
 ,, portes , y Cartas de Mar , que hay Merca-
 ,, derias de Contravando à bordo del Navio
 ,, Inglés , quando pareciesse que esta destina-
 ,, do para algun Puerto que estè en Guerra
 ,, con España, y tuviesse à bordo Efectos, que
 ,, segun el sentido de los Articulos de este
 ,, Tratado , se pueden tener por de Conera-
 ,, vando. No obstante estas circunstancias,
 ,, jamas pueden justificar la confiscacion de
 ,, todo el Navio , y su carga , y aun menos
 ,, el mal trato hecho à los Oficiales, y Equi-
 ,, page de tal Navio , ò la crueldad de tener-
 ,, los en una larga , y triste cautividad , por-

„ que en el Artículo XV. del mismo Tratado
 „ se dice , que se tomarán , y confiscarán uni-
 „ camente las Mercaderias prohibidas , y no
 „ los Efectos permitidos , y que el culpado no
 „ incurrirá en mas castigo , excepto en caso
 „ de que saque de los Dominios de España
 „ Oro, ò Plata acuñada, ò por acuñar.

„ El Artículo XXIII. que señala los ge-
 „ neros de los efectos de Contravando , y
 „ à què termino se deben limitar estos ge-
 „ neros , dice expreffamente , que si se viesse
 „ que havia Mercaderias de Contravando à
 „ bordo de un Navio Inglés , estas serán
 „ sacadas , y confiscadas ; pero que el Na-
 „ vio , y las otras Mercaderias permitidas,
 „ que se hallen en èl , no serán por esto
 „ tomadas , ni confiscadas de ningun modo.
 „ Si consideramos estos Articulos , vemos,
 „ Milordes , quanto en punto de registro , y
 „ confiscacion de los Navios , es contra-
 „ ria la conducta de los Españoles à este
 „ Tratado , que concluimos con España el
 „ año vigesimo del Reynado de Carlos II.
 „ Tambien se puede inferir de èl con razon,
 „ que los Vassallos de la Gran Bretaña tien-
 „ nen derecho de navegar en aquellos Ma-
 „ res , y en todos los demàs , sin estàr su-
 „ jetos à mas registro , que à el de dos , ò
 „ tres personas que se lleven à bordo de
 „ la Pinaza del Navio Español , y que no
 „ tienen mas derecho , que el de reconocer
 „ lo que toca al curso , ò carga del Navio,

„ por

„ por lo que conste de los Passaportes , y
 „ Papeles , que les sean presentados por el
 „ Patron del Navio Inglés ; por lo que las
 „ tomas , y presas de qualquier Navio perte-
 „ neciente à los Vassallos de S. M. con pretexto
 „ de hallarse en ellos Mercaderías , que segun
 „ el sentido de dicho Tratado , son tenidas
 „ por de Contravando , es una violacion de la
 „ buena inteligencia , que debiera haver entre
 „ las dos Coronas .

„ Ved , Milordes , lo que he creído deber
 „ decir sobre la suposición , que hice , de que
 „ los Articulos mencionados de este Tra-
 „ tado , tienen conexion con la Navegacion
 „ de America , tanto como con la de Eu-
 „ ropa .

„ Bien que estoy persuadido , de que à
 „ los Españoles causará mucha dificultad con-
 „ venir en esto , como parece por los Papeles ,
 „ y Memorias que se han escrito por una , y
 „ otra parte sobre esta materia , entre los Mi-
 „ nistros de S. M. y los del Rey Cath. y
 „ que están sobre esta-mesa ; hay no obstante
 „ un Artículo , que destruye totalmente hasta
 „ el menor de los pretextos del Ministerio
 „ Español .

„ El Artículo VIII. del Tratado , que
 „ tantas veces he alegado , concede à los
 „ Vassallos de la Gran Bretaña los mismos
 „ Derechos , Privilegios , è Inmunidades de
 „ Comercio , y Navegacion , que han sido
 „ concedidas à los Vassallos de las Pro-

,, vincias Unidas por el Tratado de Munstèr,
 ,, veinte años anterior à este Tratado. De
 ,, suerte, Milordes, que no tenemos mas que
 ,, hacer, con la aprobacion de los mismos
 ,, Españoles, que recurrir al Artículo del
 ,, Tratado de Munstèr, que arregla el Co-
 ,, mercio entre los Vassallos de las Provincias
 ,, Unidas, y los de España en America. En
 ,, este Artículo, Milordes, hallarèmos, que
 ,, tenemos un derecho tan amplio, y extenso
 ,, à la Navegacion en los Mares de America,
 ,, qual jamas le hayamos pretendido en nin-
 ,, guno de nuestros Memoriales, ò que ha-
 ,, ya sido practicado por ninguno de los Na-
 ,, vios, que los Españoles han apresado, y
 ,, confiscado.

,, Pero como se hallò, que este Tratado,
 ,, concluido entre la Gran Bretaña, y España,
 ,, era susceptible de diversas interpretaciones,
 ,, hallaron conveniente las dos Coronas con-
 ,, cluir otros tres años despues, mas particu-
 ,, lar, y que solo tocasse à la Navegacion en
 ,, America.

,, El Titulo de este segundo Tratado,
 ,, Milordes, es: *Tratado de Comercio, y Na-
 ,, vegacion, para componer las diferencias, y
 ,, precaver las depredaciones entre los Vassallos
 ,, de la Gran Bretaña, y de España en America.*
 ,, Aunque no repugna à el de 1667. de que
 ,, ya he hablado tanto, es no obstante mas
 ,, positivo, y claro que aquel; y aunque pa-
 ,, rese por este ultimo Tratado, que hemos

,, aban-

abandonado ciertos Derechos de Comercio, de que parece gozabamos quando se concluyò este Tratado, se debe convenir no obstante, que los Articulos del primer Tratado, que tocan en general à nuestro Derecho de Comercio, y Navegacion en los Mares de America, se deben entender, como teniendo aún toda su fuerza, y vigor, excepto en los casos especificados en el ultimo Tratado, y que es menester entenderlos como tocantes à la Navegacion en America. La diferencia mas essencial, que se halla entre estos dos Tratados, consiste en la mutua exclusion que las dos Coronas han dado à sus Vassallos respectivos, prohibiendoles el comerciar en los Puertos, Habras, y Dominios de los otros. Esta exclusion contiene el Articulo VIII. del mismo Tratado, en estos terminos. Los Vassallos de las dos Coronas Contratantes se abstendran por una, y otra parte de navegar, y traficar en los Puertos, y Habras, que tienen Fortificaciones, Castillos, ò Almagacenes, ò en otros parages, possidos por la otra parte.

Ved aqui, Milordes, la grande, y esencial diferencia entre los dos Tratados, que parecen haver sido hechos por los Ministros de las dos Potencias, como unico medio de terminar las innumerables diferencias entre los Vassallos respectivos, à causa del genero de las Mercaderias pro-

33 hibidas , y del sentido indeterminado del
33 primer Tratado. Pero , Milordes , aunque
33 por este Artículo nos sea prohibido na-
33 vegar , y traficar en los establecimientos
33 Españoles , como à ellos les es prohibido
33 executar esto en los nuestros , no nos he-
33 mos privado al mismo tiempo del Derecho
33 Comun de Navegacion , y Comercio en
33 los Mares de America. No nos esta prohi-
33 bido navegar àzia los parages , que no
33 poseen los Españoles. Aún mucho menos
33 nos es prohibido navegar libremente
33 entre la Gran Bretaña , y nuestras Colo-
33 nias en America , ò hacer un Comer-
33 cio libre entre estos establecimientos. Es
33 imposible, Milordes, interpretar este Arti-
33 culo, suponiendo que hemos cedido al Rey
33 Cath. la soberania de aquellos Mares , con
33 nuestra exclusion , ò con la exclusion de
33 todas las demás Naciones. Esta es una so-
33 berania , que jamás ha concedido , ni con-
33 cederá jamás la Corona Britanica à la de
33 España. No obstante , Milordes , sin esta
33 soberania no pueden tener los Españoles el
33 menor pretexto para colorear sus preten-
33 siones. Pero para demostrar , que jamás
33 hemos concedido tal soberania , y que la
33 Corona de España no ha pretendido cosa
33 igual , quando se negociò este Tratado , di-
33 ré los propios terminos del XV. Artículo.
Este Tratado no derogará en nada Prehemi-
nencia alguna , Derecho , ò Señorío de una,

y otra de las Partes Contratantes en los Mares, Estrechos, y Rios de la America, y los conservarán con el modo mas amplio, que les pertenecen de derecho, bien entendido no obstante, que la libertad de la Navegacion no se debe interrumpir, mientras no se cometa nada contra el verdadero sentido, y disposicion de estos Articulos.

„ Por este Articulo, Milordes, vemos
 „ estos Derechos de Navegacion en estos Ma-
 „ res, en quanto concuerdan con el sentido,
 „ y disposicion de lo que se estipuló enton-
 „ ces. Vemos, digo, confirmarlos amplia-
 „ mente, y con la mayor claridad estos De-
 „ rechos; pero hay aún otra prueba mas
 „ fuerte de los Derechos de nuestra Navega-
 „ cion en America, y de la injusticia de las
 „ pretensiones Españolas, en el X. Articulo
 „ del Tratado, que es este. (*) Tambien
 se ha convenido, que en caso de que los
 Vassallos, y Habitantes pertenecientes à uno
 de los dos Aliados, y sus Navios de Guerra,
 ò Mercantiles, ò otros pertenecientes à Par-
 ticulares, sean forzados por la Tempestad,
 por Pyratas, ò Enemigos, ò por otro acci-
 dente, à refugiarse, ò entrar en alguno de
 los Rios, Bahias, Habras, Radas, ò Puertos
 pertenecientes al otro en America, para que
 los protejan, seràn recibidos, y tratados con
 toda humanidad, y atencion, y hallarán toda
 pro-

(*) Lo que cita el Autor del Tratado de 1670. se halla mas literalmente expresado en la pag. 12. de este Volumen.

proteccion , y asistencia de Amigos , y tendrán el permiso de tomar refrescos , y la libertad de comprar provisiones , y otras cosas necesarias , para el alimento de sus personas , ò para componer sus Navios , à fin de proseguir su viage , y en ningun modo se les detendrá , ni impedirá salir de los dichos Puertos , ò Radas ; antes si lo podrán executar quando lo juzguen à proposito , sin ningun impedimento , ni molestia : Por lo que si el Dueño de un Navio Inglès continuasse con qualquier pretexto frivolo , à manenerse por mas tiempo en este Puerto , que el señalado por el Governador Español , podrá este hacer presa legitima de su Navio.

„ Este es , Milordes , un Artículo , que
 „ jamás se huviera hecho , si la intencion
 „ de una de las Potencias Contratantes huviese sido , de que à sus Navios respectivos se les prohibiesse absolutamente navegar en estos Mares. Admitiendo , que
 „ sea posible , que un Navio Inglès se vea
 „ obligado à refugiarse en un Puerto Español , podemos concluir con la mayor justicia , que no hay en este Tratado nada
 „ que se estienda à la prohibicion hecha
 „ à los Navios Ingleses de passar cerca , ò
 „ à vista de los Establecimientos Españoles , de sus Fuertes , y Habras : por lo que,
 „ Milordes , la prohibicion contenida en el
 „ VIII. Artículo citado , no se puede entender sino de un Comercio actual en sus

„ Puer-

„ Puertos , y Habras , y no prohíbe à los
 „ Navios Ingleses el navegar de una de sus
 „ Colonias à la otra : la unica objecion,
 „ que pueden hacer los Españoles , se debe
 „ fundar , no sobre el derecho de Nave-
 „ gacion , sino sobre el de Possession ; pue-
 „ de ser que ellos digan , que estas preten-
 „ siones , à algunas de nuestras possessions,
 „ son mal fundadas , è incompatibles con
 „ las suyas ; pero podemos responderles,
 „ que tenemos en la mano una Cesion ex-
 „ pressa , que nos ha hecho España de todos
 „ los Países , Territorios , &c. que possiea-
 „ mos quando se concluyò el Tratado. Estas
 „ palabras del VII. Artículo son tan formales
 „ sobre esta materia , que no puedo dexar
 „ de decirlas. Está estipulado , que el Rey
 „ de la Gran Bretaña , sus Herederos , y Suc-
 „ cesores , tendrán , conservaràn , y possieeràn
 „ siempre con pleno derecho de Soberania,
 „ Señorío , Possession , y Propriedad , todas
 „ las Tierras , Países , Islas , Colonias , y otros
 „ qualesquiera Lugares situados en la America,
 „ que el dicho Rey , y sus Vassallos tienen,
 „ y possieen actualmente , de modo , que no
 „ puedan ser disputados , ò puestos en duda de
 „ aqui adelante , por ninguna razon , ni pretext-
 „ to que sea.

„ Estas palabras , Milordes , me parecen
 „ suficientes para desvanecer todas las obje-
 „ ciones , que los Españoles puedan hacer
 „ contra nuestra possession de la Jamayca , y

„ à

» à la en que estamos del derecho de cortar
» Madera en el País de Campeche ; à meaos
» de que no puedan probar , que no te-
» niamos la possession de uno, y otro, quan-
» do se concluyò este Tratado , y esto es
» lo que jamas podrán demostrar. No se-
» rà malo observar en esta ocasion , que
» estas palabras bastan para dissipar los es-
» crupulos , que algunos de entre nosotros
» han conservado tocante à la confirmacion
» de nuestro derecho à la Isla de * * * .
» Es verdad , Milordes , que en aquel tiempo
» no se pudo persuadir à los Españoles à
» que hiciesen un reconocimiento formal,
» y directo de nuestro derecho à esta Isla , y
» creo , que nuestros Ministros obraron pru-
» dentemente en no insistir sobre ello , por-
» que esta Cesion^a General la assegura tan-
» to à la Nacion , como si los Españoles
» nos huvieshen hecho un reconocimiento
» directo , y expreso de nuestro derecho
» de Possession : Ademàs , si huviessemos
» aceptado los reconocimientos particulares
» en lugar del general, cada palmo de tierra,
» que no se huviera especificado en el Tra-
» tado , huviera sido motivo de contestacion;
» porque si huviessemos insistido sobre seme-
» jante seguro por alguna de nuestras Posses-
» siones , huvieramos confessado con ello,
» que todas las Possesiones , que tenemos
» en virtud del mismo derecho , necessita-
» ban de la misma seguridad particular , à
» fal-

„ falta de lo qual no tendria fuerza nuestro
„ derecho. Lo que llevo dicho , Milordes,
„ me parece mas que suficiente, para justificar
„ la primera resolucion , que me tomarè la
„ licencia de proponer ; vamos à otra consi-
„ deracion.

„ Es evidente por la situacion de nuestra
„ Isla , y por el genio de nuestra Nacion,
„ que la gloria , y fuerza de este Reyno pen-
„ den unicamente de la seguridad , y exten-
„ sion de nuestra Navegacion ; y que la in-
„ fraccion de Derechos , que miran à nuestro
„ Comercio , nos hiere en lo delicado , y
„ sensible ; por lo que si los Españoles han
„ cometido insultos de esta naturaleza , creo
„ no podemos hacer cosa mas conveniente
„ al Honor , y Dignidad de esta Camara,
„ que tomar sobre esto una resolucion, y pre-
„ sentarla al Rey nuestro Soberano , que por
„ el zelo , y cuidados que S. M. ha mostrado
„ por los derechos de sus Vassallos , procu-
„ rarà indubitablemente adquirirnos una am-
„ plia satisfaccion de lo pasado, y seguridad
„ para lo futuro.

„ Creo haver hecho ver , que los Vassa-
„ llos de la Gran Bretaña tienen derecho de
„ navegar , y comerciar entre sus estableci-
„ mientos respectivos ; he procurado probar
„ tambien , que los Españoles no pueden te-
„ ner ningun Derecho real , en virtud de
„ algun Tratado concluido entre nosotros,
„ y ellos , para justificar el registro de nues-

„ tros Navios del modo que lo practican.
„ Agora harè verè , que siendo injustos, y mal
„ fundados los pretextos con que hacen estos
„ registros, confiscan las Cargas, y Navios, y
„ tratan con barbaridad à los Vassallos de la
„ Gran Bretaña , resulta , que nuestros dere-
„ chos de Navegacion , y Comercio han sido
„ interrumpidos injustamente por su parte.
„ Para convèncerlo enteramente , Milordes,
„ solo me valgo de los Papeles que estan en
„ nuestra meta; verèmos, que la mayor parte
„ de Navios tomados estaban en su camino
„ directo de la Gran Bretaña , à alguno de
„ nuestros establecimientos en la America, ò
„ al contrario , y en fin de una Colonia à
„ otra ; y en este caso , Milordes , los Espa-
„ ñoles no han podido sin injusticia inter-
„ rumpirles su curso , y mucho menos tomar-
„ los; los demás Navios , tomados en los pa-
„ rages que los Españoles pretenden estar en
„ los grados de latitud , hasta donde estien-
„ den su Jurisdiccion , han sido llevados à
„ ellos contra su voluntad, por alguna de las
„ causas especificadas en el Tratado concluido
„ en el año 23. del Reynado de Carlos II.
„ por lo qual estos Navios no podian ser
„ confiscados con la menor apariencia de jus-
„ ticia.

„ Pero hay una circunstancia digna de
„ nuestra atencion: Si la admitimos como los
„ Españoles lo pretenden , les servirà mu-
„ chissimo para justificar los excessos, y cruel-

„ da-

„ dades que han cometido. Este es , Milor-
„ des , el pretexto de haver hallado en algu-
„ nos Navios Ingleses dinero de Españas
„ aunque fuesse una pieza sola, tomaban el de-
„ recho de confiscar el Navio que la llevaba.
„ Pretenden tener el mismo derecho de con-
„ fiscacion , si hallan en algun Navio Merca-
„ derias, ò Generos del producto de las Colo-
„ nias Españolas en America. Debemos con-
„ tenernos mucho , Milordes , en admitir
„ tal pretension ; hemos de considerar , que
„ es casi imposible que un Navio que co-
„ mercia de Lugar en Lugar, que diariamen-
„ te , y á toda hora está en correspondencia,
„ y Comercio con las Colonias Españolas,
„ pueda dexar de tener algunos Efectos de
„ las cosechas. No hay Patron de Navio, por
„ vigilante que sea , que pueda hacerse res-
„ ponsable de esto por su Equipage , y por
„ consiguiente, no hay ningun Patron de Na-
„ vio Comerciante , en aquel Pais , que no
„ pueda ser arruinado por la avaricia, y pue-
„ de ser por la ignorancia del menor Marine-
„ ro de su Navio.

„ Además , Milordes , el trafico diario
„ que se hace entre las Colonias respecti-
„ vas en la America , introduce en nuestros
„ Establecimientos, no solo las Mercaderias,
„ sino tambien el Oro , y la Plata de los Es-
„ pañoles , y sucede tambien muchas veces,
„ el que los Governadores Españoles embian
„ estas especies para comprar provisiones , y

„ otras

„ otras cosas necesarias. Por otra parte, no
 „ obstante la prohibicion hecha en el VIII.
 „ Artículo del Tratado citado ultimamen-
 „ te, nuestra Compañia del Sur tiene licen-
 „ cia de embiar todos los años un Navio, y
 „ hacer un Comercio legitimo con los Esta-
 „ blecimientos Españoles, lo que ha de oca-
 „ sionar una gran circulacion de sus generos,
 „ y especies, tanto en nuestras Colonias,
 „ como en el Reyno: Por lo que es evi-
 „ dente, Milordes, que es imposible, ò
 „ casi imposible, el que un Navio Inglés,
 „ que comercia en aquel Pais, evite absolu-
 „ tamente tener generos, ò especies de Es-
 „ paña, que lo sujeten a confiscacion, supo-
 „ niendo, que concedamos a los Españoles
 „ la legitimidad de este pretexto. Pero nos
 „ responde la Corte de España: vuestros Na-
 „ vios han sido tomados en latitudes, que
 „ no concuerdan con la derrota directa de la
 „ Gran Bretaña á la America, ni de una á
 „ otra de vuestras Colonias. Y aunque admi-
 „ tamos su Sytéma, tenemos derecho de re-
 „ plicarles, que á menos de que nos puedan
 „ probar, que tienen derecho sobre aquellos
 „ Mares con nuestra exclusion, jamas pue-
 „ den hacer alguna presa legitima de ninguno
 „ de nuestros Navios; porque como es im-
 „ posible proveer los accidentes, que pueden
 „ obligar á un Navio á apartarse de la derrota
 „ directa; así tambien es injusto tener á esta
 „ mudanza de derrota por una causa legitima de

33 confiscacion , è igualmente es injusto , que
 33 aleguen los Españoles , que son los Jueces
 33 de la derrota , que debe llevar un Navio en
 33 semejantes casos , y de las razones que le
 33 pueden haver obligado à apartarse de ella.
 33 Pero , Milordes ; parece por los Papeles
 33 que están sobre nuestra-mesa , que la ma-
 33 yor parte de nuestros Navios , que han sido
 33 tomados por los Españoles , realmente lo
 33 han sido en su derrota directa , yà de la
 33 Gran Bretaña à nuestras Colonias , ò yà de
 33 unas à otras. El tratamiento que se ha dado
 33 à nuestros Marineros de los Navios toma-
 33 dos de este genero , ha sido tan bárbaro,
 33 y cruel , como el pretexto de estas presas,
 33 injusto , è indefensable. La lentitud de los
 33 Proceffos en los Tribunales Españoles ha
 33 hecho su cautividad larga , è infeliz. Igno-
 33 rando la lengua ; y privados de sus Pape-
 33 les , no estaban en estado de defenderse , y
 33 para colmo de sus miserias fueron juz-
 33 gados por un Juez , que tenia manifesto
 33 interès en pronunciar contra ellos ; y aun-
 33 que al fin se les haya embiado absolutos , no
 33 han dexado de perder mucho por la inter-
 33 rupcion de su Comercio , y por el tiempo
 33 que han durado sus negocios. Otro motivo
 33 de quexa tenemos , y que merece vuestrã
 33 atencion. Esta es , Milordes , la pretension
 33 de España de tomar nuestros Navios , por
 33 poco Palo de Campeche que halle en ellos.
 33 El corte de este Palo es un derecho , que

„ tenemos desde quando se arreglò el Trata-
 „ do de 1670. y por consecuencia se nos asse-
 „ gurò por el Artículo VII. que he referido.
 „ De modo, que quando este caso de nuestros
 „ Mercaderes, que comercian en America,
 „ fue expuesto 20. años hà al difunto Rey,
 „ hallò S. M. conveniente remitir este caso
 „ particular, y otros puntos, à los Comissa-
 „ rios del Comercio, y de las Colonias, los
 „ que despues del mas exacto examen, de-
 „ clararon, que, segun su parecer, el dicho
 „ Tratado de 1670. daba derecho à la Coro-
 „ na sobre la Laguna de Terminos, en la
 „ Provincia de Tabasca, haviendo estado
 „ este parage, en el tiempo de este Tratado,
 „ y algunos años antes, en poder de los Vas-
 „ fallos de la Gran Bretaña. El mismo Con-
 „ sejo de Comercio tuvo justa razon de citar
 „ el Artículo IV. del Tratado de Comercio
 „ de Utrecht, en que despues de la confirma-
 „ cion de este derecho, hallamos estas pala-
 „ bras notables: *Sin perjuicio de las libertades,
 „ ò Privilegios de que gozaban antes los Vassallos
 „ de la Gran Bretaña, sea por derecho, toleran-
 „ tia, ò indulgencia.* „ De suerte, Milordes, que
 „ sin ponernos en disputa sobre el derecho
 „ en que fundamos la libertad de cortar el
 „ Palo en la Bahía de Campeche, pudiendo
 „ probar (como es facil una vez que el Consejo
 „ de Comercio diò su dictamen) que se nos ha
 „ dexado cortar el Palo de Campeche, he-
 „ mos adquirido derecho por la continuacion
 „ de

„ de esta tolerancia con que se nos le ha de-
 „ xado cortar. La diferencia entre la España,
 „ y nosotros, no es tanto sobre el derecho de
 „ Navegacion, como sobre la posesion;
 „ pero es una posesion muy preciosa: por-
 „ que, Milordes, como el Palo de Campe-
 „ che es uno de los materiales de indispensa-
 „ ble uso, depende de la Nacion, que tenga
 „ Privilegio exclusivo de cortar este Palo, el
 „ hacerle pagar à sus Vecinos tan caro como
 „ quiera, y poner el precio que juzgue con-
 „ veniente, y por consiguiente puede impo-
 „ ner un tributo à todas las Naciones, que
 „ necesiten absolutamente de esta Mercaderia.
 „ Con justicia podemos concluir, que la
 „ confiscacion de nuestros Navios por los Es-
 „ pañoles, por causa del Palo de Campeche,
 „ que se halla à su bordo, es una infraccion
 „ de nuestro derecho de Posesion, y Nave-
 „ gacion. Passo, Milordes, à algunas reflec-
 „ xiones sobre la tercera resolucion, que
 „ propondrè à la Camara, y que toca à la
 „ Conducta que ha tenido hasta aora el Go-
 „ vierno para obtener satisfaccion de las de-
 „ predaciones cometidas contra nuestros Mer-
 „ caderes, y precaver semejantes abusos en
 „ adelante; conducta, que ha tenido tan po-
 „ co efecto hasta aora.

„ Es indubitable, que el Comercio mas
 „ ventajoso para la Gran Bretaña, es el que
 „ tenemos con España, y Portugal; y en
 „ caso de rompimiento con la primera de

estas dos Potencias, padecerá una alteración considerable nuestro Comercio con la otra: por lo que S. M. no ha omitido nada, antes si ha hecho todos sus esfuerzos para obtener satisfaccion de las pérdidas de sus Vassallos; y para impedir semejantes excessos en adelante; para esto ha tomado las medidas mas convenientes. El Ministerio Britanico ha hecho en Madrid las mas vivas, y fuertes instancias para conseguir este fin deseado, como se ve por los Extractos de sus Memorias, que están delante de nosotros sobre esta mesa, pero sin fruto alguno. Es verdad, que S. M. Cath. ha mandado, que algunos Navios reclamados por las Memorias de nuestro Ministro, y señaladamente el Navio el James, fuesen restituidos: pero estas ordenes han sido, ù del todo burladas por los Governadores Españoles en America, ò se han executado de modo, que haviendose hecho la restitucion de estos Navios á los Interesados, apenas los ha indemnizado de los gastos, de la sollicitacion perdida de su tiempo, è interrupcion de sus negocios. Pero como no seria justo imputar estas dilaciones, à falta de deseo de satisfacer de S. M. Cath. Mirando nuestro Soberano por el interes de nuestros Mercaderes, no ha juzgado conveniente hasta aora tomar medidas, que puedan alterar la buena harmonia entre las dos Coronas. Por lo

5, qual creo , Milordes, que no podemos dar
 3, mayor prueba de nuestra obligacion à S.M.
 3, y de la parte que tomamos en las injurias,
 3, que han sufrido sus Vassallos , que el darle
 3, las mas fuertes , y sinceras seguridades de
 3, nuestro zelo, en concurrir promptamente à
 3, todas medidas que se necesitaren para sos-
 3, tener la honra de S. M. conservar nuestra
 3, Navegacion , y Comercio , y procurar el
 3, bien general de este Reyno ; por lo que me
 3, como la libertad de proponer se tomen las
 3, resoluciones siguientes.

I. Que los Vassallos de la Gran Bretaña
 tienen derecho claro , è indubitable de nave-
 gar en los Mares de America , àzia todas las
 partes de los Dominios de S. M. y de hacer
 aquel Comercio , y trafico , para el que tie-
 nen justo titulo en America ; Como tambien
 de transportar todo genero de Efectos , y
 Mercaderias de unos Dominios de S. M. à
 otros ; y que ninguno de estos Efectos trans-
 portados de este genero pueden (en virtud
 de ningun Tratado, que subsiste entre la Gran
 Bretaña, y España) ser tomados, apresados,
 ò confiscados con pretexto de Contra-
 vando.

II. Que parece à esta Camara , que tanto
 antes, como despues de la execucion del Tra-
 tado de Sevilla , de parte del Rey de la Gran
 Bretaña , diversos Navios , y Baxeles , con
 sus cargas , pertenecientes à Vassallos de la
 Gran Bretaña , han sido apresados , y con-

cados violentamente por los Españoles , con pretextos injustos , y mal fundados: Que muchos de los Marineros apresados en ellos, han sido puestos en prision , y maltratados injuriosa , y barbaramente , por donde la libertad de la Navegacion , y Comercio, que tienen los Vassallos de S. M. en virtud del Derecho de las Gentes , y segun los Tratados entre las dos Coronas , ha sido quebrantada, è interrumpida de un modo injusto , y sin fundamento , en perjuicio, y daño grande de nuestros Mercaderes , y en contravencion directa de dichos Tratados.

III. Que le parece à esta Camara , que las frequentes instancias , hechas de parte de S. M. en la Corte de España , con el modo mas conforme à los Tratados de Paz, y Amistad , que subsisten entre las dos Coronas , para enmendar los abusos notorios, y derechos mencionados , evitarlos en adelante , y obtener una satisfaccion justa para los Vassallos perjudicados , no han tenido efecto , y han sido infructuosas , como se ha visto.

Milord Carteret tomò la palabra , y tratando la misma materia à su modo , pronunciò el Discurso siguiente.

„ El Noble Milord , que acaba de ha-
 „ blar , ha hecho à la Camara una justa
 „ Relacion de los Tratados , en que se fun-
 „ da nuestro derecho , y libre Navegacion
 „ en los Mares de America ; nos ha hecho

„vèr còmo han sido violados estos dere-
 „chos, y las vias empleadas para obtener
 „reparacion ; pero , Milordes, permitaseme
 „obslervar , que el mero conocimiento de
 „estos derechos no sirve de nada , si no ha-
 „llamos algun medio prompto , y eficàz, que
 „los asegure ; por lo que discurro , que
 „nuestro consentimiento á las resoluciones
 „propuestas à esta Camara por el Noble
 „Milord , jamás puede bastar para este
 „fin. Hay un punto en disputa entre los
 „Españoles , y nosotros , que si se lle-
 „ga à ajustar , quedaremos en pacifico , y
 „constante goce de nuestra Navegacion , y
 „Comercio , ò bien dará à los Españoles
 „un derecho de Soberania absoluta , è in-
 „disputable en los Mares de la America.
 „La Corte de España dice por una parte:
 „*Tenemos derecho de registrar vuestros Navios;*
 „por otra se oyen gritar en todo el Reyno
 „estas palabras: *No se han de permitir Registros.*
 „Esto es, Milordes, sobre lo que debemos
 „insistir ; porque si la Corte de España no
 „nos concede este punto , todas las demàs
 „Celsiones, que nos puede hacer , de nada
 „sirven.

„El Tratado , que comunmente llaman
 „el de America , del año vigesimo tercero
 „del Reynado de Carlos II. (1670.) es
 „distinto , y separado del que se firmò tres
 „años antes (1667.) y no contiene palabra
 „alguna , que tenga relacion con el anterior.

Creo, Milordes, que el unico motivo, porque los Ministros de España, y los nuestros van errados en el Negocio que se trata, es porque confunden entre si estos dos Tratados. Solo tenemos que considerar el Articulo del mismo Tratado, que el Noble Milord ha leído, y hallaremos, que no contiene nada, que se pueda llamar Mercaderia de Contrayando entre los Españoles, y nosotros, porque no puede haver ningun Comercio entre sus Vassallos, y los nuestros; y por consecuencia, no puede haver en este punto la menor sombra de pretexto para el registro de nuestros Navios: por lo que quitando este pretexto, se quita naturalmente todo motivo de discordia entre nosotros, y esta Nacion; porque es imposible tener otra discordia con ella: este punto me parece muy claro; y es de admirar, que nuestros Ministros en la Corte de España no lo hayan observado, y que nuestros Mercaderes no se hayan valido de él en los distintos Memoriales, que han presentado al Rey, al Consejo, y al Parlamento. Por el primero de estos Tratados hechos en los años 20. y 23. del Reynado de Carlos II. el arreglo de Comercio entre nosotros, y España, ha mirado principalmente al Comercio entre España, é Inglaterra. Los Españoles tienen sin duda derecho de regis-

,, erar los Navios, que hallen en sus Cos-
 ,, tas sospechosos de Contravando, porque
 ,, cada Nacion tiene derecho indisputable de
 ,, prohibir, como le parezca, la salida de
 ,, generos, que produce su Pais proprio,
 ,, como tambien de prohibir en su Pais la
 ,, entrada de generos Estrangeros, à menos
 ,, de que tenga con otras Naciones empeños
 ,, particulares, que impidan estas prohibicio-
 ,, nes; igualmente puede cada Nacion pro-
 ,, hibir, que tales, ò tales Mercaderias no
 ,, sean transportadas en tales, ò tales Na-
 ,, vios. Pero Milordes, esta prohibición de
 ,, Mercaderias particulares presupone siem-
 ,, pre, que es permitido à los demás Pue-
 ,, blos traficar con esta misma Nacion en los
 ,, demás generos no prohibidos; por lo que
 ,, cada Nacion tiene derecho indubitable de
 ,, evitar la menor infraccion del reglamento
 ,, hecho para su Comercio, y por consiguien-
 ,, te para registrar todos los Navios sospecho-
 ,, sos, que halle en las Costas.

,, Pero, Milordes, quando dos Nacio-
 ,, nes están en Paz, y han convenido amiga-
 ,, blemente, que no haya Comercio entre
 ,, ellas, repugna à la razon natural suponer,
 ,, que una de ellas tenga derecho de registrar
 ,, los Navios de la otra; porque de donde
 ,, tiene este derecho? Es por alguna estipula-
 ,, cion entre ella, y nosotros? No por cier-
 ,, to. Derivase por ventura de la sospecha
 ,, de que hayamos violado las Leyes del Co-

,, mercio , arregladas, y establecidas con ellas
 ,, De ningun modo ; porque no tenemos
 ,, ninguna entrada en su Pais , y por consi-
 ,, guiente no podemos haverles llevado , ni
 ,, sacado de sus tierras Generos prohibidos
 ,, por sus Leyes. Este derecho de registrar
 ,, nuestros Navios , se funda en una larga
 ,, costumbre , ó en nuestra condescendencia?
 ,, Aùn menos : No podràn probar los Espa-
 ,, ñoles haver gozado antes este derecho , que
 ,, nuevamente han usurpado , y del que con-
 ,, tinuamente nos hemos quejado ; à lo me-
 ,, nos nuestros Vassallos Comerciantes han
 ,, reclamado contra esta invasion , y la han
 ,, tratado de infraccion de la libertad de
 ,, nuestra Navegacion , y Comercio. Si hasta
 ,, aora se ha mantenido indeciso este punto,
 ,, y sin arreglarse por un Instrumento auten-
 ,, tico entre los Españoles , y nosotros , este
 ,, es el tiempo mas proprio para determi-
 ,, narlo ; y me atrevo à decir , que el nego-
 ,, cio està tan claro , y justo en si mismo,
 ,, que si nuestro Ministro en Madrid lo hace
 ,, vèr como èl es , y yo lo comprehendo,
 ,, S. M. Cath. confessarà , que hemos hallado
 ,, el verdadero medio de conservar la buena
 ,, harmonia entre las dos Coronas. Porque,
 ,, permitaseme decirlo , aunque insistamos en
 ,, pedir , que no se haga registro con ningun
 ,, pretexto , esto no puede perjudicar en na-
 ,, da à los intereses de la Corte de España.
 ,, Nunca puede contravenir à los arregla-
 ,, men-

mentos de su Comercio, ni restringir ninguno de los Tratados hechos entre nosotros, porque reconocemos siempre el VIII.º Artículo del Tratado en question, el que importa muchísimo conservarle en toda su fuerza; y si tomamos alguna resolucion sobre esto, será como si dixeramos en otros terminos: *Nosotros no pretendemos impedir, que vosotros los Españoles mantengais en su fuerza, y vigor los Arreglamentos, que teneis derecho de hacer con todas las Naciones, con quien negociáis: Por lo que consentimos gustosos, que goceis todas las ventajas del Tratado de 1667. y las del de 1670. Queremos, que goceis del Comercio con vuestras propias Colonias de la America, con exclusion nuestra, y de todos los demás Pueblos; pero consintiendo que goceis estas ventajas, debemos cuidar no las useis en perjuicio nuestro, y que nuestros Vassallos Negociantes estén seguros de conservar los Privilegios, que justamente les dan los Tratados. Nosotros no debemos sufrir, que un punto tan esencial quede por mas tiempo indeciso, especialmente quando al parecer quereis mirar como derecho, lo que no está fundado en la raxon, ni en el Derecho de las Gentes, ni en los Tratados particulares entre las dos Coronas.*

„ Pero nos dirá la Corte de España,
„ (porque no quisiera dexar sin respuesta la
„ menor objecion, que nos pueda poner.)
Como se impedirá el Comercio clandestino con
nues-

nuestras Colonias ? Còmo se puede saber , si ha
 weis hecho este Comercio , si no registramos
 vuestros Navios , y nos hacemos justicia noso-
 tros mismos , quando ballamos algunos Gene-
 ros de nuestra cosecha ? Nosotros responde-
 rèmos : Sí , bien podeis hacerlo , cogedlos en
 vuestras Habras , Puertos , Ciudades , y Domi-
 nios en que comercian. Si los cogeis en estos
 parages , es justo el fundamento de vuestra
 confiscacion , y desde el punto en que entren
 en ellos , à menos de que las circunstancias
 alegadas en el X. Artículo no los justifiquen,
 los Navios , y su carga os pertenecen de buena
 presa , aunque no hayan negociado el valor de
 una blanca. Nuestra Corona jamás ha intenta-
 do proteger à los Contravandistas; y assintiendo al
 Artículo VIII. del dicho Tratado , os dà facultad
 para haceros justicia vosotros mismos contra los
 que le quebrantan ; pero no podemos responder
 de lo que los particulares Vassallos nuestros
 pueden hacer en perjuicio vuestro. Este cuida-
 do os toca à vosotros. Cuidad solamente de ob-
 servar el tiempo , el lugar , y el modo con-
 veniente , y no bagais padecer al inocente por el
 criminal. No cobréis de nuestras Mercaderes le-
 gitimos los daños , que algunos Contravandistas
 de nuestra Nacion os pueden haver causado , ni
 usurpeis la soberania de estos Mares con exclusion
 nuestra.

„ De esta suerte , Milordes , responde-
 „ rèmos à todas las objeciones, que nos pue-
 „ dan hacer los Españoles sobre este punto,

„ aún

5, aún quando les concedieremos , quanto
 2, con la menor sombra de pretexto pueden
 2, pretender , en virtud del Derecho de las
 2, Gentes , ù de los Tratados particulares.
 2, Así , Milordes , tomemos esta resolución,
 2, hagamos ver à los Españoles , que esta-
 2, mos dispuestos à hacerles justicia , tan-
 2, to como à nosotros mismos ; y en este
 2, caso , Milordes , me atrevo à assegurar,
 2, que no tendrèmos motivo para entrar en
 2, Guerra. No serà menester alargar , ni mul-
 2, tiplicar los Tratados ; ni obligar la Na-
 2, cion al gasto de embiar Comissarios para
 2, arreglar nuestros Negocios de Comercio ;
 2, pero si no tomamos tal resolución , solo
 2, irèmos preparando poco à poco la materia
 2, para una Guerra , que quando fenezca , se
 2, havrán aumentado en dos , ò tres mi-
 2, llones nuestras deudas , y nos hallarè-
 2, mos mas distantes que nunca de nuestros
 2, intentos.

2, El Tratado de la America (1670.)
 2, es un Acto , que no concedimos à la Es-
 2, paña , sino despues de una infinidad de
 2, solicitudes , y consideraciones de muy gran
 2, peso. Fue concedido para descargar à la
 2, Nacion de dos millones de libras esterli-
 2, nas , que entonces debia justamente la Co-
 2, rona Britanica à la de España , y yo cele-
 2, braria , que pudieramos disminuir al pre-
 2, sente dos millones de nuestras deudas ,
 2, concediendo otro Tratado semejante Los

3) Españoles miraban entonces este Tratado
 3) como al unico medio de asegurarle las
 3) preciosas ventajas, que cogen de sus pos-
 3) sesiones en America. Se alegraron mu-
 3) cho, y quedaron, creo, muy agradecidos
 3) por las Cesiones que les haviamos hecho.
 3) Así, Milordes, tampoco hallamos, que
 3) en los Reynados de Carlos II. Jacobo II.
 3) Guillermo III. y la Reyna Ana, haya ha-
 3) vido un solo exemplar, de que nos hayan
 3) apresado ningun Navio en tiempo de Paz,
 3) con pretexto de tener Mercaderias de Con-
 3) travando. Esta pretension de los Espa-
 3) ñoles es muy fresca, y probablemente
 3) ha sido imaginada en favor de los Guarda-
 3) Costas, que pueden haver impuesto à
 3) la Corte de Madrid, representando los
 3) hechos falsa, y perniciosamente; porque,
 3) Milordes, yo observo, que estos Guarda-
 3) Costas no pertenecen inmediatamente à la
 3) Corte de España; nada menos que esto,
 3) unas veces son Navios armados por Mer-
 3) caderes de España, otras por los Españo-
 3) les Americanos, y otras tambien por
 3) los Governadores de aquel Pais. Tan-
 3) tos, y tan distintos intereses, que se unen
 3) siempre que se trata de conservarlos, de-
 3) ben tener terrible influencia en la Corte
 3) de Madrid, cuyos Ministros pueden ser
 3) inducidos à protegerlos, por no saber lo
 3) cierto; pero si les preguntamos con firme-
 3) za; *Havéis resuelto registrar todos los Navios,*
 que

que encontrareis en aquellos Mares ? Pretendeis confiscar cada Navio , que tenga algunas de vuestras Especies , ò Generos ? Si responde no , está como ajustada la diferencia ; pero entonces , Milordes , se podrá añadir , y es ciertamente una consecuencia natural de esta conclusion : Si no podeis reclamar ningún justo derecho ; si vuestro derecho no está fundado sobre los Tratados , ni sobre la costumbre ; si quando este Tratado se hizo , no fue la intencion de las Potencias Contratantes el que se pudiesse inferir semejante derecho de estos Artículos ; con qué autoridad haveis exercido este derecho ? Cómo se podrán indemnizar nuestros Vassallos de tantas depredaciones , y violencias que han sufrido ? Cómo podeis conciliar el Derecho de las Gentes con esta conducta ? Si vuestro proceder no ha sido autorizado por vuestra Corte , debe esta poner al criminal en manos de la Justicia , y los bienes del culpado deben indemnizar à nuestros Mercaderes ; pero si no podeis negar , que los transgressores han sido protegidos por vuestra Corte , este negocio viene à ser un interés Nacional , y vuestra Corona nos debe indemnizar.

„ Veis aqui , Milordes , el modo mas natural de discurrir en las materias de la posesion propria , segun el curso de la vida civil. Juzgo , que este modo de pensar ha sido siempre justo , y que jamás lo despreciarán los Principes en los negocios que tocan al interés comun.

„ Si insisten los Españoles sobre el dere-
„ cho de registrar todos nuestros Navios en
„ general ; si contra toda esperanza muestran
„ no tener miramiento alguno por el Derecho
„ de las Gentes , ni por la buena fé , tendrè-
„ mos siempre la ventaja de interessar en nuel-
„ tras diferencias à todas las Naciones de
„ Europa , que posean un palmo de tierra
„ en la America , y tendrán motivo de hacer
„ causa comun con nosotros. Quando Fran-
„ cia vea, que España forma pretensiones tan
„ injustas, juzgarà ser yà tiempo de que tam-
„ bien intervenga , y que lo que oy sucede à
„ Inglaterra, le puede acontecer à ella maña-
„ na. Los Olandeses , que solo subsisten por
„ el Comercio , y à quien debe assombrar la
„ menor novedad, que en èl se haga, mirarán
„ nuestra causa como suya propria , y estarán
„ atentos à las consequencias de este negocio,
„ como pudiendo decidir tal vez la suerte de
„ su proprio Comercio en las Indias Orien-
„ tales , y Occidentales ; porque se me ha de
„ permitir observar, que este es un punto que
„ mira , no à un solo Ramo del Comercio en
„ particular , sino à todo en general, con to-
„ das las Naciones de Europa, y sus Colonias
„ en los Países Estrangeros : Por exemplo,
„ Milordes, si somos nosotros mas poderosos
„ en las Indias Orientales, que los Olandeses,
„ Francèses, ù otra Nacion Europea, que ten-
„ ga establecimientos, no tendrèmos tan buen
„ derecho de pretender el registro de sus

,, Navios , con pretexto de que hacen el
 ,, Contravando en nuestras Factorias en aquel
 ,, Pais ? No tenemos tan buen derecho co-
 ,, mo los Españoles para constituirnos no-
 ,, sotros mismos Jueces del camino , que los
 ,, Navios de estas Naciones deben llevar en
 ,, estos Mares ? No le tenemos igual para
 ,, confiscar sus cargas , como hacen con no-
 ,, sotros los Españoles en la America ? Este
 ,, derecho debe tener la misma fuerza que en
 ,, America , en todos los demás parages
 ,, del Mundo .

,, Pero , Milordes , supongamos que nin-
 ,, guna otra Nacion pretende , en parte algu-
 ,, na del Mundo , cosa igual à la que hacen
 ,, los Españoles en America : qual debe ser
 ,, la consequencia de esta pretension de Espa-
 ,, ña , tocante al Comercio que hacen en Ame-
 ,, rica las demás Naciones de Europa ? Sabe-
 ,, mos , que el consumo de cada Nacion se de-
 ,, be suplir , con el producto , y manufactu-
 ,, ras de su proprio Pais , ò con los Generos
 ,, que vâ à buscar al Pais de sus Vecinos . Pe-
 ,, ro , Milordes , quando cada uno de sus
 ,, Vecinos tiene algunos Generos , que esta
 ,, Nacion cree no poder obtener sin un Co-
 ,, mercio ilicito con sus Establecimientos , se-
 ,, rà razon justa registrar , y confiscar arbitra-
 ,, riamente los Navios del Vecino ? Si esto
 ,, fuera justo , veriamos à todas las Naciones de
 ,, Europa enredadas unas con otras ; porque
 ,, sin duda los Olandeses , Franceses , Ingleses

ses, y aùn los Españoles que viven en
America, están precisados à comerciar
unos con otros, para suplir aquello que
les falta, y proveerle de lo necesario para
la vida. Es hecho cierto, y muy comun, el
que los Gobernadores Españoles en America,
toleran, protegen, y aùn pagan à los
Navios Ingleses, que les llevan los Generos
essenciales precisos para la vida,
sin lo qual sus Habitantes se verian reducidos
à morirle de hambre, porque este es el
genio de los Españoles Americanos. Estàn
de tal modo entregados al fausto, à las
conveniencias, y ostentacion, que ocasiona
la extremada abundancia de dinero, que
no les permite aplicarse por sí à la industria,
y al trabajo, como hacen los demás
Pueblos, por lo que están precisados à
comprar, à fuerza de dinero, lo que necesitan
para lo preciso, ò para el gusto de la
vida, à menos de que quieran carecer de
ello. Por lo que, Milordes, si esta prohibicion
de Comercio se observasse rigurosamente
à la letra, acarrearía la ruína de los
Habitantes Españoles, ò una revolucion
general contra el Soberano, que es el unico
que gana con ella, pues se dirige à impedir,
que se trayga ningun dinero de la
America à Europa, por otra via, que por los
Navios de Registro, lo que le assegura un
indulto de 11. à 12. por 100. de todas las especies
que estos Navios conducen à Europa.

„ Si el derecho que pretenden tener los
 „ Españoles de registrar nuestros Navios en
 „ plena Mar , es reconocido justo por otras
 „ Naciones ; quifiera saber , como los Olan-
 „ deses pueden meter en Olanda una sola onza
 „ de Azucar de la America. Por exemplo, un
 „ Navio Olandès viene de la Isla de San
 „ Eustaquio : un Guarda-Costa Francès le
 „ ataca , y le pregunta de donde viene : el
 „ Olandès responde, de San Eustaquio; buel-
 „ ve à preguntar el Francès , donde vâs?
 „ Responde , à Olanda : replica el Francès,
 „ què tienes à bordo ? Responde , Àzucarc
 „ Pero , dice el Francès , la Isla de San
 „ Eustaquio no produce ni una onza de
 „ Azucar , para el uso de sus propios Ha-
 „ bitantes , lexos de producir para proveer
 „ à otros de la que le sobra ; luego haveis
 „ sacado este Azucar de la Martinica, que es
 „ una de nuestras Islas , y es de Contravan-
 „ do , por lo que tomo , y confisco vuestro
 „ Navio.

„ Este modo de hablar , es de tanta fuer-
 „ za en boca de un Francès , que coge à un
 „ Olandès , como en la de un Español , que
 „ coge à un Inglès. Todos quantos tienen el
 „ mas leve interès en el Comercio saben , la
 „ grande cantidad de Oro , y Plata del Cuño
 „ de España , que se halla en Inglaterra. Un
 „ Patron de Navio , un Mercader , un Passa-
 „ gero , ò un Marinero , que llevan de In-
 „ glaterra, por acaso, una sola Pieza de Oro

„ ò Plata de España , desde que concedimos
 „ à los Españoles el Derecho de Registro, el
 „ Navio , y la Carga son confiscados, el Pa-
 „ tron, y su Equipage puestos en prision, aun-
 „ que ninguno de ellos haya puesto los pies
 „ en Tierras de España, ni aún visto las Cos-
 „ tas de los Dominios Españoles.

„ Lo mismo se puede decir , Milordes,
 „ por lo que toca á los Navios, que trafican
 „ de una de nuestras Colonias à la otra , por
 „ exemplo : sale de la Gran Bretaña un Na-
 „ vio, para la Nueva Yoack, vende su Carga
 „ legitimamente , y recibe la mayor parte de
 „ su importe en dinero de España: de alli va
 „ à lo largo de las Costas àzia el Sur, y costea
 „ la Pensilvania , la Virginia , la Carolina , y
 „ en este viage solo toca las Costas pertene-
 „ cientes à la Gran Bretaña ; y no obstante,
 „ es posible , que su Carga , en Dinero , ò
 „ Generos Españoles , aunque no haya Co-
 „ mercio ilícito, sea confiscada. Si este Navio
 „ es confiscable , como lo pretenden los Es-
 „ pañoles, no puede dexar de arruinarse nues-
 „ tro Comercio , y Navegacion en America
 „ enteramente.

„ Hay , Milordes , una expresion muy
 „ reparable , y artificiosa en la Memoria,
 „ que el Ministerio de España ha dado à
 „ nuestro Embiado en aquella Corte. Los
 „ Navios Ingleses , dice , están sujetos à
 „ confiscacion , si parece , que han mudado
 „ su derrota , con designio de tocar en algu-

na de las Costas de España. Esta expres-
sion , Milordes , dà à conocer una igno-
rancia grossera de los Negocios del Comer-
cio , y Marina ; y es prueba de lo que he
dicho, de que se ha impuesto al Ministerio
Español , ù de que este nos quiere impo-
ner ; porque en el proprio parrafo con-
fiessa el primer Ministro de España , que
tenemos derecho de navegar de una à otra
de nuestras Colonias ; y qualquier Mari-
nero dirà , que es imposible hacer esto
sin la precision de acercarse a las Costas de
los Dominios Españoles , y venir à la vis-
ta de sus tierras , por mas precauciones
que tome el Patron para apartarse de ellas.
Partiendo de la Nueva Inglaterra para la
Jamayca, no tenemos el barlovento, y por
consequencia passamos por un lado à la
vista de la Isla de Cuba , y por otro à la
de la parte Francesa de la Isla Española:
Yendo de las Barbadas à la Jamayca , si
vamos en linea directa , estamos obliga-
dos à passar delante de las Costas Españo-
las de la misma Isla de Santo Domingo; y
si desde la Jamayca vamos à alguna de
nuestras Colonias Septentrionales de la
America , es preciso que hagamos la ma-
yor parte de esta derrota delante de las
Costas Españolas , y que estemos en lo que
llaman su latitud. Además , que los que
están instruidos en este particular , dicen,
que es tan incierta la Navegacion en aque-
llos

„ llos Mares, que les es imposible à los Pi-
 „ lotos mas expertos hacer este viage, sin in-
 „ clinarse àzia la tierra; porque antes de verla,
 „ les es absolutamente imposible saber el
 „ viento, ni la marèa que tendràn. En ciertos
 „ grados de latitud es tan violenta la marèa,
 „ que por mas esfuerzos que haga la tripula-
 „ cion, lleva al Navio con su violencia à la
 „ vista de las Costas Españolas, y à veces muy
 „ cerca de ellas.

„ No sería, pues, una barbaridad de los
 „ Españoles el tomar, y confiscar un Navio
 „ en tales circunstancias? Qual no sería la
 „ nuestra en concederles semejante derecho?
 „ Por tanto, Milordes, si España no de-
 „ siste del registro, por buenos, y justos
 „ pretextos, que nuestros Mercaderes pue-
 „ dan tener, les cedemos en realidad el de-
 „ recho de confiscar nuestros Navios, por-
 „ que si admitimos una sola excepcion, una
 „ sola restriccion de su parte, no havrá
 „ ninguno de todos nuestros Navios, que
 „ comercian lícitamente en aquellos Mares,
 „ que no deba caer necesariamente en esta
 „ excepcion, ò restriccion, que haga legi-
 „ tima la presa. Además, Milordes, una
 „ Cesion absoluta por parte de los Espa-
 „ ñoles, precave todas las disputas, aparta
 „ todas las diferencias, y corta todos los
 „ motivos de disgusto entre ellos, y nolo-
 „ tros, tocante à la latitud, las posesio-
 „ nes, Mercaderías prohibidas, y otros mu-
 „ chos

„chos puntos. Por este medio hacemos igual-
„mente justicia à ellos , y à nosotros : les
„dexamos la plena posesion , y goce de
„todas las ventajas à que tienen derecho
„en virtud de los Tratados : les dexamos el
„derecho exclusivo de comerciar en sus pro-
„prias Colonias , en quanto concuerda con
„el Tratado del Asiento. No les contesta-
„mos el derecho que tienen de tomar nues-
„tros Navios, quando los hallen haciendo
„Comercio en sus Puertos , y Habras , que
„es, Milordes, todo lo que les podemos con-
„ceder , segun la prudencia , y lo que pue-
„den pedir en justicia.

„ Solo he tocado muy ligeramente el
„derecho que tenemos de cortar el Palo
„de Campeche , y algunas otras pretensio-
„nes , que tenemos sobre el Continente
„de la America , porque la discusion , y as-
„sercion de estos derechos , no son del ca-
„so en el negocio que tratamos. Contem-
„pome con observar , que si estos derechos
„son bien fundados (como estoy persuadi-
„do , que ningun Inglès , ni ningun Es-
„pañol lo negarán) las razones que he ale-
„gado yà contra los pretextos de los Espa-
„ñoles , seràn aùn mas fuertes , por lo que
„toca à los Baxeles , que vãn de alguna
„de nuestras Colonias à aquellos parages,
„que por lo que mira à los Navios , que
„vãn de alguna de nuestras Colonias à
„otra ; porque aquellos parages estàn situa-

dos en medio de los Establecimientos de los Españoles, y del Golfo de Mexico, y à menos de tomar la resolucion sobre que he insistido, valiera mas abandonar estos derechos, que conservarlos.

No os importunarè mas, Milordes, añadirè solamente, que lo que acabo de proponer, es el medio mas natural para impedir, que los Españoles nos arruinen, y perjudiquen à las demàs Naciones de Europa. No hay un Barquero Olandès, que no nos diga, que la reforma del registro es el unico remedio, que se puede aplicar en este caso. *Fuera registro*, es el grito, que passa del Marinero al Mercader, del Mercader al Parlamento, y del Parlamento, Milordes, debe ir hasta el Trono. Por lo que mi humilde parecer es, de añadir à la resolucion, que ha propuesto por la primera vez el Noble Milord, las palabras siguientes: *Y que el registro de tales Navios, en plena Mar, con pretexto de tener à bordo Mercaderias prohibidas, y de Contravando, es una violacion, è infraccion del Derecho de las Gentes, y de los Tratados, que subsisten entre las dos Coronas.*

El Milord Chancillèr, que estava sentado à laguna distancia del Milord Carteret, creyò, que este havia propuesto poner estas palabras, en lugar de las de la resolucion propuesta por Milord Cholmondley, que era en estos proprios terminos: *Y que*

ningun efecto prohibido , y de Contravando , en virtud de algun Tratado , subsistente entre la Gran Bretaña , y la Corona de España , &c. Con este pensamiento se levantò , y dixo: Que si se substituian las palabras propuestas por Milord Carteret , à las ultimas de su proposicion , era de parecer , que esta mutacion seria perjudicial , porque parecia tirar à imponer la Ley à los Españoles , sin darles alguna razon , en lugar de que estas palabras de la resolucion , que ningun efecto transportado de un Dominio de S. M. à otro, &c. explicaban suficientemente , que los Españoles no tienen derecho de registrar los Navios Ingleses , y que por esta razon , la primera proposicion era mas conveniente , que la mutacion de Milord Carteret , la que parecia insinuar , que àun quando hiciesen Comercio illicito los Ingleses , seria siempre injusto el registro por parte de los Españoles. Sobre lo qual , bolviò à tomar la palabra Milord Carteret : „ Milordes (dixo, „ levantandose) jamàs ha sido mi intencion, „ que se quitasse la menor cosa de la resolu- „ cion , que propuso à esta Camara el No- „ ble Milord , que hablò el primero ; pero „ pienso , que la adiccion que propongo , es „ una mutacion necessaria à esta resolucion, „ y que es proprio de la dignidad , y au- „ toridad de esta Camara el declarar en los „ terminos mas expessos , no solamente los „ derechos , que tenemos nosotros mismos, „ pero

9, pero tambien los que los Españoles han
 3, usurpado , y el hacerles ver , yà sea que se
 3, hayan engañado , ò yà de intento , ò tal
 3, vez por no estar mejor instruidos en la exe-
 3, cucion de los Tratados, que tienen con no-
 3, sotros , que sin embargo estamos resueltos
 3, à asegurar nuestros justos derechos, y à no
 3, dexarles ninguna sombra de pretexto para
 3, el registro en adelante.

Luego se levantò el Milord Chancillèr,
 y hablò de esta suerte.

MILORDES.

3, **E**Stoy tan sentido , como el que mas de
 3, esta Camara , de las injurias que los
 3, Españoles nos han hecho, y consentirè con
 3, mayor gusto , que otro qualquiera , en las
 3, medidas , que puedan servir para hacerles
 3, conocer su error ; pero pienso , Milordes,
 3, que si tomamos alguna resolucion sobre es-
 3, te punto , debe ser antes concebida en ter-
 3, minos generales, que en particulares: Debe-
 3, ria ser de modo, que no tuviessemos en ade-
 3, lante que suprimir, y que no tuviesse conse-
 3, quencias capaces de descomponernos tar-
 3, de , ò temprano con alguno de nuestros
 3, Vecinos. Aunque apruebo infinitamente el
 3, zelo del Noble Milord , que ha propuesto
 3, la mutacion , temo no se le siga à esta al-
 3, guno de estos inconvenientes , porque
 3, comprehendo que hay ciertos casos , en
 3, que

que una Nacion , aunque estè en Paz con
otra , puede no obstante abordar , y regis-
trar los Navios , y la Nacion del Navio re-
gistrado haria mal , à mi parecer , en llamar
à este registro violacion del Derecho de las
Gentes , ù de los Tratados particulares que
subsisten.

Pienso que jamàs se ha dicho , que
segun el Derecho de las Gentes , no pue-
den ser registrados los Navios de una Na-
cion , que està en Paz con la otra , en caso
de que una de las dos Naciones lleve Ar-
mas , ò Municiones de Guerra , à los que
estàn en Guerra con la otra ; por lo que
temo , Milordes , que si declaramos , que
todo registro de Navios pertenecientes à
la Gran Bretaña , es una infraccion , y
violacion del Tratado , que subsiste entre
los Españoles , y nosotros , presuma , con
justa razon , la Corte de España , que
intentamos privarla de los Derechos de
Registro , que tiene con tan justo titulo ,
segun el Derecho de las Gentes , lo que pu-
diera causar malas inteligencias entre no-
sotros , las que procura evitar todo buen
Inglès , porque tendrian consecuencias poco
decorosas à nosotros. No obstante , Milor-
des , estoy muy lexos de proponer co-
sa , que pueda en algun modo desalentar
este ardor , que toda la Nacion en general
ha mostrado tan à tiempo en esta ocasion ,
para assegurar sus Derechos , y vengar sus

„ insultos ; al contrario , mas quisiera caer
 „ en el extremo opuesto. Y si juzgais , Mi-
 „ lordes , que la resolucion , con la muta-
 „ cion propuesta por el Milord , que habló
 „ el postero , sea mas propia para procurar
 „ el fin deseado , que es la satisfaccion por lo
 „ pasado , y la seguridad para en adelante , me
 „ guardarè bien de poner ninguna objecion
 „ contra la mutacion propuesta por el No-
 „ ble Milord. Todo lo que tengo que repa-
 „ rar sobre este objeto , es , que si hay diferen-
 „ tes medios para formar una resolucion igual-
 „ mente eficaz , y para hacerla igualmente
 „ conforme al grande objeto de nuestras de-
 „ liberaciones , debemos preferir , el que està
 „ menos sujeto à inconvenientes , y objecio-
 „ nes.

Habiendo hablado asì el Milord Chan-
 ciller , le respondiò Milord Carteret en estos
 terminos.

MILORDES.

„ **Y** O sentiria mucho , que la mutacion
 „ que he propuesto atraxesse los in-
 „ convenientes , y consequencias , que pare-
 „ ce temer el Noble Milord , que acaba de
 „ hablar , y le estimo que me haya dado mo-
 „ tivo para hacer ver à la Camara , que si
 „ la mutacion propuesta no està sujeta à al-
 „ gun otro inconveniente , que el que ha
 „ insinuado , no sufre la menor objecion. El
 „ No-

5 Noble Milord teme, que la resolución mu-
 3 dada de esta suerte, no parezca quitar à los
 3 Españoles algunos de los derechos que tie-
 3 nen con justo titulo, en virtud del Derecho
 3 de las Gentes; y yo añado, que si las apre-
 3 heñiones de este Señor son justas, esta mu-
 3 tacion les quita tambien los Privilegios,
 3 á que tienen el mismo derecho, en virtud
 3 de los Tratados particulares; pero si el No-
 3 ble Milord huviera querido examinar los
 3 terminos de la mutacion con un poco mas
 3 de atencion, huviera hallado, que la in-
 3 fraccion, y violacion fue cometida regis-
 3 trando los Navios, que navegaban en los
 3 Mares de America, y que no hacian mas
 3 que comerciar de un Dominio de S. M. à
 3 otro. Por lo que, Milordes, semejantes Na-
 3 vios jamás pueden tener Mercaderias de
 3 Contravando, à menos de que estemos en
 3 Guerra con los Españoles, y en esse caso
 3 los apresaràn, tengan la carga que tuvie-
 3 ren. Por efecto de Contravando se entien-
 3 den solamente las Municiones de Guerra,
 3 y Armas, llevadas à la Nacion que estè en
 3 Guerra con la que registre el Navio carga-
 3 do de este genero de Efectos. No puede,
 3 pues, tocar jamás la resolución en seme-
 3 jante caso, porque la expresion de la mu-
 3 tacion se estiende solamente à los Navios
 3 que comercian entre los Dominios de S. M.
 3 Brit. No hay una palabra en toda la reso-
 3 lucion, del modo que se ha mudado, de
 3 que

3, que se pueda inferir , que en caso de que
 3, alguno de nuestros Navios se haga á la
 3, vela para alguno de los Dominios France-
 3, ses, Olandeses , ò Daneses , no tengan de-
 3, recho los Españoles de registrar el tal Na-
 3, vio , si le encuentran , mientras alguna de
 3, estas Naciones este en Guerra con España.
 3, No , Milordes , nuestro consentimiento pa-
 3, ra la mutacion propuesta , no puede jamàs
 3, tocar en ninguno de estos casos ; y por
 3, consiguiente conserva á los Españoles to-
 3, dos los derechos que tienen con justo titu-
 3, lo , en virtud del Derecho de las Gentes,
 3, y por los Tratados que subsisten entre las
 3, dos Coronas.

Haviendo sido despues propuesta la ques-
 tion , si toda la primera resolucion passaria
 con la mejora que se le havia hecho , habló
 de nuevo Milord Cholmondley en estos ter-
 minos.

MILORDES.

3, **E**L Noble Milord cree , al parecer , que
 3, la mutacion propuesta mejorará mu-
 3, cho la resolucion , que he tenido la honra
 3, de proponer á la Camara ; aunque pienso,
 3, que importará poco que se haga , ò no,
 3, no obstante estoy prompto á concurrir á
 3, la resolucion del modo que se ha mudado
 3, por el Noble Milord ; pero espero , que se
 3, me perdonará si hago alguna objecion con-

tra la expresion que se halla en la mutacion. Esta represion es , que el registro de nuestros Navios es contra el Derecho de las Gentes. El mismo Noble Milord conviene , me parece , en que los Guarda-Costas , de quienes tenemos tan grandes motivos para quejarnos , y que son los Autores de los insultos cometidos contra nuestra Navegacion en America , no son Navios que pertenecen à la Corona de España. Las violencias , que cometen estos Guarda-Costas , no se deben , pues , imputar à S.M.Cath. y así nos atraeríamos justas quejas , explicandonos de esta suerte. Esto sería exponernos à objeciones , à que no tendríamos que responder : Porque sería lo mismo , que si dixeramos , que las acciones de un corto numero de particulares , que solo son Pyratas , pueden violar el Derecho de las Gentes. Si con efecto estos Guarda Costas obrassen por las ordenes de la Corte de España , y esta declarasse expressamente , que los protegerá , y animará à registrar nuestros Navios , que comercian lícitamente en los Dominios de S.M. Brit. de un Dominio à otro , entonces violaría aquella Corte verdaderamente el Derecho de las Gentes , porque autorizaría una práctica muy injusta , aun quando no huviera Tratado de Comercio entre España , è Inglaterra. Pero por el Tratado de Utrecht , ninguna diferencia particular

entre los Vassallos de las dos Coronas, en los Mares de America, ò en qualesquiera otros, se debe mirar como pretexto suficiente, ni aún para hacer Represalias, à menos de que las quejas de las Partes respectivas se hayan expuesto à las Cortes, de que dependen, y que le haya declarado la Guerra entre las dos Coronas. Si des pues de haver asegurado positivamente en las resoluciones que tenemos delante, nuestros justos derechos, y mostrado quales son, niega España reconocer su justicia, en este caso no tiene duda, que estamos obligados à vengar nuestro honor, y la infraccion hecha al Derecho de las Gentes.

„ Pero vuelvo à repetir, Milordes, que haríamos mal en declarar en nuestra resolución, que el Derecho de las Gentes ha sido violado con acciones, que cada dia pueden cometer algunos Particulares. Por lo que soy de parecer, de que la mutacion propuesta sea en estos terminos: *Y el Registro de tales Navios en Alta Mar, con pretexto de tener Efectos de Contrabando, es una infraccion de los Tratados, que subsisten entre las dos Coronas.*

Haviendo sido propuesta la question, despues de este debate, tocante à la primera, y segunda resolución, se aprobaron sin la menor contradiccion; pero quando propusieron la tercera, contenida al fin del Discurso de Milord Cholmondley, se levantò Milord Bathurst, y habló de esta manera.

MILORDES.

NO intento, en lo que os voy à decir,
 poner algun obstaculo, que nos impi-
 da tomar las resoluciones mas proprias, para
 procurar una satisfaccion razonable de par-
 te de España, y para mantener la influen-
 cia, que debe tener la autoridad de esta
 Camara, asì en lo interior, como por fue-
 ra. Haveis consentido yà, Milordes, en
 las resoluciones, que creo muy proprias,
 para que consigamos estos dos fines; pero
 despues que he oido lo que han dicho en
 este punto los Nobles Milordes, que sobre
 èl hablaron los primeros; despues que he
 visto establecer, sobre justos fundamentos,
 los derechos de nuestra Nacion à un Co-
 mercio, y Navegacion libre en Americas;
 despues que he oido probar de un modo
 convincente, que estos derechos han sido
 notoriamente perjudicados, no puedo de-
 xar de admirarme de tan grande cumulo de
 Memorias, de Pliegos, de Cartas, y de
 tantos Escritos en crecidos volumenes, que
 se han hecho sobre esta materia, tan clara,
 y evidente en sí misma. No es digno de ad-
 miracion, Milordes, que despues de mas
 de 23. años (porque todo este tiempo hà
 que nuestros Vassallos Negociantes se han
 quejado de las depredaciones Españolas)
 ninguno de nuestros Agentes, Ministros,

„ni Embaxadores haya reconocido un hecho
„tan evidente, como el que contiene la pri-
„mera resolucion que acabamos de aprobar?
„un hecho, Milordes, que se hace evidente
„à la primera vista de los Tratados, que arre-
„glan todo el Comercio entre los Españo-
„les, y nosotros, así en Europa, como en
„America? Esto, Milordes, (permítaseme
„decirlo) me hace sospechar, que las per-
„sonas que (para servirme de los terminos
„de la resolucion que tenemos delante) han
„hecho tan frequentes instancias de parte de
„S. M. en la Corte de Madrid, no han en-
„tendido estos Tratados, ò no los han que-
„rido entender, ò jamás los han leído.
„No osaré suponer, que alguno de nuestros
„Agentes haya tenido interés en alargar las
„Negociaciones sobre este punto; y aún me-
„nos osaré suponer, que la pusilanidad de
„algunos de nuestros Ministros de adentro,
„que han dirigido à nuestros Ministros de
„fuera, hayan atado las manos à estos, y les
„hayan impedido pedir à la Corte de Espa-
„ña una respuesta positiva, y autentica; pero
„creo, Milordes, que no arriesgo nada en
„decir, que si nos hubieramos conducido en
„este negocio con una firmeza, y resolu-
„cion, digna de la Nacion Inglesa, jamás
„hubiera sido tanto el menoscabo de nuestro
„credito por fuera, y jamás hubieran llega-
„do nuestras disensiones domesticas al extre-
„mo en que se hallan al presente. Lo peor
„que

que podía suceder de nuestra conducta vi-
 gorosa , era una Guerra , y lo que es mas
 una Guerra sobre un Elemento , en que
 estamos seguros de la superioridad , lexos
 de perder en ella , huvieramos podido ga-
 nar mucho. Por lo menos jamás huvieramos
 perdido tanto , como hemos perdido de
 algunos años à esta parte, con una Paz mas
 perjudicial, y deshonorosa en sus consecuen-
 cias , que la Guerra mas infeliz. Si se me
 opone la objecion de que debemos tener
 cuidado , con què fundamento emprehen-
 demos la Guerra con España, porque igno-
 ramos el partido que tomaria en este caso
 alguno de nuestros Vecinos. Quisiera, que
 quien hiciesse esta objecion , me dixesse, si
 se podrá dudar de que, en caso de Guerra,
 estarán tan dispuestos nuestros mas podero-
 sos Vecinos à declararse por nosotros, que
 por España ? Creo, Milordes , que hemos
 tenido el suficiente cuidado de fortificar-
 nos con Alianzas , capaces de ponernos en
 estado de hacer (en caso de Guerra) la
 misma figura , que hemos hecho antes de
 aora ; y presumo , que no se havrá tratado
 cosa alguna con España, ni alguna otra Cor-
 te , en perjuicio nuestro , à que no haya
 estado atenta la vigilancia de nuestros Mi-
 nistros. Y me atreviera à decir, Milordes,
 que ninguno de estos motivos puede justifi-
 car la condescendencia , con que hemos
 sufrido las injurias, è insultos de los Espa-

„ñoles. Aún menos se puede decir , que
 „S.M. no tiene bastantes rentas para los gaf-
 „tos que les fuere preciso hacer á los Minis-
 „tros, para influir de un modo conveniente
 „en las Cortes de Europa , y estár informa-
 „dos de todo lo que puede tocar al honor,
 „ò interès de estos Reynos.

„La resolucion que haveis tomado en esta
 „consideracion , parece insinuar , que esta
 „Camara está satisfecha de todo lo executa-
 „do por nuestro Ministro en la Corte de Es-
 „paña , para procurar una justa satisfaccion
 „á nuestros Mercaderes injuriados , porque
 „es lo menos que se puede inferir de estas pa-
 „labras : *Que parece á esta Camara , que las*
 „*frecuentes Instancias, hechas por parte de S.M.*
 „*á la Corte de España, del modo mas conforme*
 „*á los Tratados , y á la Paz , y Amistad que*
 „*subsisten entre las dos Coronas, &c.* Pero, Milor-
 „des , confieso , que quando examino las
 „Instrucciones embiadas á nuestros Ministros
 „en la Corte de Madrid ; las Memorias que
 „en su consecuencia se han presentado por
 „estos Ministros en aquella Corte ; las res-
 „puestas del Ministerio Español; y las rèpli-
 „cas del nuestro , no puedo menos de tener
 „repugnancia en dár mi consentimiento á fa-
 „vor de esta resolucion.

„En una de las respuestas del Ministro de
 „España , hallò conveniente decir , que no
 „se hace mencion del Comercio en Ameri-
 „ca en ningun Artículo del Tratado de 1667.

„ à excepcion del VIII. En que assi , por lo
 „ que toca à las Indias, como à los otros Países,
 „ se concede á la Gran Bretaña , y sus Vassallos
 „ todo lo concedido á las Provincias Unidas por
 „ el Tratado de Munstér del año de 1648. sin
 „ distincion alguna , y observando las Leyes , y
 „ Condiciones à que están obligados, y limitados
 „ los Vassallos de las Provincias Unidas. Esta ul-
 „ tima Condicion prueba, que no se puede negar
 „ à los Ingleses lo que està estipulado, y concedido
 „ en favor de los Estados Generales; pero prueba
 „ al mismo tiempo, que ellos por su parte no pue-
 „ den dispensarse de la observancia de las Leyes,
 „ à que están obligados los Estados Generales por
 „ el Tratado de Munstér.

„ Tales son , Milordes , los terminos de
 „ que se sirve el Ministerio Español en su Me-
 „ moria á Mr. Keene , nuestro Residente en
 „ Madrid, en los que hallo un argumento so-
 „ phistico. Los Olandeses, dice, están ateni-
 „ dos à ciertos Arreglamentos en su Comer-
 „ cio en America; y los Vassallos de la Gran
 „ Bretaña , como observen estas reglas , tie-
 „ nen derecho à las mismas ventajas. Milor-
 „ des, quien habla de esta suerte, debe creer,
 „ que aquel con quien habla està loco , ò
 „ mas que loco ; porque no hay quien haya
 „ leído este Tratado, que no perciba, que los
 „ Olandeses están sujetos à ciertas restric-
 „ ciones, tocante à su Comercio con España,
 „ assi en Europa , como en las Indias Occi-
 „ dentales ; pero los pone , tocante al Co-

„ comercio en America , sobre el mismo nivel
 „ que nos pone el Tratado de 1670. De fuer-
 „ te, Milordes, que las Leyes, à que preten-
 „ de el Ministerio Español, que estèmos suje-
 „ tos , deben ser las que son aplicables al
 „ Comercio en Europa. En efecto , Milor-
 „ des , quando lei este parrafo en la Memo-
 „ ria del Ministro de España , crei , que ha-
 „ vria en el Tratado de Munstèr algun empeño
 „ particular entre España , y Olanda ; pero
 „ quando examinè este Tratado , hallè un
 „ Artículo , que demuestra la impossibilidad
 „ de algun Arreglo semejante, tocante
 „ al Comercio , y Navegacion en America.
 „ Este es el VI. cuyos propios tetminos son
 „ estos: Y en quanto à las Indias Occidenta-
 „ les, los Vassallos, y Habitantes de los Rey-
 „ nos, Provincias, y Tierras de los dichos Se-
 „ ñores, &c. (*)

„ Este Artículo, Milordes , impossibili-
 „ ta totalmente, que estèmos sujetos , tocan-
 „ te à nuestra Navegacion en America, à las
 „ mismas limitaciones à que están obliga-
 „ dos los Olandeses en su Comercio con Es-
 „ paña en Europa. Por lo qual , Milordes,
 „ me causa admiracion , que el Ministro de
 „ España hable de esta suerte, y suponga, que
 „ à los que han leído los Tratados hechos
 „ entre las dos Coronas , pueda parecer va-
 „ lida esta razon. Aùn mucho mas me sor-
 „ pre-

(*) véase arriba , pagina 9. y 10. donde se trata
 este Artículo,

„prehende, que nuestro Ministro en Madrid
„no haya hecho esta objecion à este punto de
„la Memoria del Ministro Español.

„Es cierto, Milordes, que en todos los
„Tratados que se han hecho entre España, y
„alguna otra Nacion de Europa, siempre se
„han reservado los Españoles el derecho de
„Comercio, privativamente en sus proprias
„Colonias, con la exclusion de qualquiera
„otra Nacion. En efecto, el Tratado de
„1670. ò de Ajuste, &c. que les conce-
„dimos, se dirigia mas à explicar los dere-
„chos, que pretendian tener antes en sus
„propios Dominios, que à concederles
„otros nuevos. Este Tratado les fue conce-
„dido en tiempo en que daban contra nues-
„tros Vassallos en la America, casi las mis-
„mas queexas, que nuestros Mercaderes dan
„al presente contra sus Guarda Costas. Pre-
„sentaban Memorias en nuestra Corte, co-
„mo nuestros Ministros presentan oy à la de
„Madrid, y recibian de nuestra parte las
„propias respuestas, que recibimos de ellos
„al presente. No pretendiamos justificar al-
„gunas presas de las que hacian algunos de
„nuestros Vassallos en America, ni las de-
„predaciones que cometian. No procuraba-
„mos deslumbrarlos con explicaciones for-
„zadas de los Tratados, y menos los ame-
„nazabamos, ni maltratabamos. Esta es la
„sola cosa en que el modo con que nos por-
„tabamos con ellos, se distingue del que

„ observan al presente con nosotros. Sabia-
„ mos muy bien entonces , me parece , que
„ los Españoles conocian la inferioridad de
„ sus fuerzas , comparadas con las nuestras;
„ porque aunque embiassemos ordenes à nues-
„ tros Governadores en America , para ha-
„ cer cesar las hostilidades , y restituir las
„ presas injustamente hechas ; y que antes de
„ embiar estas ordenes à America , fues-
„ sen comunicadas al Ministro de S. M. Cath. en
„ Londres , sucedia bien frequentemente,
„ que al mismo tiempo , y con el proprio
„ Navio , se les decia à los mismos Gover-
„ nadores , que no hiciesen caso de estas or-
„ denes ; antes si al contrario , se aprovecha-
„ sen de todas las ventajas de la superiori-
„ dad , para apresar , y confiscar todo lo que
„ pudiesen quitar à los Españoles. Así fuè,
„ Milordes , como se comportò entonces
„ nuestro Gobierno ; y jamás he oïdo decir,
„ que se requiriesse , ni castigasse à alguno
„ de nuestros Governadores en America , por
„ haver autorizado estas depredaciones , ò
„ por haver desobedecido las ordenes publi-
„ cas , que se les havian embiado : Porque
„ ordinariamente antes que pudiesse ser lla-
„ mado aqui un Governador , y puesto en
„ justicia , se ajustaban las diferencias entre
„ las dos Coronas , se olvidaba lo passado,
„ se dexaba al Governador en pacifica posesi-
„ fion de su encargo , y no les quedaba à los
„ Vassallos perjudicados mas satisfaccion,
„ que

que la libertad de exalarfe en quejas inútiles. Pero, Milordes, por injusto que fuefe este proceder, no hallamos, que los Vassallos de la Gran Bretaña, obrando afsi en virtud de alguna comiſion, ò poder concedido por alguno de nueſtros Governadores, hayan jamás executado crueldades contra las personas de los Eſpañoles, que caian en ſus manos. No hallamos, que eſtos hayan ſido reducidos à una triſte cautividad, ò pueſtos en horroroſas prisiones à las miſmas Puertas de nueſtra Capital. Eſte genero de rapiña, que priva al hombre de ſus bienes, libertad, y vida algunas veces, eſtaſta reſervado para los Eſpañoles, que le han practicado en tiempo de una profunda Paz, contra los que ſe declaran por ſus Amigos, y Aliados.

Es verdad, Milordes, que en aquel tiempo cometieron muchos exceſſos, y grandes crueldades contra algunos Vassallos de Eſpaña, en America, una Tropa de Picaros, nacidos en la Gran Bretaña; pero jamás tuvieron permiso, ni consentimiento de parte de nueſtro Gobierno; y eſtos miſerables hacian con los Eſpañoles lo miſmo, que huvieran hecho con los Ingleses, ſi huvieran creído ſacar alguna utilidad de ellos; y finalmente los exterminaron nueſtros Governadores, y Almirantes, haciendo ahorcar à quantos pudieron cogger; y creo, que no huyo alguno de nueſ-

„ tros Vassallos, que no se alegrasse de ver
 „ proteger nuestras Leyes con tal castigo, y
 „ que no detestasse de todo corazon las per-
 „ versas practicas de estos Picaros. Pero, Mi-
 „ lordes, aunque las circunstancias de nues-
 „ tra Navegacion, y Comercio en America,
 „ casi se parecen à aquellas en que entonces
 „ se hallaba el Comercio, y Navegacion de
 „ los Españoles. No obstante, hemos sufrido
 „ sus ultrages, mucho mas tiempo, que ellos
 „ los nuestros; porque al fin, nuestras depre-
 „ daciones, y sus quejas no duraron, à lo
 „ mas, sino dos, ò tres años; y los insultos
 „ por su parte duran continuamente veinte
 „ años hà, sin que hayamos dado motivo à
 „ ellos por algun acto de hostilidad. Este es
 „ el retorno con que nos han pagado tantos
 „ testimonios de Amistad como les hemos da-
 „ do, y tantos favores como les hemos he-
 „ cho.

„ Además de esto, Milordes, me pare-
 „ ce que estamos en estado de obligar à Es-
 „ paña à reparar nuestros derechos, mucho
 „ mas de lo que ella lo estaba entonces, para
 „ obligarnos à restablecer los suyos. Enton-
 „ ces era dudosa la Succession à la Corona
 „ de España: esta se hallaba agotada por
 „ una larga, y desgraciada Guerra, y no te-
 „ nia Aliados capaces de hacernos frente en
 „ el Mar. Ahora nos hallamos en muy di-
 „ versas circunstancias. El Rey està en estado

de hacerse tanto , ò mas formidable en el
Mar , que qualquiera de sus Predecesores.
Hemos gozado de una larga Paz , cuyos efec-
tos espero se conoceràn en la Nacion , si
nos viessemos obligados à emprehender
una Guerra justa , y necesaria. Bastante
tiempo se nos ha inquietado con insultos,
capaces de irritar à los mas insensibles :
Nuestro sufrimiento ha excedido los terminos,
que podia prescribirle la prudencia ; y aunque
todos estamos persuadidos à que es mejor
conservar la Paz con buenas , y honrosas
condiciones , creo no obstante ser incomparablemente
preferible la Guerra à la Paz , que veinte años
hà tenemos con España.

„ Espero, Milordes , que si tomamos las
resoluciones propuestas , obrarèmos con mas
vigor , que hasta agora ; porque no puedo
persuadirme à que las instancias , que
hemos hecho en la Corte de Madrid , se
hayan hecho con aquella viveza , y zelo,
que pide este negocio , ni del modo mas
conforme à los Tratados , pues no veo en
las Memorias de nuestros Ministros , que
hayan hecho mencion de diversos puntos,
sobre que se huviera podido insistir , en
virtud de los Tratados , en favor de nuestros
Mercaderes perjudicados. Tampoco puedo
creer , que obrando de esta suerte , hayamos
seguido el medio mas proprio para cultivar
la Paz , y Amist.d , que subsiste entre las
dos

„ dos Coronas; porque es manifesto, que
 „ nuestra floxedad, y condescendencia han
 „ animado à los Españoles à negarnos la jus-
 „ ticia, y reparacion que nos debian. Temo,
 „ que esta conducta haya aumentado en ex-
 „ tremo la obstinacion de los Españoles, y
 „ haya dado lugar à su Corte à imaginarse,
 „ que no osamos, no podemos, ò no que-
 „ remos procurarnos nuestra satisfaccion. Pe-
 „ ro espero, Milordes, que las medidas que
 „ se tomaràn, en consecuencia de estas reso-
 „ luciones, los desengañaràn presto. Hemos
 „ visto quan à pechos toma S. M. los interes-
 „ ses de su Pueblo, y si no obtenemos en bre-
 „ ve una satisfaccion proporcionada, no serà
 „ por falta suya, sino por la de aquellos, que
 „ representan estas diferencias entre España,
 „ y nosotros, de un modo capáz de dár à
 „ entender, que el perjuicio causado à nues-
 „ tra Navegacion, y Comercio, no es muy
 „ considerable; ò por la de los que conde-
 „ nan, como illicito, el modo con que han
 „ traficado los que se quexan; ò por la de
 „ aquellos, que violentan el sentido de los
 „ Tratados, para justificar las violencias de
 „ los Españoles.

„ Creo, Milordes, que asì por lo que
 „ sabemos se ha executado en la Camara Baxa,
 „ como por los Papeles que tenemos delante
 „ en esta meta, parece que no es necesario
 „ hacer nuevas averiguaciones. Las quejas
 „ de los Merçaderes, y los insultos de los

„ El-

5, Españoles , se han probado tan evidente-
3, mente , que no admiten excepcion alguna.
3, Despues del examen mas exacto , se ha he-
3, cho ver , que son contrarios al tenor de
3, los Tratados , y al Derecho de las Gentes:
3, Por lo que debemos concurrir unanime-
3, mente à la defensa justa , y razonable de
3, nuestros incontestables Derechos. Pidamos
3, la conservacion de los Privilegios , à que
3, nos dãn manifesto Derecho los Tratados,
3, y Convenciones publicas ; pero al mismo
3, tiempo no consentamos precipitadamente
3, en esta resolucion , que supone nuevas inf-
3, tancias mas regulares , y eficaces , y puede
3, hacer à la Corte de Madrid mas obstinada,
3, y menos razonable de lo que naturalmente
3, la hallarèmos , quando examinemos las
3, cosas de mas cerca.

3, Sintomarme la libertad de proponer
3, alguna mutacion en esta resolucion , ni de
3, substituir otra , me remito solamente à
3, vuestras luces , Milordes , sobre todo lo
3, que acabo de decir , y os protesto , que
3, de ninguna manera lo he dicho , con ani-
3, mo de ocasionar debates ; antes al contra-
3, rio , estoy persuadido de que no hay cosa,
3, que contribuya mas à la influencia, que esta
3, Nacion deberia tener por fuera , que la
3, unanimidad del Parlamento de la Gran
3, Bretaña en este importante Negocio. Mas
3, quisiera , pues , assentir à lo que no con-
3, cuerda del todo con mi opinion particular,
3, que

que dár al Mundo algun pretexto de creer,
 que no son unanimes nuestros pareceres
 en esta ocasion.

No podia ser este Discurso muy agradable al Ministerio, à quien se reprehendia bastante abiertamente, por no haver hecho obrar con la debida viveza al Ministro de Madrid, y de no haverle insinuado los mismos motivos que se alegaban. El Duque de Newcastle, Secretario de Estado, se creyò obligado à responder, y habló en estos terminos.

MILORDES,

Qualquiera que verdaderamente sea zeloso por el interès de la Gran Bretaña, y por el honor de la Corona, verá con sumo gusto la unanimidad con que procede el Parlamento à favor de nuestros Negociantes agraviados, sobre las representaciones de sus Derechos; pero no puedo dexar de sentir, que los esfuerzos, que hace el Parlamento para obtener su satisfaccion, motiven algunas reflexiones sobre la conducta de aquellos, que S. M. se ha servido autorizar, para componer, y ajustar los puntos indecisos entre nosotros, y la Corte de España, y finalizar aquellos, que yà están ajustados. No dudo, que de los Nobles Milordes, que han hablado en esta ocasion, no ha havido uno, que no lo haya hecho con
 el

33 el sincero fin , de que se compongan estas
33 diferencias del modo mas conveniente à
33 los intereses de este Reyno ; pero tambien
33 me persuado à que me perdonaràn, el que
33 procure explicar claramente la conducta,
33 que los Criados de S.M. han tenido en este
33 importante Negocio.

33 El Noble Milord, que acaba de hablar,
33 parece que se recela , que nuestro Ministro
33 en Madrid ha tenido atadas las manos con
33 las instrucciones, que ha recibido de la Gran
33 Bretaña : que no ha estado libre para hacer
33 las instancias necessarias , para obtener re-
33 paracion de los daños de nuestros Nego-
33 ciantes , y para hablar con todo el zelo , y
33 vigor , que le permitia la justicia de sus
33 quejas : Si nuestro Ministro en Madrid
33 estuviera culpado de semejante floxedad,
33 estaria Yo lexos de disculparle ; pero es
33 cierto , y creo , que algunos de los pre-
33 sentes lo saben por experiencia , quan difi-
33 cil es instruir à un Ministro en Cortetan
33 retirada , y decirle à punto fijo el modo de
33 portarse ; y que es injusto condenar à este
33 Ministro , si no se porta siempre del mismo
33 modo , que les parece se portarian los que
33 están retirados , si se hallassen en su lugar.
33 En efecto , un Ministro siempre se supone
33 prevenido de Instrucciones, y Poderes, que
33 le dãn à conocer el honor de su Principe,
33 y el interés de su Patria , como principales
33 objetos de su atencion; pero es difícil suje-

55 tarle à las menores medidas particulares,
 22 quando se trata de exponer estos intereses.
 22 No es lo mas acertado señalarle las expres-
 22 siones , que ha de emplear en cada Memo-
 22 ria que presente. Un Ministro habil , que
 22 se halla en tales circunstancias , procede,
 22 segun lo piden sus negociaciones , arregla-
 22 do al caracter de aquellos con quien trata.
 22 Hasta aqui, Milordes, he tomado la libertad
 22 de hablar de la conducta , que nuestros
 22 Ministros han tenido , tanto dentro , como
 22 fuera , tocante à las disputas ; pero si exa-
 22 minando su conducta le halla , que han
 22 procedido de un modo poco conforme , ó
 22 contrario à los intereses de este Reyno , y
 22 que sus passos se apartan de las resolucio-
 22 nes que hemos tomado , estoy muy lexos
 22 de querer justificarlos , antes bien consen-
 22 tiré gustosísimo en que padezcan la censu-
 22 ra de esta Camara , y en que se haga jus-
 22 ticia.

22 El punto sobre que principalmente ha
 22 insistido el Noble Milord , que ha hablado
 22 el ultimo , se reduce , segun comprehen-
 22 do , à que las Memorias , y representacio-
 22 nes de nuestro Ministro en la Corte de Es-
 22 paña , no insistian bastantemente sobre los
 22 derechos que tenemos al Comercio , y Na-
 22 vegacion libre entre los Dominios de S. M.
 22 en America. Pero , Milordes , yo he leído
 22 estas Memorias con grande atencion , y me
 22 atrevo à defender , que nuestros derechos

están amplia , y expresamente assegurados,
y que no han omitido ninguna circunstancia
favorable , que se le pudiera razonable-
mente ofrecer à nuestro Ministro , al tiem-
po que presentó estas Memorias , è hizo
estas Representaciones. En las Memorias,
que el Ministro de España diò en respues-
ta à la nuestra , su fecha de 10. de Diciem-
bre del año passado , dice el Ministro Es-
pañol , que en el Tratado de Comercio
con España de 1667. no hay ningún Arti-
culo , exceptuando el VIII. que se pueda
aplicar à la Navegacion de las dos Nacio-
nes en America : En lo que quiso decir,
que en estos Mares los Españoles no están
obligados à observar el modo prescripto
en este Tratado , para el registro de nues-
tros Navios , y que sus Guarda-Costas los
pueden coger siempre que parezca han
mudado sin necesidad su camino , para
tocar en algunos de los Dominios Españo-
les. Este es , Milordes , un punto bien im-
portante à nuestra Navegacion , y Comer-
cio; y si nuestro Ministro en Madrid le hu-
viera permitido à aquella Corte , y el Mi-
nisterio interior le huviera dado instruc-
ciones para este efecto , unos , y otros hu-
vieran incurrido incontestablemente en el
crimen de traycion contra el interès de su
Patria. Pero me parece , que la Memoria,
que nuestro Ministro presentó , de orden de
nuestra Corte , en respuesta de la del Mi-

,, nistro de España , contiene una amplia
 ,, refutacion de la injusta pretension de los
 ,, Españoles. Dixoles todo lo que los No-
 ,, bles Milordes , que han hablado en esta
 ,, ocasion , han aprobado , à saber , que no
 ,, pretendemos tener derecho de comerciar
 ,, con las Colonias en America , porque no
 ,, hay Artículo alguno en el Tratado de 1667.
 ,, que autorice tal Comercio , ni porque el
 ,, de 1670. le prohíbe enteramente, sino por-
 ,, que por este Tratado, ni estamos limitados
 ,, à latitudes particulares , ni sujetos a toma,
 ,, ò confiscacion alguna , à menos de que nos
 ,, hallen exerciendo actualmente algun Co-
 ,, mercio ilícito.

,, Sobre esto, Milordes , ha insistido prin-
 ,, cipalmente el Noble Milord , que ha pro-
 ,, puesto la mutacion en la primera resolu-
 ,, cion , que hemos tomado ; porque me pa-
 ,, rece , que su opinion es , que el Artículo,
 ,, que nos prohíbe el Comercio en las Indias
 ,, Españolas en el mencionado Tratado , es
 ,, la mayor seguridad que tenemos para li-
 ,, brarnos de los insultos , que hacen à nues-
 ,, tra Navegacion los Españoles en aquellos
 ,, Mares. Creo , Milordes , que la respuesta
 ,, del Residente de S. M. en la Corte de Ma-
 ,, drid , era mucho mas conveniente , y del
 ,, caso , contra las pretensiones de los Espa-
 ,, ñoles , para el registro , que el haver en-
 ,, trado en una larga , y molesta discusion,
 ,, sobre el sentido del VI. Artículo del Tra-

33 tado de Munstèr ; y el haver examinado, si
 33 este Articulo tocaba al Comercio de los Es-
 33 pañoles , y Olandeses en America, y Euro-
 33 pa, ò al de Europa solamente. Tambien ha-
 33 llareis, Milordes , que en las representacio-
 33 nes de nuestro Ministro , que dieron moti-
 33 vo à la Memoria del Ministro Español, in-
 33 siste principalmente sobre este punto , con-
 33 tenido en nuestra primera Proposicion, ex-
 33 plicandose casi en los mismos terminos. El
 33 principio sobre que insiste es , que los Na-
 33 vios Ingleses tienen derecho incontestable
 33 de hacer el Comercio liesto en America , y
 33 este està limitado al Comercio de todo ge-
 33 nero de Mercaderias , y Generos en todos
 33 los Dominios de S. M. Brit. en America,
 33 del modo que està expreffado en nuestra re-
 33 solucion. Al mismo tiempo representa este
 33 Ministro , que àun quando algun Guarda-
 33 Costa hallasse en algun Navio nuestro Efec-
 33 tos de la cosecha de las Colonias Español-
 33 las, no puede ser alegada esta circunstancia,
 33 como justo motivo de confiscar todo el
 33 Navio , y su carga.

33 Para apoyar estas representaciones, ale-
 33 ga nuestro Ministro los Articulos XV. y
 33 XXIII. del Tratado de 1670. No concie-
 33 bo, Milordes , que este Ministro huviera
 33 podido decir cosa mas conforme à la reso-
 33 lucion , que acabais de tomar , que lo que
 33 en efecto dice en su Memoria , y estoy per-
 33 suadido , à que si el Noble Milord , que

„ acaba de hablar , huviera examinado estas
 „ Memorias, con la atencion, y puntualidad,
 „ que le son tan naturales , huviera sido de
 „ mi proprio sentir.

„ Pero como para la justificacion de nues-
 „ tros Ministros interiores , es preciso bolver
 „ à vér , y examinar las Memorias , que el
 „ Residente de S. M. en España ha presentado,
 „ en consecuencia de las Instrucciones , que
 „ havia recibido de la Corte , me permitircis
 „ tambien , Milordés , el decir aun algo mas
 „ sobre este punto. Si examinamos los diver-
 „ sos Papeles , que tenemos sobre esta mesa,
 „ hallaremos , que no se limitaron las instan-
 „ cias de S. M. à solo pedir la reparacion de
 „ los daños hechos à nuestros Mercaderes, si-
 „ no que al mismo tiempo insisten en la segu-
 „ ridad, para el tranquilo goce de sus derechos
 „ en adelante. El Ministro de España havia
 „ pretendido, que nuestros Navios no podian
 „ pedir el no ser registrados, sino solo del mo-
 „ do que prescribe el Tratado de 1667. y con-
 „ siderando los terminos de la Memoria pre-
 „ sentada à la Corte de España por el Minis-
 „ tro de S. M. en aquella Corte, en respuesta
 „ de la Affercion del Ministro Español , los
 „ hallo tan del todo conformes, à lo que pa-
 „ rece ser el parecer de esta Camara, que du-
 „ do mucho pueda reprobarlos el Noble Mi-
 „ lord, que ha hablado el ultimo.

„ Dice en ella , que el Arreglamento par-
 „ ticular , establecido en el Tratado de 1667.

33 para que fuesse observado entre los Subditos
33 de las dos Naciones, tocante à la Navega-
33 cion, en los parages en que se convino fuesse
33 libre, lexos de ser contrario al Tratado de
33 1670. le es del todo conforme; y que se ef-
33 tiende, y debe estender à los Navios, y Efec-
33 tos de los Subditos de las dos Naciones, en
33 qualquier Mar que se encuentren, afsi en
33 Europa, como en qualquiera otra parte del
33 Mundo. Tales son, Milordes, los terminos
33 de la Memoria, que se ha sometido à vues-
33 tra consideracion. Estas palabras insinuan,
33 que solo deben ser registrados nuestros Na-
33 vios por dos, ò tres hombres, que se trans-
33 portan en una Barca larga, como lo ha no-
33 tado el Noble Milord, que ha insistido en
33 que se hiciesse la mutacion.

33 Ahora examinarè, si nuestro Ministro
33 ha incurrido en falta, y si ha dexado de ha-
33 cer los esfuerzos convenientes en la Corte
33 de España, tocante à los demàs puntos de
33 nuestras diferencias. El modo de proceder
33 en las Causas de Confiscacion, quando es
33 detenido algun Navio nuestro por los Es-
33 pañoles, era un punto, que merecia princi-
33 palmente la interposicion de nuestra Cor-
33 te, y serà arreglado sin duda sobre un pie
33 sólido, quando se ajusten las demàs dife-
33 rencias nuestras. Consta evidentemente por
33 los Tratados entre la Gran Bretaña, y Es-
33 paña, que cada Nacion tiene derecho de
33 juzgar, si pueden, y en què caso, ser justa-

,,men-

mente confiscados los Navios conducidos
à sus Puertos ; pero los Españoles han abu-
sado indignamente de este Derecho, quan-
do despues de haver tomado un Navio, per-
teneciente à la Gran-Bretaña , detienen al
Patron , y tripulacion sobre su proprio Na-
vio , mientras dura el Proccesso : es verdad,
que los Governadores Españoles les señalan un Consejo ; pero este no tiene ningun
medio de consultar con los Prisioneros,
para saber lo que pueden alegar para su de-
fensa , porque no los vè jamas , durante el
Pleyto. Tampoco se les concede la libertad
de vèr Papel alguno , que pudiera servir
en su favor ; porque estos Papeles se co-
gen , y confiscan antes por orden de los
Governadores. Por lo que se puede juzgar
la defensa, que puede hacer esta pobre gen-
te. Este es un abuso , Milordes , del que
nos hemos quejado , con los terminos mas
fuertes , à la Corte de Madrid ; y sin duda
por este proceder de los Jueces , y Gover-
nadores se han hecho infructuolas tantas
veces las reſtas intenciones de S. M. Cath.
y han sido confiscados tan gran numero de
Navios nuestros , que comerciaban licita-
mente. Del mismo modo nos hemos que-
jado , Milordes , con la mayor eficacia, de
la crueldad à que estàn expuestos nuestros
Mercaderes , quando apelan al Consejo de
Indias en Madrid , de las Sentencias de los
Governadores en America , sin que les sea
per-

„ permitido adaptar en su favor mas pruebas,
 „ que las recibidas en los Tribunales de Ame-
 „ rica; y tenemos justo motivo para creer,
 „ que S. M. Cath. (alsi por la justificacion de
 „ sus intenciones, como en consideracion de
 „ la superioridad de nuestras fuerzas Nava-
 „ les) consentirà, que se haga sobre esto un
 „ arreglamento conveniente; pero puede ser
 „ que haya otros puntos, que permitan algu-
 „ na contestacion, quando se lleguen à arre-
 „ glar las cosas por medio de la Negocia-
 „ cion. Pienso, que no nos será facil valuar
 „ à punto fixo las pérdidas de nuestros Mer-
 „ caderes, especialmente si es verdad, como
 „ no lo dudo, que algunos de nuestros Na-
 „ vios Mercantiles han sido apresados por
 „ los Españoles en los Mares de America,
 „ haciendo actualmente el Comercio illicito
 „ con las Colonias de aquella Nacion, y que
 „ han sido hallados cargados de sus produc-
 „ tos. Convengo, pues, con los Nobles Mi-
 „ lordes, que han dicho su parecer sobre es-
 „ te punto, que es contra la fee de los Tra-
 „ tados, que Navios Armados por el Rey de
 „ España ataquen, ò registren un Baxel, ò
 „ Navio Inglès en plena Mar. Pero, Milor-
 „ des, si despues de hecha la presa se ha con-
 „ fiscado el Navio con pruebas claras, è in-
 „ disputables, que se han exhibido à los Tri-
 „ bunales Españoles, digo, Milordes, que
 „ en tal caso no acertará Ministro alguno
 „ en reclamar semejante Navio, ò en pedir

„ su equivalente en dinero. No digo esto, Mi-
„ lordes , para justificar las depredaciones de
„ los Españoles. Sè muy bien , que son muy
„ injustas en si mismas, y que han sido acom-
„ pañadas de diversas circunstancias agravantes.

„ Hablo assi unicamente para hacer vér,
„ que aunque S.M. Cath. estè dispuesto à re-
„ parar las injusticias , que nos han hecho , y
„ de las que nuestros Ministros se han quexa-
„ do agriamente ; como he hecho vér, puede
„ haver puntos , que merecen disputarse ami-
„ gablemente , y sobre los quales talvez se-
„ ra tan necesario , como prudente , à las dos
„ Partes, ceder algo, y no pedir rigurosamen-
„ te todo lo que pretenden. En fin . Milor-
„ des , en lo que digo no intento insinuar,
„ que cedamos el menor punto de nuestro
„ derecho à una Navegacion libre en los Ma-
„ res de la America; y no estoy menos conf-
„ tante , que otro , en assegurar este dere-
„ cho contra todo acontecimiento ; pero
„ creo , que el camino mas proprio para es-
„ te fin , es el de hacer vér à todos , que es-
„ tamos tan lexos de proteger las injusti-
„ cias de nuestros Mercaderes, como promp-
„ tos à no sufrir las que les hicieren. Esta
„ conduèta darà à entender à las demàs Po-
„ tencias de Europa , que està tan de nuel-
„ tra parte el derecho , como la superiori-
„ dad ; pero si precipitadamente entramos en
„ Guerra contra España, por algunos puntos

„dudosos , que pueden quedar indecisos en-
„tre ella , y nosotros , ò si la atacamos , sin
„darla tiempo de satisfacernos amigablemen-
„te, se inquietarán al punto las demás Poten-
„cias de Europa, y tendrán à nuestro proce-
„der, por un premeditado designio de invadir
„alguna parte de la America Española, para
„unirla à nuestra Corona, ò como una que-
„rela suscitada, para obligar à los Españoles
„à que nos concedan un Comercio libre con
„sus Colonias en America.

„ Si alguno de nuestros Vecinos en Eu-
„ropa sospecha en lo menor el designio
„de desmembrar alguna parte de la Monar-
„quia Española , y de desunirla de esta Co-
„rona, sin duda se mostrará zeloso , y nos
„mirará con mal afecto ; porque , como sa-
„beis, Milordes, que toda enagenacion pos-
„terior , de qualquiera parte que sea de esta
„Monarquía , se ha evitado en lo posible
„por un Artículo separado del Tratado de
„Utrecht , de cuya observancia somos tan
„Garantes como los Franceses , à poco que
„se sospechàra la Francia , de que querèmos
„forzar à los Españoles á concedernos un
„Comercio libre en toda su America , no
„dexará de oponerse ; porque por el mismo
„Tratado de Utrecht se obligò el Rey de Es-
„paña á no conceder este Comercio à ninguna
„Nacion de Europa, excepto à sus Vassallos;
„y por el mismo se obligò el Rey de Fran-
„cia à renunciar toda pretension sobre el Co-
„mer-

33 mercio en las Colonias Españolas de Ame-
33 rica. Esta prohibicion se ha mirado siem-
33 pre como precaucion necesaria , para im-
33 pedir, que alguna Nacion Europea se haga
33 demasiado rica , y poderosa contra el resto
33 de ella ; y si se ha conservado solo à los
33 Vassallos de S. M. Cath. el derecho de na-
33 vegar , y comerciar en las Colonias Ame-
33 ricanas de su Nacion, no ha sido tanto efec-
33 to de la Politica Española, como de la em-
33 bidia , que las demás Potencias han teni-
33 do entre sí , temiendo, que alguna de ellas
33 se enriqueciesse demasiado con este precio-
33 so Ramo del Comercio ; saben, que mien-
33 tras estèn en manos de los Españoles las
33 grandes riquezas de las Indias, aunque sean
33 llevadas à España, como à su centro , ten-
33 drán siempre sus Vassallos alguna parte pro-
33 porcionada, porque carece esta Nacion de
33 la mayor parte de las ventajas , que gozan
33 los demás Pueblos Europeos por sus Ma-
33 nifacturas , y por la industria de sus Habi-
33 tantes ; por lo que es imposible à los
33 Españoles , aunque lleguen à tener un
33 Principe Politico, y ambicioso, embarazar
33 la extraccion de estos Tesoros; en lugar de
33 que si una gran parte de estos Tesoros caye-
33 ra en manos de alguna otra Nacion Euro-
33 peá , à quien su Situacion , Poder , y Co-
33 mercio hacen ya formidables à sus Veci-
33 nos , podrian servirle para usos incompati-
33 bles con la tranquilidad de Europa , y se-

rian con el tiempo funestos al Equilibrio,
que debe subsistir entre los diversos Esta-
dos de esta Parte del Mundo. En caso se-
mejante no hay duda, que se haria una po-
derosa Liga contra la Potencia que formasse
tan vastos designios ; y si estas diferencias
se llegaban à componer por algun Tratado,
se veria, que el modo mas plausible de asse-
gurar la Paz General, seria el de consentir,
que los Españoles se quedassen en el estado
en que se hallan con sus Dominios de Ame-
rica.

Yo sè, Milordes, que en el mes en que
se firmò el Tratado de Utrecht obtuvimos
ciertas ventajas , tocante al Comercio de
America, y particularmente el contrato del
Asiento , ò Comercio de Negros , que
pafsò en virtud del XII. Artículo del Tra-
tado de Comercio. Tres meses despues
obtuvimos igualmente un Tratado de De-
claracion sobre el mismo Tratado de Ne-
gros , el que se confirmò por el de Ma-
drid, que concluimos cinco meses despues.
Pero , Milordes , las ventajas que obtuvi-
mos por estos Tratados , y su execucion,
han causado , assi al Gobièrno , como à
nuestros Mercaderes, grandes gastos, y tra-
bajos para las solicitudes que ha sido
menester emplear en aquella Corte ; y los
obstaculos que han hallado nuestros inte-
resses, los motivaba , y animaba , sin duda,
en secreto, alguno de nuestros Vecinos, que
por

,, por bien que nos quisiera, fuera de esto, no
 ,, podia, por las razones que he alegado, su-
 ,, frir, que se hiciera en el Comercio de Ame-
 ,, rica alguna mutacion, que pudiesse poner en
 ,, peligro el Equilibrio del poder, que los
 ,, Principes de Europa han tenido siempre por
 ,, preciso para su sosiego.

,, Por estas consideraciones, Milordes,
 ,, quando no huviera otras, parece evidente,
 ,, que seria un hecho poco politico me-
 ,, ternos en Guerra con España, antes de
 ,, hacerla ver enteramente su sinrazon con
 ,, nosotros; porque si el suceso de esta Guer-
 ,, ra nos es favorable, quanto mas nos sea,
 ,, mas se aumentará la embidia de nuestros
 ,, Vecinos, y mas se esforzarán, yá en secre-
 ,, to, yá abiertamente, à privarnos de las
 ,, ventajas adquiridas por nuestras Armas. Si
 ,, la Guerra no nos es favorable, solo servirá
 ,, para obstinar á los Españoles en la negacion
 ,, de hacernos justicia, y para animar su alta-
 ,, neria, è insolencia. Ademàs de esto, Mi-
 ,, lordes, quando tuvieramos el mas feliz
 ,, suceso en esta Guerra con España, tempo
 ,, mucho, que aún en este caso los demás
 ,, Mercaderes nuestros tendrian tanto motivo
 ,, para quejarse de nuestro ardor, como nues-
 ,, tros Mercaderes Americanos afectan que-
 ,, xarse de nuestra floxedad. Debemos consi-
 ,, derar, que los Franceses, observando en
 ,, la apariencia una exacta Neutralidad, nos
 ,, quitarán los Ramos mas lucrativos de nues-

tro Comercio , que son los de Portugál , y
Levante : nuestro Comercio en España caerá enteramente en sus manos , y sus Armadores serán usufructuarios de nuestro Comercio en todas las demás partes ; con lo que al fin havrèmos perdido sin embargo de nuestras Conquistas. No se deberá , pues , extrañar , Milordes , que aún no hayamos tomado las medidas violentas , y precipitadas contra España , y que nuestro Ministerio haya procurado hasta aora conseguir su fin , por via de la persuasion , antes que por la fue.za. Digo, Milordes, por via de persuasion, porque discurro, que no será difícil persuadir à un Español , que conoce algo nuestras diferencias , que es interès de su Nacion , el que los puntos en disputa se ajusten amigablemente ; porque si reusasse componerse baxo condiciones razonables, nuestra causa seria comun à toda Europa; cada Potencia miraria la injusticia, que nos hacen los Españoles, como un preludio de lo que la podia suceder en igual lance. Esta conducta convencerà à todos nuestros Vecinos , de que no tenemos desígnio alguno de apropiarnos la menor parte de la Monarquia Española , con la mira de perturbar la tranquilidad de Europa , y hacerla dependiente nuestra ; con lo que veràn, que nos vemos precisados à emprehender una Guerra , en la que tenemos de nuestra parte à la Justicia , y que no nos mueve à
ella,

23 ella , ni la ambicion , ni la avaricia , sino
 23 unicamente los motivos , que precisamente
 23 deben determinar à toda Nacion , que co-
 23 noce , y aprecia sus propios intereses. Esto
 23 dará al mismo tiempo lugar à S. M. Cath.
 23 para reflexionar , tanto el peligro en que se
 23 popia en caso de negacion , como en la ven-
 23 taja que conseguia con su condescendencia ;
 23 y si los Ministros le huviesse impuesto sal-
 23 lamente , esto le abrirà los ojos , y le hará
 23 huir semejantes impresiones en adelante , y
 23 por consiguiente se hará mas fuerte Aliado
 23 de la Gran Bretaña.

23 Lo poco que acabo de decir , Milordes ,
 23 me parece suficiente para probar , que se
 23 han hecho frequentes esfuerzos , y vivas
 23 instancias de parte de S. M. à la Corte de
 23 España , del modo mas conforme a los
 23 Tratados , y à la Paz , y Amistad , que sub-
 23 siste entre las dos Coronas. Espero , que es-
 23 tareis convencidos de que nuestros Minis-
 23 tros , así de adentro , como de fuera han
 23 obrado conforme al honor , è interes de la
 23 Nacion ; y si alguno de vosotros , Milordes ,
 23 quiere tomar el trabajo de cotejar las re-
 23 presentaciones que ha hecho nuestro Minis-
 23 tro en Madrid , con la resolucion sobre que
 23 deliberamos actualmente , me persuado ,
 23 que se convencerà , de que no ha consistido
 23 en falta de instancias de nuestro Ministerio
 23 el no haver obtenido una amplia satisfac-
 23 cion en todo , sino unicamente en la obsti-

nacion de la Corte de España, y en el falso
concepto que han hecho formar à aquel
Monarca del motivo de nuestras discordias.
Este es el unico motivo por que no han
querido darnos satisfaccion los Españoles; y
si S. M. no ha empleado la fuerza para ob-
tenerla, solo ha sido por el amor con que
mira à la Nacion Britanica.

„ El Noble Milord, que hablò el pos-
trero, se ha tomado el trabajo de pintar-
nos por menor, la situacion en que esta-
ban las cosas entre nosotros, y España,
quando se concluyò el Tratado de 1667.
pero imagina, à lo que me parece, que
nuestra conducta entonces era antes un
efecto de nuestro poder, y superioridad,
que una prueba de justicia, ò antes una
loca temeridad de los Politicos de nuestro
Reyno. Es verdad, que los Españoles no
estaban en estado de hacer frente à las
fuerzas de la Gran Bretaña, pero se inter-
pusieron las otras Potencias, recelosas de
nosotros, temiendo, que si nuestras depre-
daciones arruinaban las Colonias Españo-
las en America, padecería el Comercio,
que hacen con España; y aunque enton-
ces no havia buena armonia entre España,
y Francia, no obstante creyò esta interes-
sarse mas en que los Establecimientos de
los Españoles en America quedassen ane-
xos de aquella Corona, que en sufrir, que
alguna de aquellas Colonias cayesse en
„ nuel-

33 nuestras manos. Consta , que los Olande-
33 les , nuestros mayores Competidores en
33 punto de Comercio , han juzgado siempre
33 del mismo modo. No fue , pues, Milordes,
33 ninguna inclinacion , ni consideracion pe-
33 cuniaria , la que dió motivo à que compu-
33 sießemos nuestras diferencias , y suspendieß-
33 semos nuestras depredaciones en America,
33 concluyendo un Tratado , que hallaban
33 tan ventajoso los Españoles. El verdadero
33 motivo , que nos determinò à obrar de esta
33 suerte , fue la persuasion en que estabamos,
33 de que si dilatabamos mas hacerles justicia,
33 intervendrian en ello las demás Potencias,
33 que tienen posesiones en America , y ha-
33 rian esfuerzos para apoyarlos. Este fue el
33 verdadero motivo , que nos hizo concluir
33 el Tratado de America año de 1670. El
33 mismo caso sucederá siempre infaliblen-
33 te , si nosotros , ò alguna otra Potencia
33 Europèa, pusiessemos en peligro alguna par-
33 te de la America Española , por la supe-
33 rioridad de nuestras fuerzas Navales. Creo,
33 como el Noble Milord lo ha notado , que
33 en aquel tiempo desistieron los Españoles
33 de una suma considerable , que pretendian
33 de nosotros. Pero si no huviera havido mas
33 motivo que este , facilmente huvieramos
33 hallado algun pretexto para no pagarles
33 nada, y las mismas fuerzas que nos liberta-
33 ban de su enojo , causado por nuestras de-
33 predaciones , nos huvieran servido para

„ insistir en no pagarles. El haver ellos deñti-
 „ do de una pretension tan considerable, podiá
 „ con efecto influir mucho en una Corte, que
 „ tenia extrema necesidad de dinero, como
 „ sucedia generalmente en la de Carlos II. pé-
 „ ro está claro, y probado, que el principal
 „ motivo de nuestra condescendencia era el
 „ temor que teniamos, de que nuestros Veci-
 „ nos tomassen parte en nuestra diferencia, y
 „ se declarassen por España.

„ El Noble Milord, que hablò el postre-
 „ ro, parece insinuar tambien, que el Ministe-
 „ rio se ha portado con pusilanimidad, sufriendo
 „ tanto tiempo la insolencia de los Espa-
 „ ñoles. Creo haver demostrado, que las me-
 „ didas que ha seguido han sido igualmente
 „ justas, y necessarias: Què fruto huvieramos
 „ sacado de una conducta mas precipitada?
 „ Què ventaja pudieramos esperar de un vio-
 „ lento rompimiento con España? Hasta aora
 „ ningun Milord nos ha hecho ver estas ven-
 „ tajas. Sentimos aún el peso de deudas, que
 „ contraximos durante la ultima Guerra, y
 „ solo los Enemigos de esta Nacion pueden
 „ desear, ò permitir, sin disgusto, que se nos
 „ aumente esta carga.

„ Aún suponiendo, que consigamos ven-
 „ tajas contra los Españoles, estas nos han
 „ de adquirir una nueva Guerra, que causará
 „ un incendio general en Europa. No pode-
 „ mos ganar nada en una Guerra, sin em-
 „ plear nuestras fuerzas Maritimas, para ha-

„ cer Conquistas en America , ó pará apresar
 „ los Galeones. Qualquiera adquisicion , que
 „ puedan hacer nuestras Armas en America,
 „ nos las hara restituir , segun toda aparien-
 „ cia, el Tratado de Paz, que estaremos pre-
 „ citados a hacer despues. En quanto a los
 „ Galeones , están demasiado interesados en
 „ ellos todas las demas Naciones de Europa,
 „ para no unir sus esfuerzos , a fin de asse-
 „ gurarlos contra nuestras empresas , ó por
 „ lo menos no dexaran de reclamar los Te-
 „ leros , que cogieramos en estos Navios.
 „ Qualquiera empresa de este genero , es ca-
 „ paz de entubiar , y aún de hacernos perder
 „ la amistad de nuestros mejores Aliados. En
 „ este caso no me sorprehenderia el oír abo-
 „ minar del Ministerio , por haver disgustado
 „ a nuestros Amigos , como se abomina de él
 „ al presente , por haver obligado a nuestros
 „ Enemigos. Mas facil es à muchos tirar ar-
 „ bitrariamente à los Ministros, que a estos el
 „ executar. Desde que ocupo este lugar en esta
 „ Camara, siempre que S.M. ha juzgado justa,
 „ y necesaria la Guerra contra España , no
 „ ha tenido mas Opositores , que los que
 „ oy se levantan contra las medidas pacifi-
 „ cas. Esto , Milordes , no puede menos de
 „ ocasionar una sospecha , de que los gritos,
 „ y quejas de algunos contra el Gobierno, no
 „ proceden tanto de un espiritu de *Patriotif-*
 „ *mo* , como de Contradiccion. Perluado-
 „ me, que lo que mas sentirian, seria el vernos
 „ em-

„ empuñar en una vigorosa Guerra , que les
 „ privaria del solo pretexto de oposicion,
 „ que les ha dado la conducta del Ministerio.
 „ Lo que mas temen es , que España evite la
 „ Guerra , concediendonos enteramente to-
 „ do quanto la pedimos. Pero, Milordes, no
 „ me puedo persuadir à què sentimiento tan
 „ poco generosos os hayan infectado , pues
 „ os regocijariais sin duda del honor , y
 „ felicidad de vuestra Patria , de qualquiera
 „ suerte que se assegur fse , yà por la fuerza
 „ victoriosa de las Armas, ò yà por el medio
 „ menos peligroso de una Negociacion , y
 „ Tratado.

Bien conocia el Duque de Newcastle,
 que la Apologia del Ministerio , pronunciada
 por un Secretario de Estado , no quedaria sin
 réplica. Milord Conde de Chesterfield , que
 rara vez guarda silencio en puntos de esta na-
 turaleza , tomó la palabra , y pronunciò el
 Discurso siguiente.

MILORDES.

„ SI bien lo he comprehendido , el No-
 „ ble Duque ha procurado probar , que
 „ no se huviera podido hacer mas por el ho-
 „ nor de este Reyno , que lo que han hecho
 „ nuestros Ministros en nuestras presentes
 „ diferencias con España; y que si no hemos
 „ obtenido la satisfaccion como la pedimos,
 „ no debemos quejarnos de S. M. Cath. suo

„ de sus Ministros. Si las injurias , que he-
„ mos sufrido , Milordes , huvieran sido
„ de corta duracion ; si la epoca fuera de
„ solos tres , ò quatro años , los argumen-
„ tos del Noble Duque me huvieran podi-
„ do hacer una impresion muy favorable,
„ respecto à la conducta de nuestro Ministe-
„ rio. Sè, que el modo de litigar ante los Tri-
„ bunales de España , junto con la flemia na-
„ tural de aquella Nacion , sujetan à grandes
„ inconvenientes , é injustas tardanzas , à
„ los que tienen algun negocio litigioso. Pe-
„ ro , Milordes , quando reflexiono , que ha
„ 20. años , que nos quexamos justamente,
„ no puedo mirar estas tardanzas sino como
„ una absoluta negacion de justicia , y me
„ veo precisado à inferir de esto , que los Es-
„ pañoles no aspiran à menos , que à ven-
„ dernos su amistad al precio de la possession
„ de nuestras Colonias en America , y de la
„ soberania esclusiva de aquellos Mares. To-
„ do el Mundo debe estar convencido de es-
„ ta verdad , por poca ocasion que haya te-
„ nido de observar , quanto han variado su
„ conducta à medida , que han tenido alguna
„ cosa que esperar , ò temer de este Reyno.
„ Havrà 20. años , que su insolencia obligò
„ à S. M. a dar à su Almirante las instruccio-
„ nes , que les hicieron sentir los efectos del
„ enojo , que durante algunos años nos ha-
„ vian ocasionado. Por todo este tiempo no
„ tuvieron absolutamente que temer nuestros

33 Mercaderes las depredaciones de los Es-
33 pañoles ; pero apenas se recuperò aque-
33 lla Corte de la consternacion en que la pu-
33 so la felicidad de nuestras Armas : Luego
33 que se viò fortificada con nuevas Alianzas,
33 bolvieron à empezar sus violencias los
33 Guarda-Costas , y nosotros nuestras inútiles
33 solicitudes.

33 En esta situacion se quedaron las cosas
33 hasta el Tratado de Sevilla. En todo este
33 espacio de tiempo sabeis , Milordes , que
33 la Corte de España tenia un designio par-
33 ticular , que no podia conseguir sin nues-
33 tra asistencia , y amistad. Esta era la in-
33 troduccion de Don Carlos en Italia , con
33 60.000 hombres de Tropas Españolas. Esta
33 introduccion era una violacion manifiesta
33 de uno de los principales Articulos de la
33 Quadruple Alianza. No obstante consenti-
33 mos en ello , bien , que arriesgando per-
33 der la amistad de nuestro Constante , y Fiel
33 Aliado el Emperador , quien por las conse-
33 quencias de esta introduccion , ha perdido
33 despues la mayor parte de los Estados , que
33 poseia en Italia. Mientras que se tratò es-
33 te Negocio , y que nos mostramos poco
33 dispuestos à favorecer los designios de la
33 Reyna de España , se abstuvieron los Es-
33 pañoles de cometer hostilidades ; porque
33 en la Lista de las Presas , que tenemos so-
33 bre esta mesa , no hallo ninguna , que se
33 haya hecho en aquel tiempo. Solo hago

„mencion de esto , Milordes , para mostrar,
 „que el Rey de España puede hacer , que
 „le obedezcan sus Vassallos , y Governado-
 „res en America , quando lo piden sus inte-
 „resses.

„ Pero apenas cessa este motivo , quando
 „este Principe , y su Corte parecen conten-
 „tarse con que no se executen sus ordenes;
 „el Soberano halla conveniente, que sus Ofi-
 „ciales , y Servidores se aparten de sus in-
 „tenciones , y que afecten no haverlas com-
 „prehendido. Así no debemos esperar ja-
 „más ninguna exacta execucion de Tratado
 „alguno con España en nuestro favor , si la
 „dexamos el poder de eludirle quando quie-
 „ra. Este es un punto, Milordes, que no su-
 „fre la menor disputa , si consideramos el
 „modo con que se han executado los Articu-
 „los , que nos eran favorables del Tratado
 „de Sevilla.

„ El primer Artículo de aquel Tratado
 „dice así : Como se ha convenido por los
 „Articulos Preliminares , que el Comercio de
 „las Naciones Inglesa , y Francesa , así en las
 „Indias, como en Europa , se restableciesse so-
 „bre el pie de los Tratados , y Convenciones,
 „hechas antes del XI. año del Reynado de Jor-
 „ge I. particularmente, que el Comercio de la
 „Nacion Britanica en America fuesse exerci-
 „do , como antes de aora , se ha convenido por
 „el presente Artículo, que sin dilacion se despa-
 „charan por una , y otra parte todas las orde-
 nes

nes necesarias , si no estuviessen yà expedi-
das , asì para la execucion de dichos Trata-
dos , como para suplir lo que pudiesse fal-
tar à el entero restablecimiento del Comer-
cio , sobre el pie de dichos Tratados, y Con-
venciones.

„ La Lista de las Presas , que teneis à la
„ vista , Milordes , dà fè de la inobservancia
„ de este Artículo. Puedese decir , que des-
„ pues del Tratado de Sevilla hayamos goza-
„ do de la ventaja de un solo Artículo de los
„ Tratados concluidos entre nosotros , y Es-
„ paña, antes del undecimo año del Reynado
„ de Jorge I. ? Acaò las circunstancias , que
„ se hallan en casi todas las presas de
„ nuestros Navios, no prueban, que los Espa-
„ ñoles no hacen caso de estos Tratados?
„ Por nuestra parte se ha cumplido con efec-
„ to puntualmente este Artículo. No hallo
„ exemplar de ninguna infraccion, que hayan
„ hechos nuestros Vassallos en America , y
„ parece que entonces se les havian atado las
„ manos , para que los Españoles pudiesen
„ exercer impunemente sus depredaciones , y
„ violencias. Por otros Articulos del mismo
„ Tratado parece, que los Españoles estàn
„ bien resueltos à no dexarnos obtener algu-
„ nas ventajas, sino por el tiempo en que aun
„ no huviesse conseguido su fin. Si enton-
„ ces nos huvieramos resistido , y huviesse-
„ mos obtenido luego satisfaccion de les da-
„ ños de que se quexaban entonces nuestros

„ Mercaderes , jamás huviera correspondido
 „ esto à las intenciones de los Españoles, que
 „ eran de diferir este punto , hasta que hu-
 „ viesse conseguido su designio , favoreci-
 „ dos de nuestro socorro ; en cuya conse-
 „ quencia hallamos el VI. Artículo del mis-
 „ mo Tratado, concebido en estos terminos:
 Se nombrarán Comissarios con los suficientes
 poderes , de parte de sus Magestades Britani-
 ca , y Catholica , los que se juntarán en Ma-
 drid en el espacio de quatro meses , despues
 del Cange de las Ratificaciones del presente
 Tratado, ò antes, si se puede , para examinar,
 y decidir todo lo concerniente à los Navios,
 y Efectos apresados en Mar por una , y otra
 parte, hasta el tiempo especificado en el Arti-
 culo precedente.

Los dichos Comissarios examinarán assi-
 mismo , y decidirán , segun los Tratados,
 las pretensiones respectivas , tocantes à los
 abusos , que se suponen cometidos en el Co-
 mercio, assi en las Indias , como en Europa,
 y todas las otras pretensiones respectivas en
 America , fundadas en los Tratados , assi las
 pertenecientes à los limites , como quales-
 quiera otras. Los dichos Comissarios exami-
 narán tambien , y decidirán las pretensiones,
 que S. M. Cath. puede tener , en virtud del
 Tratado de 1721. para la restitucion de los
 Navios apresados por la Armada Inglesa en el
 año de 1718. Y despues de haver examinado,
 y decidido los sobredichos puntos , y pre-
 ten-

tenfiones , los dichos Comiffarios haràn relacion de fus procedimientos à fus Mageftades Britanica , y Catholica , quienes prometen , que en el termino de feis meses despues de hecha dicha Relacion , haràn executar puntual , y exactamente lo que afsi haya fido decidido por los dichos Comiffarios.

„ Este Articulo , Milordes , solo parece
„ haver fido infertado en el Tratado , à fin
„ de frustrarnos todas las ventajas , que de èl
„ podiamos esperar. Estaban seguros los Ef-
„ pañoles , de que el fin , que llevaban en ef-
„ te Tratado , tendria efecto , antes que los
„ Comiffarios pudiesen juntarse , y decidir
„ las diferentes pretensiones de las Potencias
„ Contratantes. Con efecto , apenas havian
„ introducido nuestras Armàs , y consejos
„ à Don Carlos en Italia , quando se excita-
„ ron nuevas dificultades sobre la Junta de
„ los Comiffarios ; y quando se juntaron ,
„ no fe ajustò ninguno de los puntos , que
„ debian fer el objeto de fus Conferencias.
„ Y lo que es digno de reparo , Milordes , es ,
„ que fixando el Articulo VIII. de aquel
„ Tratado , tres años despues de la conclu-
„ sion del Tratado , para terminar fu comif-
„ sion , hallamos en el Articulo IX. que los
„ 6y. hombres de Tropas Españolas en ser-
„ vicio , y al sueldo del Rey Catholico , fe
„ deben intróducir en las Guarniciones de
„ Italia , desde agora. Todas estas circunf-
„ tancias , quando se consideran juntas , dán
„ „ lit.

„ lugar à creer, que jamás tuvieron los Espa-
 „ ñoles el menor pensamiento de cumplir un
 „ solo Artículo de este Tratado , que fué en
 „ nuestro favor; y no puedo menos de pensar,
 „ que nuestros Ministros, así interiores, co-
 „ mo en la Corte de Madrid, se dexaron im-
 „ poner grosseramente, por no haver pedido,
 „ que diessen los Españoles clara, y cathego-
 „ ricamente la razon , por la que este Trata-
 „ do no se ha cumplido por su parte , como
 „ por la nuestra.

„ Si se huviera hecho esto , huvieran po-
 „ dido juzgar el Rey , y su Parlamento , las
 „ medidas que se necesitaban, para obligar à
 „ los Españoles à tener mas miramiento por
 „ la fè de los Tratados, y no tuvieramos con
 „ què reconvenir à nuestros Ministros. Así-
 „ mismo, este modo de obrar huviera preca-
 „ vido los escandalosos insultos, que han he-
 „ rido el honor de este Reyno , y las injustas
 „ depredaciones, que casi han destruido la li-
 „ bertad de su Comercio. Aùn suponiendo,
 „ Milordes, que las instancias hechas de parte
 „ de S.M. a la Corte de Madrid, han sido del
 „ modo mas conforme a los Tratados, le me
 „ permitira decir, que jamás se han hecho del
 „ modo conforme à la intencion , é interés
 „ de este Reyno.

„ El Noble Duque cree al parecer , que
 „ si al presente entramos en Guerra con Es-
 „ paña , podrèmos despertar los zelos , y
 „ atraernos los malos officios de las den a-

„ Potencias de Europa. Estoy muy lexos,
„ Milordes, de declararme por el rompimien-
„ to , quando no es necessario. Pero siendo
„ inegable, que es algunas veces preciso, qui-
„ siera , que el Noble Duque nos hiciesse ver
„ en què caso serà mas necessario que en el
„ presente ; si sus expresiones prueban , que
„ al presente no debemos assegurar nuestros
„ derechos por la fuerza de las Armas, igual-
„ mente prueban , que jamàs los debemos
„ assegurar por este medio. Soy enteramente
„ del parecer del Noble Duque en lo que
„ dice , de que la conservacion de la Ameri-
„ ca Española es un punto , por el qual han
„ tenido siempre mucho miramiento , y aten-
„ cion las Potencias de Europa ; pero por
„ què estaran menos zelosas del exorbitante
„ acrecentamiento de la Potencia Española
„ en aquel Pais , que de los justos Privile-
„ gios del Comercio Britanico ? O por què
„ nos imaginaremos , que nos querràn mal,
„ porque assegurèmos los Tratados , à que
„ ellas mismas han concurrido ? Esta suposi-
„ cion no es decorosa à la habilidad de nues-
„ tros Ministros , ni à la rectitud de nuestros
„ Vecinos ; pienso que hemos mostrado sufi-
„ cientemente , que no tienen parte la ava-
„ ricia, y ambicion en lo que pedimos à Es-
„ paña ; y menos se puede imaginar , que si
„ nuestros Ministros huvieran hablado de otra
„ suerte , huvieran recelado , ni creido la
„ Francia , y las Provincias Unidas , que ti-
„ raba-

,,rabamos á desmembrar la Monarquía Espa-
 ,,ñola. La primera de estas Potencias parece
 ,,estar al presente con demasiada atencion á
 ,,otras miras , para meterse en una disputa
 ,,de Comercio entre nosotros, y la España, y
 ,,creo , que no ha entrado en ningun empe-
 ,,ño particular en favor de aquella Corona,
 ,,en caso de rompimiento; porque como hu-
 ,,viera podido escaparse á la vigilancia de
 ,,nuestros Ministros un empeño de esta natu-
 ,,raleza?

,,El Noble Duque nos ha informado una
 ,,buena razon para creer , que los Franceses
 ,,quedarán neutrales , y esta es la de que no
 ,,pueden ganar , tomando partido , lo que
 ,,ganarian con una exacta neutralidad ; por-
 ,,que por este medio tienen ocasion para
 ,,apropiarse los mas preciosos Ramos de
 ,,nuestro Comercio con Portugal, España, y
 ,,Turquía ; de modo , que si es valido el ra-
 ,,zonamiento del Noble Duque, no tenemos
 ,,motivo para temer , que los Franceses to-
 ,,men abiertamente el partido de los Españo-
 ,,les. Creo tambien , que este temor es qui-
 ,,merico; porque aunque durante lo mas fuer-
 ,,te de la Guerra , podrá estar interrumpido
 ,,nuestro Comercio en estos parages , debe
 ,,bolver presto á su antiguo Canal. Los Por-
 ,,tugueses incurririan en la mayor ingratitud,
 ,,y harian un grande disparate , si sufrieran,
 ,,que algun otro Pueblo de Europa llegasse
 ,,á ser nuestro Rivál en el Comercio , que
 ,,ha-

hacemos con ellos. Los mismos Españoles
están precisados à comprar nuestras Mer-
caderias, lo que ha dado motivo al pro-
verbio, que dice: *Con todo el Mundo Guerra*
ra, y Paz con Inglaterra. Por lo que toca
al Comercio en Turquía, no veo, Milor-
des, què mas pudieran hacer los Franceses
para transplantarle, mientras estuvieffe-
mos en Guerra con España, de lo que ha-
cen cada dia. Por otra parte, los Olandeses
se han quejado de haver recibido de los
Españoles los mismos tratamientos que no-
sotros; y si entramos en Guerra con aque-
lla Corona, todas las reglas de la Política
les obligan à favorecer nuestras empreffas.
Bien creo, que la actual situacion de sus
negocios publicos no les permita darnos to-
da la asistencia, que su inclinacion, è interès
les prescribe; pero, Milordes, no repararé
en decir, que si no están en estado de ha-
ceros buenos officios, no tenemos motivo
para temer, que nos los hagan malos. No
obstante, por poco favorables que nos
puedan parecer las coyunturas en que se
hallan, si no estoy mal informado, no han
sufrido pacientemente las depredaciones, è
insultos de los Españoles, como han hecho
algunos de sus Vecinos, que están mejor que
ellos en estado de hacerse justicia por sí
mismos. Tampoco he oido, que su con-
ducta haya tenido alguna mala conse-
quencia, y si era de temer, que la firmeza
,, con

„ con que se han portado , les atraxesse al-
 „ gun disgusto , creo , que los debemos apo-
 „ yar lo mejor que pudiessemos. Pero pien-
 „ so , que su conducta tendra el efecto con-
 „ trario, y que hará conocer à los Españoles,
 „ quan peligroso es irritar à una Nacion, que
 „ no tiene otros medios de subsistir , que su
 „ Comercio , y en la que los Mercaderes
 „ sostienen al Estado.

„ En quanto a los puntos alegados por el
 „ Noble Duque , en que juzga , que es pre-
 „ cito mitigar un poco el rigor de nuestras
 „ Peticiones , no hallo en la Lista de las Pre-
 „ sas , ni en los Papeles que tenemos delan-
 „ te , que algunos de nuestros Navios Ingle-
 „ ses , aprelados por los Españoles , (delpues
 „ del mas rigido examen) se haya hallado
 „ interesado en el Comercio illicito con sus
 „ Colonias; pero si hallo en estos Papeles di-
 „ ferentes presas de nuestros Navios, y Mari-
 „ neros, contra los quales no se ha produci-
 „ do nada , sino que fueron hallados à vista
 „ de las Costas Españolas : Hallo , que otros
 „ han sido aprelados por motivos aún mas
 „ frivolos, y muchos sin motivo alguno , por
 „ lo menos sin otra razon , que por la de ser
 „ Ingleses.

„ Además de esto , Milordes , quando
 „ concediessemos , que es verdad, como dice
 „ el Noble Duque , que algunos de nuestros
 „ Mercaderes han hecho Comercio prohibi-
 „ do en la America Española, esta razon no

„pue-

„ puede disminuir jamas la justicia de nuestra
„ causa, y el motivo que tenemos de entrar en
„ Guerra, para obligar a los Españoles à ob-
„ servar la fè de los Tratados, y à indemnizar
„ los legitimos Negociantes de este Reyno,
„ que han pillado, y robado; porque bien po-
„ demos suponer, que si algunos Vassallos de
„ la Gran Bretaña han reprehendido este
„ Comercio clandestino, los Governadores
„ Españoles han hecho todo lo que han podi-
„ do para impedirle, y han apresado sus Na-
„ vios siempre que han podido; pero estos
„ exemplares no pueden llegar à ser interes
„ Nacional, porque este es el mismo caso,
„ que quando un Governador castiga à un
„ Vandolero, ò a un Pyrata.

„ Por otra parte, Milordes, no puedo
„ comprehender estas Leyes, que empiezan
„ por hacer castigar à un hombre, y que des-
„ pues le hacen su Proceso; porque tal me
„ parece el caso, que ha alegado el Noble
„ Duque, para probar, que era necessario
„ negociar con los Españoles antes de romper
„ con ellos. Si por exemplo, algunos Guarda-
„ Costas Españoles tomassen un Navio In-
„ glés en alguna latitud sospechosa, y que
„ quando el Proceso de Confiscacion fuesse
„ entablado, se hallasse, que los Efectos, que
„ están à bordo de este Navio, huvieren sido
„ cargados en uno de los Puertos Españoles
„ en America, concederè, sin contestar, que
„ la presa del tal Navio puede llegar à ser le-

„ gitima ; pero me parece , que no se puede
 „ negar, que los Proprietarios, y Tripulacion
 „ del tal Navio son castigados antes que juz-
 „ gados ; porque me parece muy duro para el
 „ Patron del Navio, y su Tripulacion , verse
 „ impossibilitados à proseguir su viage ; y
 „ quisiera saber como (en caso de que el tal
 „ Navio no huviesse hecho el Comercio clan-
 „ destino) pudieran obtener los Proprietarios
 „ satisfaccion de los Españoles.

„ Asi , Milordes , aunque soy de sentir,
 „ que la primera resolucion , que hemos to-
 „ mado , podrá impedir à los Españoles
 „ la continuacion en detener , y registrar
 „ en adelante nuestros Navios , con qual-
 „ quier pretexto que sea , no obstante no
 „ alcanzo como nuestros Ministros , en la
 „ Corte de Madrid , no han hecho conocer à
 „ aquella Corte, que no hay un solo exemplar
 „ de que estas depredaciones (de que pedi-
 „ mos reparacion) no hayan sido una ofensa
 „ de nuestra reciproca Amistad. Y aunque yo
 „ este muy lexos de pensar , Milordes , que
 „ alguno de estos exemplares nos sean suffi-
 „ cientes para romper con ella , sin embargo
 „ creo, que si pretendiera justificar algunas de
 „ las presas contenidas en la Lista , que tene-
 „ mos delante, fuera prudencia nuestra obli-
 „ garla à desistir de estas depredaciones; por-
 „ que para justificar la presa de alguno de
 „ estos Navios, no puede alegar razon alguna,
 „ que no le pueda servir igualmente para jus-

33 tificar las presas , que pudiera hacer de to-
33 dos los Navios Mercantiles , que estan en
33 nuestros Puertos.

33 Para prueba de las instancias que ha he-
33 cho nuestro Ministro en la Corte de Ma-
33 drid, ha tenido la bondad el Noble Duque
33 de referirnos algunos Extractos de las Me-
33 morias , cuyas Copias tenemos delante.
33 Concederè por un instante , que esto es
33 cierto ; pero, Milordes, permitaseme decir,
33 que por esta misma razon son tanto menos
33 excusables los Españoles , y tanto mas facil-
33 mente huvieramos podido justificarnos , si
33 huvieramos usado de otros argumentos,
33 que de los que estàn en las Instrucciones, y
33 Memorias, que tenemos delante. Por todas
33 estas razones , no puedo menos de ser de
33 sentir , que no hemos obrado en este nego-
33 cio con aquel vigor , y firmeza , que piden
33 la importancia de la materia, y la dignidad
33 de la Corona. No quiero examinar de par-
33 te de quien està la culpa.

Esta viva conclusion tiraba al parecer à ex-
citar los animos , para que se entrasse en el
examen de la conducta del Ministerio, respec-
to à las vias amigables, que abiertamente pre-
feria à las medidas vigorosas, que algunos Se-
ñores querian que huviesse tomado. Tamien-
do el Milord Herby , que si se enardecian so-
bre esto, se empeñarían en debates, que no les
permitirían atender al objeto sobre que debia
deliberarse, se levantò, y habló assí:

MILORDS.

„ **P**ermitaseme observar, que el Noble Mi-
„ lord, que acaba de hablar, parece haver
„ perdido de vista el principal motivo de las
„ resoluciones sobre que deliberamos; es à
„ saber, exponer à nuestro Soberano el pare-
„ cer de esta Camara, sobre los puntos que
„ deben ser la bafia de nuestras futuras nego-
„ ciaciones con España, y al mismo tiempo
„ dár à S. M. las mas fuertes seguridades de
„ nuestra disposicion, à ayudarle en los me-
„ dios, que juzgare mas eficaces para conser-
„ var los Derechos de nuestro Comercio, y
„ para obtener satisfaccion de los daños, que
„ los Españoles han hecho à nuestros Mer-
„ caderes; y creo, que no nos hemos junta-
„ do agora para examinar la conducta de los
„ Ministros de S. M. en lo pasado.

„ Pareceme, que el Noble Duque ha pro-
„ bado de modo, que no admite réplica,
„ con las mismas palabras de la Memoria
„ presentada à la Corte de España, que he-
„ mos asegurado en los terminos mas fuertes
„ nuestra pretension, à la libre, y no inter-
„ rumpida Navegacion en los Mares de la
„ America, en lo que parece convenir el mis-
„ mo Noble Milord, que acaba de hablar, pues
„ no ha notado punto alguno particular, cu-
„ ya omision haya hecho defectuosa nues-
„ tras representaciones. Pero por que nos he-
„ mos

mos contentado, dice el Noble Mi ord,
 con presentar Memorias, y hacer Represen-
 taciones? Por que hemos sufrido con tanta
 paciencia la infraccion del Tratado de Se-
 villa? Esto es lo que el Noble Milord in-
 siste unicamente, y lo que en mi juicio ne-
 cesita de breve respuesta. Luego despues de
 este Tratado, mudaron repentinamente de
 semblante los negocios de la Europa por
 acaecimientos inevitables, que no pudieron
 preveerle. Esta mutacion no nos permitia
 en buena Politica entrar tan prompto en
 Guerra con España; pero, Milordes, aunque
 acaso sea cierto, que nuestro sufrimiento
 alentò mucho à los Españoles para turbar
 nuestro Comercio en Àmerica, quedò esto
 ampliamente compensado por un aumento
 de nuestro Comercio, que se hizo flore-
 ciente por la neutralidad que guardamos;
 pues con este motivo comerciabamos con
 otras Naciones, mientras la mayor parte
 de nuestros Vecinos estaban unos con otros
 en Guerra. Así nuestras pretensiones con
 España fueron en efecto diferidas por bue-
 nas razones; pero no se abandonaron; pues
 luego que llegó la ocasion, no nos descui-
 damos en assegurarlas.

He advertido, Milordes, que quando
 se ventilo este punto por un Partido en la
 Nacion, (porque en esta Camara no creo
 que le haya) aseguró este Partido, que no
 nos vale nada blanca nuestro Comercio con

„ otras partes del Mundo , fino con la Ame-
 „ rica. Confieso, Milordes, que nuestro Cos-
 „ mercio de America nos es ventajosísimo;
 „ pero no creo , que los Españoles lo hayan
 „ arruinado , ni que hubiera sido prudencia
 „ en no otros arriesgar el interes general del
 „ Reyno , antes que por el examen del Par-
 „ lamento se huviesfen verificado las pérdi-
 „ das de que se quejan nuestros Mercade-
 „ res. Al presente convengo , en que estas
 „ pérdidas están lucientemente probadas, y
 „ que el Ministerio obraria contra el bien del
 „ Reyno , si no nos solicitasse una entera sa-
 „ tisfaccion; pero si esta puede obtenerse por
 „ via de negociacion , se debe tener por mas
 „ conveniente , que el precipitarnos para ha-
 „ cernos justicia en una Guerra , cuyas con-
 „ sequencias nadie puede preveer. Por los
 „ preparativos , que tan a tiempo ha hecho
 „ hacer S.M. y por las ordenes que ha dado,
 „ harà ver à España , y à todo el Mundo,
 „ que esta resuelto à obtener una Paz venta-
 „ josa, ò à entrar en una Guerra inmediata, y
 „ nos debemos alegrar de que la conducta
 „ de S. M. haya producido un buen efecto, y
 „ haya movido al Rey Catholico à dar orden
 „ de que se pongan en libertad los Marine-
 „ ros presos. Este es , Milordes , un Artículo
 „ considerable de las quejas de nuestros Ne-
 „ gociantes. Pues por qué no podremos es-
 „ perar un eficaz remedio de nuestros restan-
 „ tes agravios? O por qué hemos de repa-
 „ rar

5, rar en consentir una resolución tan bien
 6, apoyada por los Papeles que est n sobre
 7, esta mesa? Si damos lugar á que se crea,
 8, que S. M. está mal servido de sus Ministros,
 9, siendo tan evidente lo contrario, contribui-
 10, remos muy poco para restaurar nuestro ho-
 11, nor, y desanimar á nuestros Enemigos; y
 12, no puedo menos de ser del sentir del No-
 13, ble Milord, que ha dicho, que nuestra una-
 14, nimidad en este Negocio, era el expedien-
 15, te mas proprio para adelantar nuestros in-
 16, teresses.

Haviendo hablado afsi el Milord Herby,
 votaron, y fue aprobada la primera resolu-
 cion, con la mutacion que se le havia hecho,
 y las otras dos quedaron en la misma forma
 que se haviam propuesto. Formose una Jun-
 ta para disponer un Memorial á S. M. con
 estas resoluciones. Haviendose retirado la
 Junta para trabajar en esto, bolvió á entrar
 poco despues con el Memorial, que fue una-
 nimemente aprobado, y se presentó al dia si-
 guiente 15. de Mayo, nuevo estilo. Decia
 afsi:

GRACIOSISSIMO SOBERANO.

5, **L**OS muy humildes, y muy fieles Subdi-
 6, tos de V. M. los Señores Espirituales,
 7, y Temporales, congregados en Parlamento,
 8, despues de haver deliberado con toda madu-
 9, rez sobre el gran número de injustas violen-

23 cias , y depredaciones cometidas por los
 23 Españoles , con las Personas , Navios , y
 23 Efectos de diversos Subditos de V. M. en
 23 America , hemos tomado las resoluciones
 23 siguientes , las que humildemente suplica-
 23 mos se nos permita remitir à V. M. para
 23 que las admita en su Real consideracion ,

23 I. Resol. Que los Subditos de la Corp-
 23 na de la Gran Bretaña tienen derecho evi-
 23 dente , è indubitable para navegar en los
 23 Mares de la America , assi al ir , como al
 23 volver de alguna parte de los Dominios de
 23 S.M. y para continuar el Dominio , y Tra-
 23 fico que les es permitido hacer en Ameri-
 23 ca , como tambien transportar todo gèn-
 23 ro de Mercaderias , y Efectos de una parte
 23 de los Dominios de S.M. à otra; y que los
 23 Efectos assi transportados no deben en vir-
 23 tud de Tratado alguno , ser tenidos , ni con-
 23 fiscados como Mercaderias de Contraban-
 23 do , ò prohibidas ; y que es una infraccion
 23 manifiesta de los Tratados , que subsisten
 23 entre las dos Coronas , visitar semejantes
 23 Navios en Alta Mar , con pretexto de que
 23 traen Mercaderias prohibidas , ú de Con-
 23 trayando.

23 II. Resol. Parece à esta Camara , que
 23 antes , y despues de la execucion del Trata-
 23 do de Sevilla , por parte de la Gran Breta-
 23 ña , diversas Embarcaciones , con sus car-
 23 gas pertenecientes à los Subditos de la Gran
 23 Bretaña , han sido apresadas , y confiscadas

„ violentamente por los Españoles , con pre-
 „ textos del todo injustos, y mal fundados; y
 „ que muchos Marineros, que se hallaban en
 „ dichos Navios , han sido encarcelados, y
 „ tratados injuriosa , y barbaramente ; y que
 „ por tanto , la libertad de la Navegacion , y
 „ Comercio , pertenecientes à los Subditos
 „ de la Gran Bretaña , segun el Derecho de
 „ las Gentes, y en virtud de los Tratados que
 „ subsisten entre las dos Coronas , ha sido
 „ quebrantada , è interrumpida de un modo,
 „ que no se puede justificar, en grande perjui-
 „ cio de nuestros Mercaderes, y en infaccion
 „ directa de dichos Tratados.

„ III. Resol. Parece à esta Camara , que
 „ se han hecho frequentes sollicitaciones de
 „ parte de S. M. à la Corte de España , en la
 „ forma mas conveniente à los Tratados , y
 „ à la Paz, y Amistad , que subsisten entre las
 „ dos Coronas , para hacer reprimir , y sa-
 „ tisfacer los abusos, y agravios notorios
 „ arriba mencionados , para impedirlos en
 „ adelante , y procurar una satisfaccion à
 „ los Subditos injuriados , las quales han si-
 „ do enteramente inutiles , y de ningun
 „ efecto.

„ Creemos , pues , ser obligacion nuestra,
 „ en esta importante ocasion , representar hu-
 „ milmente à V. M. quanto hemos sentido
 „ las muchas injurias , y grandes pérdidas,
 „ que los Subditos Comerciantes de V. M.
 „ han padecido por estas injustas depreda-

33 ciones ; como tambien dar à V.M. las mas
 33 fuertes , y sinceras seguridades , de que en
 33 caso de que vuestras amigables , y podero-
 33 sas instancias , para procurar alguna restitu-
 33 cion , y reparacion à vuestros Subditos in-
 33 jurados , y una seguridad para su Comercio ,
 33 y Navegacion en adelante , no produzcan
 33 el efecto , ni tengan la influencia , que de-
 33 bieran tener en la Corte de España , y no
 33 sean capaces de obtener esta real seguridad ,
 33 y satisfaccion : V. M. puede esperar jus-
 33 tamente concurrirèmos con zelo , y com-
 33 placencia à todas las medidas , que fue-
 33 ren necessarias para sostener el honor de
 33 V. M. la conservacion de nuestra Navega-
 33 cion , y Comercio , y la comun utilidad
 33 del Reyno.

El Rey. respondió así à este Memorial.

33 **S**IENTO muchissimo los agravios , è
 33 injurias , que han padecido mis Subdi-
 33 tos Comerciantes en America , por las
 33 crueldades , è injustas depredaciones de los
 33 Españoles. Podeis estar assegurados , de que
 33 procurarè obtener satisfaccion , y repara-
 33 cion de las pérdidas , que han sufrido , y
 33 seguridad para en adelante en la libertad de
 33 la Navegacion ; y asimismo mantener à mi
 33 Pueblo en el goce entero de todos los de-
 33 rechos , que han adquirido por el Derecho
 33 de las Gentes , y por los Tratados. No dudo

„ concurriréis para apoyar las medidas , que
 „ pudieren ser necesarias para este efecto.

El Lector se agradará , sin duda , de que despues de haverle manifestado lo que se dixo en la Camara Alta en esta ocasion, bolvamos á la Camara de los Comunes. Yá se havrá podido advertir , que los Pares tenian delante sobre su mesa las Actas de la Negociacion, que havja havido en Madrid sobre estas diferencias , cuyas Copias havia hecho remitir la Corte á las dos Camaras, á instancias del Parlamento.

El Cavallero Bernard fuè el que propuso presentar un Memorial à S.M. pidiendo se remitiesen à la Camara las Copias de diferentes Demandas , y Representaciones de diversas Memorias, y otros Actos concernientes à las depredaciones en America , con las Instrucciones embiadas al Ministro de S.M. en Madrid , sobre lo qual pronunciò el Discurso siguiente.

SEÑOR.

„ EL modo con que se ha recibido oy el
 „ Memorial de nuestros Mercaderes injuriados , me hace esperar , que entraremos
 „ en este negocio con la misma moderacion,
 „ que hasta aora ha dado tanto peso à todas
 „ las resoluciones de esta Camara. Como la
 „ Justicia inseparable del Parlamento de la
 „ Gran Bretaña no dà lugar para que se dude,
 „ de

31 de que se aplicarán eficaces remedios à los
 32 males de que se quejan nuestros Ciudadada-
 33 nos, me persuado tambien, à que l. misma
 34 Justicia nos contendrà para no obrar sobre
 35 esto, por bien fundadas que puedan estar di-
 36 chas quejas, hasta examinar primero el mo-
 37 do con que puede justificarse la conducta de
 38 los Españoles, assi por los Tratados Gene-
 39 rales, como por particulares Celsiones.

,, La promptitud con que ha entrado el
 32 Ministerio en las medidas tomadas para
 33 examinar los motivos , y razones de dife-
 34 rentes Memoriales , me hace esperar , que
 35 nada havrà omitido para procurarnos satisf-
 36 faccion de lo pasado , y seguridad contra
 37 las injurias en lo venidero. Digo , Señor,
 38 que el concurrir con tanta promptitud el
 39 Ministerio à estas medidas , no puede pro-
 40 ceder sino de una conciencia limpia , à
 41 quien nada le remuerde. El conocido zelo
 42 de S. M. por el bien de sus Vassallos , nos
 43 assegura, que havrà atendido à las instancias,
 44 que se han hecho de su parte , para hacer
 45 que se consigán los mismos fines que se de-
 46 sean.

,, Pero al mismo tiempo , quando consi-
 32 dero , que los Españoles no son tan insen-
 33 satos , que persistan en una conducta , al
 34 parecer de todos , tan destituida exterior-
 35 mente de toda sombra de Justicia , y de
 36 quienes no se puede decir , que tienen
 37 bastante poder para sostener su conducta

33 con-

33 contra nuestra indignacion , sospecho , que
33 las razones , que alegan para su justificacion ,
33 son mas fuertes de lo que presumimos , aun-
33 que estemos en otro concepto. Quanto mas
33 comparo la larga continuacion de nuestras
33 padecidas injurias , con el sufrimiento de
33 nuestro Ministerio , y la debilidad de la Ma-
33 rina de España , con el terror que inspira
33 una Esquadra Britanica , me confirmo mas
33 en esta sospecha ; porque los Españoles no
33 deben dudar , que si queremos perseguir-
33 los , perderán aquellos mismos parages , de
33 donde les vienen estos Tesoros , que son
33 su unico recurso , y que los ponen en esta-
33 do de hacer la figura , que oy hacen en
33 Europa , y que si las conservan , lo deben à
33 nuestra generosidad en algun modo , à me-
33 nos de que imaginen , que nuestra Navega-
33 cion en los Mares de America se opone à
33 algunos empeños , contenidos en los Tra-
33 tados , que subsisten entre las dos Coronas .
33 Si en el discurso de nuestra averiguacion
33 sobre este punto descubriessemos algo de
33 esto , creo , que convendria à la prudencia
33 de esta Camara moderar la indignacion tan
33 general en el Reyno contra nuestras medi-
33 das pacificas. Y si al contrario vemos , que
33 los Españoles no han hecho aprecio del
33 Derecho de las Gentes , tendrèmos enton-
33 ces justos motivos para tomar resoluciones ,
33 que puedan poner à S. M. en estado de ha-
33 cer obtener la reparacion de las injurias he-
33 chas .

33 chas à sus Subditos , y hacer sentir à los
 33 culpables el justísimo enojo de la Nación,
 33 Pero, Señor , como todos estamos inclina-
 33 dos à juzgar favorablemente àzia nosotros
 33 en nuestra propia causa , jamás podremos
 33 examinar debidamente este punto, si no sa-
 33 bemos las razones, que pueden haver alega-
 33 do los Españoles. Por tanto, propongo pre-
 33 sentar un humilde Memorial à S. M. para
 33 que mande remitir à esta Camara las Co-
 33 pias, ò Extractos de las varias Demandas, y
 33 Representaciones , Memorias, y otros Ac-
 33 tos concernientes à las depredaciones de
 33 los Españoles , contra los Subditos de la
 33 Gran Bretaña, que se han presentado à S. M.
 33 ò remitido à sus Ministros , ò à su Secreta-
 33 rio de Estado, como también las Copias, ò
 33 Extractos de las Memorias ! que se han he-
 33 cho al Rey de España, ò à sus Ministros, y
 33 sus respuestas; y además de esto, las Copias,
 33 ò Extractos de las Cartas escritas al Ministro
 33 de S. M. en España , con las respuestas que
 33 le huviere dado esta Corte acerca de las
 33 dichas depredaciones.

Haviendo sido apoyada esta proposicion
 por muchos Miembros , se levantò el Cava-
 llero Walpole , y habló assi:

SEÑOR.

33 **H**Agome cargo de lo difícil que será à
 33 algun Miembro de esta Camara , y
 33 par-

particularmente à alguno, que tenga el honor de ser Ministro , así el oponerse à la proposicion , que acaba de hacerse , como el consentir en ella. Si se opone , se arriesga à atraerse la indignacion publica. Si consiente en ella , obra contra lo que concibe , y contra los intereses del Rey su Amo , que son siempre inleparables de los del Reyno. Pero , Señor , como una larga experiencia me hace ver , que la verdad , y la razon han llegado à vencer à un favor popular , adquirido unicamente por el estudio , que se hace en mezclarse en las pasiones del Pueblo , ò a lo menos habiendo conocido , que la verdad , y la razon merecen siempre , y logran alguna vez la aprobacion del Publico , pido se me permita exponer mis razones à la Camara , para poner alguna mutacion en la proposicion de que se trata.

Si fuera tan incontestablemente cierto , que la prudencia nos empeña à tomar una resolucion sobre esta proposicion , como lo es el que tenemos derecho para dirigirnos à S. M. para poder examinar algunos Papeles concernientes al interes Nacional , ninguno de nosotros podrá , en mi entender , oponerse à esta proposicion ; pero en esto està toda la dificultad. Si presentamos à S. M. un Memorial en los terminos propuestos , pedimos lo que no tenemos motivo para esperar , que nos conceda la Cor-

tes y á la verdad, una mala inteligencia en-
tre S. M. y esta Cámara , no podra menos
de tener en esta ocasion consecuencias muy
funestas al interés del Reyno. Debemos
considerar, que aunque podamos dar nues-
tro parecer a S. M. no tenemos facultad
para darle direcciones. Aunque nosotros
tengamos alguna parte del poder legisla-
tivo , la parte executiva reside unicamente
en la Corona. En una palabra: Aunque nos
creamos Jueces del interés general del
Reyno , pueden sin embargo ocurrir difi-
cultades particulares en los casos , que nos
parezcan los más claros. Permitaseme de-
cir , que aunque no creo, que nuestra pre-
tension contra España esté destituida de las
razones mas justas , pueden sin embargo
sobrevénir dificultades para asegurar esta
pretension , que solo S. M. y la habilidad
de su Ministerio puedan delvanecer. El Rey
ha procurado por medio de prudentísimas
negociaciones, conciliar con la Paz los in-
teresses de sus Reynos ; y aora precisamen-
te nos hallamos en la coyuntura critica en
que deben tener su efecto ; pero si nosotros
nos hacemos solos los Jueces; si somos los
primeros á tocar al arma ; si intentamos ar-
rebatar una de las Prerrogativas Reales de
las manos , en que estan tan seguramente
confiados , cómo podremos justificar nues-
tra conducta ? Una resolucion inconsidera-
da , un passo precipitado , puede hacernos

„ perder aora ocasiones , que no bolveremos
„ à encontrar en adelante. Comprehendo, Se-
„ ñor, y me atreverè à decirlo, que la vista de
„ la ultima respuesta , que hemos recibido de
„ España, fuera capáz de hacernos votar pre-
„ cipitadamente por medidas, que no pudiera-
„ mos tomar sin una extremada imprudencia,
„ Con esto , creo comprehenderà la Camara
„ lo que quiero decir, es à saber, que esta res-
„ puesta no satisface; pero por medio de oportu-
„ nas explicaciones, apoyadas sabia, y pru-
„ dentemente, pueden suavizarse las cosas en-
„ tre nosotros, y los Españoles, de modo, que
„ aún no hay necesidad de recurrir à los re-
„ medios violentos , ni a las ultimas razones
„ de los Reyes.

„ Aora , Señor , voy à considerar mas
„ particularmente las razones que pueden ha-
„ cer alguna impressiõn en nosotros , y mo-
„ vernos à consentir en la proposiciõn que
„ acaba de hacerse. Estas razones, Señor, han
„ de ser precisamente , ò un deseo de saber el
„ modo con que pretende España justificar su
„ conducta con nosotros , ò algun designio
„ que havran formado algunos Miembros de
„ hacer (vistas estas Memorias) todos sus es-
„ fuerzos para impedir el efecto de las nego-
„ ciaciones , en que actualmente se està tra-
„ bajando con esta Corona. Si la primera ra-
„ zon es cierta , es del todo imprudente,
„ pues esto seria querer , que S. M. descu-
„ briessè à todo el Reyno las mas secretas

,, negociaciones de sus Ministros de fuera, y
 ,, dar pretexto á España, y tal vez á todas las
 ,, demás Potencias de Europa, para que se re-
 ,, sirven en todas las negociaciones , que en
 ,, adelante hicieren con nosotros. Porque que
 ,, Ministro Extrangero querrá tratar con esta
 ,, abertura , que un Aliado debe manifestar á
 ,, otro, si cada Papel, que es preciso dirigir á
 ,, nuestra Corte, y entre los quales hay acaso
 ,, alguno que contiene los secretos del Gavi-
 ,, nete de su Amo, esta expuesto a ser exami-
 ,, nado, y censurado por el Publico? No es mi
 ,, intento decir, que Miembro alguno de esta
 ,, Camara sea capaz de usar mal de los Pape-
 ,, les que se nos pueden confiar; pero sabemos
 ,, muy bien , que una vez leído un Papel en
 ,, esta Camara , no puede por mucho tiempo
 ,, estar secreto su contenido , y que no tarda
 ,, mucho en estar informado de él todo el
 ,, Pueblo.

,, El 2. motivo, que se pudiera tener para
 ,, apoyar esta proposicion , me parece tan in-
 ,, justo, como imprudente el primero. Pare-
 ,, ceme , que á lo menos debiamos esperar,
 ,, que S. M. nos informasse desde su Trono,
 ,, que ya no havia que esperar se obruviesse
 ,, satisfaccion por medios de amistad; enton-
 ,, ces seria tiempo de declarar á España la
 ,, Guerra , y quando S. M. huviere entrado
 ,, animosamente en ella, entonces tendran los
 ,, Miembros ocasion de manifestar , por su
 ,, promptitud en defenderla, la realidad de su

33 zelo, y afecto, que al presente muestran
33 por el interès del Reyno. Pero antes de te-
33 ner esta seguridad de parte de S. M. sería
33 tener poca prudencia, y falta de obligacion
33 precipitar estas medidas.

33 El lugar, que tantas veces he oïdo ci-
33 tar, que injurias nacionales merecen un
33 enojo Nacional, abre un dilatado campo à
33 los Declamadores; y si escuchamos a algunos
33 de nosotros sobre este Artículo, se llegará
33 casi à creer, que la victoria, y los triunfos
33 deben necessariamente seguirse à las resolu-
33 ciones de nuestros Parlamientos, y a los ef-
33 fuerzos de nuestras Armas. Pero, Señor, los
33 mismos Miembros deben reflexionar una in-
33 finidad de exemplos, sacados de la Historia
33 Uoiversal, y aun de los Anales de la Gran
33 Bretaña, que prueban, que no siempre la
33 Conquista es inseparable de la mas justa cau-
33 sa, ò del mayor valor. Quando un hombre
33 no tiene que arriesgar sino su propria ha-
33 cienda, no puede exponer al acaso cosa que
33 le sea mas amada, que su vida; y quando
33 en una justa quexa la expone, liberta su
33 honor de los atentados de la censura, y
33 calumnia. Pero, Señor, si la vida de mil
33 personas, ò el interès de todo el Reyno
33 depende de la voluntad de un solo hombre,
33 debe obrar por otros principios, si quiere
33 proceder con equidad. Debe entonces, sin
33 detenerse en los juicios del Vulgo, obrar
33 por motivos fundados en razon. Si los mo-

,, tivos no le permiten obrar con la precipi-
 ,, tacion, y vigor , que pudieran desear algu-
 ,, nos , que estan excluidos del Ministerio, el
 ,, verdadero valor, que entonces debe mostrar,
 ,, consiste en obrar con la retencion , que
 ,, algunas veces llaman *Pufilanimidad*. Un
 ,, bueno , y fiel Ministro , jamás se dexará
 ,, vencer por amenazas , ni por negociacio-
 ,, nes, ni dexará de tomar las medidas , que
 ,, juzgue mas justas , ni hará cosa que pueda
 ,, causar disturbio, de que sus Enemigos pue-
 ,, dan alegrarse.

,, Nadie, como yo , puede estár mas con-
 ,, vencido de la justicia de nuestra causa , y
 ,, de la superioridad de nuestras fuerzas, si no
 ,, tuvieramos en que entender , sino solamen-
 ,, te con España. Pero como el honorable
 ,, Miembro ha observado, no es verisimil, que
 ,, España , con la poca ventaja que tiene , se
 ,, expusiese à un rompimiento con nosotros;
 ,, si para portarse así , no tuviera alguna ra-
 ,, zon secreta , que el Publico no sabe. Esta
 ,, consideracion deberia ponernos mas aten-
 ,, tos en todos los passos , que en este nego-
 ,, cio damos. Es evidente, (si hemos de hacer
 ,, juicio por la ultima Memoria , y por algu-
 ,, nas otras , que se han recibido de esta Cor-
 ,, te) que las razones que alega , no están
 ,, fundadas en justicia. Es muy probable, que
 ,, su obstinacion proviene de la seguridad , ò
 ,, à lo menos de la esperanza que tiene de
 ,, ser socorrida por alguna otra Potencia. No

„serà conveniente negociar por mas tiempo,
„ò esperar à lo menos , que recibamos la
„respuesta de los ultimos Despachos , que
„hemos embiado à España ? Siguiendo este
„methodo , Señor , podemos conocer nues-
„tro peligro , y libestarnos de él. En una
„palabra , siguiendo este methodo , nos jus-
„tificaremos con todas las Potencias de Eu-
„ropa , y evitaremos hasta el menor pretext-
„to , que pudieren tener de unirse con Es-
„paña contra nosotros.

„Pero , Señor , supongamos que esta Ca-
„mara ve la ultima respuesta , que hemos
„recibido de Madrid , supongamos , que
„tambien esta respuesta es tan poco satisfac-
„toria , como puede imaginarse , y que la
„obstinacion de esta Corte sea el efecto
„de los interessados desígnios del Ministro.
„Aùn quando fueran verdaderas todas estas
„suposiciones , no encuentro que sea pru-
„dencia , ò necesidad llegar à una resolu-
„cion violenta. Aunque el Ministerio Espa-
„ñol sea bastante débil para provocarnos à
„un rompimiento declarado , podemos creer
„razonablemente , que hay en esta Corte
„otras personas , que interessandose mas por
„el bien Publico , acaso procurarán abrir los
„ojos à su Soberano , y representarle su ver-
„dadero interès. Puedese presumir , que la
„voz general de toda la Nacion , se hará
„bastantemente oír para despertar la Corte,
„y hacerla conocer el peligro que tiene en

„ llegar à una Guerra declarada con la Gran
 „ Bretaña : Guerra , que despues de la peste,
 „ ò la hambre , es la mayor desgracia , que
 „ pudiera luceder à los Españoles. Pero si los
 „ acometemos , sin darles lugar à reconocer
 „ quanto ha padecido su interes Nacional,
 „ por la mala conducta de su Ministerio , los
 „ forzaríamos solamente à unirse mucho mas
 „ para su propria seguridad.

„ Para convencer à la Camara , que estoy
 „ prompto a no apartarme de lo que es justi-
 „ cia , y prudencia, si algunos Miembros in-
 „ sisten sobre el Memorial, para pedir à S.M.
 „ todas las Memorias , que hemos recibido
 „ de la Corte de España hasta el presente, ex-
 „ cepto la ultima, no me opondrè, bien, que
 „ creo, que fuera mejor suspender esta propo-
 „ sicion por aora ; pero en adelante será
 „ muy conveniente que tomemos resolucion
 „ sobre esta misma proposicion ; y creo, que
 „ entonces no tendrá dificultad la Corte en
 „ remitirnos hasta la ultima Memoria de Es-
 „ paña. Debo tambien hacer justicia al ho-
 „ norable Miembro en decir , que es muy
 „ justo , que en la presente coyuntura se
 „ contente à una parte de la Nacion. Por
 „ esto , Señor , tomo la libertad de proponer,
 „ que el fin del Proyecto del Memorial sea
 „ en estos terminos: *Como tambien las Copias,
 „ ò Extraños de tales Memorias , ò Representa-
 „ ciones , que se han hecho al Rey de España , ò
 „ à sus Ministros , y las Cartas escritas al Minis-*

tro de S. M. en España, concernientes à las dichas depredaciones.

Huviera sido de admirar, que Mr. Guillermo Pultney, atento siempre à combatir las proposiciones hechas por el Ministerio, ò por los Amigos del Partido de la Corte, huviesse guardado silencio en esta ocasion. La Demanda hecha por el Cavallero Bernard, fue concertada entre los dos, y estaba en animo de apoyarla: levantòse, pues, y dirigiendose al Orador de la Camara, habló así:

SEÑOR.

» LA proposición hecha por mi honora-
 » ble Amigo, me parece tan bien medi-
 » tada, y tan propia para justificar la conducta
 » del honorable Miembro, que acaba de ha-
 » blar, que me he admirado, quando le he
 » visto levantarse, para oponerse à ella. Pero
 » mi admiracion se ha aumentado, desde que
 » he oido las razones, que acaba de alegar,
 » para apoyar la mutacion que propone. Ima-
 » gina, que porque acaso tiene parte en los
 » procederes del Consejo Privado, y que
 » por consiguiente es responsable à ellos, es
 » tambien responsable à su Patria de las reso-
 » luciones de esta Camara, suponiendo, que
 » tiene aqui el mismo manejo? Me atrevo à
 » decir, Señor, que no tiene semejantes ideas;
 » porque suponer, que nosotros obramos
 » por otras consideraciones, que las que de-

„ bemos tener por el bien de los que repre-
 „ sentamos, es suponer, que los bienes, las
 „ libertades, y la vida del Pueblo, depen-
 „ den de la voluntad de un Primer Minis-
 „ tro.

„ Así, Señor, qualquiera cosa, que un
 „ Ministro pueda hacer en virtud de las reso-
 „ luciones de esta Camara, de ningun modo
 „ puede estar sujeta à la censura de alguna
 „ otra Potencia; y si queremos mudar de
 „ semblante en un negocio de esta importan-
 „ cia, hacemos en esto una cosa, de que un
 „ Ministro, que entienda sus propios inte-
 „ resses, debiera darnos las gracias. Pero, Se-
 „ ñor, como un Ministro no debe dar cuenta
 „ de las resoluciones de esta Camara, así tam-
 „ bien esta Camara no debe juzgar de la in-
 „ tencion de la Corte, sobre la simple pala-
 „ bra de un Ministro, que no puede producir
 „ comision alguna de su Soberano, en prue-
 „ ba de lo que sienta.

„ Si la ultima Memoria, venida de Espa-
 „ ña, es tal, que no pueda ser comunicada
 „ à esta Camara, seguramente nos la hará sa-
 „ ber S. M. respondiendole à nuestro Memo-
 „ rial; pero hasta entonces no podemos mi-
 „ rar esta Memoria sino como un Papel, cu-
 „ ya comunicacion es absolutamente necessa-
 „ ria para que esta Camara obre. Tampoco
 „ podrè dar fundamento alguno, para supo-
 „ ner con el honorable Miembro, que en pe-
 „ ña de este Papel, se dará motivo à algun des-

„ contentamiento entre el Rey , y el Parla-
„ mento , si nos es reusado ; esta negacion
„ nos puede inclinar à creer , lo que la voz
„ comun publica ; es à saber , que no solo es-
„ ta respuesta satisface , sino que aun ame-
„ naza. Si esta voz tiene algun fundamento,
„ espero que S. M. nos la harà comunicar,
„ aunque no fuera sino para animarnos à
„ una justa indignacion , por un insulto he-
„ cho à la Dignidad de la Corona , además
„ de las injurias , que han atentado al honor
„ de la Nacion.

„ Si esta respuesta no contiene amenazas,
„ sino que no satisface , las mismas razones
„ subsisten para hacerla remitir à esta Cama-
„ ra ; porque aunque se halle , que en algo
„ no satisface , acaso à nosotros nos lo pare-
„ cerà. Ni serà la primera vez, que el parecer
„ del Ministerio , y el del Parlamento hayan
„ sido diferentes. Puede ser , Señor , que el
„ Ministerio, por un zelo excesivo por el in-
„ terès del Reyno, haya insistido sobre con-
„ diciones , que la Corte de España no pue-
„ da conceder , sin hacer injusticia à sus pro-
„ prios Vassallos. Acaso tambien por al-
„ gun punto particular en la conducta, havrè-
„ mos perdido, fuera de tiempo, la amistad de
„ esta Corona , y por esto havrèmos anima-
„ do à alguno de sus Vecinos à formar Pro-
„ yectos , que ni convienen à su interès , ni
„ al nuestro. Hay en esto , Señor , alguna ve-
„ rissimilitud, y no es imposible , que alguna

de estas razones haya causado la obstinacion
de los Españoles. Si esto es así, nuestras
diferencias jamás podrán acomodarse de un
modo mas eficaz, que por la interposicion
del Parlamento, y por la oferta, que hará
a S. M. de darle sus pareceres. La Historia
de la Gran Bretaña nos provee muchos
exemplos de los felices sucesos, que han
sido el fruto de los pareceres, que esta Ca-
mara ha dado a sus Reyes, y los Annales
de cada Reyno están llenos de hechos, que
prueban, que nuestros Monarcas han sido
siempre respetados, y sus Vassallos felices,
à proporción del aprecio, que han hecho
del parecer de sus Parlametos. Decirnos,
que el consentimiento à la presente propo-
sicion, daria motivo de creer, que quere-
mos quitar à la Corona una de sus Prerro-
gativas, es querer insinuar, que nuestra
conducta no debe ser arreglada sobre los
exemplares, que en todos los siglos nos
han dexado los más sabios Parlametos.

Si los Españoles no han insultado, sin
haver dado lugar por nuestra parte à algun
justo disgusto, y están resueltos à con-
tinuar sus insultos, me parece extraño oír
al honorable Miembro hablar de una com-
pósición con esta Corte, y ver que sol-
pache, que por consentir à la presente pro-
pósición, se impida el suceso. No hemos
negociado desde veinte años à esta parte,
sin que el Reyno haya conocido el menor

fruto de estas negociaciones? Què efectos
ha sentido , fino en agravio suyo? Si los
Españoles no se contienen por los empe-
ños que han tomado , debemos esperar,
que observarán mejor los Tratados , que se
hiciesen con ellos en adelante? Si sufrimos
con paciencia las injurias , que nos han he-
cho , podemos esperar , que alguna Poten-
cia en Europa haga caso de nuestra amistad,
ò tema nuestro enojo? Yo me alegraré
mucho , que el honorable Miembro , ò al-
guno de sus Amigos , me diga , què ma-
yor infelicidad puede suceder à este Im-
perio , que la de la Alianza con España? El
mismo Miembro ha distinguido entre la pu-
sillanidad , que se halla en un hombre pri-
vado , ò la que se encuentra en un hombre
revestido de un carácter publico; pero estoy
bien apartado de creer , que esta distincion
sea aplicable al caso presente. Una mas lar-
ga paciencia es contraria à la prudencia.
Todo puede temerse de ella , en lugar que
debemos esperar lo todo de una vigorosa
conducta. Admitirè , que una Guerra con la
España , debe , en quanto se pueda , evi-
tarse ; y que los mas valientes , con la cau-
sa mas justa , no tienen siempre el sucesso
que merecen. Pero , Señor , de aqui se si-
gue , que para evitar un inconveniente , de-
bemos arrojarnos à una desdicha? O con-
vendrá , que un hombre , cuya causa es jus-
ta , se sujete à sufrir con paciencia los in-
sul-

„ fultos , y las injurias ? No , Señor , en semejante caso hará todo lo que dictaren la
„ necesidad , y la prudencia , para procurarse una satisfaccion , y lo demás lo dexará
„ à la Providencia. Así es , Señor , como
„ espero , que obrarèmos siempre. Y es de
„ este modo , como esta Camara ha obrado
„ hasta aqui , y en casos menos importantes,
„ que el que se trata , por el honor , y por el
„ interés del Reyno.

„ El honorable Miembro ha querido su-
„ poner , que vencerà el Arte de la Negociacion ; y que en fin , conseguiremos
„ de la España condiciones ventajosas. Admitirè esta suposicion por un momento ;
„ pero se empeñará con su Patria à ser
„ fiador , de que los Españoles observarán mejor los Tratados en adelante , que
„ hasta aqui lo han hecho ? Puede darnos
„ alguna razon justa sobre què funde esta persuasion ? Tempo , Señor , que la conducta,
„ que hemos tenido mientras que nos trataban de esta suerte , los hizo aún menos cuidadosos en guardar sus empeños , si es posible ser lo menos ; y si perdemos esta ocasion de hacer justicia à nuestros Mercaderes , que se quexan , nos arriesgamos à no
„ encontrarla jamás. Nuestros Marineros esperan al presente , que tomarèmos alguna
„ resolucion eficaz ; y si engañamos su esperanza , no debemos esperar , que en adelante entrarán à servir à su Patria con el
„ mis-

33 mismo zelo , àun quando estuviéramos en
33 estado de forzar à España à hacernos justifi-
33 cia, porque temeràn siempre hallar las mis-
33 mas ilusiones. Pues , Señor , si podemos
33 juzgar por la experiencia de lo pasado , y
33 por el mas alto grado de probabilidad , no
33 tenemos razon alguna para creer , que pue-
33 da ser turbada negociacion alguna ventajo-
33 sa à este Reyno , aun quando tomáramos
33 las mas violentas resoluciones contra Espa-
33 ña. Pero , Señor , se puede esperar con al-
33 gun fundamento , que conseguiremos una
33 reparacion amigable? La ultima respuesta de
33 España debe contener la resolucion final
33 de esta Corte , y sin haverla visto , no po-
33 demos tomar en esta Camara alguna con-
33 veniente resolucion. Por los Papeles , que
33 están sobre nuestra mesa, no será facil justifi-
33 car à nuestro Ministerio , por lo tocante à
33 las medidas , que se han tomado hasta el
33 presente ; y estimàra mucho que fuesse así
33 algunos otros , que en adelante nos fuesen
33 comunicados.

33 Acordemonos , Señor , que es interès,
33 no solo del Reyno , sino tambien de esta
33 Camara, no sufrir, que los Memoriales , y
33 las quejas de nuestros Mercaderes sean ter-
33 cera vez eludidas : Acordemonos , que
33 debemos tomar al presente resoluciones
33 eficaces para obtener de la España la satis-
33 faccion de sus agravios ; pero debemos
33 tambien buscar el origen del mal , para
33 des-

descubrir por quien ha sido diferida tanto tiempo esta satisfaccion. Si en los Papeles, que pedimos, que sean remitidos à la Cámara, podemos hallar alguna cosa, que pueda servir à la justificacion del Ministerio, declaro, que me causará esto tanto gusto, como admiracion. Pero, Señor, hasta que esto se manifieste por medio de los Papeles, debemos proseguir nuestra indagacion para hacer Justicia, assi al carácter de nuestros Ministros, como à las quejas de nuestros Mercaderes. Al mismo tiempo, Señor, estoy muy inclinado à creer, que hay grandes mysterios ocultos en nuestras diferencias con España. Si esto nõ fuera assi, me atrevo à decir, que el Ministro no se huiera opuesto à la Demanda, que hacemos de los Papeles, que pueden aclarar este negocio. Pero, Señor, si las dificultades no estuvieran embueltas en extraordinarios mysterios, mucho tiempo ha que se hubieran vencido por la habilidad, politica, y destreza de algunos de sus Amigos, que han estado por largo tiempo empleados en las mas importantes negociaciones; cuyo genio, y fidelidad estàn igualmente calificados para el servicio de su Patria. Esto, Señor, me inclina à examinar lo que el honorable Miembro ha dicho, de la incertidumbre en que estamos, que otras Potencias de Europa podrán sostener à los Españoles. Esto hubiera sido muy razonable,

ble, quando estuvieran en sus principios
los insultos, que nos han hecho los Espa-
ñoles. Entonces huvieramos tenido razon
en detenernos algo, de temor, que estos
insultos no huvieffen sido instigados por
alguna otra Potencia, con quien no es
interès nuestro el romper. Finalmente, Se-
ñor, si en aquel mismo tiempo alguna Po-
tencia se huviera declarado en su favor,
huvieramos debido exponerlo todo al aca-
so, antes que sufrir con paciencia semejan-
tes insultos; porque la amistad de qualquiera
Potencia que fuera, no debe ser tan pre-
ciosa à la Gran Bretaña, como la conser-
vacion de su Comercio, y el honor de su
Corona; pero considerese como buena esta
Apologia de nuestra conducta, despues de
20. años de una tan estraña paciencia. Pu-
diera imaginarse, Señor, que un tal trata-
miento, como el que nos hacian los Espa-
ñoles, no causaria un rompimiento, si no
era reprobado, y reparado? El honorable
Miembro, y sus Amigos podrán mon-
strarnos por un solo exemplo, de que estos
insultos hayan sido reprobados? Podrán
decir, que nos hayan hecho la menor repa-
racion?

Señor, sè, que nos dirán, que el Rey
Catholico ha ordenado hacernos restituir
algunas presas; pero ha desistido del solo
derecho en que funda sus pretensiones, de
poder visitar en la America nuestros Navios

„ en Alta Mar ? Suyongo , Señor, y creo con
 „ razon, que esto no se ha hecho. Si esto es,
 „ nuestros Ministros han representado un
 „ Papel escandaloso, si no han tenido cuidado
 „ en informarle , que otra Potencia pudiera
 „ empeñarle en sostener á los Españoles , en
 „ caso de rompimiento, á fin de fortificarnos
 „ de Alianzas suficientes, y capaces de ba-
 „ lancear las de nuestros Enemigos. No di-
 „ go, Señor, que haya estado en nosotros po-
 „ der persuadir á algunos de nuestros Veci-
 „ nos , que abandonen á la España en caso
 „ de un semejante acontecimiento ; pero me
 „ atrevo á decir , que si muchos de nuestros
 „ Vecinos en el continente huviesen estado
 „ seguros de nuestra amistad , y socorro , hu-
 „ vieran apreciado tener ocasion de hacer
 „ una poderosa diversion contra ciertos Es-
 „ tados , que tenemos motivo de temer.
 „ Por esto, Señor, me admira oír al ho-
 „ norable Miembro , que nos hallamos sin
 „ Aliados convenientes en caso de rom-
 „ pimiento con España. En verdad , Se-
 „ ñor , que no hubiera debido escaparse
 „ le semejante insinuacion , por el ho-
 „ nor de sus Amigos , que tan verdados
 „ están en los negocios de las Cortes de Es-
 „ trangeras. Pero qual es la Potencia en Eu-
 „ ropa , que tendrá interès en romper con
 „ nosotros , ò que se atreverá á arriesgarse en
 „ tanto , que seamos Señores del Mar ? Si
 „ queremos obrar con vigor , hemos pue-

„ to à S. M. en estado de hacer inaccessible
 „ nuestra Isla, y nos hallarèmos en estado de
 „ hacer temer nuestro enojo à toda Potencia
 „ Europèa, que tenga Provincias Mariti-
 „ mas.

„ El honorable Miembro ha querido su-
 „ poner, que si prolongamos nuestras nego-
 „ ciaciones, dariamos ocasion al Rey Catho-
 „ lico, y à sus Vassallos, de abrir los ojos
 „ sobre el interès, que tienen en darnos sa-
 „ tisfaccion; pero à mi parecer, Señor, nues-
 „ tra paciencia producirà un diferente efecto;
 „ harà creer à España, que no estamos en es-
 „ tado de hacer otra cosa, que negociar. Ima-
 „ ginarà, que insistièdo en justificar los ul-
 „ trages que nos ha hecho, nos verèmos pre-
 „ cisados à comprar su amistad por el sacrifi-
 „ cio de algunos de nuestros derechos de
 „ Comercio. Se confirmará en este Syste-
 „ ma, considerando la conducta, que hemos
 „ tenido desde 20. años, y no podremos ha-
 „ cerla perder esta opinion, sino por fuerza.
 „ Convencida por si misma, de que no ha
 „ podido apurarnos mas de lo que ha hecho;
 „ concluirà, que las mismas razones, y los
 „ mismos respectos, que nos han impedido
 „ hasta aora tomar nuestra venganza, seràn
 „ siempre igualmente eficaces para impedir-
 „ nos tomar en adelante resoluciones vigor-
 „ sas. Mas, Señor, si nosotros le intimasse-
 „ mos la disyuntiva, ù de conformarse al
 „ punto con nuestras demandas, ò ver co-

29 menzar luego la Guerra: Veria , que pensa-
 29 mos seriamente , y empezaria à abrir los
 29 ojos ; aunque estoy persuadido , que solo el
 29 fuego de nuestros Cañones puede desper-
 29 tarla , y hacerla entrar en sí misma , para
 29 reconocer las injurias , que nos ha hecho,
 29 y para disponerla à darnos satisfaccion.
 29 Todos los demás expedientes , no servirán
 29 sino de contemporizar , y al fin reducimos,
 29 si fuera posible , à peor situacion , que la
 29 en que al presente nos hallamos. No hay
 29 otro modo de convencerme de lo contra-
 29 rio , que remitirnos los Papeles , que pedi-
 29 mos , para examinarlos.

29 Se ha notado, Señor, que algunas amil-
 29 tades , jamás llegan à ser mas fuertes , que
 29 despues de un gran rompimiento. Esta ob-
 29 servacion, que se ha hecho comunmente en
 29 la vida privada , juzgo , que se puede apli-
 29 car à nuestra presente situacion con la Es-
 29 paña. Es mutuo interès nuestro ser Ami-
 29 gos. Ha sobrevenido la mala inteligencia,
 29 que se ha aumentado por las fallas ideás,
 29 que los Españoles han hecho de nuestro ca-
 29 racter , y por la persuasion en que han esta-
 29 do , de que sufririamos con paciencia las
 29 injurias , que nos han hecho. Esta opinion
 29 les dà acaso una muy despreciable ideá de
 29 nosotros, para hacer los primeros adelanta-
 29 mientos de Amistad. Es menester, pues, des-
 29 enganarlos , y darles à conocer , que he-
 29 mos heredado el valor de aquellos Antiguos

29 Bre-

Bretones , que en otro tiempo desolaron
 sus Costas , è introduxeron el terror hasta
 el centro de su Reyno. Este medio , Se-
 ñor , les harà vèr , que deben procurar
 nuestra amistad , y temer nuestra venganza:
 entonces , y de ningun modo antes , se ma-
 nifestaran los efectos de que habló el hono-
 rable Miembro : quando el Monarca , y los
 Vassallos empezaren a experimentar quan
 destruidores , y perniciosos son los conse-
 jos que han fomentado las presentes dife-
 rencias , entonces estarán sinceramente dis-
 puestos a darnos la satisfaccion , y seguridad
 que les pedimos ; pero mientras nos deten-
 gamos en negociaciones , lexos de condenar
 estos consejos , tendrán razon para apro-
 barlos , pues habiendolos seguido 20. años,
 han contentado su orgullo , y avaricia , sin
 que les hayamos dado el menor motivo de
 arrepentimiento : entonces , Señor , juzga-
 rán , que lo interior de nuestro Gobierno
 està infestado de alguna secreta enfermedad,
 y que jamás offarèmos llegar à las manos,
 aunque multiplicassen sus ultrages , è inso-
 lencias.

Si despues de haver examinado las re-
 sultas , no tomamos vigorosas resolucio-
 nes , afsi sobre la presente proposicion , tal
 qual se ha hecho , y sin las mutaciones sugere-
 ridas , como para no prolongar las negocia-
 ciones sobre este puuto , dexo al juicio de
 toda la Camara el vèr si se deducen , ò no

„ naturalmente las consecuencias, que he infi-
„ nuado , y passo à algunas otras considera-
„ ciones , que parecen de gran peso al hono-
„ rable Miembro. Pareceme , que teme mu-
„ cho , que los Españoles tengan tan à mal,
„ que se nos remitan estos Papeles , que no
„ quieran continuar sus negociaciones. Si
„ nuestro consentimiento , à la presente pro-
„ posición, pudiera producir este efecto , esta
„ sería , tal vez , la mas excelente razon,
„ que pudieramos tener para apoyarla. Pero
„ no veo , Señor , que dando este consenti-
„ miento , podamos , en realidad , ofender à
„ una Nacion , que muestra disposiciones tan
„ sinceras de vivir en buena Amistad con la
„ Bretaña, y si no tiene estas disposiciones, nos
„ debe dàr muy poco cuidado su disgusto; por-
„ que mas vale tener que hacer con un Ene-
„ migo declarado , que con un falso Amigo.
„ Los Españoles son una Nacion extrayagan-
„ temente delicada sobre algunos puntos de
„ honra ; pero , Señor , esta honra solo lo es
„ en la apariencia ; porque una Nacion, que
„ sabe lo que es el verdadero honor, no vio-
„ larà la fè de los Tratados , ni el Derecho
„ de las Gentes : no hallo por donde atender
„ al pundonor de los Españoles, sin sacrificar
„ algunos puntos esenciales del honor de la
„ Gran Bretaña. Considerese solamente , si el
„ honor de nuestro Monarca , y el de nuestra
„ Patria estàn tan empeñados en vengar
„ nuestras injurias , como el de los Españoles

en defender sus insolencias. Al mismo tiempo estoy tan inclinado, como el que mas, à hacer observar el decoro debido, para dàr fin à una negociacion entablada entre dos Cabezas Coronadas; pero no me parece, que faltamos à èl, asistiendo à la presente proposicion. En esto no hacemos cosa, que ofenda al respeto debido al caracter de Monarca; porque no pedimos mas, que aquello de que debiamos estar informados mas hà de doce años. Las injurias de que nos quejamos entonces, estaban fundadas sobre hechos semejantes, y acompañadas de las mismas circunstancias, que las que hemos padecido despues; por lo que debemos presumir, que las razones alegadas por la Corte de España, para justificar su conducta, son oy las mismas que las de entonces. Digo, Señor, que esto se debe presumir, à menos de que hayamos hecho à los Españoles algunas concesiones de Comercio, desde aquel tiempo acá, cuya noticia no ha llegado aún à esta Camara, las cuales les den pretexto para continuar sus depredaciones. Si hemos entrado en algunos empeños semejantes, el honorable Miembro debe informar à la Camara, à lo menos en terminos generales, y entonces podremos juzgar si la proposicion hecha es conveniente, ò no; pero mientras nos den estas luces, debemos tener por seguro, que nuestras diferencias con

„ España está oy sobre el mismo pie , à me-
 „ nos de que los Españoles hayan añadido, y
 „ agravado nuevos derechos de 20. años à
 „ esta parte: de modo, que nuestro consenti-
 „ miento à esta proposicion, no puede descu-
 „ brir al Publico ningun secreto de Gabinete,
 „ que no se pueda comunicar ; porque si hay
 „ secretos de esta especie, no debian ocultarse
 „ à esta Camara ; porque por las mismas ra-
 „ zones que tenemos para consentir en la
 „ presente proposicion , no sera nuestro con-
 „ sentimiento contra el uso observado en
 „ vuestras determinaciones. Hemos resuelto
 „ hacer exacto examen de este negocio : este
 „ no se puede hacer à menos de que veamos
 „ los Papeles necessarios para instruirnos : Si
 „ la Corte nos dice, que no puede àun comu-
 „ nicarnoslos , podemos en efecto suspender
 „ nuestro examen ; pero hasta que nos de esta
 „ respuesta , no tenemos razon para despre-
 „ ciar la proposicion , ò para consentir en la
 „ mutacion propuesta. Todo quanto llevo
 „ dicho , me parece , contiene una amplia
 „ respuesta à los argumentos , que el hono-
 „ rable Miembro ha alegado en favor de
 „ la mutacion. Permitateme decir dos pala-
 „ bras, para hacer ver los buenos efectos que
 „ producirà nuestra resolucion , y consenti-
 „ miento à esta proposicion, sobre las dispo-
 „ siciones presentes de la Nacion en todo el
 „ Reyno.

„ No hay mas que passarse por las Ca-
 „ lles,

» lles , para vèr , y oír el disgusto universal,
» que ha concebido el Pueblo contra nuestras
» presentes medidas; naturalmente se aumen-
» tará con las quejas de nuestros Mercaderes,
» que han perdido tanto tiempo , trabajo , y
» dinero , para solicitar inutilmente , tanto en
» nuestra Corte , como en la de España ; si
» quedassen burlados de nuevo en los esfuer-
» zos que hacen para obtener su reparacion,
» dexo à vuestra consideracion el efecto
» que esto haria en aquellos , que por sus
» maximas son Enemigos , no solamente
» del Ministerio , sino tambien de la Persona,
» y del Derecho de S.M. Reynante. No bas-
» ta el que nuestra conducta en este negocio
» haya disgustado yá algunos de los que se
» hallan prompts à arriesgar quanto tienen,
» para defender nuestro presente , y feliz esta-
» blecimiento ? Conviene , que ayudemos à
» nuestros Enemigos , aumentando mas este
» disgusto ? El medio de atajarle es , hacer
» exacto informe de las medidas , que han
» ocasionado el disgusto. Si està mal funda-
» do , y fomentado por los Enemigos del
» Gobierno , tendrèmos entonces motivo de
» hacer justicia al caracter de los Ministros
» de S. M. que han tenido parte en nuestras
» negociaciones con la Corte de España. Si
» el Gobierno los disculpa , quedarán justifi-
» cados en los animos de todo el Reyno , y
» los Vassallos quedarán confirmados en su
» deber con la Persona , y Gobierno de S.M.

„ pero si se halla en los Informes , que algu-
 „ nos de nuestros Ministros han obrado de un
 „ modo vergonzoso , interesado , y pèrfido,
 „ no podemos hacer mayor servicio à S. M.
 „ que entregando los delinquentes à la Justi-
 „ cia publica ; si los Amigos del honorable
 „ Miembro han obrado con la prudencia, que
 „ ha expuesto , creo ès interès suyo quitar,
 „ por el honor de ellos , la mutacion que ha
 „ propuesto. Si no lo hace , me atreverè à
 „ decir , que teme exponer su conducta à un
 „ examen imparcial. Asimismo voto por la
 „ proposicion , sin mutacion alguna.

Este Discurso descubre bastantemente el
 Plan , que concertaron los contrarios del Ca-
 vallero Walpole, y de todo el Ministerio. No
 iba à menos , que à empezar un Informe de
 la conducta , que ha tenido en 20. años , y
 hacerle dár cuenta de todo lo hecho. ò dicho
 sobre las diferencias con España. Mr. Horacio
 Walpole, su hermano , se apresurò à replicar,
 y hablò en estos terminos.

SE ñ O R.

„ **S**IN duda serìa muy conveniente remitir
 „ à otro dia el examen de un negocio
 „ tan importante , y propuesto contra toda
 „ la esperanza de la Camara, como es la pre-
 „ sente proposicion : No obstante , como el
 „ honorable Miembro , que principalmente
 „ se interesa en su suerte , no ha propuesto
 „ esta

esta dilacion , no quiero ser yo el primero
que la pida. Así passaré à examinar lo que
ha dicho el honorable Miembro, que acaba
de hablar contra la mutacion propuesta.
Ha empezado su discurso, aconsejando
à los Ministros , y particularmente à mi
Amigo , que està à mi lado , que sometan
su conducta à la Censura del Parlamento,
y le fenece con otro consejo , que es el de
que desista de la mutacion. Creo , que el
Ministro està prompto à seguir el primero;
pero juzgo , que no tiene motivo alguno
para tener la misma deferencia sobre el se-
gundo. Si como el honorable Miembro lo
ha dicho, no puede un Ministro dár el vo-
to negativo à esta proposicion , sin arries-
gar su seguridad, ningun Ministro le daria,
à menos de estàr convencido de no poder
conservar su seguridad , sino en perjuicio
de la del Estado. Debe , pues , confesar el
honorable Miembro , que esta vez ha obra-
do el Ministro como verdadero Patricio,
prefiriendo la seguridad de su Patria à la
suya. En efecto , Señor , quando considero
quantos accidentes pueden desbaratar esta
màquina, y quantos acasos (así en la Paz,
como en la Guerra) pueden alterar sus mo-
vimientos , me inclino à creer seriamente,
que obraria mas sabiamente mi Amigo,
aunque con menos honor , si desistiese de
la mutacion que propone. Puedo decir es-
to , Señor , con sana conciencia , porque
he

3, he tenido ocasion de ver del modo que ha
3, obrado mucho tiempo ha , en las diferen-
3, cias entre España , y nosotros ; y se , que
3, la conducta , que ha tenido , no le dexa el
3, menor motivo de temer, que la comunica-
3, cion de los Papeles , que pide la Camara,
3, de lugar à algun descubrimiento , que le
3, sea poco ventajoso. Por lo qual , Señor,
3, debe proceder la oposicion del Ministro de
3, algun otro motivo , y no de un temor per-
3, sonal. Estoy seguro , Señor , de que com-
3, prehende, que si se nos huviera comunica-
3, do la ultima respuesta de España , huviera
3, producido esta comunicacion un efecto,
3, que no concuerda con la Paz de la Gran
3, Bretaña ; y confieso , que yo tambien soy
3, de este parecer. Creo , Señor , que el pedir
3, estos Papeles , es absolutamente contrario
3, à la costumbre en nuestro modo de proce-
3, der, porque à mi parecer no hay exemplar,
3, de que esta Camara haya pedido Papeles
3, pertenecientes à alguna negociacion , estan-
3, do aun indecisa su resulta. Asi , Señor,
3, pedir todos los Papeles , que tienen co-
3, nexion con la negociacion con España , es
3, lo mismo , que decir à todo el Mundo,
3, que los esfuerzos de S. M. para procurar-
3, nos una Paz segura , y honrosa , son des-
3, agradables à este Reyno , y contrarios à
3, las intenciones del Parlamento. Esta es, Se-
3, ñor , la consequencia , que resulta natural-
3, mente de la presente proposicion , sin la

mutacion propuesta; y las demás Potencias de Europa no podrán mirarla sino como un Manifiesto publicado por Inglaterra contra España. Un Manifiesto, Señor, no es otra cosa, sino una exposicion de los diferentes Partidos entre las dos Partes. Es un estado de la question, que unicamente se puede conocer por los Papeles, y Memorias, cuya comunicacion al Parlamento es el objeto de la presente proposicion. De modo, Señor, que el publicar estos Papeles, y Memorias, es lo mismo que publicar un Manifiesto; porque aunque no se publique en la misma forma, se publica por lo menos en substancia. Si los Españoles persisten en sus ridiculas pretensiones, no hay motivo para dudar, que publicaremos un Manifiesto formal; pero es mas conveniente, que proceda de S. M. que no de esta Camara, porque no estamos en estado aún de ayudarle con un poderoso Armamento. Los hechos sobre que están fundadas nuestras representaciones à la Corte de España, son demasadamente notorios; y juzgo, que todo el Mundo està informado de ellos, como tambien de una infinidad de circunstancias agravantes, que no tienen sólido fundamento. Por lo qual, Señor, es conveniente, que todos los Papeles concernientes à estos hechos, sean remitidos à esta Camara, à fin de que podamos formar por este

„ medio mas justa idèa de las injurias , è in-
„ sultos , que hemos sufrido , que no la que
„ pudieramos formar solo por oírlas decir.
„ Pero , Señor , en quanto á las razones ale-
„ gadas por Elpaña , para justificar estos in-
„ sultos , è injurias , permitaseme decir , que
„ no pueden llegar à nuestro conocimiento;
„ aún menos la gran question , es à saber,
„ qual sea el tiempo proprio para vengarnos
„ de nuestros Enemigos? Si nosotros mismos
„ nos hicieramos Jueces de este importante
„ punto , y tomáramos vigorosas resolucio-
„ nes; sè , que esto seria conformarse con los
„ deseos de el Pueblo ; pero dudo , que fue-
„ se obrar con prudencia; porque quales se-
„ rian las resultas de estas resoluciones? Estas
„ nos harian ridiculos con todo el resto del
„ Mundo, à menos de que nos hallassemos en
„ estado de obrar vigorosamente , assi como
„ nos hallamos en estado de tomar tan vigo-
„ rosas resoluciones. Bastante tiempo havrà
„ para amenazar , y dàr el golpe al mismo
„ tiempo que estèmos prompts à sacar la es-
„ pada ; y quando estèmos dispuestos , no de-
„ bemos dudar, que el Pueblo estarà prompto
„ à pelear , y combatir à la primera ocasion;
„ pero un vano arrojò , solo puede servir pa-
„ ra hacernos despreciables , y prevenir à
„ nuestros Enemigos.

„ Es cierto , que conviene mucho exci-
„ tar el enojo de la Nacion en este Reyno, si
„ nos vemos obligados à un rompimiento

„ abier-

abierto con España ; pero creo , que aque-
llos , que tienen el honor de administrar los
negocios , son los unicos , y mas propios
para excitar , y dirigir semejante enojo. Si
lo excitan Gentes, que nunca están mas con-
tentos , que quando la situacion de los ne-
gocios publicos está mas enredada, sucede-
rá lo mismo en circunstancias , en que
esto no convenga ; y si lo dirigen estas Gen-
tes , podrá llegar à tal extremo , que los
que gobiernan , no tendrán bastante des-
treza , ni autoridad para atajarle , quando
hayan cessado los justos motivos de este
enojo. Mucho me temo , que yá estèmos
en este caso , por lo que mira à nuestras di-
ferencias con España : Vemos encender , y
apagar artificialmente un enojo general
por personas , à quienes los empleos que
tienen , no les dån lugar de conocer el ver-
dadero estado de los negocios, sobre que se
disputa ; por lo que este encono no ha sido
excitado , sino con animo depravado , así
para con los que han sido perjudicados en
particular , como para con el Reyno en
general. El fin, Señor , no es irritar la Na-
cion contra los Enemigos , sino contra el
legitimo Gobierno. Si se emplea este gene-
ro de artificios para deslumbrar à los Vas-
sallos , y hacerles olvidar lo que deben à
su Príncipe , si se representa el Ministerio
débil , y ridiculo , y la Nacion como divi-
dida , será estraño , que las Potencias Es-
tran-

5, trangeras hagan tan poco caso de nosotros,
 3, y de las instancias de los Criados de S. M.
 3, Digo, Señor, que no será extraño, que
 3, esto suceda; pero, gracias al Cielo, no el-
 3, tamos aún en este caso. La prudencia, y
 3, firmeza de nuestros consejos han hecho has-
 3, ta aora inútiles los esfuerzos, que los Mal-
 3, contentos, y Enemigos del Gobierno han
 3, hecho, para hacernos despreciables à las
 3, Potencias Estrangeras; y si los Españoles,
 3, fiados en nuestra debilidad, y divisiones,
 3, se han atrevido à tratarnos del modo con
 3, que lo han executado, creo, que debemos
 3, imputarlo à algunos de nosotros, y que es-
 3, tos son objeto mas digno de nuestro enojo,
 3, que los mismos Españoles. Esto es, Señor,
 3, lo que me ha parecido decir en respuesta à
 3, las asserciones generales del Miembro, que
 3, acaba de hablar. Voy aora à exponer las ra-
 3, zones particulares, que me mueven à apoyar
 3, la mutacion propuesta, y procurarè seguir
 3, el discurso del honorable Miembro, en
 3, quanto lo permita el methodo, que él mis-
 3, mo ha seguido.

3, El honorable Miembro admite, si no
 3, me engaño, que no nos conviene pedir
 3, Papeles, que son relativos à una negocia-
 3, cion, mientras no está decidido el exito;
 3, pero este exito, añade, se huviera podido,
 3, y debia estar decidido 18. ò 20. años ha,
 3, y quando los Ministros quisieran entretener
 3, al Pueblo, alargando una negociacion de

un modo tan injusto, es obligacion del Parlamento intervenir en ella. Este modo de discurrir es mas plausible, que sólido; y me admiro, que lo haya usado el honorable Miembro. Veinte años hà, Señor, que este Reyno se empenó en Guerra con España. No me toca à mi averiguar aora los fundamentos que hubo, ni hacer ver à la Camara, quan agraviados debian estar los Españoles del modo con que rompimos con ellos. Si su disgusto ha tenido malas consecuencias para el interés, y Comercio de la Gran Bretaña, nadie lo puede imputar, à mi honorable Amigo, ò à alguno de los suyos; porque podemos acordarnos, que en esta coyuntura, tanto èl, como sus apasionados, se opusieron abiertamente à los medios que tomó entonces el Ministerio, é hicieron ver, que no eran justos, ni prudentes. Pero, Señor, tal es la triste suerte de los Ministros, y en especial de los nuestros. No solo se moteja su conducta, sino tambien la de sus Predecesores. Tres años despues de este rompimiento (1721.) concluyeron en Madrid un Tratado de Comercio, que se confirmó el mismo año por otro de Alianza, en el que entrò la Francia, como Parte Contratante. Por el segundo Articulo de este Tratado fueron confirmados todos los demás antecedentes; y por el tercero prometieron, que todos los Bienes, Mercaderias, Navios, y de-
mas

„ más Efectos apresados , así en España,
 „ como en las Indias , se restituirian promp-
 „ tamente en la misma especie , ó su justo
 „ valor correspondiente, al tiempo en que fue-
 „ ran apresados. Por este Artículo fueran
 „ ajustadas todas nuestras diferencias prece-
 „ dentes con España : de modo , que el ter-
 „ mino en que empezamos à negociar con
 „ ellos sobre las depredaciones , lo ha atraña-
 „ do el honorable Miembro tres años mas de
 „ su verdadera epoca ; pero habiendo ocurri-
 „ do poco tiempo despues otros motivos de
 „ disputa , y no siendo nada favorable la
 „ Política de la Francia , por la muerte del
 „ sabio Regente de aquel Reyno, nuestro Mi-
 „ nisterio juzgò conveniente prefeir los me-
 „ dios mas suaves de la negociacion , para
 „ terminar estas diferencias. Esta negocia-
 „ cion , Señor , llegò à ser mas ardua , y en-
 „ redada. Las pretensiones de las Potencias
 „ interessadas se fundaban en una variedad de
 „ hechos, que se debian examinar de espacio ;
 „ pero permitaseme decir , que en esta co-
 „ yuntura muchos (à quienes el honorable
 „ Miembro reconocerá por amigos de los in-
 „ teresses del Reyno) juzgaron , que los Es-
 „ pañoles tenian justos motivos para haver-
 „ se apoderado de algunos Navios nuestros.
 „ Entonces se decia , que muchos Mercade-
 „ res nuestros havian abusado notoriamente
 „ del Comercio de America , y se convino,
 „ en que se examinarian en un Congreso las

pretensiones respectivas. Despues que se firmaron los Articulos de este Congreso, sobrevinieron muchas dificultades, e incidentes, que nos pusieron en la precision de obtener de la Corte de Madrid un Aêto de estos Articulos Preliminares, por el qual se obligò el Embaxador de Francia, en nombre de S. M. Brit. que el Comercio de Contravando, y los otros motivos de quejas, que pudieran tener los Españoles, tocante al Navio el Principe Real, y al Navio Inglès anual, seria examinado, y decidido en el Congreso; y que todas las pretensiones respectivas de una, y otra parte, se expondrían, disputarian, y decidirian en èl: Que se examinaria, y decidiria, si las presas hechas en el Mar por una, y otra parte, se havian de restituir; y que S. M. Brit. accederia à quanto se arreglasse sobre este punto. Hago mencion de todo esto, Señor, para hacer ver à la Camara, que las otras Potencias de Europa juzgaron entonces, que las pretensiones de nuestros Mercaderes, que pedian reparacion, no estaban tan claras, como oy lo imaginan algunos de nosotros, y que de este modo puede justificarse la lentitud de nuestras negociaciones. Al año siguiente, Señor, fue concluido el Tratado de Sevilla con España; y por el Articulo IV. fue estipulado, que se exerceria como antes el Comercio de la Nacion Britanica en Europa, y que sin dilacion alguna se embiarian

denes, así para la execucion de los dichos Tratados de Comercio, como para restablecer enteramente el Comercio conforme à los Tratados, y Convenciones. Por lo que mira à nuestras pretensiones con los Españoles, sobre las depredaciones cometidas, antes de estar firmado el Tratado, dice el VI. Artículo, que se nombrarán Comissarios en el tiempo de seis meses, despues de la ratificacion del Tratado. Estos Comissarios, Señor, debian decidir todas las diferencias, que huviesse pertenecientes al Comercio entre nosotros, y España. Cada una de las Potencias Contratantes, debia executar lo que estos Comissarios decidieran en el termino de seis meses, despues que estos huvieren hecho su informe, el que segun el VIII. Artículo debian hacer en el termino de tres años, despues de estar firmado el Tratado. Algunos incidentes, que sobrevinieron en los negocios de Europa, embarazaron absolutamente à los Comissarios el poderse juntar, hasta tres años despues de firmado el Tratado; y entonces juzgaron conveniente las dos Potencias prolongar el termino para hacer el informe, hasta tres años despues de su primera Assamblèa. Por esta causa la Epoca, desde la qual empezaron nuestras negociaciones en España, durò hasta tres años passados; porque si los Comissarios huvieran hecho su informe, ya o7

no subsistiera disputa alguna de Comercio
 entre España, y nosotros, anterior al Tra-
 tado de Sevilla. Y si consideramos la natu-
 raleza de las diferencias, que quedaron in-
 decisas quando se concluyó el Tratado de
 Sevilla, y lo que ha hecho yá nuestro Mi-
 nisterio para solicitar un ajuste, hallaremos,
 que le ha sido imposible hacer mayores
 progressos. Por tanto, Señor, el honorable
 Miembro se engaña, suponiendo, que las
 Negociaciones sobre que al presente se
 trabaja entre nosotros, y España, son las
 mismas que tratábamos 20. años há. To-
 das las diferencias, que havia entre Espa-
 ña, y nosotros, se arreglaron enteramente
 en el Tratado de Sevilla, y nuestras Nego-
 ciaciones presentes tiran à hacer mas eficaz
 este Tratado, y ajustar los puntos, que los
 Comissarios dexaron indecisos. Si consen-
 timos, pues, en la presente proposicion,
 sin mudarla en punto alguno, haremos una
 cosa, que como confiesa el honorable
 Miembro, no tiene exemplar. Pedimos
 Papeles, y Memorias concernientes à una
 Negociacion, en que actualmente se traba-
 ja, y que no podia terminarse antes, à pe-
 sar de qualquiera viveza con que nuestros
 Ministros huviesen podido obrar. Espero,
 que lo que acabo de decir, no dará motivo
 à que se presuma, que hablo por algun in-
 teres personal. En efecto, yo he tenido par-
 te algun tiempo hà en muchas Negociacio-

nes, aunque no me he mezclado en alguna
con España; pero si los que han dirigido
las Negociaciones con esta Corona se vies-
sen precisados à hablar, y à defenderle, no
dudo, que darian à esta Camara una exacta
cuenta de su conducta.

El honorable Miembro ha dicho, que
si la Corona reusaba à la Camara la ultima
respuesta de España, tendríamos suficiente
razon para abandonar el examen de las Ne-
gociaciones con España. No comprehen-
do, Señor, que la respuesta, que la Coro-
na pudiera darnos, qualquiera que fuese,
tenga connexion con el examen de que se
trata, ni lo embarace; pues el poder hacer
la Paz, y la Guerra, reside enteramente en
la Corona. Siendo esto así, si pidiésemos
algunos Papeles, y nos los negase la Co-
rona, podrian imaginarse los Españoles,
que havia sobrevenido algun disgusto entre
S. M. y esta Camara, y se harian menos
tratables para entrar en algun ajuste. Espe-
ro, que los Miembros, que estan divididos
sobre la presente proposicion sin mutacion,
no tendrian tales designios; y espero, Se-
ñor, que en favor de la unanimidad consen-
tirán en la mutacion propuesta, y proce-
derán en el examen de las presentes dife-
rencias, con una moderacion digna del
Parlamento de la Gran Bretaña. El hono-
rable Miembro, que ha propuesto la mu-
tacion, ha consentido en la presente pro-

,, posicion , en quanto podía esperarse de él
 ,, racionalmente. Dice, que aunque esta pro-
 ,, posicion sea contra su propio parecer,
 ,, consentirá en que pidamos todos los Pape-
 ,, les concernientes a esta Negociacion, á ex-
 ,, cepcion de la ultima respuesta de España,
 ,, la que cree, que se nos comunicará tambien
 ,, á su tiempo. Si hay, Señor, alguna cosa en
 ,, la ultima respuesta de España, bien podré-
 ,, mos penetrarla por la lectura de los demás
 ,, Papeles, y Memorias; porque no hemos de
 ,, suponer, que los Españoles han reservado
 ,, sus pretensiones, y los hechos que pueden
 ,, alegar para justificar su conducta, con ani-
 ,, mo de comprehenderlos todos en sola esta
 ,, ultima respuesta.

,, Creo haver respondido enteramente á
 ,, las razones del honorable Miembro, y
 ,, haver demostrado, que no podemos justa,
 ,, y prudentemente consentir en la proposi-
 ,, cion, sin la mutacion propuesta; por lo que
 ,, me tomaré la libertad de hacer presente á
 ,, los Miembros, que en nuestro modo de
 ,, proceder sobre este punto, debiamos imi-
 ,, tar la conducta de aquel grande General
 ,, Romano, que no aventuró jamás una Ba-
 ,, talla, quando podian serle más funestas las
 ,, consecuencias de una derrota, que ventajo-
 ,, sas las de una victoria. Constante en esta
 ,, maxima, sufrió muchos insultos de sus
 ,, Enemigos, hasta que halló ocasion favora-
 ,, ble para vengarlos.

„do , que si en la situacion presente con Es-
 „paña , entrásemos en Guerra con esta Co-
 „rona, y su exito no fuese el que esperamos,
 „ocasionariamos à este Reyno perjuicios , y
 „pèrdidas irreparables. Dariamos ocasion à
 „todas las Naciones de la Europa para en-
 „grandecerse con la ruina de nuestro Co-
 „mercio ; porque no hay duda , que algunas
 „Potencias , que oy son nuestros mejores
 „Amigos, se alegrarian de ver à nuestro Co-
 „mercio menos estendido de lo que oy se
 „halla. Si sucedieffe semejante cosa , muchos
 „que al presente creen hacer un grande ser-
 „vicio à su Patria , gritando altamente , que
 „conviene declarar la Guerra à España , de-
 „searian entonces haver esperado , que S.M.
 „les huvieffe hecho ver , que yà no tenia
 „esperanza de Ajuste , y que se hallaba dis-
 „puesto à vengar las injurias de sus Vassallos.
 „Por tanto , Señor , espero , que el honora-
 „ble Miembro , mirando por la unanimidad,
 „no insistirá mas en una proposicion , que
 „sin la mutacion no es conveniente en la
 „presente coyuntura , y puede tener fatales
 „consequencias.

Esta Harenga instrua mucho en la Histo-
 ria de la Negociacion , y aunque en ella se
 trataban los puntos brevemente , descubria
 sin embargo una buena Apologia del Ministe-
 rio , y una razonable justificacion de la lenti-
 tud , de que sus Enemigos la acusaban. Pero
 el Partido opuesto queria ver la ultima res-
 puest-

puesta de España. La repugnancia, que el Ministerio manifestaba en comunicarla à la Cámara, aumentaba por instantes la curiosidad. Mr. Guillermo Grandham se levantò, y habló así:

SEÑOR,

„ Pareceme, que en debates de esta naturaleza no debian los Miembros alegar cosa alguna, que no perteneciese directamente à la question. Por lo que procurarè ceñir quanto tengo que hablar sobre la materia que se agita, à dos puntos, que establecidos, como lo espero, contribuirán mucho para determinar à los Miembros al Partido, que deben tomar en la presente question.

„ El primer punto, que debemos considerar, es el saber hasta don se debe estenderse el examen que hemos de hacer de este negocio; quiero decir, si debemos examinar la razon, por què los Memoriales de esta Cámara, à la Corona, no han tenido efecto por dos veces, y las razones que pueden alegar para justificar su conducta; ò si debe limitarse este examen à la verdad de los hechos, en què se fundan los Memoriales de nuestros Mercaderes? El segundo punto, que debemos considerar, es, si las negociaciones, que actualmente se tratan con España, son una continuacion de las

5, negociaciones, en que 20. años ha que se
 ,, trabajaba con aquella Corte, ò si deben
 ,, considerarse como un nuevo curso de nego-
 ,, ciaciones, que tiene su origen en el Trata-
 ,, do de Sevilla?

,, En quanto al primer punto, suplico à
 ,, la Camara considere, que si nuestro exa-
 ,, men se ha de reducir à los fundamentos del
 ,, Memorial de nuestros Mercaderes, nos
 ,, hemos tomado bastante trabajo, y hecho
 ,, bastante ruido, por cosa de bien poco mo-
 ,, mento. Creo, que no hay aqui quien no
 ,, esté interiormente convencido de la ver-
 ,, dad de cada punto de los contenidos en el
 ,, Memorial. Ignora algun Miembro, que pp
 ,, es la primera súplica la que oy hacen nues-
 ,, tros Mercaderes? Ignora, que han verifi-
 ,, cado los hechos contenidos en su Memo-
 ,, rial, àun à satisfaccion de los que por su
 ,, particular interés huvieran deseado, que
 ,, estuviesen menos fundados? Confieso, que
 ,, para proceder como se debe, es necesario
 ,, dar principio à nuestro examen, oyendo
 ,, las pruebas, y deposiciones de los que han
 ,, formado el Memorial; porque no pode-
 ,, mos proceder, ni conceder lo que en èl se
 ,, pide, antes que estè probado lo que en èl
 ,, se alega. Què se pide, pues, en este Me-
 ,, morial? Que tomemos à tiempo las medi-
 ,, das convenientes, para poner fin à los in-
 ,, sultos, y depredaciones hechas contra los
 ,, Mercaderes de la Gran Bretaña, y que soli-

citèmos à los que han tenido la desgracia
de ser perjudicados, aquella reparacion, que
pidieren la naturaleza de las circunstancias
en que se hallan, y la justicia de su causa.
De esto estamos encargados, recibiendo el
Memorial, y remitiendolo al examen de
una Junta de toda la Camara; pero no po-
drèmos poner à tiempo el remedio conve-
niente, si no conocemos las causas, y los
syntomas del mal. Los syntomas son evi-
dentes, pero jamàs conocerèmos segura-
mente sus causas: mientras que no sepamos
el contenido de la ultima respuesta de Es-
paña, no sabrèmos con seguridad, si los
hechos alegados en el Memorial son justas
consequencias del Comercio illicito, que
nuestros Mercaderes pudieren haver hecho
en las Indias Españolas; pues es indubita-
ble, que si nuestros Mercaderes son cogi-
dos en Comercio illicito, la presa de sus
Navios es buena, y pertenece legitimamen-
te à los Españoles; y si hallassemos ser esto
así, el remedio que teniamos que aplicar,
seria castigar severamente à nuestros Mer-
caderes, por haver hecho un Comercio
illicito, capaz de turbar la armonia entre las
dos Coronas, y les prohibiriamos; rigarosa-
mente bolver en adelante à exercerlo. Pe-
ro, Señor, si hallamos, que esto no es
así; si hallamos, que la insolencia de los
Españoles ha sido alentada por la infideli-
dad de nuestros Ministros; si hallamos, que

» estos han entrado en empeños poco dego-
» rosos, y en perjuicio del Reyno, el unico
» remedio, que debemos, aplicar, es hacer
» los esfuerzos posibles para apartar del
» Consejo de S. M. à estos Ministros, y en
» tal caso podremos nosotros tomar las re-
» soluciones mas oportunas, para indemni-
» zar à nuestros Mercaderes, y restaurar el
» honor de la Corona. No nos es posible
» recurrir à otro remedio, y para esto es ab-
» solutamente preciso saber, què justificacion
» pueden hacer los Españoles de su conducta.
» Si nuestros Mercaderes han delinquido, y
» tomamos alguna resolucion en su favor, no
» solo executariamos una cosa en si injusta,
» sino que dariamos à los Españoles una be-
» lla ocasion de hacer ver à las demás Poten-
» cias de Europa el caso en que se hallan, pa-
» ra empeñarlas à hacer causa comun con
» ellos, porque no hay Nacion en Europa,
» por poco que se interese en el Comercio,
» que no piense, que le sucederà algun dia,
» lo que sucede oy à los Españoles; y siendo
» esto assi, intentando conservar los dere-
» chos del Reyno, no podriamos menos de
» destruirlos. El honorable Miembro, que
» acaba de hablar, cree, que algunos años
» hà no convenian todos, en que nuestros
» Mercaderes tuviesfen derecho para pedir re-
» paracion. Los hechos, en que se funda el
» Memorial, que han presentado para ob-
» tener esta reparacion, son por la mayor
» par-

33 parte los mismos, que havian de haver de-
33 cidido los Comissarios nombrados por el
33 Tratado de Sevilla; y entonces hubo algu-
33 na perplexidad en este negocio, la debe ha-
33 ver al presente; porque no basta que nuestros
33 Mercaderes prueben sus perjuicios, de lo que
33 ninguno duda, segun creo; es menester tam-
33 bien que prueben, que no han ocasionado
33 ellos estos daños por Comercio, contrario à
33 los derechos de Comercio, estipulados entre
33 nosotros, y España; mientras no nos conf-
33 te esto con la mayor evidencia, no debe-
33 mos dár mas passos en este negocio; pero
33 cómo nos constará, si no sabemos lo que
33 alegarán los Españoles para justificar su con-
33 ducta? Esto lo podremos saber viendo la
33 ultima respuesta de España. Espero, pues,
33 que todos los Miembros convendrán con-
33 migo, en que no se debe limitar nuestra
33 indagacion á contestar los hechos en que se
33 funda el Memorial de nuestros Mercade-
33 res, sino que necessariamente debe esten-
33 derse al derecho, que estos tienen à una
33 entera reparacion, supuesta la plena pro-
33 banza de estos hechos. Y si la Camara en-
33 cuentra, que de veinte años à esta parte los
33 Españoles han arruinado el Comercio de
33 la Gran Bretaña, pillado à estos Mercade-
33 res, y violado el Derecho de las Gentes,
33 se debe proceder à otra indagacion; es à
33 saber, porque se han tolerado tanto tiem-
33 po estos abusos.

„ Voy al segundo punto , que he prome-
„ tido tratar , y de que no se ha hecho men-
„ cion ; es à saber , si las negociaciones pre-
„ sentes , que se tratan con la Corte de Ma-
„ drid, son las mismas , que las que 20. años
„ hà duran con esta Corona ; porque si no
„ son las mismas, la presente proposicion, sin
„ mutacion alguna , es contraria al acos-
„ tumbrado estilo de proceder en esta Ca-
„ mara. El honorable Miembro , que ha
„ hablado el ultimo , no ha hecho una re-
„ lacion de las negociaciones , que se han
„ tratado en estos diez años ultimos con Es-
„ paña, y nos ha hecho vèr , que durante este
„ intervalo , hemos negociado tres Tratados
„ con esta Corte , y segun parece , vamos oy
„ à negociar el quarto. No sè si me atreverè
„ à decirlo ; creo , que los Españoles , ò no-
„ sotros hemos entrado en estos Tratados, sin
„ estàr sinceramente dispuestos à observarlos,
„ pues ha sido preciso renovarlos con tanta
„ frecuencia. No pretendo decir de parte de
„ quien està la culpa ; pero siendo preciso,
„ que esta culpa estè de alguna parte , creo,
„ que serà justo el examinarlo , y que para
„ esto no havrà ocasion mas oportuna, que la
„ presente. Es evidente , Señor , que todos
„ los Tratados precedentes han sido violados,
„ ò insuficientes , è incapaces de correspon-
„ der à los fines a que se han dirigido. Pero
„ quien los ha violado ? Si son los Españò-
„ les , còmo hemos sufrido los insultos , è

injurias hechas al interés , y al honor del
Reyno , sin averiguar la razon? Si los Tra-
tados han sido por sí insuficientes , no po-
demos decir , que se hayan terminado estas
diferencias entre nosotros , y España , por
los Tratados , ni de Madrid , ni de Sevilla,
porque los puntos que se debian haver arre-
glado por estos Tratados , quedan siempre
indecisos, y consiguientemente las presen-
tes negociaciones son una continuacion de
las que hà 20. años que se tratan. El ho-
norable Miembro , que ha hablado à favor
de la mutacion , debe estàr reducido à este
dilema : es preciso que confiese , ò que
nuestras negociaciones con España se han
continuado de 20. años à esta parte , ò que
el Tratado de Sevilla ha sido fielmente ob-
servado por los Españoles. Si los Españo-
les lo han observado fielmente , los Merca-
deres , que se quejan , han engañado indig-
namente à esta Camara , y merecen nuestra
censura. Mas si alguno hiciere ver , que esto
es assi , debemos al instante abandonar este
negocio , y admitirè todas las consequen-
cias , que de ello ha inferido el honorable
Miembro , que ha hablado à favor de la
mutacion. Pero me persuado , que ningun
Miembro de esta Camara assegurará esto:
por tanto , me parece haver hecho ver por
la misma calidad del negocio que tratamos,
que el examen , que de él debemos hacer , de-
be necessariamente estenderse à mas que à la
ave-

averiguacion de la verdad de los hechos,
en que se fundan las quejas contenidas en
el Memorial de nuestros Mercaderes; y que
consintiendo en esta proposicion, sin mu-
tacion, no pedimos Papel alguno, que no
sea perteneciente à alguna negociacion, que
20. años hà subsiste.

Permitaseme decir aún una palabra, en
respuesta à algunos argumentos, que se han
traído en favor de la mutacion propuesta.
Se ha dicho, Señor; que nuestro Memo-
rial, para poder pedir los Papeles de que
hablamos, podrá dár al Publico motivo
de creer, que hay algun disgusto entre S.M.
y nosotros, en caso que nos los negasse;
pero yo no alcanzo, como el negarlos pue-
da ocasionar esta sospecha. En nuestros Re-
gistros tenemos muchos exemplares de ha-
ver pedido Papeles esta Camara à la Coro-
na, y de haverse los esta negado; pero no
me acuerdo, que esto haya ocasionado al-
gun disgusto entre la Corona, y el Parla-
mento, ni que el Pueblo se lo haya imagi-
nado. Es verdad, Señor, que tenemos al-
gunos exemplares, de quando el Parla-
mento ha quedado disgustado de alguna res-
puesta de la Corte, se ha dirigido à la Co-
rona para pedir la deposicion de los Minis-
tros, que havian sugerido tal respuesta, para
apartarlos de los Consejos del Rey; pero
jamás he leído, ni oído decir, que algun
Memorial de esta naturaleza haya produci-
do

do algun mal efecto en los negocios del
Reyno. Antes bien hay muchos exemplares
de lo contrario; y me perluado, que si tu-
vieramos motivo para sospechar, que algun
Ministro, por su particular interes, pudiera
haber hecho traycion al honor, é inte-
res de este Reyno, un Memorial nuestro,
para deponerlo, seria el medio mas prompto
para refrenar á los Españoles. Entonces
verian la diferencia que hay entre las instan-
cias de un Ministro, y las resoluciones de
un Parlamento, y que es mas dificil aloci-
nar á toda una Nacion, que fascinar, y
deslumbrar los ojos de un Ministro. El mis-
mo honorable Miembro ha manifestado su
indignacion contra los que han excitado
cierto enojo Nacional contra los Españo-
les. Por mí confieso, que me enamora este
enojo Nacional; y espero, que no se sos-
siegue hasta que se hayan quitado las causas,
que lo han producido. El Pueblo, que no
penetra el secreto de los negocios, juz-
gará siempre de su situacion, segun las cir-
cunstancias que alcanzare, y no segun las
razones de Estado, que hacen impresion
en los demás. Las injurias, que los Espa-
ñoles han hecho á nuestros Mercaderes, las
han cometido á vista del Cielo, y de la
Tierra, sin que hayan sido reprobadas por
ningun Acto publico de esta Corona, á lo
menos no ha sido notoria esta reprobacion;
por lo qual el Pueblo juzgará en este

,, negocio , por lo que vè , como hace siem-
 ,, pre. Cada uno tendrá por cierto , que los
 ,, Españoles han violado infamemente la bue-
 ,, na fee, y procurará excitar en su vecino este
 ,, justo enojo , que llega en esta forma à ser
 ,, Nacional , y mientras este enojo se dirija
 ,, solamente à los Españoles , nos libertare-
 ,, mos de èl , à menos de que por alguna
 ,, conducta escandalosa no haya alguno de
 ,, nosotros animado , ò protegido à los que
 ,, tan gravemente nos han injuriado. Un
 ,, enojo semejante , es digno de un Pueblo
 ,, libre , que juzgará siempre por lo que vea,
 ,, y que no se dexara deslumbrar por los ar-
 ,, dides del Ministerio , ni de los que à èl se
 ,, oponen. No hubiera sido posible à qual-
 ,, quiera que sea de nosotros , haver excitado
 ,, un enojo Nacional ; si el mismo Pueblo no
 ,, hubiera sentido los males de que se queja,
 ,, y nunca podra el Ministerio refrenar esta in-
 ,, dignacion del Pueblo, mientras este sienta sus
 ,, males. Y puesto que èl lo siente, es obligacion
 ,, de un recto , y bien intencionado Minis-
 ,, tro alentar este enojo. En quanto al peli-
 ,, gro de que este enojo llegue à hacerse insu-
 ,, perable, creo, que no hay que temer. Po-
 ,, cos exemplares tenemos , de que el Pueblo
 ,, de la Gran Bretaña haya manifestado un
 ,, deseo infaciable de venganza. Con tal, que
 ,, obtengamos la satisfaccion que se desea,
 ,, verá presto el Gobierno lerenarse la indig-
 ,, nacion del Pueblo. Al contrario, temo yo,
 ,, que

33 que se aplaque antes de romper , porque
 33 vemos en las Historias , que un Pueblo
 33 acostumbrado por mucho tiempo à sufrir
 33 injurias , ha llegado à no sentir las , y à
 33 perder aquel noble, y animoso espíritu que
 33 antes tenia. Sea lo que fuese , Señor , si
 33 nos sucediesse esto al presente , nos conso-
 33 larèmos con haver dexado un carácter por
 33 tomar otro ; si perdemos el de valerosos
 33 Guerreros , conseguiremos à lo menos el
 33 de insignes Negociadores. Pero , Señor,
 33 temo , que si este Reyno afecta este carac-
 33 ter , ha de perder mucho interés suyo en
 33 lo interior , y mucha influencia suya por
 33 fuera. Esta verdad se hará patente à qual-
 33 quiera , que compare la figura , que es-
 33 te Reyno ha hecho , baxo el Reyna-
 33 do de Isabèl , con la que ha hecho baxo
 33 el Reynado de Jacobo I. su Successor.
 33 Aquella no negociò jamàs con Enemigo,
 33 que la insultaba ; este no se atreviò jamàs à
 33 romper con un Amigo, que violaba la bue-
 33 na fee. Aquella creia ser gloria suya prescri-
 33 vir la necesidad , y condicion de la Paz ;
 33 este no juzgaba indecoroso el mendigarla.
 33 Baxo Isabèl no havia Tratado, que no fuese
 33 glorioso ; baxo Jacobo I. nunca la Paz res-
 33 tableciò la tranquilidad. En una palabra, el
 33 cuidado de Isabèl era aumentar el valor de
 33 los Subditos de la Gran Bretaña ; el de Ja-
 33 cobo fuè extinguirlo. Mientras reynò Isa-
 33 bèl , estuvo siempre en nuestras manos el

Equi-

„ Equilibrio del poder en Europa ; baxo Ja-
 „ cobo I. por el gran numero de successivas
 „ negociaciones, que se hicieron con los Es-
 „ pañoles, se arruinò casi enteramente el in-
 „ terès de los Protestantes en Alemania , y
 „ no hubo Poteacia en Europa , que hiciesse
 „ caso de nuestra Amistad. Bien pudiera citar
 „ mas exemplares , y hacer mas cotejos para
 „ confirmar esta verdad ; pero me abstengo de
 „ hacerlos , yà porque podrian ser maligna-
 „ mente interpretados , yà porque cada uno
 „ de nosotros sabe perfectamente la Historia
 „ de nuestros tiempos.

„ En quanto al riesgo que hay , de que
 „ amenacemos con nuestras resoluciones, an-
 „ tes de estàr dispuestos à dâr el golpe , me
 „ admira el oir , que aùn no estèmos prepa-
 „ rados , haviendose concedido quanto por
 „ parte del Rey se ha pedido à esta Camara,
 „ y no sucediendo oy cosa alguna , que mu-
 „ cho tiempo hà no huviera podido prever-
 „ se. Pero, Señor, aunque supongamos, que
 „ al presente no nos hallamos en estado de
 „ obrar ofensivamente , es constante , que
 „ nos podemos disponer antes que los Espa-
 „ ñoles puedan estàr informados de lo que
 „ oy determinassemos ; y como saben muy
 „ bien los efectos de las resoluciones vigo-
 „ rosas , que veinte años hà tomò esta Ca-
 „ mara , no se imaginaràn , que intentamos
 „ engañar à nuestra Nacion , ni à ellos. Por
 „ vigorosas que puedan ser en esta ocasion
 „ nuel-

3, nuestras resoluciones , no se nos podrá im-
 3, putar , que queremos usurpar la Preroga-
 3, tiva de hacer la Paz , ó la Guerra ; por que
 3, como obramos en calidad de Gran Conse-
 3, jo del Rey , es obligacion nuestra darle
 3, nuestro dictamen sobre lo que juzgamos
 3, mas conveniente executar ; y aunque este
 3, dictamen debiera tener mas influencia en
 3, las deliberaciones de S. M. que los que
 3, vienen de otra parte , nunca podrá dar jus-
 3, to motivo para que se sospeche, que quere-
 3, mos dirigir la Corona. Pero, Señor, no po-
 3, demos dar este dictamen , sin ver el último
 3, Papel , que ha venido de España ; por que
 3, mientras no le veamos , nunca podremos
 3, saber lo que convendrá aconsejar à S. M.
 3, Por lo que soy de parecer , que consinta-
 3, mos en la presente proposicion sin muta-
 3, cion alguna.

Despues de este Discurso se levantò el
 Cavallero Guillermo Yong , y habló así:

SEÑOR.

3, EL honorable Miembro , que acaba de
 3, hablar , ha establecido dos puntos,
 3, que importa mucho examinar antes de re-
 3, solver cosa alguna sobre la presente pro-
 3, posicion. El primero mira al objeto de la

indagacion, que hemos de hacer; y el otro,
què Papeles son necesarios para el informe
de la Camara en este negocio; pero el hono-
rable Miembro me perdonará , si fuere de
parecer contrario al fuyo , y me permitirá
exponga a la Camara las razones , que ten-
go para aprobar la mutacion propuesta.

Estoy persuadido á que no hay co-
sa mas delicada , ni diffiil para los que
governar a un Pueblo libre , que determi-
nar el tiempo conveniente de entrar en
Guerra. La dificultad consiste , no solo en
conocer lo fuerte, y lo débil del Enemigo,
y tomar justas medidas para hacer la Guer-
ra con ventaja , sino tambien en considerar
hasta qué extremo podran los Vassallos,
segun el estado en que se hallaren , sopor-
tar los gastos de la Guerra. Muy posible
es , Señor , que un Pueblo libre quede ar-
ruinado, por una Guerra , aunque le sean
felices todas las acciones , que tuviere con
su Enemigo , así como sucede , no pocas
veces , quedar muchos arruinados , des-
pues de haver ganado un Pleyto. La ra-
zon es clara : Mientras un Pueblo toma, y
saquea las Ciudades de sus Enemigos , ù
destruye sus fuerzas Navales , se llena de
deudas , y pierde los mas preciosos Ra-
mos de su Comercio ; y sobre todo , si este
Pueblo es una Nacion Comerciante , se ve-
rá reducido á la mendicidad , despues de

3, tan

tan gloriosos exitos en la apariencia. Pro-
metanse, como quieran muchos de no-
sotros, un exito feliz en la Guerra con
España; que yo siempre dire, que el en-
trar en ella, mientras podamos evitarla,
sera sacrificar el interes general; al inte-
res particular de un corto numero de per-
sonas. No dexo por esto de convenir, en
que la Guerra sera conveniente, y aun ne-
cessaria, si los Espanoles se obstinan en
no querer hacernos justicia; pero en este
caso el Consejo de S. M. debe dirigirnos,
quando fuere buena ocasion, para dar el
golpe; por esta razon, Señor, soy de di-
ferente sentir, que el honorable Miem-
bro, que acaba de hablar; y creo, que no
debemos hacer mas examen en este ne-
gocio, que el que baste para verificar los
hechos alegados en el Memorial de nues-
tros Mercaderes. Este, Señor, ha de ser
el principio de nuestra indagacion, pues
de ningun modo creo, lo que el honora-
ble Miembro asegura; es a saber, que to-
dos estos hechos son generalmente recono-
cidos por ciertos, sin la menor excepcion.
Yo atiendo mucho, y no estimo menos a
los que han firmado el Memorial; pero no
estoy cierto, de que ninguno de ellos se
haya interesado en el Comercio illicito en
America, acaso sin saber que era illicito;
porque el Contravando con las Indias Es-

„ pañolas se ha hecho tan comun entre nue-
 „ tros Mercaderes , que en mi concepto , al-
 „ gunos de ellos imaginan tener tanto dere-
 „ cho para comerciar con las Colonias Es-
 „ pañolas , como con nuestros propios Esta-
 „ blecimientos. Además de esto , estoy in-
 „ clinadísimo à creer , que la mayor parte
 „ de las crueldades que han padecido, no de-
 „ ben atribuirse à los Guarda-Costas , que
 „ tienen comisiones en debida forma de
 „ S. M. Cath. ù de sus Governadores , sino à
 „ Pyratas , que fingen semejantes comisio-
 „ nes , para executar mejor sus atentados. En
 „ este caso , Señor , la Corte de España de
 „ ningun modo es responsable de este ge-
 „ nero de presas , ò hemos de suponer,
 „ que protege à estos Pyratas , y Cosarios
 „ armados. Por esta razon , àun quando no
 „ tuvieramos otra , debemos por aora redu-
 „ cirnos à la averiguacion de la verdad de los
 „ hechos alegados. en el Memorial de nue-
 „ tros Mercaderes. Si despues de esto fuese
 „ precisa alguna otra indagacion, podrá pro-
 „ ceder à ella la Camara , y acaso entonces
 „ será mas conveniente , que aora , consen-
 „ tir en la proposicion , sin mutacion al-
 „ guna.

„ En quanto à los Papeles que se piden,
 „ no tiene duda , que si consentimos en la
 „ primera proposicion , sin la mutacion pro-
 „ puesta , pedimos Papeles de una negocia-
 „ cion,

„ cion, cuyo exito àùn no està decidido. Los
„ honorables Miembros, que han hablado
„ contra la mutacion, no lo han podido ne-
„ gar; pero dicen, que yà hace veinte años
„ que se trabaja en esta negociacion.

„ Supongo, Señor, que así es; pero
„ esto no nos disculpa para hacer alguna co-
„ sa en sí misma poco acertada, y faltar en
„ algun modo al respeto para con el Rey.
„ Suplico, Señor, á la Camara, considere,
„ que quando sobreviniere algun imprevisto
„ incidente en una negociacion, puede de tal
„ suerte mudarla el semblante, que produzca
„ otra enteramente nueva. Algunos Miembros,
„ que no han hecho esta reflexion, han caí-
„ do en el error de creer, que la negociacion
„ en que oy se trabaja con España, dura
„ veinte años ha, y que es la misma, que por
„ tan largo tiempo se ha tratado. Pero si es-
„ tos Señores quisieran considerar la natura-
„ leza de nuestras diferencias con esta Na-
„ cion, hallarian, que aunque nuestras ne-
„ gociaciones presentes con la Corte de
„ Madrid se dirijan al mismo objeto, que
„ las que empezamos à tratar veinte años
„ ha, sin embargo por los incidentes, que
„ en este tiempo han sobrevenido, son oy
„ verdaderamente una diferente negociacion,
„ por mas que se dirijan al mismo objeto.
„ Veinte años ha, que nuestras diferencias
„ con España se fundaban, en que los Espa-

33 ñoles violaban nuestros derechos de Co-
33 mercio ; pero oy se fundan , principal-
33 mente nuestras queixas , en la violacion de
33 los Tratados , por los que han sido , ù de-
33 bieran haver sido terminadas nuestras an-
33 teriores diferencias. Esta negociacion ha
33 comenzado tres años hà , como lo ha ob-
33 servado uno de nuestros honorables Miem-
33 bros ; y es cosa estraña , que algunos Miem-
33 bros se hayan estendido prolixamente , du-
33 rante estos debates , baxo la suposicion,
33 de que nuestras presentes diferencias con
33 España hace veinte años que subsisten,
33 siendo claro , que las negociaciones sobre
33 este punto no se han continuado , sino por
33 muy cotto tiempo ; y si consideramos la
33 naturaleza de estas diferencias , no tendrè-
33 mos el menor pretexto para mas averigua-
33 cion , que la de la verdad de los hechos
33 alegados en el Memorial de nuestros Mer-
33 caderes , ni para interrumpir el curso de
33 la negociacion , pidiendo Papeles concer-
33 nientes á ella inmediatamente. Si el Trata-
33 do de Sevilla no se ha executado , para
33 què culpamos á nuestros Ministros ? Pudie-
33 ron preveer , quando se hizo el poco apre-
33 cio , que havian de hacer los Españoles de
33 sus empeños , ni las nuevas disputas , que
33 havian de ocasionar ? Como se pueda pro-
33 bar , que es malo este Tratado , será razon
33 que se culpe á los Ministros que lo han
33 con-

concluido ; pero si es bueno , no alcanzo por qué se les haya de culpar el que los Españoles hayan faltado à sus empeños. Si una vez admitimos este modo de racionar , no havrà Ministro que se arriesgue à aconsejar à la Camara forme Tratado , por ventajoso que pueda ser al Estado , porque ningun Ministro puede responder de la buena fé de la otra Parte Contratante.

El honorable Miembro , que habló el primero contra la mutacion propuesta , ha observado , que los Principes mas grandes , que han reynado en Inglaterra , han sido los que con mas frecuencia consultaron à su Parlamento ; pero no me citará exemplar alguno , de que el Parlamento se haya arrojado à pedir à la Corona Papeles concernientes à una negociacion , en tiempo , que aún estaba indecisa. Otro honorable Miembro ha aplaudido en extremo el enojo Nacional contra los Españoles , que prevalece oy entre nosotros , y ha creido , que seria justo el animarlo : Yo pienso , Señor , que ya està demasadamente fomentado , y sospecho , que ha sido con alguna depravada inreccion. Si estos Señores quisieran consultar la Historia , ò su propia experiencia , hallarian , que quando no se autoriza el enojo del Pueblo por los que legitimamentè lo gobiernan , son siempre los mas ignorantes , y los mas estolidos,

» los que afectan mayor zelo : En este caso
» nos hallamos, segun comprehendo. El eno-
» jo del Pueblo , que se ha excitado contra
» los Españoles , no està fundado en un jus-
» to sentimiento de los males , que ha sufri-
» do , sino en la voz , que artificiosamente se
» ha esparcido en lo infimo del vulgo , de
» que el Gobierno ha animado à los Espa-
» ñoles en sus depredaciones , y que no nos
» atrevemos à entrar en Guerra con ellos,
» para vengar las injurias que nos han hecho.
» No puede esperarse cosa buena de seme-
» jante indignacion , fundada en tales moti-
» vos. Creo , que si el Gobierno se huviera
» manifestado en algun modo dispuesto à
» tomar inmediatamente medidas violentas,
» los que agora levantan mas la voz en favor
» de estas medidas , huvieran sido los pri-
» meros que se huvieran declarado contra
» la Guerra. Entonces huvieran infundido en
» la decadencia del credito publico, en el pe-
» so de las cargas , y en los perjuicios , que
» ocasionaria a nuestro Comercio una Guer-
» ra con España. Mas dije : Si mañana qui-
» siese el Ministerio declarar la Guerra,
» oiríamos al instante mudar de tono à es-
» tos Señores. Por tanto , debe esta Camara,
» en las circunstancias presentes , hacer muy
» poco aprecio de quanto se dice fuera del
» Parlamento. El honorable Miembro , que
» ultimamente ha hablado , ha querido saty-

3) rizar nuestra inclinacion à la negociacion;
3) Mucho me complace, Señor, hallar al-
3) gun lugar de nuestras Historias, que nos
3) sea decoroso, y es imponderable mi rego-
3) cijo, quando veo el valor, que nuestros
3) passados han manifestado en toda ocasion;
3) pero creo, que alguna vez huvieramos
3) obrado con mas prudencia, si en lugar de
3) combatir, nos huvieramos ajustado. Si assi
3) huvieramos obrado, ni se huvieran au-
3) mentado tanto las deudas Nacionales, que
3) dan oy motivo à tantas queexas, ni nos
3) oprimieran tanto los impuestos, y cargas,
3) que se dice hacen gemir à nuestros Sub-
3) ditos. Por esta razon, Señor, no con-
3) sienta, que en esta ocasion se haga cosa
3) alguna, que pueda interrumpir el curso de
3) la negociacion, que actualmente tratamos
3) con España, ò ocasionar algun disgusto
3) entre la Corona, y esta Camara, especial-
3) mente en coyuntura tan importante como
3) la presente; y por esta misma razon doy
3) mi voto á favor de la mutacion pro-
3) puesta.

No fueron solas estas Harengas las que se pronunciaron en este debate: Dixeronse tambien algunas otras, que omitimos, por no fatigar inutilmente à nuestros Lectores, que consideraran, que en una tan numerosa Assamblea, donde hablan successivamente tantas personas, es imposible, que
no

no se repita con sola la diferencia de los terminos una milma cosa , por lo que hemos creido elegir solamente aquellos discursos en que se hallassen los mas fuertes argumentos, por , y contra la proposicion que se havia propuesto. Deliberóse despues , si la proposicion se havia de admitir sin la mutacion, y huvo 164. votos por la negativa , y 99. por la afirmativa ; por lo que resolvió la Camara presentar un Memorial al Rey , conforme à la proposicion , que havia hecho el Cavallero Bernard al fin de su Harenga , y aprobò la mutacion , que propuso el Cavallero Walpole. Presentòse el Memorial , y el Rey respondiò , haciendo comunicar à las dos Camaras las Copias de los Papeles , que querian examinar : Las que , como hemos visto en el debate antecedente à este de que acabamos de hablar , estaban sobre la mesa mientras se pronunciaban las Harengas , y se atestiguaba frequentemente con ellas.

Yá se havrà notado , que los Miembros, que insistian en que se comunicassen los Papeles de la negociacion con España , pretendian que se les remitiesse la ultima respuesta de esta Corona. El Ministerio Britanico tenia gran cuidado de ocultarla. Haviase leído , y se havia traslucido alguna cosa : creíase , que contenia expresiones de amenaza , y esta idea agitaba los animos ya irritados , que querian
de

de España una satisfaccion de lo passado, y una reparacion, que tuviesse visos de arrepentimiento; pero à la verdad no tenía fundamento esta idea de las amenazas. Es cierto, que la España respondió con bastante entereza, pero con modestia. Estos son los propios terminos que usò el Ministerio de Madrid: „ Respecto à las expresiones con que „ acabais vuestra representacion; es à saber, „ que *si contra toda esperanza, vuestras instan-* „ *cias, fundadas en la justicia, y en los Trata-* „ *dos, no tuviessen el efecto que le desea, S. M.* „ *Brit. se verá obligado à solicitar à sus Subdi-* „ *tos la satisfaccion que piden de justicia, en* „ *virtud de los mismos Tratados, y Derechos de* „ *las Gentes: el Rey me manda os declare,* „ que asì como la grande equidad de S. M. „ Catholica, y su sincero deseo de con- „ servar la mas perfecta inteligencia con el „ Rey de la Gran Bretaña, y conservar à sus „ Vassallos las exempciones, y franquicias de „ que deben gozar en el Comercio, le han „ determinado à expedir las ordenes arriba „ mencionadas, para que se reparen los da- „ ños, que despues de vistos los Autos, que „ se esperan sobre los hechos enunciados en „ sus queexas, se encontrassen haver sido cau- „ sados. S. M. asimismo no podrá menos de „ procurar à sus Subditos la seguridad que „ deben tener, segun los mismos Tratados, „ y el Derecho de las Gentes, en caso que „ por

3, por parte de la Gran Bretaña , por alguna
 3, sinieſtra perſuaſion, ò por no entender bien
 3, el verdadero ſentido de los Tratados , ſe
 3, cometieſſe , ò ſe intentafſe cometer algun
 3, exceſſo.

Solo el leer eſtas pocas lineas , en que ſe
 contiene lo que ſe cenſuraba , como amenaza
 en eſta reſpuesta, baſta para juſtificar al Mini-
 ſterio de Madrid , en quanto à eſto ; pero el
 Ministerio de Londrès , que como ſe ha po-
 dido ver por las Harengas antecedentes, pre-
 feria la negociacion à las medidas vivas , y
 violentas , ſabia muy bien , que eſta reſpue-
 ſta produciria un rompimiento, lo que èl pro-
 curaba embarazar , esperando aún negociar
 un amigable ajuſte , y eſcuſar à la Nacion los
 males que podia ocasionarle una Guerra; por
 lo qual , lexos de entregarse enteramente à la
 impreſſion , que por instantes crecia , pro-
 curaba inclinar los animos à la ſuavidad. Aſſi
 ſe ve , que aún en el tiempo miſmo , en que
 el Parlamento proponia vigorofos medios,
 ſe manifeſtaba en las Memorias de Mr. Kee-
 ne en Madrid una conduçta del todo opueſta
 al eſpiritu de indignacion , que reynaba en
 Londres.

El Cavallero Walpole , en ſu Harenga,
 hablò de los intereſſes comunes de Ingla-
 terra , y las Provincias Unidas , reſpecto à
 los negocios de la America. Eſta era ocasion
 de hablar de una tentativa , que hizo ſu her-
 ma-

mano à fines del año 1737. en los Estados Generales , como Embaxador de la Gran Bretaña ; pero como tratamos separadamente las dificultades , que ha havido entre España , y la Republica , seguiremos aqui el hilo de las que solo pertenecen a la Nacion Britanica. Fundabase esta, para esperar en breve un ajuste entre las dos Monarquias, en que poco antes , que los Negociantes presentassen su Memorial, havia hecho restituir España à la Gran Bretaña tres Navios, que se havian apresado en las Costas de Berberia. Los que se creian mejor instruidos en el Systema del Gobierno, advertian en el Ministerio una grande tranquilidad , y satisfaccion , mientras los Negociantes interesados en las presas hechas por los Guarda Costas Españoles , atronaban al Reyno con sus clamores , con tanta mas viveza , quanto se veian apoyados por el Partido opuesto al Ministerio.

Sin embargo, los Ministros de S. M. Brit. conocian bien , que España no estaba dispuesta à la celsion de los Derechos , que la Nacion exigia : Por otra parte se ha visto, que la Nacion , lexos de querer desistir en lo mas leve , estendia en extremo el sentido de estas palabras , *libre Navegacion , y libertad de Comercio* , sobre lo que se explicaron unos, y otros con la mayor claridad. Las pretensiones Britanicas se han podido ver en las Ha-
ren-

renegas ; las de los Españoles las explicaron
 los Comissarios , que se havian juntado en
 conformidad del Tratado de Sevilla. En sus
 Demandas se encuentra : „ Que en virtud
 „ del VIII. Art. del Tratado de 1667. el Co-
 „ mercio Britanico está sujeto à las mismas
 „ restricciones prescriptas al Comercio de las
 „ Provincias Unidas por el VI. Art. del Tra-
 „ tado de Munsfèr , que dexamos expresado
 en la pagina 9. de este volumen. El VIII. de
 1667. acaba así : „ En quanto à lo pertene-
 „ ciente à las dos Indias y qualesquiera otros
 „ parages , la Corona de España quiere , que
 „ se conceda , y otorgue al Rey de la Gran
 „ Bretaña , y à sus Navios lo que se ha conce-
 „ dido à las Provincias Unidas por el Trata-
 „ do de Munsfèr en 1648. tan segura , y am-
 „ pliamente , como si se insertàra aqui à la
 „ letra , observando las mismas Leyes à que
 „ los Subditos de las dichas Provincias estan
 „ sujetos , y obligados , cultivando la amistad
 „ por una , y otra parte.

En consecuencia de este Artículo, préten-
 dia España que los Navios Ingleses, que iban
 à sus Colonias , ò que venian de ellas , esta-
 ban obligados à observar en los Mares de la
 America el camino que debian llevar , y evi-
 tar las hostilidades. Por otra parte defendia,
 que el Tratado de 1667. no se podia aplicar
 à los negocios de la America , pues sus Arti-
 culos solo miraban al Comercio de Eu-
 ropa.

ropa, à excepcion del VIII. que de ningun modo es decisivo á favor de las vastas pretensiones de los Ingleses. No se puede, dice Don Sebastian de la Quadra, inferir de estos Articulos otro permiso á favor de los Ingleses, que el de navegar á las Indias Occidentales, siguiendo las derrotas, que conducen á sus Islas, y Plantaciones; de donde resulta: (añade) *Que estan sujetos à confiscacion, si se verifica haver mudado su derrota, sin necesidad, para acercarse á las Costas Españolas.* Como esta Carta del Señor Quadra, y la respuesta que Mr. Keene dió por orden de su Corte, se hallan en las Colecciones publicas, (*) remitimos á ellas á los Lectores.

Es cierto, que muchos Miembros del Parlamento explicaban á favor de España los Articulos XIV. XV. y XXIII. del Tratado de 1667. y querian, que se tuviesen como Leyes á que se havian sujetado los Ingleses por lo tocante al Contravando de la America. Pretendian, que en virtud del Artículo XIV. no confiscasse España Navio alguno, ò Efectos pertenecientes a los Vassallos de Inglaterra, excepto los Efectos de Contravando. Pero por Efectos de Contravando, mencionados en este Artículo, no entendian otros, que Municiones de Guerra, y otras cosas, de que no se debe dar provi-
sion

(*) *Rousses Actes, Memoires &c. T. XIV.*
p. 265. & 272.

sion á los Enemigos de la una, ù de la otra Na-
 cion. Mediante esta restriccion, este Artículo
 de ningun modo tocaba á los Efectos, que
 se transportaban de las Colonias Británicas.
 En vista de estas consideraciones fuè, por
 lo que en el Memorial, que yá se ha referi-
 do, se insertò: „ Que los Subditos de la
 „ Gran Bretaña podian transportar todo ge-
 „ nero de Efectos, y Mercaderias desde un
 „ Dominio de S. M. á otro; y que estos
 „ Efectos no debian ser apresados, ni confis-
 „ cados como Contravando, en virtud de
 „ Tratado alguno, que subsista entre la Gran
 „ Bretaña, y España; y que la visita de los Na-
 „ vios en Alta Mar, con el pretexto de Co-
 „ mercio clandestino, sea tenida como viola-
 „ cion de los Tratados, que subsisten entre las
 „ dos Coronas.

Durante estas Sessiones, la Camara de los
 Comunes no se detenia en tratar las materias
 de que hablaban las Harengas, que se han
 leído. En 17. de Abril, nuevo estilo, acom-
 pañado el Orador de muchos Miembros, fuè
 al Palacio de Santiago, y presentò al Rey
 un Memorial, suplicando á S. M. que em-
 pleyasse sus mayores esfuerzos, para conseguir
 del Rey de España la satisfaccion de las pèr-
 didas causadas á los Negociantes Ingleses por
 las depredaciones de los Españoles. El Rey
 respondiò así.

„ Siens

„ Siento mucho las numerosas , y conti-
 „ nuas depredaciones, cometidas por los Es-
 „ pañoles, y estad persuadidos, que emplearè
 „ los mas eficaces medios , que pueda , para
 „ procurar la justicia , y satisfaccion a mis
 „ Vassallos, y la seguridad para su Comercio,
 „ y Navegacion en adelante. Nò dudo, que me
 „ ayudareis con zelo en todo lo que por el
 „ honor de mi Corona , y de mi Reyno estu-
 „ viere (siguiendo vuestro parecer) obligado
 „ à executar.

Conforme à las esperanzas que daba esta respuesta , unanimes los Comunes , resolvieron el dia siguiente aumentar el numero de Marineros en 109. hombres para el año siguiente , y desde 26. del mismo mes embarcaron Municiones de Guerra, y Boca para la Georgia , y en 29. expidiò el Almirantazgo las ordenes para armar 14. Navios de Linea de 80. y 50. Cañones. A estos preparativos se refieren aquellas palabras , repetidas en muchas Harengas , que se acaban de leer: *Hemos armado las manos del Rey, &c.* Pero esta ultima respuesta del Rey daba à entender los progressos , que insensiblemente hacian , los que juzgaban , que era necessario emplear remedios vigorosos. A la abertura de este Parlamento se havia oido, que el discurso de entrada gastaria muchos dias sobre los negocios generales. Las expresiones laconicas de la Corte admiraron algo , pero se atribuyò al dolor que le causaba al Rey la

muerte de la Reyna ; pero quando vieron el modo con que se trataban los negocios en las dos Camaras del Parlamento, advirtieron facilmente, que el Ministerio intentaba seguir el rumbo , que las Camaras le daban en este negocio , y procuraba no hacerse cargo de los acontecimientos , en caso que no correspondiese el suceso a las esperanzas, que tenian de los remedios violentos, en que insistia la multitud.

No obstante la Corte solicitaba mitigar los Negociantes, y para suspender el que imputassen al Ministerio el no tomar vivamente à su cargo sus intereses , les hizo esperar, que daria las ordenes para las Represalias, que con tanta instancia pedian. El Ministerio de Madrid fuè informado de ello , y lo diò à entender por una Memoria , que su Ministro Don Thomàs Giraldino remitiò en primero de Mayo , nuevo estilo , al Duque de Newcastle , al que el Duque respondiò en esta forma.

S E ñ O R.

„ **H**E presentado al Rey la Memoria dirigida à V. M. que me remitisteis en
 „ 20 Abril 1-Mayo , representando , que à
 „ S. M. Cath. le ha admirado saber , que
 „ haya concedido S. M. à los Mercaderes
 „ Ingleses Cartas de Represalias sobre las
 „ diferencias , de que se hace mencion en
 „ nue-

„nuestra Memoria , lo que es contrario a los
 „Tratados, que subsisten entre las dos Coro-
 „nas ; y deseando saber , si sobre las repre-
 „sentaciones que haveis hecho por orden del
 „Rey vuestro Amo , quedaràn , ò no conce-
 „didò las Cartas de Represalias.

„S. M. me ha mandado responderos, que
 „igualmente se ha admirado de las razones
 „de que se sirve en vuestra Memoria , para
 „demonstrar , que este procedimiento es
 „contrario à los Tratados, que subsisten en-
 „tre las dos Coronas , y que se citen los
 „mismos Articulos de los Tratados , los
 „que le parecen à S. M. que prueban lo justo
 „de la concession que se ha hecho ; siendo
 „la regla prescripta por el Artículo III. de
 „Tratado de 1667. que se debe observar el
 „conceder Represalias, la siguiente : (a) *Sin*
 „*autem ulterior post hac mora interponitur, nul-*
 „*laque satisfactio inter sex menses post instan-*
 „*tiam factam subsequitur : tùm demùm littera*
 „*Represaliarum marca, vel contramarca partis*
 „*gravata concedi posse consensus est.* Y el XIV.
 „Articulo del Tratado de 1670. el qual, re-
 „firiendo mas expressamente los casos , que
 „pudieran suceder en las Indias Occidenta-

Z 2

„ les,

(a) *Que es decir : „ Pero si sucediessè , que*
 „*haya aun dilacion , ò que no se de satisfaccion*
 „*en seis meses despues de hecha la instancia , se*
 „*ha convenido, que entonces puedan concederse à*
 „*la Parte perjudicada Cartas de Represalias, de*
 „*seña , y contraseña.*

„ les, dice claramente : (b) *Neque per Rēpre-*
 „ *salias, aut alios bujusmodi odiosos processus al-*
 „ *ter id luet, in quo alter deliquit, nisi justitia*
 „ *denegabitur, aut plus justo differetur, in quo*
 „ *casu Regi illi, cuius subditus damnum, & in-*
 „ *juriam passus est, licitum erit iuxta juris gen-*
 „ *tium leges, & prescripta omnimodo procedere,*
 „ *donec facta fuerit læso reparatio.* Es notorio,
 „ que por el Derecho de las Gentes es per-
 „ mitido conceder Cartas de Represalias,
 „ despues de una denegacion de justicia, ò
 „ en caso que la justicia se difiera injusta-
 „ mente.

„ Esto supuesto, el Rey no ha podido
 „ tener duda alguna de ello, y en su conse-
 „ quencia insiste S.M. en persuadirse, que por
 „ los Tratados, y Derechos de las Gentes
 „ le es libre conceder à sus Vassallos Cartas
 „ de Represalias, por los Navios, y Efectos
 „ que les han sido quitados injustamente por
 „ los Españoles antes del año de 1737. sobre
 „ las quales injustas presas se han hecho mu-
 „ cho

(b) *Que es decir :* „ No recurrirà el uno à
 „ Cartas de Represalias, ni à otros medios de
 „ esta naturaleza, para la reparacion de la ofensa
 „ del otro, à no denegarsele la justicia, y que se
 „ den terminos no razonables para hacerla, en el
 „ qual serà permitido al Rey, cuyo Vassallo bu-
 „ viere padecido la pérdida, y el agravio, recurrir
 „ à los Arreglamentos, ò Curso ordinario del De-
 „ recho de las Gentes, basta que se haga la resti-
 „ tucion, al que buviere sido agraviado.

33 cho tiempo hà quejas reiteradas en debida
 33 forma, sin que se haya hecho la restitucion
 33 alguna, ni dado satisfaccion.

33 En quanto á los casos notorios, que han
 33 sucedido el año passado, de que se hace
 33 mencion, particularmente en vuestra Me-
 33 moria, y de que no se ha podido dàr que-
 33 xas antes de los meses de Octubre, y de
 33 Diciembre ultimos, ha visto S. M. los in-
 33 justos methodos, practicados en Indias,
 33 para el juicio, y condenacion de los Na-
 33 vios, y Efectos apresados por los Guar-
 33 da-Costas Españoles, y de que Mon-
 33 sieur Keene se ha quejado en su Carta al
 33 Señor Quadra en 7. del dicho mes, (nuevo
 33 estilo) y que han sido empleados en el ju-
 33 cio, y en la condenacion del Real Carlos,
 33 como se probò por la deposicion juridica
 33 de Benjamin Wais, Comandante del di-
 33 cho Navio, la qual deposicion se ha remi-
 33 tido yà à vuestra Corte; y teniendo S. M.
 33 por esto motivo para creer, que sus Vas-
 33 sallos estàn privados de todos los medios,
 33 y ocasiones de defenderse justamente, le
 33 reservò al tiempo que se hizo la oferta
 33 mencionada de las Cartas de Represalias,
 33 y se reserva por aora considerar, y deter-
 33 minar hasta donde han llegado tales proce-
 33 dimientos, como denegacion de justicia
 33 en primera instancia, y hasta donde se po-
 33 drán conceder legitimamente las Cartas de
 33 Represalias, sobre la conveniente recupe-

33 racion, que se hiciera à S. M. de las partes
33 interesadas.

33 Haviendo explicado así los senti-
33 mientos del Rey, sobre el contenido de
33 vuestra Memoria, y las razones sobre que
33 se fundan, se promete S. M. de la justifica-
33 cion de S. M. Cath. que quando estè infor-
33 mado de ello, se convencerà de la rectitud
33 de las intenciones de S. M. tocante à esto,
33 y de su deseo en hacer todo lo que depen-
33 da de ella, para la conservacion de una
33 buena correspondencia, y amistad entre las
33 dos Coronas. Soy con la mas perfecta con-
33 sideracion.

SEÑOR,

*Vuestro muy humilde, y muy
obediente servidor.*

Holles Newcastle.

La data de esta Carta era en Whitehal
23. Abril - 9. Mayo de 1738. dà bien à en-
tender, que la Corte Britanica no estaba
aun del todo resuelta à efectuar la oferta de
las Represalias, reservandose el examen, pa-
ra el que era necessario algun tiempo. Este
intervalo daba lugar à España, para refle-
xionar, y prevenir sus respuestas. Pero la
Corte de Londres ganaba tambien en ello,
por ver como se acabaria la Sesion del Par-
la-

samento. Y así en 31. de Junio fué el Rey à la Cámara de los Pares , para cerrar esta Sesión ; y habiendo hecho llamar la Cámara de los Comunes , según costumbre , Mr. Arthur Onslow, Orador de esta Cámara, presentando à S. M. los Bills , para que era necesario el consentimiento Real, formò un Discurso digno de insertarse aquí.

GRACIOSISSIMO SOBERANO.

» **L** OS muy humildes , y muy fieles Vaf-
 » fallos de V. M. los Comunes de la
 » Gran Bretaña , juntos en Parlamento , pre-
 » sentaron à V. M. diferentes Bills , entre
 » los quales hay espacialmente uno , que ne-
 » cesita de vuestro Real consentimiento,
 » pertenecientes à los Subsidios concedidos
 » para el servicio publico del año , y por el
 » qual se conceden 3750000. libras esterli-
 » nas , para la manutencion de vuestras Ar-
 » madas , y Exercitos , para desempeñar un
 » millon de deudas Nacionales, y para algu-
 » nos otros fines. Vuestros Comunes havi in-
 » resuelto al principio no mantener sino
 » 100. Marineros ; pero despues , irritados
 » de las pèrdidas , y agravios de los Vassa-
 » llos de V. M. y à fin de fortificar vuestro
 » poder , para defender vuestros derechos , y
 » hacerles justicia contra el ilegítimo Po-
 » der de la Nación Española en los Mares
 » de America (donde los Vassallos de V. M.

3) tienen por derecho de naturaleza , que à
3) nadie se le ha limitado por pacto , ò con-
3) vencion alguna , un derecho igual al de
3) los Españoles , no estando sujetos à impe-
3) dimentos , ò molestias en su passo por
3) Mares libres , y abiertos) han concedi-
3) do à V. M. sin dificultad alguna otros 108.
3) Marineros. Sufrir , que los Españoles re-
3) gistrén nuestros Navios , es darles un De-
3) recho de Soberanía en los Mares : lo que
3) siempre ha negado la Gran Bretaña , y que
3) ninguno de los Predecesores de V. M. ha
3) reconocido. Estas depredaciones merecian
3) la atencion de vuestros Comunes , y si con-
3) tinúan estos mismos ultrages , serán dig-
3) nos de vuestro enojo. Al robo han añadi-
3) do el insulto , y al insulto la crueldad. Es-
3) tos ultrages , son tanto mas sensibles , quan-
3) to son executados por una Nacion , cuyo
3) poder le hemos mirado siempre como in-
3) ferior al nuestro , y contra la que hemos
3) conseguido siempre ventaja , quando he-
3) mos medido nuestras fuerzas con ella. Es-
3) tos juicios son los que vuestros Comunes
3) han dirigido al Padre de la Patria , para pe-
3) dir su remedio. Han recibido la respuesta,
3) que un verdadero Padre de la Patria po-
3) dia dàr ; por lo qual vuestros fieles Co-
3) munes os dàn muy humildes , y sinceras
3) acciones de gracias. Su Memorial , en esta
3) ocasion , era en favor del Comercio , que
3) es el alma , y vida de esta Nacion , estan-
3) do

do persuadidos , que por vuestra interposición
estarán en estado de conseguir justicia
por las injurias pasadas , como tambien seguridad
en adelante para vuestros Vassallos Comerciantes ,
así por la Dignidad de la Imperial Corona de V.M. como por el honor
de la Nacion Britanica , que cree no poder estar mas
segura , que baxo vuestra Real Proteccion. Los cuidados
paternales de V.M. han preservado esta Nacion de las
calamidades de la Guerra , en medio de tantas
dificultades , y toda la Patria espera , que estareis
en estado de completar la grande Obra , que teneis
entre manos , sin llegar à rompimiento. Pero si
suciediera , que nosotros no pudiessemos conseguir ,
ni satisfaccion de nuestros agravios , ni de las injurias ,
que hemos padecido , ni seguridad para en adelante ,
y que no haya otro medio de sostener el credito de la
Nacion , que por las Armas , no hay un solo hombre
en la Nacion , cuyo valor , y brazo no esté prompto
à defender à V.M. en esta Empresa , con el mismo zelo ,
que vuestros Comunes están prevenidos para executar-
lo. Para un fin tan necesario es , para el que suplican
à V.M. que acepte los Subsidios , que han concedido
para este efecto. Esta es la Acta , con otros muchos
Bills , tocantes al bien publico , que están prompts
sobre esta mesa , para recibir vuestra Real aprobacion ,
&c.

Esta moderacion fue la que resultò de los violentos debates, que se han visto en los discursos referidos. El que el Rey pronunciò en esta ocasion, dà à entender, que sin aprobar S.M. las resoluciones vigorosas, que huvieran sido del gusto de muchos Miembros del Parlamento, no dexaba de conformarse con las intenciones, que le inclinaban à conceder los Subsidios, en caso que sus nuevas intenciones fuesen inutiles. Y habló así:

M I L O R D E S.

» **E**stoy muy satisfecho de ver, que la
 » suavidad, y moderacion, que os he
 » encomendado en la abertura de esta Ses-
 » sion, se han observado tan exactamente
 » durante el tiempo de vuestras deliberacio-
 » nes, y que por un conveniente respeto à
 » mi Persona, y honor haveis evitado las
 » ocasiones de enredos, y disgustos, y el
 » interès de vuestra Patria le haveis hecho
 » el principal objeto de vuestros designios, y
 » cuidados.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS Comunes.

» **O**s doy las gracias por los Subsidios,
 » que tan afectuosa, y eficazmente ha-
 » veis impuesto para el servicio del presen-
 » te año. El cuidado que haveis puesto pa-
 » ra

33 ra que la imposicion de estas sumas pudiese
 33 se corresponder à las necesidades no pre-
 33 vistas , que pudieran hacer necessaria la de-
 33 fensa de mi honor, el interes de mi Corona,
 33 y el de mi Pueblo, son pruebas convincent-
 33 tes de vuestra atencion , y zelo para el so-
 33 corro, y prosperidad de esta Nacion. Estos
 33 Subsidios seràn empleados del modo mas
 33 conveniente à los designios, para que tan
 33 promptamente haveis consentido en tan ex-
 33 traordinario gasto.

MILORDES, Y SEÑORES.

33 **E**N consecuencia de haver parecido
 33 unanime el parecer de las dos Ca-
 33 maras del Parlamento , he dado orden de
 33 reiterar mis instancias à la Corte de Espa-
 33 ña del modo mas eficàz , no solo à fin de
 33 obtener la satisfaccion de diversas inju-
 33 rias , y pèrdidas , que han padecido mis
 33 Vassallos Comerciantes en America , sino
 33 tambien à fin de conseguir una seguridad
 33 real de sus Derechos en adelante. Espero
 33 de la justicia , y equidad de S. M. Cath.
 33 que se moverà à dár la satisfaccion, y segu-
 33 ridades , que puedan conservar la Paz , y
 33 establecer mutuamente entre los Vassallos
 33 de las dos Coronas una Navegacion , y Co-
 33 mercio libre, conforme al tenor de los Tra-
 33 tados, y del Derecho de las Gentes.

El Rey de la Gran Bretaña creia poder

der terminar este negocio , sin llegar al rompimiento , que pretendia evitar. Haviendose separado el Parlamento , se renovaron las instancias , y se empeñaron en una negociacion. Don Thomàs Giralдино, Ministro de España en Londres , tuvo dos generos de cuentas que arreglar , porque consistia en esto la satisfaccion , que Inglaterra pedia. Por un lado era preciso hacer una valuacion de las presas hechas por los Españoles , y contestar la ilegitimidad de la presa , para pedir el equivalente. Era necesario convenir en lo que la Compañia del Asiento de Negros debia al Rey de España por los atrassos , de lo que debia anualmente para pagarle , así por el Derecho de Negros, como por la parte de las ganancias , que saca esta Compañia todos los años del Navio , que el Rey de España la permite embiar à la America Española, conforme al contrato que tienen. La España por su parte tenia pretensiones muy considerables. S. M. Brit. se havia obligado por el Tratado de Madrid de 13. de Junio de 1721. à restituir los Navios , que en el mes de Agosto de 1718. havia apresado la Armada Inglesa en los Mares de Sicilia, despues del Combate Naval de Siracusa. El Artículo V. que contiene esta obligacion, es así:

„ Tambien se ha arreglado , que S. M.
 „ Brit. hará restituir à S. M. Cath. todos los
 „ Navios de la Armada de España , que fue-
 „ ron

„ ron apresados por la de Inglaterra en la Ba-
 „ talla Naval , que se diò el mes de Agosto
 „ de 1718. en los Mares de Sicilia , con los
 „ Cañones , Velas , Aparejos , y qualquiera
 „ otro Equipage , en el mismo estado que al
 „ presente estan ; ò si no , el valor de los que
 „ puedan haverse vendido al mismo precio
 „ que huvieffen dado los que los huvieren
 „ comprado , segun las pruebas , y cauciones:
 „ Y para executar esta restitucion , harà expe-
 „ dir S. M. Brit. todas las ordenes necessarias,
 „ inmediatamente despues de la ratificacion
 „ de este Tratado.

La restitucion de los Navios no se hizo.
 En el Tratado de Sevilla lo estipuló España
 de nuevo , como ha podido verse , (*) y esta
 proposicion debia ser uno de los puntos, que
 se remitian al examen de los Comissarios. El
 poco fruto de sus Assambleas dexò indeciso
 este Artículo, como todos los demas, que de-
 bían decidir. No obstante , su trabajo no se
 perdió del todo, y sirvió a lo menos para acla-
 rar las pretensiones reciprocas , de modo, que
 hubo despues menos dificultad en establecer à
 proporcion , las Demandas respectivas. Nos
 servimos de las mismas expresiones de los
 Ingleses , las que hemos sacado de un Escrito
 compuesto, ò à lo menos publicado con per-
 misso del Ministerio.

„ Las Demandas de los Mercaderes, à car-
 „ go de la Corona de España , que se havian

(*) Pagina 52.

,, remitido à los Comissarios con las preten-
 ,, siones formadas en la Camara de los Co-
 ,, munes, y los precios de los Navios, que
 ,, se havian reclamado, subian à 343y277.
 ,, libras esterlinas. Pero despues que se exa-
 ,, minò maduramente cada pretension en par-
 ,, ticular, se hallaron algunas mal fundadas,
 ,, y otras hechas por mayor, de suerte, que
 ,, esta suma fue reducida por nosotros mis-
 ,, mos (los Ingleses) à 200000. libras es-
 ,, terlinas; suma, que se juzgò suficiente
 ,, para satisfacer a las justas pretensiones, y
 ,, demandas de los Mercaderes Ingleses. Lue-
 ,, go que se tratò, quando, y còmo debia ha-
 ,, cerse el pago de esta suma à los Vassallos
 ,, de la Gran Bretaña, y que por una parte
 ,, se considerò la naturaleza de las Cedula-
 ,, para la restitucion en las Indias Occiden-
 ,, tales, y por otra, la incertidumbre, y
 ,, dilaciones à que podian estar sujetas las
 ,, assignaciones sobre las Rentas actuales del
 ,, Rey de España, unicos medios de recibir
 ,, lo que se concediesse, à no recibirse en
 ,, Londres en dinero de contado, se resol-
 ,, viò de parte de la Gran Bretaña rebaxar
 ,, aùn 45y. libras esterlinas, de modo, que
 ,, se hallò reducida la suma à 155y. libras es-
 ,, terlinas.

,, Por otra parte, lo que España pedia à
 ,, la Gran Bretaña, subia à 180000. libras es-
 ,, terlinas; pero nunca quiso consentir la
 ,, Gran Bretaña sino en la restitucion de

,,60000.

21 60000. libras. Con esta pretension, reducida
 22 a la tercera parte, se contrapesaron las pre-
 23 tensiones respectivas; porque rebajando las
 24 60000. de 15000. libras esterlinas, resta-
 25 ban 95000. La disposicion, que tomaron
 26 para extinguir las pretensiones, que una
 27 de las dos Coronas podia hacer à cargo de
 28 la otra, consintió España en pagar las
 29 95000. libras esterlinas, desistiendo assi-
 30 mismo de quanto pretendia de la Gran Bre-
 31 taña, con tal, que S. M. Brit. empleasse las
 32 60000. libras esterlinas, en satisfaccion, y
 33 pago de las demandas de sus Vassallos, con-
 34 tra S. M. Cath.

No se comprehendia en esto la deuda de
 la Compañia del Sùr. Tratabase solamente de
 las pretensiones reciprocas de Corona à Co-
 rona, y los negocios de esta Compañia no
 eran sino un mero interés de Mercaderes, en
 virtud de un contrato de Sociedad para el
 Comercio de los Negros en la America Es-
 pañoia, ò à lo menos un Privilegio, cuyas
 ventajas no se disputaban mientras se cum-
 plian las Condiciones; pero se suscitò un
 embarazo con la alteracion de la Moneda.
 Quando se firmò el Contrato del Assiento,
 los Doblones de España valian à 32. reales, y
 los Pesos à 8. pero S. M. Cath. por Decre-
 to de 14. de Enero de 1726. puso los Doblo-
 nes à 36. reales; y por otro Decreto de 8.
 de Febrero del mismo año, ordenò, que los
 Pesos, que valian à 8. reales, corriessen en
 sus

Los Estados à 9. reales y medio. Esta diferencia de valor pareció à la Compañia del Sür una diminucion ventajosa , de lo que debia pagar segun el Ajuste. España pretendió , que esta mutacion solo debia observarse entre los Subditos , y respecto à los negocios corrientes , y quiso que se le pagasse segun el antiguo valor. Esto dió motivo à disputas. La Compañia insistió en esta , y algunas otras dificultades. El Rey de España tenia medio para contenerla , dilatandole la Cedula , de que todos los años necesitaba para el Navio de permiso , que embiaba à la America Española , por lo que se convino en la cantidad de 68y. libras esterlinas , que esta Compañia reconoció deber à S. M. Cath. pero quando se le pidió la paga , alegó pretensiones contra España , y las hizo subir mucho mas , que la suma de las 60y. libras esterlinas. Pero el Consejo de Madrid , que miraba este negocio como mero interés de Mercaderes , creyó , que no debia mezclarlo en el Ajuste de las dos Coronas , además de que no hallaba igualdad entre la cuenta yà arreglada de las 60y. libras esterlinas , y las pretensiones de la Compañia , que no eran nuevas , pues las havian yà producido los Comissarios , que havian trabajado despues del Tratado de Sevilla. España havia prometido reconocerlas , con tal , que la Compañia las justificasse en los Tribunales juridicamente ; pero como la Compañia cono-

cia

ria , que no le era facil esta justificacion ; procuraba dispensarse de ella , y queria , que España admitiessse sus quantas sin mas verificacion , y sobre la especificacion que ella daba ; conoia , que el examen juridico , que pedia España , ocasionaria interminables dilaciones , y aùn haria imposible la probanza. Así procurò disponer , que estas pretensiones entrassen en el ajuste de las dos Coronas. España no queria reconocerlas sin verificacion , ni hacer depender el ajuste de este Negocio. Hizose el ajuste en el mes de Septiembre , y la Convencion estaba enteramente dispuesta para firmarse , si este incidente no huviera embarazado su conclusion por entonces. La Compañia no pudo conseguir ser comprendida ella. España no quiso mezclar en el Proyecto de Paz Nacional , la deuda , y pretensiones pertenecientes al Assiento ; y despues de muchas conferencias , que se tuvieron en Madrid , se convino dexar aparte este Negocio , y remitir la discusion de las pretensiones a un examen , que podria hacerse mas de espacio , sin hacer depender de esto la tranquilidad general ; pero España , que miraba la deuda del Assiento de 689. lib. esterl. como quenta limpia , y ajustada , pretendia , que se le pagasse provisionalmente , è independientemente de las pretensiones , que alegaba la Compañia , prometiendo siempre satisfacerlas à medida , que se especificassen , y justificassen. La Compañia al contrario , queria

quedarse con esta suma, por principio de compensacion, de lo que aseguraba, que le debia España, lo que importaba mucho mas de la dicha suma.

Mientras estaban las cosas en terminos de ajustarse, y todo se disponia por parte de los dos Reyes, para el restablecimiento de la buena armonia, los del Partido, que hemos visto tan enconado contra el Ministerio Ingles, como contra la Nacion Española, nada omitian para aumentar la discordia, que havia sembrado en los animos del Pueblo: Procuraban persuadirle, que los Ministros lo entretenian con una vana esperanza. „ Creian, „ que la mala inteligencia, y las diferencias „ entre las Coronas de España, y la Gran „ Bretaña, havian llegado à tal extremo, que „ no podian tener otro fin, que un prompto, „ é inevitable rompimiento. Los Ministros „ (decian al Pueblo) no se atreven à inten- „ tar otros medios, y aunque lo hicieran, na- „ da conseguirian. Al mismo tiempo estos Se- „ ñores no se descuidaban en poner los Ne- „ gocios en una crisis, que produxesse este efec- „ to. Tenian por imposible, que España „ consintiese en una Convencion, que pu- „ diesse ser aceptable por la Gran Bretaña. „ Sin embargo, la Convencion estaba ya he- „ cha desde el mes de Septiembre; pero aún „ no se les havia manifestado. Las dificultades, „ por lo respectivo a las cuentas del Asien- „ to, causaban una dilacion, de que se aprove- „ cha-

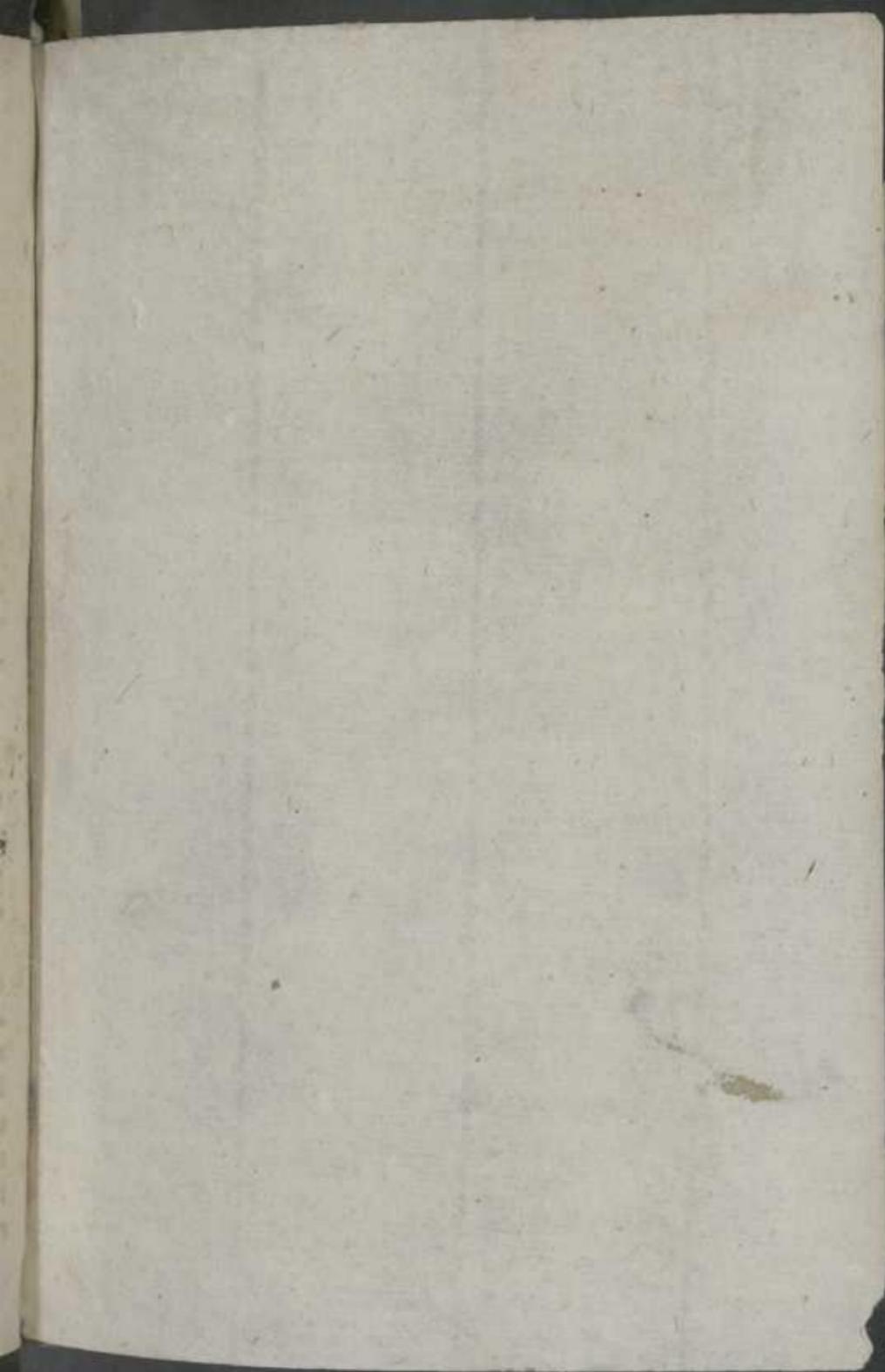
chaban los que se inclinaban al rompimiento. La distancia de las dos Cortes, y la lentitud de las deliberaciones de la de España, contribuian mucho, para hacer creer el rumor que corria, de que no acabaria la Negociacion, sino por un rompimiento.

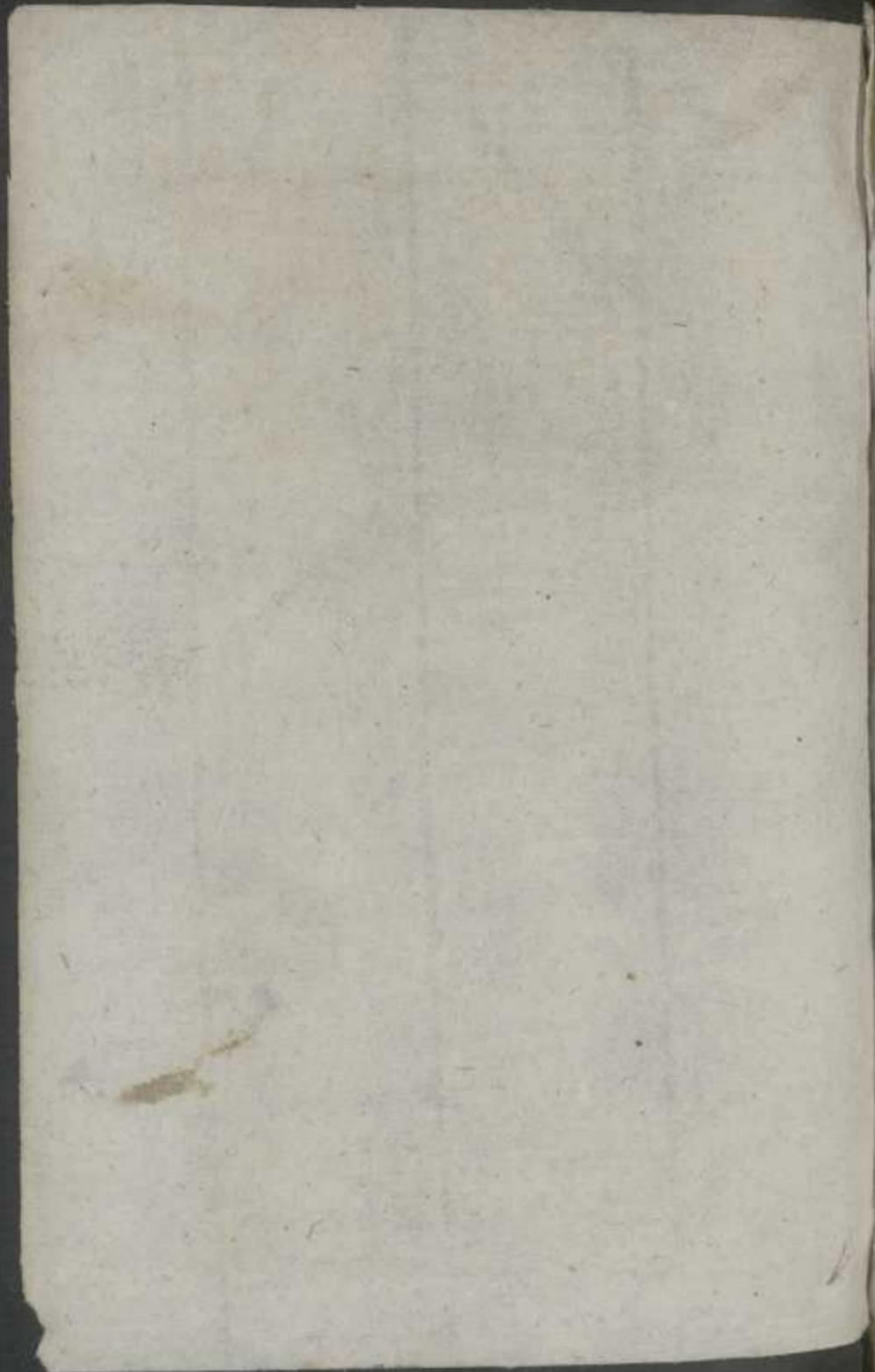
Las dificultades subsistian siempre. La deuda de las 95 y lib. esterl. por via de recompensacion reciproca de las pretensiones de Corona á Corona, estaba arreglada despues de algunos meses; pero España, que no queria hacer Tratado Nacional al Contrato del Asiento, comprendiendo este Negocio en la Convencion, queria mucho menos ceder de la paga. Tampoco convenia mucho al Ministerio Britanico salir fiador á España, de que la Compañia del Sùr le pagaria esta suma, antes que se le concediese la validacion de las pretensiones, que esta decia tener con la Corte de Madrid, porque conocia, que este empeño excitaria vivas quejas de esta Compañia, las que aumentarían el clamor yá casi universal del Pueblo.

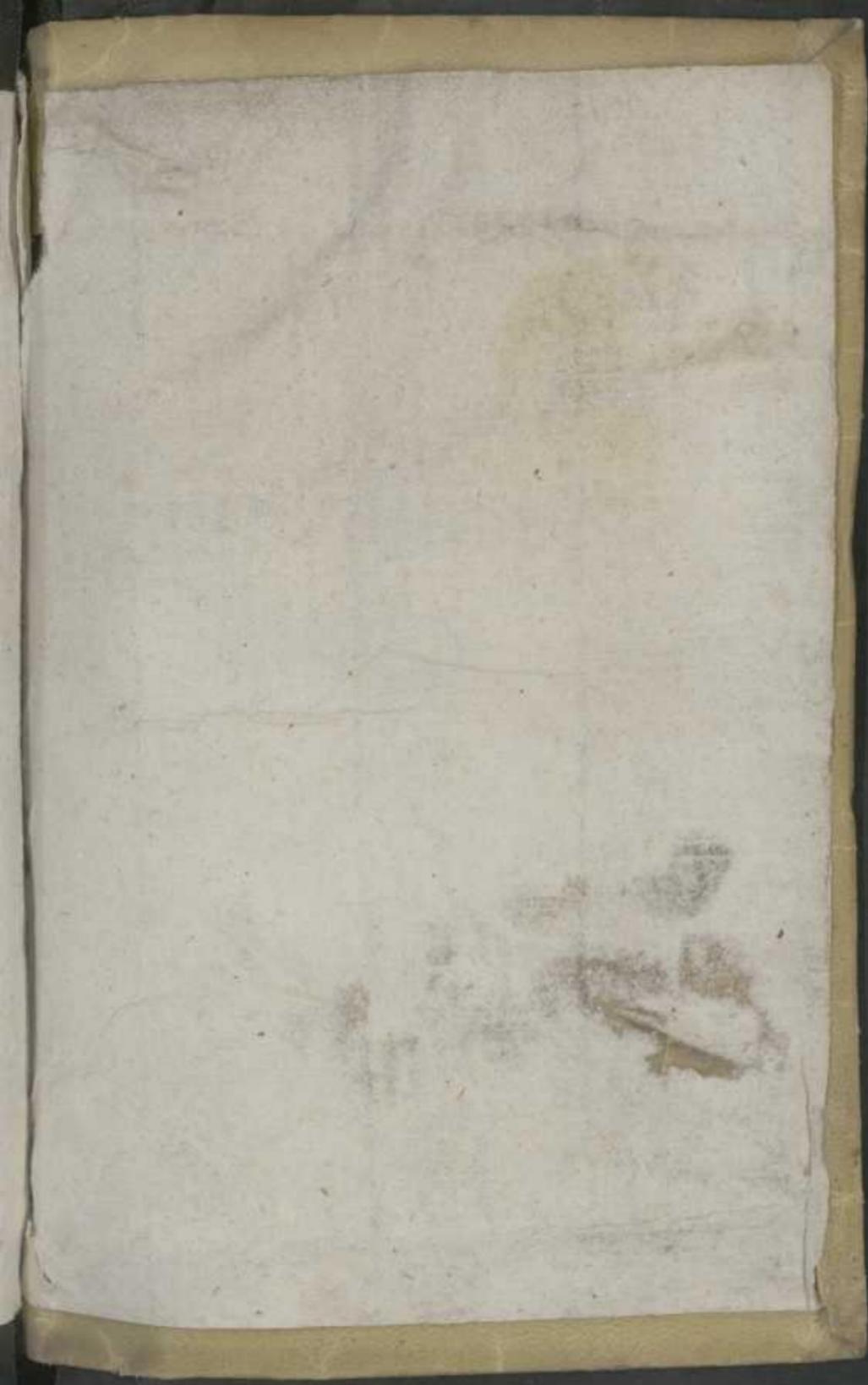
Por otra parte, en la situacion en que se estaba, se acercaba el año de 1739. El Rey de la Gran Bretaña tenia que abrir el Parlamento, fixado para el dia 12. de Febrero, y le era ventajoso hacer plausible su abertura, con la agradable noticia del feliz suceso de tantas Negociaciones, que parecia havian de ser infructuosas. Mr. Benjamin Keene, Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña,

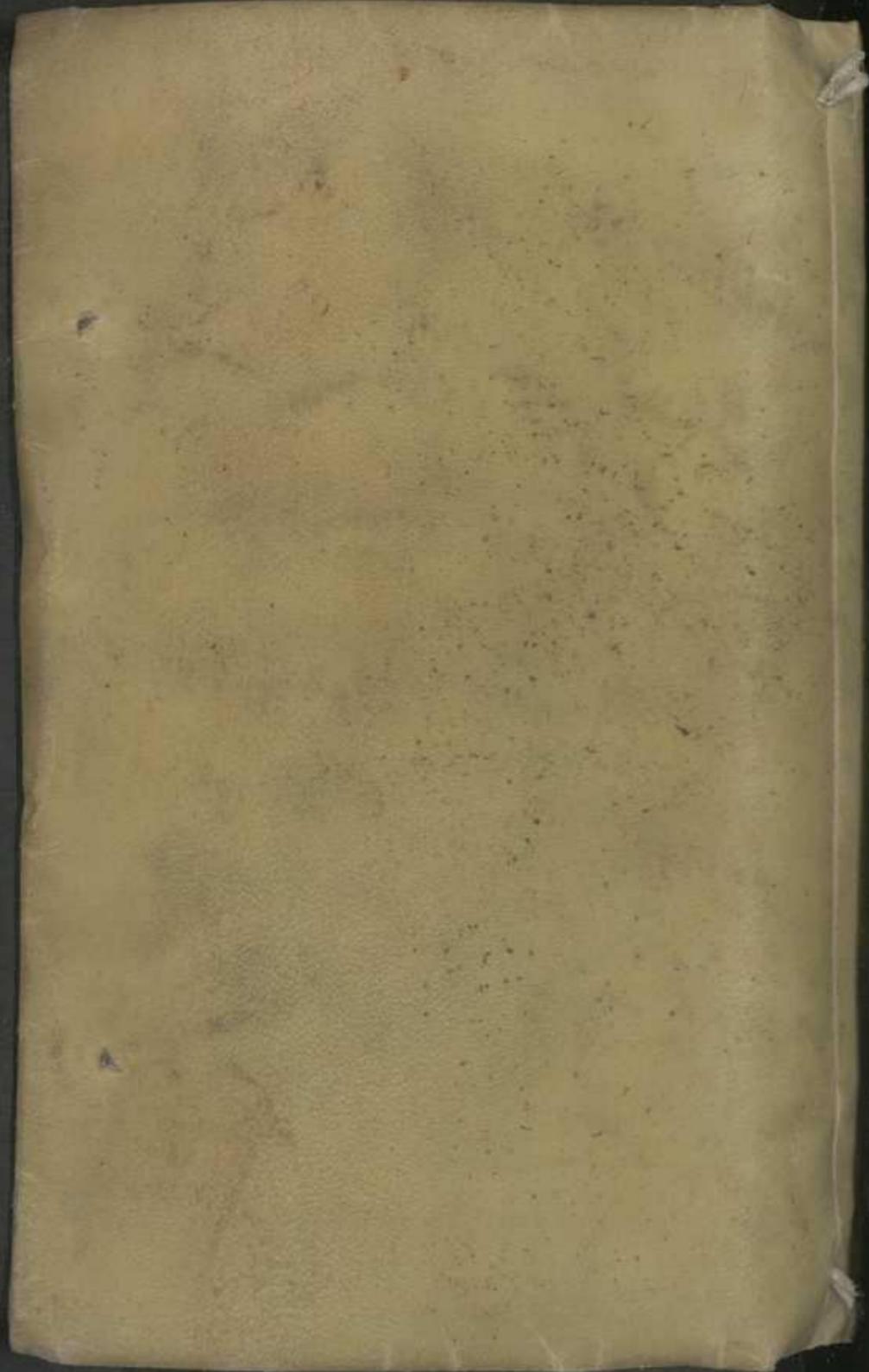
y que además de esto hacia en la Corte de España las funciones de Agente de la Compañía del Asiento, convino con Don Sebastian de la Quadra, Secretario de Estado, y Plenipotenciario de S. M. Cath. que la Convencion se formaria independientemente de este Negocio, lo que era preciso para que se pudiese manifestar al Parlamento, y creyò España precaver suficientemente los inconvenientes de este silencio, por medio de una declaracion, que los dos Plenipotenciarios convinieron que se haria, y con efecto se hizo el dia 10. de Enero de 1740. Por aqui daremos principio al Libro siguiente, donde despues de la Convencion, trataremos de las agitaciones que causò, hasta que en fin se ha llegado à una declarada Guerra.

FIN DEL LIBRO IV. Y DEL III. TOMO.









ESTADO

Político

de la

Europa

3

45

215

5.390